DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1 Ciudad de México, viernes 1 de abril de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 365

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, CLAUDIA INDIRA CONTRERAS CÓRDOVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sonora.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número FGJE/DF/002316/2021 del 20 de diciembre de 2021, suscrito por Claudia Indira Contreras Córdova, en su carácter Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios destinados a la Creación y el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2022*"* (*"*CRITERIOS"), publicados el 14 de diciembre de 2021 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de $13,000.000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Sonora mediante oficio número CNPEVM/60-3/2022 de fecha 27 de enero de 2022.

El Centro de Justicia para las Mujeres está ubicado en el Lote No 1, Manzana IRC-14 ubicado en Av. Jalapa "A" y Av. Jalapa "B" entre las calles 44 y 45, Colonia Solidaridad, Código Postal 83496 en el municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la segunda etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, que se construye en el 2022. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apagarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.

I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6 fracción IX del RISEGOB.

I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB; y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("DECRETO").

I.5. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del DECRETO; y 115, fracción V del RISEGOB.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con el Reporte General de Suficiencia presupuestaria número 00012.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21, 22, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaño, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3. Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, Álvaro Bracamonte Sierra, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 81 párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 12, 22 fracción I y 23 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora*;* y 6 fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 12, 22 fracción II, 24 apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 fracción LII del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio, en su carácter de Secretario de Hacienda, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, es un órgano público autónomo, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su Titular, Claudia Indira Contreras Córdova, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 17, 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; y 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

II.6. No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa” (en adelante “EL PROYECTO”) materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número FGJE/DF/002316/2021, suscrito por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

II.7. Es propietario del terreno ubicado en el Lote No 1, Manzana IRC-14 ubicado en Av. Jalapa “A” y Av. Jalapa “B” entre las calles 44 y 45, Colonia Solidaridad, Código Postal 83496 en el municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, el cual tiene una superficie de 2,747.97 m^2, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación, fortalecimiento o extensión territorial del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en el Anexo Técnico.

Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con el Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Jurisdiccional de San Luis Río Colorado, Sonora, bajo el número de inscripción 61134 del volumen 5267 de la Sección de Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 29 de diciembre de 2020, misma que adjunta para pronta referencia.

II.8 Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Sonora, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*,* y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "CRITERIOS", que regulan el presente convenio.

III.6. Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

"EL PROYECTO" se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico aprobado previamente por el COMITÉ, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de "EL PROYECTO" en su numeral 9 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que "EL PROYECTO" descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "LA SECRETARIA" de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de "El Proyecto" de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora
Nombre de la institución financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Nombre del proyecto:	Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa.
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	072 760 01178319684 4
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	1178319684
Tipo de cuenta:	Productiva
Número de sucursal:	0627
Número de plaza:	Hermosillo, Sonora
Fecha de apertura:	4 de febrero de 2022
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Omar Francisco del Valle Colosio

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI") prevista en el numeral Vigésimo Segundo, apartado X de los "CRITERIOS", que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "CRITERIOS", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;

b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y

c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "EL PROYECTO" del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los "CRITERIOS", "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;

c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;

d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y

e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres de San Luis Río Colorado, Sonora, una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los "CRITERIOS", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;

b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;

c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROYECTO", dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sonora, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;

e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines de "EL PROYECTO", en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;

f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;

g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;

h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;

i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de “EL PROYECTO” financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;

j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

k. Entregar mensualmente un informe de conformidad con la cláusula Séptima del presente convenio.

l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2022;

m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la atención de todas las observaciones del último informe presentado o en su caso, a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2022, un Acta de Cierre firmada por la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en la que se incluyan datos generales, meta, objetivo y descripción de “EL PROYECTO”; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por “LAS PARTES”; los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de las facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado; cronología de los hechos, acciones y observaciones realizadas a los informes mensuales; estados de cuenta bancarios donde radicó el subsidio desde la fecha de transferencia hasta el cierre de “EL PROYECTO” el 31 de diciembre de 2022; documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio en el que conste la cancelación de dicha cuenta, al que se deberá adjuntar el correspondiente estado de cuenta comprobatorio de que en la misma no existe recurso.

n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado “Informe de Mujeres Atendidas”, el cual será remitido mensualmente a “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de forma impresa y electrónica.

o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “LA SECRETARÍA”, por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y

p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO” Antonio Gómez Amado y Gilda del Carmen Grijalva Lacarra designados mediante el oficio número FGJE/DF/002306/2021 firmado por la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y para “LA SECRETARÍA” la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de “EL PROYECTO” aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora deberá rendir de manera física y/o electrónica un informe de resultados a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional Responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de “EL PROYECTO”, obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el apartado IX del numeral Cuadragésimo Tercero de los “CRITERIOS”, con la documentación probatoria que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo y meta establecido en el numeral 1 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sonora, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se trasferirá el subsidio en el 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señala en los capítulos VI, VII, VIII, IX y X, de los “CRITERIOS” y estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “LA SECRETARÍA” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con los numerales Trigésimo Octavo, párrafos tercero y quinto; y Trigésimo Noveno de los “CRITERIOS”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y

b. En los casos previstos en el capítulo XIX de los “CRITERIOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales Vigésimo Cuarto; Cuadragésimo fracción III, penúltimo párrafo; Cuadragésimo Cuarto fracción VIII y Cuadragésimo Quinto, inciso h de los “CRITERIOS”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: ***(i)*** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; ***(ii)*** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; ***(iii)*** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; ***(iv)*** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; ***(v)*** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y ***(vi)*** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2022.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, **Claudia Indira Contreras Córdova**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SEGUNDA ETAPA

1. Nombre, objetivo, descripción y meta de "El Proyecto":

- **Nombre o denominación:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa.
- **Objetivo:** Crear un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de San Luis Río Colorado que permita una mayor cobertura de servicios interinstitucionales en la prevención y atención de la violencia de género en perjuicio de Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- **Descripción del proyecto y meta que se estima alcanzar en el 2022:** Crear un Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado que permita acercar servicios interinstitucionales enfocados en la atención de la violencia de género ejercida en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres, lo cual incidirá en la ampliación de la cobertura de servicios enfocados en la atención y prevención de la violencia de género bajo un mismo techo, reduciendo tiempos de espera, constituyendo una fuente de apoyo para el empoderamiento y acceso a la justicia para las mujeres.

  Dentro del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado se contarán con Agencias del Ministerio Público para la recepción de denuncias, tramitación y litigación de casos, con acompañamiento del Centro de Atención a Víctimas del Delito; a través de los servicios de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica. De manera interinstitucional, se contará con el servicio de gestión educativa y área lúdica por parte de la Secretaría de Educación, con asesoría jurídica en materia penal, civil y familiar por parte de la defensoría pública, con atención especializada por parte de la instancia estatal y municipal de la mujer, de igual forma se realizarán capacitaciones para el trabajo, así como la promoción de la regularización educativa. Las instalaciones también contarán con una estancia transitoria para el resguardo de las usuarias, sus hijas e hijos, de donde podrán seguir gozando de manera continua de los demás servicios de atención. La atención, el acceso a la justicia, el empoderamiento y seguimiento serán las bases de atención de las mujeres víctimas de violencia que sean usuarias de este Centro.

  Con el subsidio solicitado para la primera etapa, se logrará el avance en la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de San Luis Río Colorado de conformidad con el proyecto arquitectónico autorizado.

2. Justificación de la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres:

Argumentos: El Municipio de San Luis Río Colorado se encuentra ubicado al noroeste del Estado de Sonora, a 629 kilómetros de distancia de la capital sonorense y a siete horas de traslado en automóvil, cuenta con representación de la Fiscalía General de Justicia del Estado a través de una Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar y un Centro de Atención a Víctimas del delito.

El día 28 de junio de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), admitió la Segunda solicitud de Alerta de Violencia de Género para Sonora, específicamente para los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Hermosillo, Guaymas, Empalme y Cajeme; de acuerdo al procedimiento de Alerta de Violencia de Género, señalado en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la CONAVIM conformó al Grupo de Trabajo que realizó el *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/04/2019 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Sonora*.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, San Luis Río Colorado se encuentra entre los primeros 100 municipios con más feminicidios a nivel nacional, ocupando el lugar número 58. Lo anterior, al presentar tres feminicidios de enero a septiembre de 2020, cifra que se encuentra a la par de Hermosillo y Nogales que ocupan los lugares 56 y 57 respectivamente. Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con la población de mujeres San Luis Río Colorado, se presenta un índice de 2.91 feminicidios por cada 100 mil mujeres.

A través de información proporcionada por el Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM); en el periodo comprendido de enero a octubre del año 2020, San Luis Río Colorado se encuentra entre los diez municipios con mayor número de incidentes del 9-1-1 en Violencia familiar; entre los indicadores se encuentran diferentes tipos y modalidades de la Violencia contra las Mujeres señaladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Respecto al indicador de feminicidio el municipio de San Luis Río Colorado se encuentra en el lugar número dos a nivel estatal por encima de los municipios de Cajeme y Hermosillo.

La información proporcionada anteriormente visibiliza el notable aumento progresivo en los indicadores de Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, San Luis Río Colorado ha sido escenario de los feminicidios más atroces y desdeñables en el Estado, su situación geográfica no es ventajosa al encontrarse rodeado por el desierto de altar y paso fronterizo vinculado a grupos delictivos.

Contar con un Centro de Justicia para las Mujeres en este municipio promoverá una vinculación directa entre la población san luisense y los tres órdenes de Gobierno, estrategia que ha sido clamada por los grupos de la sociedad civil a través de la segunda solicitud de alerta de violencia de género para el Estado de Sonora

3. Datos de contacto:

Titular de la Fiscalía General del Estado o Dependencia Estatal responsable de "El Proyecto":

- Nombre: Claudia Indira Contreras Córdova
- Cargo: Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora
- Área de adscripción: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
- Número de teléfono: 662 108 1620
- Correo electrónico que, de conformidad con el numeral Décimo Segundo, fracción VII, inciso e) de los Criterios 2022, es el correo en el que acepta recibir todas las notificaciones: fiscalía general@fiscalia.sonora.gob.mx

Datos de las personas enlaces del Estado:

- Nombre: Antonio Gómez Amado
- Cargo: Director General
- Área de adscripción: Oficialía Mayor dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado
- Número de Teléfono: 662 1 48 18 88
- Correo electrónico: dgpp@fiscalia.sonora.gob.mx
- Oficio de designación: FGJE/DF/002306/2021
- Nombre: Gilda del Carmen Grijalva Lacarra
- Cargo: Directora de Área
- Área de adscripción: Vicefiscalía de Feminicidios y Delitos por Razones de Género dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado
- Número de Teléfono: 662 297 8311
- Correo electrónico: gilda.grijalva@fiscalia.sonora.gob.mx
- Oficio de designación: FGJE/DF/002306/2021

3.1 Descripción de las funciones de los enlaces estatales:

- Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

4. Fiscalía General o Dependencia Estatal responsable de "El Proyecto":

Nombre: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

4.1 Descripción de las responsabilidades:

1.- Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los "Criterios", que regulan el Convenio de Coordinación.

2.- Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.

3.- Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, los convenios modificatorios que se suscriban, así como con lo dispuesto en los Criterios y la legislación aplicable.

4.- Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

5. Descripción y ubicación del inmueble:

5.1 Descripción:

- Escritura Pública número: Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Jurisdiccional de San Luis Río Colorado, Sonora, bajo el número de inscripción 61134 del volumen 5267 de la Sección de Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 29 de diciembre de 2020.
- Clave Catastral del inmueble: 6700 12 996 001
- Superficie en m^2: 2,747.97 m^2
- Medidas y colindancias:

  Al Norte: 52.22 mts.- Con Av. Jalapa "A"

  Al Sur: 52.18 mts.- Con Av. Jalapa "B"

  Al Este: 52.93 mts.- Con Calle 45

  Al Oeste: 52.39 mts.- Con Lote No. 2
- Certificado de Libertad de Gravamen: 534794
- Valor catastral en moneda nacional: $452,947.90 (basado en la FICHA DE REGISTRO DEL PREDIO)

5.2 Ubicación: (basado en la FICHA DE REGISTRO DEL PREDIO)

- Calle: Av. Jalapa "A" y Av. Jalapa "B", entre las calles 44 y 45
- Numero Exterior: 4409
- Número Interior: N/A
- Colonia: Solidaridad
- Código Postal: 83496
- Municipio: San Luis Río Colorado
- Entidad Federativa: Sonora

5.3 Croquis:

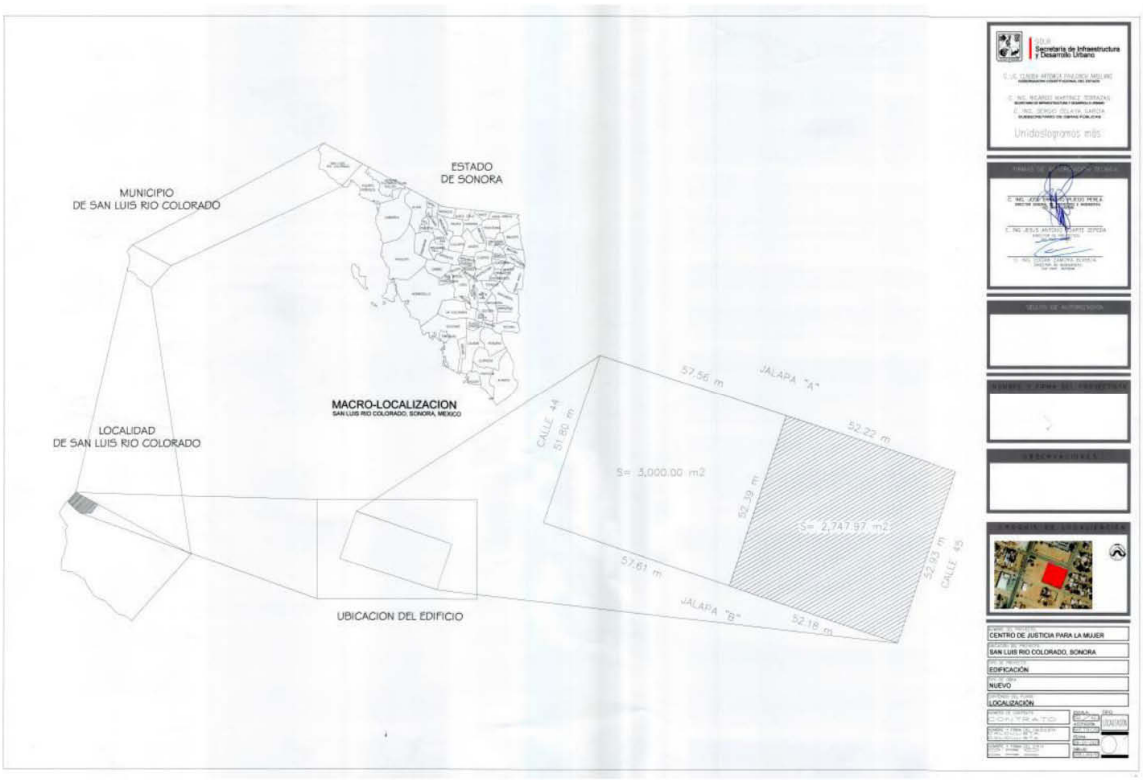

6. Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2022:

- **Monto Total de "El Proyecto" en todas sus Etapas de construcción:**

  $29, 459,308.20 (Veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil, trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)

- **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**

1. Monto de la inversión en la Etapa 1 (2021): $16, 459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)
2. Monto de la inversión en la Etapa 2 (2022): $13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)

- **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2022:**
- Aportación Federal otorgada por la **CONAVIM**:

  Monto: $13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.).

En su caso:

6.1 Aportación Estatal a "El Proyecto":

- **En caso de aportar recursos económicos:**
  - **No aplica**.
- **En caso de que la aportación sea en especie:**
  - **Descripción de la especie:**

    1.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora aportó el terreno ubicado en el Lote No 1, Manzana IRC-14, Colonia Solidaridad, Código postal 83496 en el municipio de San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, el cual tiene una superficie de 2,747.97 m^2.

- **Avalúo de dicha aportación:**

  Monto: $452,947.90 (basado en el valor catastral señalado en la FICHA DE REGISTRO DEL PREDIO)

7. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa que se construye en 2022: (Los trabajos de construcción previstos en el 2022 se ejecutarán a partir de la transferencia del subsidio asignado. Una vez transferido dicho subsidio, la Fiscalía General del Estado o Dependencia Estatal responsable de **"El Proyecto"** será la encargada de ajustar la programación de dicha obra, con la finalidad de que éstos sean devengados y comprobados a más tardar el 31 de diciembre de 2022).

- **Fecha:** 01 de julio de 2022

8. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2022 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales):

Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2022:

- **Fecha:** 30 de noviembre de 2022

Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2022:

- **Fecha:** 30 de noviembre de 2022

9. Cronograma de avance físico-financiero de **"El Proyecto"**, exclusivamente de la aportación que otorgue la **CONAVIM**, en el que se señale mes a mes la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.

a) Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2022:

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
1	MUROS Y PLAFONES EN PLANTA BAJA				
1.01	CONSTRUCCIÓN DE MUROS A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" EN AMBAS CARAS, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	840.6	$445.00	$374,067.00
1.02	CONSTRUCCIÓN DE MUROS A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" RESISTENTE A LA HUMEDAD EN AMBAS CARAS, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	81.44	$495.00	$40,312.80
1.03	CONSTRUCCIÓN DE LAMBRIN A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" UNA CARA, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: AISLANTE CON FIBRA DE VIDRIO, PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	399.80	$335.00	$133,933.00
1.04	CONSTRUCCIÓN DE FALSO PLAFÓN RÍGIDO A BASE DE TABLAROCA DE 1/2" DE ESPESOR INSTALADO A 2.70 MTS DEL NPT, CON SUSPENSIÓN OCULTA A BASE DE CANALETA DE LÁMINA GALVANIZADA, SELLADO DE JUNTA CON PERFACINTA Y REDIMIX, INCLUYE: COLGANTEO, ACCESORIOS PARA SU FIJACIÓN, TORNILLERÍA, ELEVACIONES, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	68.75	$415.00	$28,531.25
1.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLAFÓN DE 60 X 60 X 5/8" CON RESISTENCIA AL FUEGO TIPO DUNE MODELO 1853 MARCA ARMSTRONG CON SUSPENSIÓN DE 15/16" PRELUDE FIRE GUARD, INCLUYE: ELEVACIONES, FIJACIÓN EN LOSA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	557.16	$625.00	$348,225.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
1.06	FORRADO DE COLUMNAS A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" UNA CARA, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	126.8	$450.00	$57,060.00
	MUROS Y PLAFONES EN PLANTA BAJA				**$982,129.05**
2	**MUROS Y PLAFONES EN PLANTA ALTA**				
2.01	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE MUROS PERIMETRALES TILT UPS DE CONCRETO, DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: MANIOBRAS CON GRÚA, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	496.87	$2,400.00	$1,192,488.00
2.02	CONSTRUCCIÓN DE MUROS A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" EN AMBAS CARAS, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	825.28	$445.00	$367,249.60
2.03	CONSTRUCCIÓN DE MUROS A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" RESISTENTE A LA HUMEDAD EN AMBAS CARAS, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	65.24	$495.00	$32,293.80
2.04	CONSTRUCCIÓN DE LAMBRIN A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" UNA CARA, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: AISLANTE CON FIBRA DE VIDRIO, PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	445.30	$335.00	$149,175.50
2.05	CONSTRUCCIÓN DE FALSO PLAFÓN RÍGIDO A BASE DE TABLAROCA DE 1/2" DE ESPESOR INSTALADO A 2.70 MTS DEL NPT, CON SUSPENSIÓN OCULTA A BASE DE CANALETA DE LÁMINA GALVANIZADA, SELLADO DE JUNTA CON PERFACINTA Y REDIMIX, INCLUYE: COLGANTEO, ACCESORIOS PARA SU FIJACIÓN, TORNILLERÍA, ELEVACIONES, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	68.75	$415.00	$28,531.25
2.06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLAFÓN DE 60 X 60 X 5/8" CON RESISTENCIA AL FUEGO TIPO DUNE MODELO 1853 MARCA ARMSTRONG CON SUSPENSIÓN DE 15/16" PRELUDE FIRE GUARD, INCLUYE: ELEVACIONES, FIJACIÓN EN LOSA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	612.11	$625.00	$382,568.75
2.07	FORRADO DE COLUMNAS A BASE DE TABLARROCA DE 1/2" UNA CARA, ESTRUCTURADO CON POSTE Y CANAL METÁLICO GALVANIZADO DE 2 1/2" CAL 26 @ 60 CM, INCLUYE: PERFACINTA Y REDIMIX EN UNIONES, ELEVACIONES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	126.8	$450.00	$57,060.00
	MUROS Y PLAFONES EN PLANTA ALTA				**$2,209,366.90**
3	**ESCALERA DE CONCRETO**				
3.01	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE YESO EN LOSA, ACABADO SEMIPULIDO, INCLUYE: MALLA POLLERA FIJADA EN LOSA, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	10.75	$195.00	$2,096.25

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
3.02	CONSTRUCCIÓN DE BARANDALES EN ESCALERA DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: SOLDADURA, CORTES, PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, EQUIPO MENOR, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	7.85	$1,820.00	$14,287.00
3.03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO CERÁMICO PORCELANATO DE 60 X 60 CM, COLOR GRIS MODELO QUIN MARBLE, MARCA LAMOSA, ASENTADO CON ADHESIVO PEGAPISO, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	13.50	$665.00	$8,977.50
	ESCALERA DE CONCRETO				**$25,360.75**
4	**ACABADOS**				
4.01	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE YESO EN MUROS DE BLOCK, ACABADO FINO PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	365.96	$185.00	$67,702.60
4.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO CERÁMICO INTERCERAMIC PORCELANATO DE 60 X 60 CM, COLOR GRIS OBSCURO, ASENTADO CON ADHESIVO PEGAPISO, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1169.27	$665.00	$777,564.55
4.03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ZOCLO CERÁMICO INTERCERAMIC PORCELANATO DE 10 CM DE ANCHO, ASENTADO CON ADHESIVO PEGAPISO, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	880.32	$135.00	$118,843.20
4.04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PINTURA VINÍLICA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, INCLUYE: APLICACIÓN DE UNA MANO DE SELLADOR ACRÍLICO, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, ELEVACIONES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	5,619.04	$65.00	$365,237.60
4.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE AZULEJO PORCELANITE MARCA PANDORA BLANCO CERÁMICO BRILLANTE DE 20 X 50 CM MONOCOLOR, ASENTADO CON ADHESIVO MARCA PORCELANITE, INCLUYE: EMBOQUILLADOR DE COLOR MARCA PORCELANITE, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	170.10	$615.00	$104,611.50
4.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARAS TIPO SANILOCK MODELO STANDARD ACABADO ESMALTADO EN BAÑOS, EN ÁREA DE BAÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES, INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO, HERRAJES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	10.00	$4,780.65	$47,806.50
4.07	LIMPIEZA FINAL PARA ENTREGA DE OBRA, INCLUYE: ELEVACIONES, CARGA Y ACARREO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LIMPIEZA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1030.85	$21.00	$21,647.85
	ACABADOS				**$1,503,413.80**
5	**VENTANAS Y PUERTAS**				
5.01	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE VENTANA V5 CON UN FIJO Y UN CORREDIZO DE 1.50 X 1.00 MTS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$4,200.00	$8,400.00
5.02	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE VENTANA V6 CON UN FIJO DE 2.67 X 0.50 MTS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$3,420.00	$3,420.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
5.03	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE VENTANA V7 CON UN FIJO DE 1.75 X 1.00 MTS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$4,400.00	$4,400.00
5.04	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE VENTANA V 8 CON UN FIJO DE 1.40 X 1.00 MTS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$3,800.00	$3,800.00
5.05	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE VENTANA V9 CON UN FIJO DE 0.84 X 1.00 MTS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$2,420.00	$2,420.00
5.06	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL C-1 DE 5.10 X 7.84 MTS, COMPUESTO POR PUERTA DOBLE, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$145,000.00	$145,000.00
5.07	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL C-1a DE 4.45 X 7.84 MTS, COMPUESTO POR FIJOS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$126,000.00	$126,000.00
5.08	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-01 DE 2.20 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR 2 FIJOS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$25,500.00	$25,500.00
5.09	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-02 DE 2.70 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR PUERTA SENCILLA + 1 FIJO, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$22,000.00	$22,000.00
5.10	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-03 DE 3.88 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR PUERTA SENCILLA + 2 FIJOS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$38,200.00	$38,200.00
5.11	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-04 DE 4.10 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR 2 FIJOS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$40,200.00	$40,200.00
5.12	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-05 DE 1.84 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR UN FIJO, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$18,100.00	$18,100.00
5.13	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-06 DE 3.04 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR 2 FIJOS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$26,450.00	$52,900.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
5.14	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-07 DE 7.42 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR PUERTA SENCILLA + 4 FIJOS, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$68,500.00	$137,000.00
5.15	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-08 DE 3.00 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR PUERTA SENCILLA + 1 FIJO, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	8.00	$28,600.00	$228,800.00
5.16	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL Cn-09 DE 2.74 X 2.40 MTS, COMPUESTO POR PUERTA SENCILLA + 1 FIJO, CON PERFILES DE ALUMINIO NEGRO, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$24,900.00	$24,900.00
5.17	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE MADERA P2 DE 1.00 X 2.18 MTS, PUERTA DE MDF ACERO GALVANIZADO CALIBRE 16 A60 MARCA AMS O SIMILAR, CON CHAPA TIPO CAL ROYAL GENESIS GRADO 1, CON 3 BISAGRAS MARCA CRP MODELO BBRH40 DE 4", INCLUYE: CIERRAPUERTA DE PISO MARCA DORMA MODELO TS-83 O SIMILAR, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	16.00	$8,650.00	$138,400.00
5.18	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE ALUMINIO P3 DE 1.00 X 2.40 MTS, PUERTA SENCILLA, CON PERFILES DE ALUMINIO NATURAL Y CRISTAL CLARO DE 6 MM, CON CHAPA CAL ROYAL GENESIS GRADO 1, CON DOS BISAGRAS CUPRUM GN-147, INCLUYE: CIERRAPUERTA DE PISO MARCA DORMA MODELO TS-83 O SIMILAR, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	39.00	$9,850.00	$384,150.00
5.19	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE ALUMINIO P4 DE 1.00 X 2.40 MTS, CON ABATIMIENTO DERECHO, CON PERFILES DE ALUMINIO NATURAL Y CRISTAL CLARO DE 6 MM, CON CHAPA CAL ROYAL GENESIS GRADO 1, CON DOS BISAGRAS CUPRUM GN-147, INCLUYE: CIERRAPUERTA DE PISO MARCA DORMA MODELO TS-83 O SIMILAR, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	24.00	$9,850.00	$236,400.00
	VENTANAS Y PUERTAS				**$1,639,990.00**
6	**ESTACIONAMIENTO**				
6.01	TRAZO Y NIVELACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE TERRENO CON EQUIPO TOPOGRÁFICO DURANTE EL PROCESO DE TERRACERÍAS, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	2,538.12	$9.50	$24,112.14
6.02	CORTE DE CAPA VEGETAL POR MEDIOS MECÁNICOS, CON UN ESPESOR DE 10 CM, INCLUYE: LIMPIEZA DE VEGETACIÓN MENOR, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	253.81	$48.00	$12,182.88
6.03	CARGA Y ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DEL DESPALME DENTRO DEL PRIMER KILOMETRO, INCLUYE: ACARREO EN CAMIÓN VOLTEO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M3	253.81	$49.00	$12,436.69
6.04	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DEL DESPALME EN KILÓMETROS SUBSECUENTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM, INCLUYE: ACARREO EN CAMIÓN VOLTEO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M3-KM	1,270.00	$8.60	$10,922.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
6.05	CORTE DE TERRENO NATURAL PARA UTILIZARLO EN RELLENOS COMPACTADOS, CON ESPESOR VARIABLE DE ACUERDO A PROYECTO, INCLUYE: MOVIMIENTOS LATERALES DE MATERIAL, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	761.44	$54.00	$41,117.76
6.06	TRATAMIENTO DE TERRENO NATURAL DE 25 CM. DE ESPESOR, INCLUYE: ESCARIFICADO, ACAMELLONADO, MOVIMIENTOS LATERALES DE MATERIAL, HUMECTACIÓN, HOMOGENIZADO, TENDIDO, PAPEO, COMPACTADO AL 95% DE SU P.V.S.M. DE LA PRUEBA PROCTOR, AGUA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	634.53	$72.00	$45,686.16
6.07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RELLENO COMPACTADO SEGÚN NIVELES DE PROYECTO PARA FORMACIÓN DE TERRACERÍAS, CON MATERIAL DE BANCO CALIDAD SUB-BASE, INCLUYE: ACARREOS, FLETES, ACAMELLONADO, HOMOGENIZADO, TENDIDO, COMPACTADO AL 95% DE SU P.V.S.M. DE LA PRUEBA PROCTOR ESTÁNDAR, AGUA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	344.28	$385.00	$132,549.06
	ESTACIONAMIENTO				**$279,006.69**
7	**INSTALACIÓN HIDROSANITARIA**				
	TUBERÍAS DE AGUA PLANTA BAJA				
7.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO P02, EL CUAL CONSTA DE MINGITORIO IDEAL STÁNDAR MODELO 01-247-01, VÁLVULA DE CIERRE AUTOMÁTICO MARCA METALFLU, MODELO 0917121018, SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	2.00	$7,900.00	$15,800.00
7.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO PARA DISCAPACITADOS P04, EL CUAL CONSTA DE TAZA WC MARCA IDEAL STÁNDAR MODELO NEW CADET FLUX 01-850-01 BLANCO, FLUXÓMETRO HELVEX BATERÍA FB 110-38 P/WC, ASIENTO IDEAL STÁNDAR M-235 BLANCO, SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	4.00	$16,438.49	$65,753.96
7.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO WC MARCA IDEAL STÁNDAR BLANCO, FLUXÓMETRO HELVEX BATERÍA FB 110-38 P/WC, ASIENTO IDEAL STÁNDAR M-235 BLANCO, SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	2.00	$16,438.49	$32,876.98
7.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO PARA DISCAPACITADOS P08, EL CUAL CONSTA DE LAVABO MARCA IDEAL STÁNDAR MODELO OVALIN REDONDO 01-645-01 BLANCO, VÁLVULA MEZCLADORA HELVEX HM-15, ACCESORIOS; SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	4.00	$14,498.96	$57,995.84
7.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO, EL CUAL CONSTA DE LAVABO MARCA IDEAL STÁNDAR MODELO OVALIN REDONDO 01-645-01 BLANCO, VÁLVULA MEZCLADORA HELVEX HM-15, ACCESORIOS; SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	4.00	$16,438.49	$65,753.96
7.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO P09, EL CUAL CONSTA DE REGADERA HELVEX H-299, ENSAMBLE E-50 Y MANERALES C-12, SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	2.00	$14,599.31	$29,198.62
7.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COCINETA, INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	1.00	$13,901.72	$13,901.72
7.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVATRASTES, INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	1.00	$10,500.00	$10,500.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
7.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVADORA DE ROPA, INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	1.00	$13,901.72	$13,901.72
7.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TARJA, INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	1.00	$8,288.54	$8,288.54
	DRENAJE SANITARIO PLANTA BAJA				
7.11	SALIDA PARA DRENAJE EN LAVABO/SINK/TARJA/LLAVE JARDÍN/LAVADORA/LAVATRASTES DESDE DESCARGA DE MÓDULO DE BAÑOS, INCLUYE ACCESORIOS, TUBERÍA PVC NORMA 2" Y VENTILA, CONEXIONES PVC CEMENTAR, SOPORTES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, SUPERVISIÓN Y TODOS LOS MATERIALES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN,	SAL	6.00	$1,100.00	$6,600.00
	INSTALACIÓN HIDRÁULICA				
7.12	SALIDA PARA AGUA FRÍA Y AGUA CALIENTE EN REGADERA DESDE ALIMENTADOR MÓDULO DE BAÑOS, INCLUYE TUBERÍA COBRE, ACCESORIOS Y CONEXIONES DE COBRE SOLDABLES, SOPORTES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, SUPERVISIÓN Y TODOS LOS MATERIALES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	SAL	2.00	$1,420.00	$2,840.00
7.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO P02, EL CUAL CONSTA DE MINGITORIO IDEAL STÁNDAR MODELO 01-247-01, VÁLVULA DE CIERRE AUTOMÁTICO MARCA METALFLU, MODELO 0917121018, SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	2.00	$8,905.69	$17,811.38
7.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO PARA DISCAPACITADOS P04, EL CUAL CONSTA DE TAZA WC MARCA IDEAL STÁNDAR MODELO NEW CADET FLUX 01-850-01 BLANCO, FLUXÓMETRO HELVEX BATERÍA FB 110-38 P/WC, ASIENTO IDEAL STÁNDAR M-235 BLANCO, SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	7.00	$16,438.49	$115,069.43
7.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO WC MARCA IDEAL STÁNDAR BLANCO, FLUXÓMETRO HELVEX BATERÍA FB 110-38 P/WC, ASIENTO IDEAL STÁNDAR M-235 BLANCO, SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	3.00	$14,500.00	$43,500.00
7.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO PARA DISCAPACITADOS P08, EL CUAL CONSTA DE LAVABO MARCA IDEAL STÁNDAR MODELO OVALIN REDONDO 01-645-01 BLANCO, VÁLVULA MEZCLADORA HELVEX HM-15, ACCESORIOS; SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	7.00	$13,600.00	$95,200.00
7.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO, EL CUAL CONSTA DE LAVABO MARCA IDEAL STÁNDAR MODELO OVALIN REDONDO 01-645-01 BLANCO, VÁLVULA MEZCLADORA HELVEX HM-15, ACCESORIOS; SUMINISTRÓ, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	4.00	$16,438.49	$65,753.96
7.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE DE BAÑO P09, EL CUAL CONSTA DE REGADERA HELVEX H-299, ENSAMBLE E-50 Y MANERALES C-12, SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y SUPERVISIÓN	PZA	1.00	$12,300.00	$12,300.00
7.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TARJA, INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	1.00	$9,800.00	$9,800.00
	INSTALACIÓN SANITARIA				
	DRENAJE SANITARIO PLANTA ALTA				
	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA				**$682,846.11**
8	**AIRE ACONDICIONADO**				
	EQUIPOS				
8.01	SUMINISTRO DE EQUIPO MS01, TIPO MINI SPLIT "HIGH-WALL" DE 1.0 T.R. MARCA LENNOX, MODELO LI012HO-160P432-1, TECNOLOGÍA INVERTER, HEAT PUM (FRIO/CALOR), CAP. NOMINAL DE 12,000 BTUH, 208-230V/1F/60Hz. INCLUYE CONDENSADORA Y EVAPORADORA. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	1.00	$8,900.00	$8,900.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
8.02	SUMINISTRO DE EQUIPO MS02, TIPO MINI SPLIT "PISO-TECHO" DE 2.0 T.R. MARCA YORK, MODELO YFFE24BXTM-M-R1 / YUFE24BYTM-MO-X, SOLO FRIO, CAP. NOMINAL DE 25,000 BTUH, 208-230V/1F/60Hz. INCLUYE CONDENSADORA Y EVAPORADORA. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	1.00	$15,600.00	$15,600.00
8.03	SUMINISTRO DE EQUIPO DIVIDIDO DIV-01 DE 3.0 T.R., MARCA LENNOX, CONDENSADORA MODELO ML14XC1-36 Y MANEJADORA MODELO CBA25UH036, CAP. NOMINAL DE 36,000 BTUH, 220V/3F/60Hz. INCLUYE CONDENSADORA Y EVAPORADORA. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	2.00	$29,000.00	$58,000.00
8.04	SUMINISTRO DE EQUIPO DIVIDIDO DIV-02 DE 4.0 T.R., MARCA LENNOX, CONDENSADORA MODELO ML14XC1-36 Y MANEJADORA MODELO CBA25UH036, CAP. NOMINAL DE 36,000 BTUH, 220V/3F/60Hz. INCLUYE CONDENSADORA Y EVAPORADORA. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	1.00	$45,870.00	$45,870.00
8.05	SUMINISTRO DE EQUIPO TIPO PAQUETE SOLO FRIO, UTP01 DE 4.0 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN, MARCA YORK, MODELO ZYE05A2B1A, REF. R410-A CAP. NOMINAL DE 49,000 BTUH, 208-230V/3F/60Hz. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	1.00	$38,760.00	$38,760.00
8.06	SUMINISTRO DE EQUIPO TIPO PAQUETE SOLO FRIO, UTP01 DE 5.0 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN, MARCA YORK, MODELO ZYE06A2B1A, REF. R410-A CAP. NOMINAL DE 60,000 BTUH, 208-230V/3F/60Hz. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	1.00	$48,760.00	$48,760.00
8.07	SUMINISTRO DE EQUIPO TIPO PAQUETE SOLO FRIO, UTP01 DE 7.5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN, MARCA YORK, MODELO J07XPC00A2AAA6, REF. R410-A CAP. NOMINAL DE 90,000 BTUH, 208-230V/3F/60Hz. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	1.00	$58,650.00	$58,650.00
8.08	SUMINISTRO DE EQUIPO TIPO PAQUETE SOLO FRIO, UTP01 DE 10 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN, MARCA YORK, MODELO J10XPC00A2AAA6, REF. R410-A CAP. NOMINAL DE 117,000 BTUH, 208-230V/3F/60Hz. ENTREGA EN OBRA L.A.B.	PZA	2.00	$89,000.00	$178,000.00
8.09	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT HIGH-WALL DE 1.0 T.R. INCLUYE MANIOBRAS DE MONTAJE, BASE DE PTR 1-1/2" CAL 14, ZAPATAS DE ESPUMA DE NEOPRENO, INTERCONEXIÓN DE EQUIPOS (ELÉCTRICO, CONTROL Y FLUIDOS) ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA HASTA INTERRUPTOR INDIVIDUAL, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENAJE DE CONDENSADOS MEDIANTE TUBO DE PVC SANITARIO DE 40 MM HASTA DESCARGA SEGÚN PROYECTO, ARRANQUE, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO ASESORÍA PARA SU OPERACIÓN AL PERSONAL.	PZA	1.00	$3,650.00	$3,650.00
8.10	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT PISO-TECHO DE 2.0 T.R. INCLUYE MANIOBRAS DE MONTAJE, BASE DE PTR 1-1/2" CAL 14, ZAPATAS DE ESPUMA DE NEOPRENO, INTERCONEXIÓN DE EQUIPOS (ELÉCTRICO, CONTROL Y FLUIDOS) ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA HASTA INTERRUPTOR INDIVIDUAL, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENAJE DE CONDENSADOS MEDIANTE TUBO DE PVC SANITARIO DE 40 MM HASTA DESCARGA SEGÚN PROYECTO, ARRANQUE, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO ASESORÍA PARA SU OPERACIÓN AL PERSONAL.	PZA	1.00	$3,650.00	$3,650.00
8.11	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DIVIDIDO DE 3.0 ó 4.0 T.R. INCLUYE MANIOBRAS DE MONTAJE, BASE DE PTR 1-1/2" CAL 14, ZAPATAS DE ESPUMA DE NEOPRENO, INTERCONEXIÓN DE EQUIPOS (ELÉCTRICO, CONTROL Y FLUIDOS) ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA HASTA INTERRUPTOR INDIVIDUAL, ARRANQUE, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO ASESORÍA PARA SU OPERACIÓN.	PZA	3.00	$4,875.20	$14,625.60

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
8.12	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 4.0 T.R. INCLUYE MANIOBRAS DE MONTAJE, BASE DE PTR 2" CAL 14, ZAPATAS DE ESPUMA DE NEOPRENO, TERMOSTATO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENAJE DE CONDENSADOS MEDIANTE TUBO COBRE TIPO M DE 19 MM HASTA DESCARGA SEGÚN PROYECTO, ARRANQUE, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO ASESORÍA PARA SU OPERACIÓN.	PZA	1.00	$4,875.20	$4,875.20
8.13	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 5.0 T.R. INCLUYE MANIOBRAS DE MONTAJE, BASE DE PTR 2" CAL 14, ZAPATAS DE ESPUMA DE NEOPRENO, TERMOSTATO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENAJE DE CONDENSADOS MEDIANTE TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC HIDRÁULICO CED. 40 DE 19 mm HASTA DESCARGA SEGÚN PROYECTO, ARRANQUE, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO ASESORÍA PARA SU OPERACIÓN.	PZA	1.00	$4,875.60	$4,875.60
8.14	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 7.5 T.R. INCLUYE MANIOBRAS DE MONTAJE, BASE DE PTR 2" CAL 14, ZAPATAS DE ESPUMA DE NEOPRENO, TERMOSTATO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENAJE DE CONDENSADOS MEDIANTE TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC HIDRÁULICO CED. 40 DE 19 mm HASTA DESCARGA SEGÚN PROYECTO, ARRANQUE, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO ASESORÍA PARA SU OPERACIÓN.	PZA	1.00	$6,780.00	$6,780.00
8.15	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 10 T.R. INCLUYE MANIOBRAS DE MONTAJE, BASE DE PTR 2" CAL 14, ZAPATAS DE ESPUMA DE NEOPRENO, TERMOSTATO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENAJE DE CONDENSADOS MEDIANTE TUBERÍA Y CONEXIONES DE PVC HIDRÁULICO CED. 40 DE 19 mm HASTA DESCARGA SEGÚN PROYECTO, ARRANQUE, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASÍ COMO ASESORÍA PARA SU OPERACIÓN.	PZA	2.00	$8,965.00	$17,930.00
8.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO CENTRIFUGO VE01, 124 m3/h (73 PCM) MARCA SOLER&PALAU MODELO CFP 120. UBICADOS SEGÚN PROYECTO. INCLUYE: PERSIANA DE PLÁSTICO DE 4" PARA EXTERIOR COLOR BLANCO MARCA SOLER&PALAU MODELO HS4W; MANIOBRAS DE MONTAJE, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA.	PZA	5.00	$4,675.20	$23,376.00
8.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO CENTRIFUGO VE01, 226 m3/h (133 PCM) MARCA SOLER&PALAU MODELO CFP 225. UBICADOS SEGÚN PROYECTO. INCLUYE: PERSIANA DE PLÁSTICO DE 4" PARA EXTERIOR COLOR BLANCO MARCA SOLER&PALAU MODELO HS4W; MANIOBRAS DE MONTAJE, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, PRUEBAS, AJUSTES Y PUESTA EN MARCHA MEDIANTE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA.	PZA	1.00	$5,760.00	$5,760.00
8.18	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 24. INCLUYE CORTE, DOBLADO, ACARREO, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, SELLADO DE JUNTAS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	637.00	$135.80	$86,504.60

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
8.19	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 26. INCLUYE CORTE, DOBLADO, ACARREO, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, SELLADO DE JUNTAS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	271.00	$135.80	$36,801.80
8.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AISLANTE TERMOACÚSTICO DE FIBRA DE VIDRIO AGLUTINADA, MARCA OWENS CORNING, MODELO RF-3075, DE 1" DE ESPESOR, CON BARRERA DE VAPOR DE ALUMINIO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (FSK). INCLUYE CORTE, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, SELLADO DE JUNTAS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	195.00	$245.70	$47,911.50
8.21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTO FLEXIBLE CIRCULAR CON AISLAMIENTO TÉRMICO MARCA VERMONT MODELO DFM DE 6" DE DIÁMETRO. INCLUYE CORTE, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, SELLADO DE JUNTAS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	22.00	$865.70	$19,045.40
8.22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTO FLEXIBLE CIRCULAR CON AISLAMIENTO TÉRMICO MARCA VERMONT MODELO DFM DE 8" DE DIÁMETRO. INCLUYE CORTE, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, SELLADO DE JUNTAS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	61.00	$985.70	$60,127.70
8.23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTO FLEXIBLE CIRCULAR CON AISLAMIENTO TÉRMICO MARCA VERMONT MODELO DFM DE 10" DE DIÁMETRO. INCLUYE CORTE, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, SELLADO DE JUNTAS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	94.32	$1,385.70	$130,699.22
AIRE ACONDICIONADO					**$919,152.62**
9	**TELECOMUNICACIONES**				
	CANALIZACIONES				
9.01	FABRICACIÓN DE REGISTRO DE DISTRIBUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES TIPO R2, DE 60x60 CM. CON MAMPOSTERÍA DE LADRILLO COMÚN DE 7X14X28 CM, APLANADO INTERIOR DE FINO PULIDO DE CEMENTO. INCLUYE PLANTILLA DE CONCRETO, MARCO, CONTRAMARCO Y TAPA DE ACERO.	PZA	1.00	$4,200.00	$4,200.00
9.02	SALIDA SENCILLA EN PLAFÓN, INCLUYE PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA CON DOS MÓDULOS RJ-45, REDUCTOR 4x2, 1 TAPÓN CIEGO, JACK, CONECTORES, 1 REGISTRO DE 4x4", SEGÚN PROYECTO.	PZA	12.00	$850.00	$10,200.00
9.03	SALIDA SENCILLA EN MURO, INCLUYE PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA CON DOS MÓDULOS RJ-45, REDUCTOR DE 4x2, 1 TAPÓN CIEGO, JACK, CONECTORES, REGISTRO DE 4x4", SEGÚN PROYECTO.	PZA	5.00	$650.00	$3,250.00
9.04	SALIDA DOBLE EN MURO, INCLUYE PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA CON DOS MÓDULOS RJ-45, REDUCTOR DE 4x2, JACKS, CONECTORES, 2 REGISTROS DE 4x4", SEGÚN PROYECTO.	PZA	31.00	$785.40	$24,347.40
9.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGISTRO DE LAMINA GALVANIZADA TIPO CHALUPA DE 2x4" EN MURO	PZA	36.00	$485.00	$17,460.00
9.06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGISTRO DE LAMINA GALVANIZADA DE 4x4" EN PLAFÓN	PZA	12.00	$465.30	$5,583.60
9.07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RAMALES DE TUBERÍAS PARA DISTRIBUCIÓN DE CABLEADO, SEGÚN PROYECTO. DESDE ESCALERILLA, HASTA LA ULTIMA SALIDA DEL RAMAL. INCLUYE TUBERÍAS, CODOS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	$17,865.00	$17,865.00
TELECOMUNICACIONES					**$82,906.00**
10	**INSTALACIÓN ELÉCTRICA**				
	CANALIZACIONES				
	MONTAJE DE EQUIPO				
10.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN, SOPORTE Y FIJACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, INCLUYE: INSTALACIÓN COMPLETA DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE MATERIAL DE FIJACIÓN (TAQUETES, TORNILLOS ETC.), SOPORTERÍA, NIVELACIÓN, FIJACIÓN DE SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONEXIONES, ETIQUETADO, LIMPIEZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS DE AISLAMIENTO FUNCIONAMIENTO Y DE PUESTA EN OPERACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:				

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
	CUARTO ELÉCTRICO				
10.02	TABLERO I-LINE 14 CTOS. 3F-4H 220/127V CON ITM PPAL. DE 600A	PZA	1	$12,780.00	$12,780.00
10.03	TABLERO "B" DE 42 CTOS. 125A, 3F-4H 220/127V CON ITM PPAL. DE 100A.	PZA	1	$23,640.00	$23,640.00
10.04	TABLERO "C" DE 12 CTOS. 125A, 3F-4H 220/127V CON ITM PPAL. DE 60A (TABLERO PARA CONTACTOS REGULADOS).	PZA	1	$8,765.00	$8,765.00
10.05	TABLERO "D" DE 30 CTOS. 125A, 3F-4H 220/127V CON ITM PPAL. DE 100A.	PZA	1	$15,870.00	$15,870.00
10.06	TABLERO "E" DE 12 CTOS. 125A, 3F-4H 220/127V CON ITM PPAL. DE 60A (TABLERO PARA CONTACTOS REGULADOS).	PZA	1	$8,765.00	$8,765.00
10.07	TABLERO "F" DE 30 CTOS. 125A, 3F-4H 220/127V CON ITM PPAL. DE 100A.	PZA	1	$18,760.00	$18,760.00
10.08	REGULADOR TRIFÁSICO DE 10 KW, 220V/3F/60HZ	PZA	2	$2,780.00	$5,560.00
	RED DE TIERRAS				
10.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO TEMPLE SEMIDURO CALIBRE 4/0AWG, CORRESPONDIENTE A LA RED DE TIERRAS, INCLUYE: CABLE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, EXCAVACIÓN, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	2100	$215.00	$451,500.00
10.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO TEMPLE SUAVE CALIBRE 2/0AWG, CORRESPONDIENTE A LA RED DE TIERRAS, INCLUYE: CABLE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, EXCAVACIÓN, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	100	$165.00	$16,500.00
10.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARILLA ELECTRODO DE 19MM X 3048MM (3/4" X 10'-0") TIPO COOPERWELD SOBRE PERFORACIÓN MECÁNICA VERTICAL. INCLUYE: VARILLA, ENRIQUECEDOR DE TIERRA (GEM), HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	PZA	15	$1,125.30	$16,879.50
10.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR SOLDABLE PARA CONEXIONES EN T HORIZONTAL DE CABLE 4/0 AWG A CABLE 4/0 AWG CON MOLDE MARCA ÉRICO CADWELD CAT. TAC-2Q2Q Y CARGA EXOTÉRMICA 150, INCLUYE: MOLDE, CARGA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	PZA	20	$545.60	$10,912.00
10.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR SOLDABLE PARA CONEXIONES EN T HORIZONTAL DE CABLE 4/0 AWG A CABLE 2/0 AWG CON MOLDE MARCA ÉRICO CADWELD CAT. TAC-2Q2G Y CARGA EXOTÉRMICA 90, INCLUYE: MOLDE, CARGA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	PZA	25	$545.60	$13,640.00
10.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN EXOTÉRMICA PARA UNIÓN DE VARILLA ELECTRODO DE 19MM X 3048MM (3/4" X 10'-0") A CABLE CALIBRE #4/0 AWG CON MOLDE TIPO GT MARCA ÉRICO CADWELD CATALOGO GTC182Q Y CARGA EXOTÉRMICA 115, INCLUYE: MOLDE, CARGA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	PZA	15	$475.20	$7,128.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
10.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO CON TAPA POLIMÉRICA DE 40 CMS DE DIÁMETRO PARA ACCEDER A LA RED DE TIERRAS Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS. INCLUYE: REGISTRO, CONECTOR MECÁNICO, COMPUESTO GEM, EXCAVACIÓN, RELLENO Y COMPACTADO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	3	$850.00	$2,550.00
10.16	PRUEBAS DE RESISTENCIA ÓHMICA A MALLA DE TIERRAS MEDIANTE EL MÉTODO DE CAÍDA DE POTENCIAL EN BASE AL APARTADO 16.1 DE LA SOM-3531. INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	LOTE	3	$875.30	$2,625.90
10.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR SOLDABLE PARA CONEXIONES EN SUPERFICIES DE ACERO VERTICAL, DE CABLE 2/0 AWG A COLUMNA DE ACERO VERTICAL CON MOLDE TIPO MARCA ÉRICO CADWELD CATALOGO VSC-2G Y CARGA EXOTÉRMICA 90, INCLUYE: MOLDE, CARGA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES MAYORES Y MENORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	PZA	25	$385.20	$9,630.00
10.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARRA DE COBRE DE 1/4" X 2" X 24", PARA CONEXIÓN DE EQUIPOS Y ESTRUCTURAS A SISTEMA DE TIERRAS. INCLUYE: AISLADORES, MANO DE OBRA, MATERIAL DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS DE RESISTIVIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO.	PZA	4	$765.30	$3,061.20
	ALUMBRADO				
10.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO CONDUIT CEDULA 20, GALVANIZADO, PARED DELGADA DE 3/4" (21MM) PARA SALIDA DE ALUMBRADO. INCLUYE: TUBO CONDUIT, COPLES, CONECTORES, MONITORES Y CONTRATUERCAS, CAJAS GALVANIZADAS REFORZADAS DE 4X4 Y/Ó DE 2X4 CON Ó SIN TAPAS CIEGAS (SEGÚN SE REQUIERA), SOPORTERÍA, ABRAZADERAS, CURVAS, BAYONETAS, CONDULETS, CAJAS DE JALADO, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	1350	$135.00	$182,250.00
10.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS SIGUIENTES LUMINARIAS QUE DEBERÁN DE INCLUIR CADENA GALVANIZADA/SOPORTE METÁLICO (DE REQUERIRSE) PARA SUJECIÓN DE GABINETE DE LUMINARIA CON LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DEL EDIFICIO, CONEXIONES A RED DE TIERRAS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ENSAMBLE DE LUMINARIA, MISCELÁNEOS, CONSUMIBLES, HERRAMIENTA ESPECIALIZADA, EQUIPO, ANDAMIAJE, ACCESORIOS DE CONTROL, LIMPIEZA Y ACARREO DE MATERIAL SOBRANTE A DONDE SE INDIQUE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:				
10.21	LUMINARIA "E" DE LED TIPO WALLPACK MCA. CONSTRULITA CAT. **OU-6084-N-BF-A** DE 70W, 9800 LÚMENES, COLOR NEGRO.	PZA	17	$1,800.00	$30,600.00
10.22	LUMINARIA "F" DE LED PARA ESTACIONAMIENTOS VIALED MCA. CONSTRULITA CAT. **V2-130-UN-3M-50** DE 130W, 16700 LÚMENES, COLOR GRIS.	PZA	6	$5,200.00	$31,200.00
10.23	LUMINARIA "A" DE LED PARA PLAFÓN RETICULAR PANELED MCA. CONSTRULITA CAT. OF-**1096-B-BN-A** DE 60W, 6800 LÚMENES, COLOR BLANCO.	PZA	135	$1,400.00	$189,000.00
10.24	LUMINARIA "B" DE LED TIPO SPOT CONFORT SOFT MCA. CONSTRULITA CAT. **RE-1049-B-BN-B** DE 25W, 2444 LÚMENES, COLOR BLANCO.	PZA	70	$824.57	$57,719.55
10.25	LUMINARIA "D" DE LED DE 2 CABEZAS DE EMERGENCIAS SAFELIGHTS MCA. CONSTRULITA CAT. **CO-6316-BF-L** DE 3W, 150 LÚMENES, COLOR BLANCO.	PZA	35	$1,548.96	$54,213.60
10.26	LUMINARIA "C" DE LED TIPO SPOT PERFORMA PRO MCA. CONSTRULITA CAT. **CO-1214-B-BN-A** DE 74W, 6500 LÚMENES, COLOR BLANCO.	PZA	8	$1,200.00	$9,600.00
10.27	LUMINARIA "H" DE LED TIPO SOBRE PONER A PRUEBA DE VAPOR ARTIC MCA. CONSTRULITA CAT. **OF-4027-B-BN-A** DE 27W, 3700 LÚMENES, COLOR BLANCO.	PZA	6	$1,200.00	$7,200.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
10.28	LUMINARIA "G" DE LED TIPO PISO, UPLIGHTS DIRIGIBLE MCA. CONSTRULITA CAT. **OU-3160-N-BC-A** DE 6W, 51 LÚMENES, COLOR NEGRO.	PZA	25	$824.88	$20,622.00
10.29	LUMINARIA "G1" DE LED TIPO PISO, UPLIGHTS DIRIGIBLE MCA. CONSTRULITA CAT. **OU-3163-N-BC-A** DE 20W, 51 LÚMENES, COLOR NEGRO.	PZA	25	$415.00	$10,375.00
10.30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APAGADOR SENCILLO PARA 120 VOLTS, CAT. **5691-2W** MCA. LEVITON CON PLACA CAT. **PJ26-W** PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO. INCLUYE: APAGADOR Y TAPA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN.	PZA	55	$383.99	$21,119.18
10.31	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS APAGADOR SENCILLO PARA 120 VOLTS, CAT. **1754-W MCA**. LEVITON CON PLACA CAT. **21000-DDB** PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO. INCLUYE: APAGADOR Y TAPA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN.	PZA	20	$404.46	$8,089.20
	FUERZA				
10.32	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO CONDUIT CÉDULA 20, GALVANIZADO, PARED DELGADA DE 3/4" (21MM) PARA SALIDA DE RECEPTÁCULOS DEL SISTEMA DE FUERZA. INCLUYE: TUBO CONDUIT, COPLES, CONECTORES, MONITORES Y CONTRATUERCAS, CAJAS GALVANIZADAS REFORZADAS DE 4X4 Y/Ó DE 2X4 CON Ó SIN TAPAS CIEGAS (SEGÚN SE REQUIERA), SOPORTERÍA, ABRAZADERAS, CURVAS, BAYONETAS, CONDULETS, CAJAS DE JALADO, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, CONSUMIBLES Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	ML	1350	$135.00	$182,250.00
10.33	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECEPTÁCULO DÚPLEX POLARIZADO MARCA LEVITÓN CATÁLOGO 16362-W COLOR BLANCO, 1 FASE 3 HILOS, 20 AMPER, 127 VOLTS CON PLACA CAT. PJ26-W, O SIMILAR PARA EL SISTEMA DE FUERZA CONTACTOS NORMALES. INCLUYE: ETIQUETAS, COLOCACIÓN DE CONTACTO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE AISLAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN.	PZA	175	$362.00	$63,350.00
10.34	SUMINISTRO DE RECEPTÁCULO NARANJA	PZA	45	$378.00	$17,010.00
10.35	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECEPTÁCULO DÚPLEX POLARIZADO FALLA A TIERRA (GFCI) MARCA LEVITÓN CATÁLOGO 7899-W COLOR BLANCO, 1 FASE 3 HILOS, 20 AMPER, 127 VOLTS CON PLACA CAT. PJ26-W, O SIMILAR PARA EL SISTEMA DE FUERZA CONTACTOS NORMALES. INCLUYE: ETIQUETAS, COLOCACIÓN DE CONTACTO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE AISLAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN.	PZA	10	$325.75	$3,257.50
10.36	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECEPTÁCULO PARA EXTERIOR (WP) DÚPLEX POLARIZADO FALLA A TIERRA (GFCI) MARCA LEVITÓN CATÁLOGO 7899-W COLOR BLANCO, 1 FASE 3 HILOS, 20 AMPER, 127 VOLTS CON PLACA PARA INTEMPERIE CAT. 4996-GY, O SIMILAR PARA EL SISTEMA DE FUERZA CONTACTOS GFCI. INCLUYE: ETIQUETAS, COLOCACIÓN DE CONTACTO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE AISLAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN.	PZA	10	$375.40	$3,754.00
10.37	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DESCONECTADOR TRIFÁSICO SIN PORTA-FUSIBLES DE 30AMP, 600V, 2F, NEMA 3R, PARA EQUIPO DE HVAC, MCA. SQD CAT. **DU221RB**. INCLUYE: CONECTOR A PRUEBA DE LLUVIA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS PARA IZAJE Y MONTAJE, SOPORTERÍA, NIVELACIÓN, FIJACIÓN DE SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONEXIONES, LIMPIEZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS DE AISLAMIENTO FUNCIONAMIENTO Y DE PUESTA EN OPERACIÓN, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN	PZA	4	$2,150.00	$8,600.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
10.38	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DESCONECTADOR TRIFÁSICO SIN PORTA-FUSIBLES DE 30AMP, 600V, 3F, NEMA 3R, PARA EQUIPO DE HVAC, MCA. SQD CAT. **DU321RB**. INCLUYE: CONECTOR A PRUEBA DE LLUVIA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS PARA IZAJE Y MONTAJE, SOPORTERÍA, NIVELACIÓN, FIJACIÓN DE SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONEXIONES, LIMPIEZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS DE AISLAMIENTO FUNCIONAMIENTO Y DE PUESTA EN OPERACIÓN, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN	PZA	5	$3,200.00	$16,000.00
10.39	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DESCONECTADOR TRIFÁSICO SIN PORTA-FUSIBLES DE 40AMP, 600V, 3F, NEMA 3R, PARA EQUIPO DE HVAC, MCA. SQD CAT. **DU321RB**. INCLUYE: CONECTOR A PRUEBA DE LLUVIA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS PARA IZAJE Y MONTAJE, SOPORTERÍA, NIVELACIÓN, FIJACIÓN DE SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONEXIONES, LIMPIEZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS DE AISLAMIENTO FUNCIONAMIENTO Y DE PUESTA EN OPERACIÓN, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN	PZA	1	$2,420.00	$2,420.00
10.40	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DESCONECTADOR TRIFÁSICO SIN PORTA-FUSIBLES DE 60AMP, 600V, 3F, NEMA 3R, PARA EQUIPO DE HVAC, MCA. SQD CAT. **DU322RB**. INCLUYE: CONECTOR A PRUEBA DE LLUVIA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS PARA IZAJE Y MONTAJE, SOPORTERÍA, NIVELACIÓN, FIJACIÓN DE SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONEXIONES, LIMPIEZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS DE AISLAMIENTO FUNCIONAMIENTO Y DE PUESTA EN OPERACIÓN, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN	PZA	3	$3,200.00	$9,600.00
	CABLEADO				
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE POTENCIA DE MEDIA TENSIÓN TIPO EPR, 133%, CLASE 15 KV; BAJA TENSIÓN 600V, CALIBRE INDICADO EN AWG Ó KCMIL, EN CHAROLA O EN TUBO CONDUIT, YA SEA DE FORMA APARENTE O SUBTERRÁNEO. INCLUYE: MATERIALES, TRASLADOS DE ALMACÉN AL ÁREA DE TRABAJO, TODOS LOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN NECESARIOS (COMO ABRAZADERAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORTO CIRCUITO EN LA INSTALACIÓN DEL CABLE), DESPERDICIOS (NO SE PERMITIRÁN EMPALMES O EMPATES DE CABLES), MISCELÁNEOS (EJEMPLO: LUBRICANTES, CINTAS AISLANTES, CONECTORES, HERRAMIENTA ESPECIALIZADA COMO DINAMÓMETRO CERTIFICADO PARA EL JALADO DE CABLE Y EVITAR DAÑOS MECÁNICOS EN EL MISMO, ETC.), IDENTIFICACIÓN Y ETIQUETADO, SELLADO DE TUBERÍA CON SISTEMA BARRERA ANTI FUEGO (MASILLA INTUMISCENTE REPOSICIONABLE, LANA MINERAL) MARCA 3M Ó HILTI, MANO DE OBRA CALIFICADA, PRUEBAS ELÉCTRICAS (MEGGER Y HIPOT A MUY BAJA FRECUENCIA -VLF-), CONEXIONES A FASES, NEUTRO Y RED DE TIERRAS, HERRAMIENTA ESPECIALIZADA, EQUIPO, LIMPIEZA Y ACARREO DE MATERIAL SOBRANTE A DONDE SE INDIQUE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.				
	Media Tensión				
10.41	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE EPR, 133%, CLASE 15 KV, CONFIGURACIÓN 3-1/C #1/0 AWG, MONOPOLAR	ML	80	$446.00	$35,680.00
	Baja Tensión				
10.42	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 2J [3-1/C #500 KCMIL (F) + 1-1/C #500 KCMIL (N) + 1-1/C # 2/0 AWG (T)]	ML	100	$360.00	$36,000.00
10.43	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 3-1/C #1/0 AWG (F) + 1-1/C #1/0 AWG (N) + 1-1/C # 6 AWG (TIERRA)	ML	15	$195.00	$2,925.00
10.44	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 3-1/C #2 AWG (F) + 1-1/C #2 AWG (N) + 1-1/C # 8 AWG (TIERRA)	ML	8	$290.00	$2,320.00
10.45	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 3-1/C #6 AWG (F) + 1-1/C #6 AWG (N) + 1-1/C # 10 AWG (TIERRA)	ML	30	$236.00	$7,080.00
10.46	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 3-1/C #6 AWG (F) + 1-1/C # 10 AWG (TIERRA)	ML	132	$184.00	$24,288.00
10.47	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 3-1/C #4 AWG (F) + 1-1/C # 10 AWG (TIERRA)	ML	132	$195.00	$25,740.00
10.48	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 3-1/C #8 AWG (F) + 1-1/C #8 AWG (N) + 1-1/C # 10 AWG (TIERRA)	ML	80	$246.00	$19,680.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
10.49	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 600V, CONFIGURACIÓN 3-1/C #10 AWG (F) + 1-1/C #10 AWG (N) + 1-1/C # 10 AWG (TIERRA)	ML	80	$153.00	$12,240.00
10.50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE MONOCONDUCTOR #10 AWG THW-LS COLOR NEGRO, ROJO, AZUL, BLANCO Ó VERDE 600V	ML	1300	$26.00	$33,800.00
10.51	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE MONOCONDUCTOR #12 AWG THW-LS COLOR NEGRO, ROJO, AZUL, BLANCO Ó VERDE 600V	ML	10000	$24.00	$240,000.00
INSTALACIÓN ELÉCTRICA					**$1,996,549.63**
11	**VOZ, DATOS Y VIDEO**				
11.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COMUNICACIÓN UTP CAT 6A MARCA PANDUIT MODELO PUR6A04BU-UG. OPCIÓN DE PROPUESTA DE CABLE CON CALIDAD SIMILAR/SUPERIOR. 4 PARES TRENZADO, RETARDANTE AL FUEGO, CAL 23 AWG, PARA EL SISTEMA DE VOZ Y DATOS. INCLUYE: VELCRO DE SUJECIÓN CADA 50 CMS INSTALADO EN CHAROFILL, TERMINALES, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN, PRUEBAS DE COMUNICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS SEGMENTOS, "PEINADO" Y ORGANIZACIÓN DE LOS CABLES, MANO DE OBRA E IDENTIFICACIÓN DE CABLEADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	ML	3000	$58.00	$174,000.00
11.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR HEMBRA RJ-45 (JACK), CAT 6A, MARCA PANDUIT MODELO CJ6X88TGBU. COLOR AZUL.	PZA	100	$105.00	$10,500.00
11.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACA (FACEPLATE) HORIZONTAL 4" X 2" CON CAPACIDAD PARA 2 MÓDULOS MINICOM, MARCA PANDUIT. MODELO UICFPH2IW, COLOR BLANCO OPACO. INCLUYE ETIQUETADO, INCLUYE TAPAS CIEGAS PARA PUERTOS NO UTILIZADOS.	PZA	50	$385.00	$19,250.00
11.04	SUMINISTRO DE KIT DE BARRA CONEXIÓN A TIERRA PARA TELECOMUNICACIONES. MARCA PENTAIR, MODELO DGTB212. (OPCIÓN DE MARCA Y MODELO DE CALIDAD SIMILAR O SUPERIOR). INCLUYE INSTALACIÓN DE LA BARRA Y SU ADECUADO CONEXIONADO CON EL CABLE DE RED DE TIERRA PRINCIPAL DEL EDIFICIO.	PZA	1	$4,100.00	$4,100.00
11.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CHAROLA TIPO CHAROFIL DE 54X304 MM. INCLUYE: CHAROLA, FABRICACIÓN DE CURVAS Y DERIVACIONES EN "T" (EN CAMPO), CLIPS DE SUJECIÓN, ACCESORIOS, TORNILLERÍA, HERRAJES, SOPORTES, TIRANTES, MANO DE OBRA CALIFICADA, HERRAMIENTAS, ANDAMIOS, EQUIPO PARA TRABAJOS EN ALTURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN, SUJECIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. LA TRAYECTORIA ESTÁ DEFINIDA EN DIBUJOS DE DISEÑO O EN SU DEFECTO SERÁ DEFINIDA COMPLEMENTARIAMENTE EN EL SITIO DE OBRA EN CONJUNTO CON SUPERVISIÓN DE EL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO. TODO TRABAJO DE CANALIZACIÓN PARA VOZ Y DATOS DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ESTÁNDARES RELACIONADAS A CABLEADO ESTRUCTURADO.	ML	125	$650.00	$81,250.00
11.06	SUMINISTRO, E INSTALACIÓN DE CAJA TERMINAL ELÉCTRICA DE 4"X4"X2" GALVANIZADA PARA VOZ Y DATOS CON TAPA REDUCTORA A 4" X 2" Y AUMENTO DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: CAJAS, TORNILLERÍA, TAPADERAS, COPLES Y MONITOR DONDE SE REQUIERA, MANO DE OBRA, TAQUETES, EQUIPO, BARRENOS, HERRAMIENTA Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. LA UBICACIÓN ESTA DEFINIDA EN DIBUJOS DE DISEÑO O EN SU DEFECTO SERÁ DEFINIDA COMPLETAMENTE EN EL SITIO DE LA OBRA EN CONJUNTO DE EL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO.	PZA	60	$320.00	$19,200.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
11.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANALIZACIONES CON TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED DELGADA 3/4" (USO INTERIOR) CON COPLE, INSTALACIÓN DESDE CHAROFILL HASTA CAJA 4"X4"X2" GALVANIZADA PARA VOZ Y DATOS. INCLUYE: TUBERÍA CONDUIT, CURVAS 90°, CAJAS PARA JALADO DE CABLE, MONITORES, HERRAJES O SUJECIONES DEL CONDUIT AL CHAROFILL, MONTURAS, MANO DE OBRA, TAQUETES, EQUIPO, BARRENOS, HERRAMIENTA Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. LA UBICACIÓN ESTA DEFINIDA EN DIBUJOS DE DISEÑO O EN SU DEFECTO SERÁ DEFINIDA COMPLETAMENTE EN EL SITIO DE LA OBRA EN CONJUNTO DE EL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO. TODO TRABAJO DE CANALIZACIÓN PARA VOZ Y DATOS DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ESTÁNDARES RELACIONADAS A CABLEADO ESTRUCTURADO.	ML	400	$125.00	$50,000.00
11.08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RACK METÁLICO DE PISO EN ALEACIÓN LIGERA DE ALUMINIO ACABADO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA COLOR NEGRO MARCA SIEMON, MODELO RS3, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$5,200.00	$5,200.00
	VOZ, DATOS Y VIDEO				**$363,500.00**
12	**SISTEMA CONTRA INCENDIO**				
	SISTEMA ACTIVO				
12.01	DETECTOR DE HUMO CONECTADO A PANEL DE DETECCIÓN MODELO SC10U MARCA EDWARDS. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	36	$2,365.00	$85,140.00
12.02	SIRENA CON ESTROBO MOD. P2R MARCA SYREM SENSOR. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	18	$1,518.00	$27,324.00
12.03	EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO PARA FUEGO A, B, O C. DE 6 KG DE CAPACIDAD MARCA AMEREX O SIMILAR. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4	$880.00	$3,520.00
12.04	EXTINTOR TIPO K PARA GRASAS Y ACEITES DE 6 KG DE CAPACIDAD MARCA AMEREX O SIMILAR. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2	$7,200.00	$14,400.00
12.05	EXTINTOR A BASE DE CO2 PARA ELECTRÓNICOS DE 6 KG DE CAPACIDAD MARCA AMEREX O SIMILAR. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2	$4,100.00	$8,200.00
12.06	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS CON AGUA ESTÉRIL, APÓSITOS, GUANTES DE LATEX, TELA ADHESIVA, JABÓN EN SOLUCIÓN, CUBREBOCAS, VENDAS, AGUA OXIGENADA, ETC. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	$750.00	$750.00
12.07	PANEL DE CONTROL DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO MARCA EDWARDS, MODELO EST3X. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	$11,400.00	$11,400.00
	SISTEMA PASIVO				
12.08	RÓTULO "EXTINTOR" TIPO FOTOLUMINISCENTE DE MATERIAL RESISTENTE CON FONDO COLOR ROJO, CARACTERES Y SÍMBOLOS COLOR BLANCO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	6	$145.00	$870.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
12.09	RÓTULO "RUTA DE EVACUACIÓN" DE MATERIAL RESISTENTE TIPO FOTOLUMINISCENTE, FONDO COLOR VERDE, CARACTERES Y SÍMBOLOS COLOR BLANCO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	48	$145.00	$6,960.00
12.10	RÓTULO "SALIDA DE EMERGENCIA" DE MATERIAL RESISTENTE TIPO FOTOLUMINISCENTE, FONDO COLOR VERDE, CARACTERES Y SÍMBOLOS COLOR BLANCO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2	$145.00	$290.00
12.11	RÓTULO "QUE HACER EN CASO DE SISMO O INCENDIO" DE MATERIAL RESISTENTE TIPO FOTOLUMINISCENTE, FONDO COLOR BLANCO, CARACTERES Y SÍMBOLOS COLOR AZULES. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4	$145.00	$580.00
12.12	RÓTULO "SALIDA" DE MATERIAL RESISTENTE TIPO FOTOLUMINISCENTE, FONDO COLOR VERDE, CARACTERES Y SÍMBOLOS COLOR BLANCO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	11	$145.00	$1,595.00
12.13	RÓTULO "PROHIBIDO FUMAR" FONDO COLOR BLANCO CON CARACTERES COLOR NEGRO Y ROJO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	11	$145.00	$1,595.00
12.14	RÓTULO "PROHIBIDO OBSTRUIR SALIDA DE EMERGENCIA" MATERIAL RESISTENTE, FONDO COLOR BLANCO Y CARACTERES COLOR NEGRO Y ROJO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4	$145.00	$580.00
SISTEMA CONTRA INCENDIO					**$163,204.00**
13	**ESCALERAS DE EMERGENCIA**				
	ESCALERA DE 8 MTS DE LARGO				
13.01	EXCAVACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS EN TERRENO TIPO "B", A UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 2.00 MTS, INCLUYE: EXTRACCIÓN DEL MATERIAL FUERA DE ZANJA PARA EVITAR AZOLVE, LIMPIEZA DE PLANTILLA Y TALUDES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	2.26	$58.00	$131.08
13.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO F`C=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA PARA PLANTILLA DE 5 CMS DE ESPESOR, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, AGUA, ACARREO, ELABORACIÓN, VACIADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	2	$185.00	$370.00
13.03	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA DE 2.00 X 0.70 X 0.20 MTS DE ESPESOR DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" HECHO EN OBRA , ARMADO CON VARILLAS DEL # 4 @ 15 CM EN AMBOS SENTIDOS , INCLUYE: DADOS DE 0.27 X 0.40 X 0.40 MTS , ARMADOS CON 8 VARILLAS DEL # 4 CON ESTRIBOS DEL # 3 @ 15 CM, CIMBRA Y DESCIMBRA, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	$3,200.00	$3,200.00
13.04	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA DE 0.70 X 0.70 X 0.20 MTS DE ESPESOR DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" HECHO EN OBRA , ARMADO CON VARILLAS DEL # 4 @ 15 CM EN AMBOS SENTIDOS , INCLUYE: DADO DE 0.30 X 0.30 X 0.45 MTS , ARMADOS CON 8 VARILLAS DEL # 4 CON ESTRIBOS DEL # 3 @ 15 CM, CIMBRA Y DESCIMBRA, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	$2,400.00	$2,400.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
13.05	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PLACA P-1 DE 0.20 X 0.30 X 1/2" DE ESPESOR, CON 4 ANCLAS DE 1/2" DE DIÁMETRO POR 35 CM DE LONGITUD, CON ACERO CERTIFICADO A-307, SOLDADURA E-7018, INCLUYE: PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, CORTES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	2	$1,250.00	$2,500.00
13.06	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PLACA P-2 DE 0.20 X 0.20 X 1/2" DE ESPESOR, CON 4 ANCLAS DE 1/2" DE DIÁMETRO POR 35 CM DE LONGITUD, CON ACERO CERTIFICADO A-307, SOLDADURA E-7018, INCLUYE: PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, CORTES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	1	$1,250.00	$1,250.00
13.07	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE CANAL DE 10", CON PESO DE 22.77 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO, INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	481.36	$95.00	$45,729.20
13.08	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE ESCALONES DE 1.50 X 0.30 MTS , A BASE DE ANGULO PERIMETRAL DE 3" X 3"X 5/16" , CON PESO DE 9.08 KG/ML , CON CONCRETO F'C= 250 KG/CM2, TMA 3/8" HECHO EN OBRA, DE 8 CM DE ESPESOR REFORZADO CON VARILLA DEL # 3 @ 20 CM EN AMBOS SENTIDOS, SOLDADA A ANGULO PERIMETRAL DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	19	$5,400.00	$102,600.00
13.09	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE COLUMNA A BASE DE PTR DE 4" X 4" X 4 MM, CON PESO DE 11.83 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	23.66	$112.00	$2,649.92
13.10	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE BARANDAL A BASE DE PTR DE 3" X 2" X 3.6 MM, CON PESO DE 6.47 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	74.6	$112.00	$8,355.20
13.11	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE BARANDAL A BASE DE PTR DE 2" X 2" X 3.2 MM, CON PESO DE 4.54 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	87.71	$112.00	$9,823.52

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
13.12	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE DESCANSOS , A BASE DE ANGULO PERIMETRAL DE 3" X 3"X 5/16" , CON PESO DE 9.08 KG/ML , CON CONCRETO F'C= 250 KG/CM2, TMA 3/8" HECHO EN OBRA, DE 8 CM DE ESPESOR REFORZADO CON VARILLA DEL # 3 @ 20 CM EN AMBOS SENTIDOS, SOLDADA A ANGULO PERIMETRAL DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	4.5	$1,800.00	$8,100.00
	ESCALERA DE 10.50 MTS DE LARGO				
13.13	EXCAVACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS EN TERRENO TIPO "B", A UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 2.00 MTS, INCLUYE: EXTRACCIÓN DEL MATERIAL FUERA DE ZANJA PARA EVITAR AZOLVE, LIMPIEZA DE PLANTILLA Y TALUDES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	2.26	$58.00	$131.08
13.14	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO F`C=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA PARA PLANTILLA DE 5 CMS DE ESPESOR, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, AGUA, ACARREO, ELABORACIÓN, VACIADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	2	$185.00	$370.00
13.15	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA DE 2.00 X 0.70 X 0.20 MTS DE ESPESOR DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" HECHO EN OBRA , ARMADO CON VARILLAS DEL # 4 @ 15 CM EN AMBOS SENTIDOS , INCLUYE: DADOS DE 0.27 X 0.40 X 0.40 MTS , ARMADOS CON 8 VARILLAS DEL # 4 CON ESTRIBOS DEL # 3 @ 15 CM, CIMBRA Y DESCIMBRA, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	$3,200.00	$3,200.00
13.16	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA DE 0.70 X 0.70 X 0.20 MTS DE ESPESOR DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" HECHO EN OBRA , ARMADO CON VARILLAS DEL # 4 @ 15 CM EN AMBOS SENTIDOS , INCLUYE: DADO DE 0.30 X 0.30 X 0.45 MTS , ARMADOS CON 8 VARILLAS DEL # 4 CON ESTRIBOS DEL # 3 @ 15 CM, CIMBRA Y DESCIMBRA, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2	$1,200.00	$2,400.00
13.17	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PLACA P-1 DE 0.20 X 0.30 X 1/2" DE ESPESOR, CON 4 ANCLAS DE 1/2" DE DIÁMETRO POR 35 CM DE LONGITUD, CON ACERO CERTIFICADO A-307, SOLDADURA E-7018, INCLUYE: PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, CORTES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	2	$1,450.00	$2,900.00
13.18	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PLACA P-2 DE 0.20 X 0.20 X 1/2" DE ESPESOR, CON 4 ANCLAS DE 1/2" DE DIÁMETRO POR 35 CM DE LONGITUD, CON ACERO CERTIFICADO A-307, SOLDADURA E-7018, INCLUYE: PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, CORTES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	2	$1,250.00	$2,500.00
13.19	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE CANAL DE 10", CON PESO DE 22.77 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO, INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	565.4	$95.00	$53,713.00

PROYECTO: PRESUPUESTO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA FISCALÍA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.					
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CLAVE	DESCRIPCIÓN				
13.20	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE ESCALONES DE 1.50 X 0.30 MTS , A BASE DE ANGULO PERIMETRAL DE 3" X 3"X 5/16" , CON PESO DE 9.08 KG/ML , CON CONCRETO F'C= 250 KG/CM2, TMA 3/8" HECHO EN OBRA, DE 8 CM DE ESPESOR REFORZADO CON VARILLA DEL # 3 @ 20 CM EN AMBOS SENTIDOS, SOLDADA A ANGULO PERIMETRAL DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	20	$3,450.00	$69,000.00
13.21	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE COLUMNA A BASE DE PTR DE 4" X 4" X 4 MM, CON PESO DE 11.83 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	47.32	$112.00	$5,299.84
13.22	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE BARANDAL A BASE DE PTR DE 3" X 2" X 3.6 MM, CON PESO DE 6.47 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	105.98	$112.00	$11,869.76
13.23	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE BARANDAL A BASE DE PTR DE 2" X 2" X 3.2 MM, CON PESO DE 4.54 KG/ML EN ACERO A-36, CON UN ESFUERZO DE FLUENCIA FY= 2530 KG/CM2, DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, MANIOBRAS CON GRÚA, MATERIALES DE CONSUMO, APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVA, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	95.7	$112.00	$10,718.40
13.24	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE DESCANSOS , A BASE DE ANGULO PERIMETRAL DE 3" X 3"X 5/16" , CON PESO DE 9.08 KG/ML , CON CONCRETO F'C= 250 KG/CM2, TMA 3/8" HECHO EN OBRA, DE 8 CM DE ESPESOR REFORZADO CON VARILLA DEL # 3 @ 20 CM EN AMBOS SENTIDOS, SOLDADA A ANGULO PERIMETRAL DE ACUERDO CON PROYECTO , INCLUYE: SUMINISTRO DE ACERO CON CERTIFICADO DE CALIDAD, SOLDADURA E-7018, FILETES, CORTES, HABILITADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	5.7	$1,800.00	$10,260.00
ESCALERAS DE EMERGENCIA					**$359,471.00**
				SUBTOTAL	**$11,206,896.55**
				I.V.A.	**$1,793,103.45**
				TOTAL	**$13,000,000.00**

b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:

Programa Genera para la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda etapa								
	PARTIDA	IMPORTE	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	IMPORTE
1	MUROS Y PLAFONES EN PLANTA BAJA	Avance Físico	2.92%	2.92%	2.92%			
		Avance Financiero	$327,376.35	$327,376.35	$327,376.35			$982,129.05
2	MUROS Y PLAFONES EN PLANTA ALTA	Avance Físico	6.57%	6.57%	6.57%			
		Avance Financiero	$736,455.63	$736,455.63	$736,455.63			$2,209,366.90
3	ESCALERA DE CONCRETO	Avance Físico	0.23%					
		Avance Financiero	$25,360.75					$25,360.75
4	ACABADOS	Avance Físico		3.35%	3.35%	3.35%	3.35%	
		Avance Financiero		$375,853.45	$375,853.45	$375,853.45	$375,853.45	$1,503,413.80
5	VENTANAS Y PUERTAS	Avance Físico		4.88%	4.88%	4.88%		
		Avance Financiero		$546,663.33	$546,663.33	$546,663.33		$1,639,990.00
6	ESTACIONAMIENTO	Avance Físico			0.83%	0.83%	0.83%	
		Avance Financiero			$93,002.23	$93,002.23	$93,002.23	$279,006.69
7	INSTALACION HIDROSANITARIA	Avance Físico	3.05%	3.05%				
		Avance Financiero	$341,423.06	$341,423.06				$682,846.11
8	AIRE ACONDICIONADO	Avance Físico		2.73%	2.73%	2.73%		
		Avance Financiero		$306,384.21	$306,384.21	$306,384.21		$919,152.62
9	TELECOMUNICACIONES	Avance Físico				0.74%		
		Avance Financiero				$82,906.00		$82,906.00
10	INSTALACION ELECTRICA	Avance Físico	3.56%	3.56%	3.56%	3.56%	3.56%	
		Avance Financiero	$399,309.93	$399,309.93	$399,309.93	$399,309.93	$399,309.93	$1,996,549.63
11	VOZ, DATOS Y VIDEO	Avance Físico				1.62%	1.62%	
		Avance Financiero				$181,750.00	$181,750.00	$363,500.00
12	SISTEMA CONTRA INCENDIO	Avance Físico					1.46%	
		Avance Financiero					$163,204.00	$163,204.00
13	ESCALERAS DE EMERGENCIAS	Avance Físico				1.60%	1.60%	
		Avance Financiero				$179,735.50	$179,735.50	$359,471.00
	PARCIAL	Avance Físico	16.33%	27.07%	24.85%	19.32%	12.43%	
		Avance Financiero	$1,829,925.71	$3,033,465.95	$2,785,045.13	$2,165,604.65	$1,392,855.11	$11,206,896.55
	ACUMULADO	Avance Físico	16.33%	43.40%	68.25%	87.57%	100.00%	
		Avance Financiero	$1,829,925.71	$4,863,391.67	$7,648,436.80	$9,814,041.44	$11,206,896.55	
	IMPORTE	**$11,206,896.55**						
	MAS 16 % DE IVA	**$1,793,103.45**						
	TOTAL	**$13,000,000.00**						

$13, 000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero 2022.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, **Claudia Indira Contreras Córdova**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en Nicosia, Chipre, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, cuya traducción al idioma español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de junio del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Titular del Ejecutivo Federal el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, fue depositado ante el Secretario General del Consejo de Europa, el seis de septiembre del propio año, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de abril de dos mil veintidós.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los otros signatarios de la presente Convención,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es alcanzar una mayor unidad entre sus miembros;

Convencidos de que la diversidad de los bienes culturales pertenecientes a los pueblos constituyen un testimonio único e importante de la cultura e identidad de tales pueblos y que conforma su patrimonio cultural;

Preocupados de que los delitos relacionados con el patrimonio cultural están incrementando y que tales delitos, en un grado cada vez mayor, están generando la destrucción del patrimonio cultural mundial;

Considerando que el patrimonio cultural ilegalmente excavado e ilícitamente exportado o importado es vendido cada vez más en formas variadas, incluyendo a través de tiendas de antigüedades y casas de subastas, y a través de internet;

Considerando que la delincuencia organizada está implicada en el tráfico de bienes culturales;

Preocupados porque grupos terroristas están implicados en la destrucción deliberada del patrimonio cultural y utilizan el comercio ilícito de bienes culturales como fuente de financiamiento;

Convencidos de la necesidad de una nueva Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales que establezca sanciones penales a este respecto y que reemplace a la Convención Europea sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales (STE No. 119), abierta a firma en Delfos el 23 de junio de 1985;

Teniendo en cuenta el Convenio Cultural Europeo (STE No. 18, 1954), el Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico (STE No. 66, 1969; STE No. 143, revisada en 1992), el Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa (STE No. 121, 1985) y el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad (STCE No. 199, 2005);

Teniendo en cuenta el Convenio Europeo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (STE No. 30, 1959) y el Convenio Europeo sobre Extradición (STE No. 24, 1957);

Recordando la Resolución 2199 (2015) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidades en su 7379ª reunión del 12 de febrero de 2015, y en particular los párrafos 15, 16 y 17; la Resolución 2253 (2015) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7587ª reunión del 17 de diciembre de 2015, y en particular los párrafos 14 y 15; la Resolución 2322 (2016) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7831ª reunión del 12 de diciembre de 2016, y en particular el párrafo 12; la Resolución 2347 (2017) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7907ª reunión del 24 de marzo de 2017;

Recordando también la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954, su Primer Protocolo de 1954 y su Segundo Protocolo de 1999; la Convención de la UNESCO sobre la Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970 y sus Directrices Prácticas adoptadas en 2015 por la tercera Reunión de Estados Partes; la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972; el Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1995; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001;

Teniendo también en mente la Resolución 2057 (2015) sobre Patrimonio Cultural en Situaciones de Crisis y Postcrisis, adoptada por el Comité Permanente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 22 de mayo de 2015;

Tomando en consideración los Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 69/196 del 18 de diciembre del 2014;

Considerando que el propósito de esta Convención es proteger los bienes culturales a través de la prevención y el combate a los delitos relacionados con bienes culturales;

Reconociendo que, para combatir eficientemente los delitos contra bienes culturales debería promoverse la cooperación internacional cercana entre los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados no miembros,

Han acordado lo siguiente:

Capítulo I – Propósito, alcance y uso de términos

Artículo 1 – Propósito de la Convención

1 El propósito de la presente Convención es:

a prevenir y combatir la destrucción de, el daño a, y el tráfico de bienes culturales a través de la penalización de ciertos actos;

b fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal a todos los delitos relacionados con bienes culturales;

c promover la cooperación nacional e internacional para combatir los delitos relacionados con bienes culturales;

y de esta manera proteger los bienes culturales.

2 Para lograr asegurar la efectiva implementación de sus disposiciones por las Partes, la presente Convención establece un mecanismo de seguimiento.

Artículo 2 – Alcance y términos

1 La presente Convención aplica a la prevención, investigación, y persecución de delitos previstos en la misma, relacionados con bienes culturales muebles e inmuebles.

2 Para los propósitos de la presente Convención el término “bienes culturales” significará:

a con respecto a bienes muebles, cualquier objeto, situado en tierra o subacuático o removido de los mismos, que sea, bajo criterios religiosos o seculares, clasificado, definido o designado específicamente por cualquier Parte de esta Convención o de la Convención de UNESCO sobre la Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970, como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la etnología, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenezcan a las siguientes categorías:

(a) colecciones raras y especímenes de fauna, flora, minerales y anatomía, y objetos de interés paleontológico;

(b) bienes relacionados con la historia, incluyendo la historia de la ciencia y la tecnología y la historia militar y social, con la vida de los líderes nacionales, pensadores, científicos y artistas y con eventos de importancia nacional;

(c) productos de excavaciones arqueológicas (incluyendo regulares y clandestinas) o de descubrimientos arqueológicos;

(d) elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos;

(e) antigüedades de más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;

(f) objetos de interés etnológico;

(g) objetos de interés artístico, tales como:

(i) imágenes, pinturas y dibujos producidos completamente a mano sobre cualquier superficie o en cualquier material (excluyendo diseños industriales y artículos manufacturados decorados a mano);

(ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;

(iii) grabados, impresiones y litografías originales;

(iv) ensambles y montajes artísticos originales en cualquier material;

(h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) individuales o en colección;

(i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, individuales o en colección;

(j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

(k) artículos de mobiliario de más de cien años e instrumentos musicales antiguos.

b con respecto a los bienes inmuebles, cualquier monumento, grupo de edificios, sitio o estructura de cualquier clase, ya sea situada en tierra o bajo el agua, que sea, bajo criterios religiosos o seculares, definido o designado específicamente por cualquier Parte de esta Convención o por cualquier Parte de la Convención de la UNESCO de 1970 como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la etnología, la historia, el arte o la ciencia o enlistado de conformidad con el Artículo 1 y el Artículo 11 (párrafos 2 ó 4) de la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.

Capítulo II – Derecho penal sustantivo

Artículo 3 – Robo y otras formas de apropiación ilícitas

Cada Parte asegurará que el delito de robo y otras formas de apropiación ilícitas, establecidas en su derecho penal interno, sean aplicables a los bienes culturales muebles.

Artículo 4 – Excavación o remoción ilegal

1 Cada Parte asegurará que las siguientes conductas constituyan un delito conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a la excavación en tierra o subacuática para encontrar y remover bienes culturales sin la autorización requerida por la legislación del Estado donde la excavación se llevó a cabo;

b la remoción o retención de bienes culturales muebles excavados sin la autorización requerida por la legislación del Estado donde la excavación se llevó a cabo;

c la retención ilegal de bienes culturales muebles excavados de conformidad con la autorización requerida por la legislación del Estado donde la excavación se llevó a cabo.

2 Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que se reserva el derecho de establecer sanciones no penales, en lugar de sanciones penales por la conducta descrita en el párrafo 1 del presente Artículo.

Artículo 5 – Importación ilegal

1 Cada Parte asegurará que, cuando se realice intencionalmente, se prohíba conforme a su derecho interno la importación de bienes culturales muebles que hayan sido:

a robados en otro Estado;

b excavados o retenidos bajo las circunstancias descritas en el Artículo 4 de la presente Convención; o

c exportados en contravención con el derecho del Estado que haya clasificado, definido o específicamente designado tales bienes culturales de conformidad con el Artículo 2 de la presente Convención,

para que constituya un delito conforme a su derecho interno cuando el responsable tuvo conocimiento que los bienes culturales fueron robados, excavados o exportados en contravención al derecho de ese otro Estado.

2 Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que se reserva el derecho de establecer sanciones no penales, en lugar de sanciones penales por la conducta descrita en el párrafo 1 del presente Artículo.

Artículo 6 – Exportación ilegal

1 Cada Parte asegurará que la exportación de bienes culturales muebles, si su exportación está prohibida o es realizada sin la autorización requerida conforme a su derecho interno, constituya un delito conforme a su derecho interno cuando se cometa intencionalmente.

2 Cada Parte considerará tomar las medidas necesarias para aplicar también el párrafo 1 del presente Artículo respecto a bienes culturales muebles que hayan sido ilegalmente importados.

Artículo 7 – Adquisición

1 Cada Parte asegurará que la adquisición de bienes culturales muebles que han sido robados de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención o que hayan sido excavados, importados o exportados conforme a las circunstancias descritas en los Artículos 4, 5 ó 6 de la presente Convención, constituya un delito conforme a su derecho interno cuando la persona tenga conocimiento de tal origen ilícito.

2 Cada Parte considerará tomar las medidas necesarias para asegurar que la conducta descrita en el párrafo 1 de este Artículo también constituya un delito en caso de que la persona que tendría que haber sabido de la procedencia ilegal de los bienes culturales hubiere actuado con la debida diligencia y atención en su adquisición.

Artículo 8 – Colocación en el mercado

1 Cada Parte asegurará que la colocación en el mercado de bienes culturales muebles que han sido robados de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención o que hayan sido excavados, importados o exportados conforme a las circunstancias descritas en los Artículos 4, 5 ó 6 de la presente Convención, constituya un delito conforme a su derecho interno cuando la persona tenga conocimiento de tal origen ilícito.

2 Cada Parte considerará tomar las medidas necesarias para asegurar que la conducta descrita en el párrafo 1 de este Artículo también constituya un delito en caso de la persona que tendrían que haber sabido de la procedencia ilegal de los bienes culturales hubiere actuado con la debida diligencia y atención en su colocación en el mercado.

Artículo 9 – Falsificación de documentos

Cada Parte asegurará que la elaboración de documentos falsos y el acto de alterar documentos relacionados con bienes culturales muebles constituyan delitos conforme a su derecho interno, cuando tales acciones tengan la intención de aparentar la procedencia lícita de los bienes.

Artículo 10 – Destrucción y daño

1 Cada Parte asegurará que las siguientes conductas constituyan delitos conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a la destrucción ilegal o el daño a bienes culturales muebles o inmuebles, independiente de la titularidad de dichos bienes;

b la remoción ilegal, total o parcial, de cualquier elemento de bienes culturales muebles o inmuebles, con el propósito de importarlos, exportarlos o colocarlos en el mercado conforme a las circunstancias descritas en los Artículos 5, 6 y 8 de la presente Convención.

2 Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que se reserva el derecho de no aplicar el párrafo 1 del presente Artículo, o de aplicarlo solamente en casos o condiciones específicas en que los bienes culturales hayan sido destruidos o dañados por el propietario o con su consentimiento.

Artículo 11 – Ayuda o complicidad y tentativa

1 Cada Parte asegurará que la ayuda intencional o la complicidad en la comisión de los delitos previstos en la presente Convención también constituyan un delito conforme a su derecho interno.

2 Cada Parte asegurará que la tentativa intencional de cometer cualquiera de los delitos previstos en la presente Convención, con excepción de los definidos en el Artículo 4, párrafo 1, subpárrafo a y en el Artículo 8, también constituyan delitos conforme a su derecho interno.

3 Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que se reserva el derecho de no aplicar el párrafo 1 del presente Artículo, o de aplicarlo solamente en casos o condiciones específicas relacionadas con los delitos definidos en el Artículo 4, párrafo 1, subpárrafo a.

Artículo 12 – Jurisdicción

1 Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en la presente Convención, cuando los delitos sean cometidos:

a en su territorio;

b a bordo de un buque que enarbola su pabellón;

c a bordo de una aeronave matriculada conforme a la legislación de esa Parte; o

d por uno de sus nacionales.

2 Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre cualquier delito previsto en la presente Convención, cuando el presunto responsable esté presente en su territorio y no pueda ser extraditado a otro Estado, únicamente por razón de su nacionalidad.

3 Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que se reserva el derecho de no aplicar las reglas de jurisdicción contenidas en el párrafo 1, subpárrafo d del presente Artículo, o de aplicarlas solamente en casos o condiciones específicas.

4 Cuando más de una Parte reclame jurisdicción sobre un presunto delito establecido de conformidad con la presente Convención, las Partes interesadas celebrarán consultas, cuando lo consideren apropiado, con el fin de determinar la jurisdicción más adecuada para ejercer acción penal.

5 Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, la presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida por una Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 13 – Responsabilidad de las personas jurídicas

1 Cada Parte asegurará que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de los delitos establecidos en la presente Convención, cuando éstos sean cometidos en su beneficio por cualquier persona física, actuando individualmente o como miembro de un órgano de esa persona jurídica, que ejerza funciones directivas en su interior, en virtud de:

a un poder de representación de la persona jurídica;

b un mandato para adoptar decisiones en representación de la persona jurídica;

c un mandato para ejercer control en la persona jurídica.

2 Además de los casos previstos en el párrafo 1 del presente Artículo, cada Parte asegurará que una persona jurídica pueda ser considerada responsable cuando la falta de supervisión o control de una persona física mencionada en el párrafo 1 del presente Artículo haya hecho posible la comisión de un delito establecido de conformidad con la presente Convención para beneficio de esa persona jurídica por una persona física que actúe bajo su autoridad.

3 Sujeto a los principios jurídicos de las Partes, la responsabilidad de una persona jurídica podrá ser penal, civil o administrativa.

4 Dicha responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal de la persona física que haya cometido el delito.

Artículo 14 – Sanciones y medidas

1 Cada Parte asegurará que los delitos establecidos en la presente Convención, cuando sean cometidos por personas físicas, sean punibles mediante sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, que tomen en consideración la gravedad del delito. Estas sanciones incluirán penas privativas de la libertad que puedan dar lugar a la extradición, excepto en el caso de los delitos definidos en el Artículo 4, párrafo 1, subpárrafo a y en el Artículo 5, párrafo 1, subpárrafos b y c de la presente Convención.

2 Cada Parte asegurará que las personas jurídicas que resulten responsables de conformidad con el Artículo 13 de la presente Convención sean sometidas a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, que incluirán sanciones penales o económicas no penales, pudiendo incluir otras medidas tales como:

a inhabilitación temporal o permanente para ejercer actividades comerciales;

b incapacidad para recibir beneficios o ayuda pública;

c sometimiento a supervisión judicial;

d orden judicial de liquidación.

3 Cada Parte tomará las medidas legislativas necesarias y de otra naturaleza, de conformidad con su derecho interno, para permitir el aseguramiento y el decomiso de:

a instrumentos utilizados para la comisión de los delitos previstos en la presente Convención;

b productos derivados de tales delitos, o bienes cuyo valor corresponda a tales productos.

4 Cuando los bienes culturales que hayan sido asegurados durante un proceso penal ya no sean requeridos, cada Parte aplicará sus disposiciones de derecho procesal penal, otras normas internas o los tratados internacionales pertinentes, para resolver sobre su entrega al Estado que específicamente los haya designado, clasificado o definido como bienes culturales de conformidad con el Artículo 2 de la presente Convención.

Artículo 15 – Circunstancias agravantes

Cada Parte asegurará, de conformidad con las disposiciones aplicables de su derecho interno, que las siguientes circunstancias puedan ser consideradas, en tanto aún no sean parte de los elementos constitutivos del delito, como agravantes para determinar las sanciones respecto de los delitos previstos en la presente Convención:

a el delito fue cometido por personas abusando de la confianza puesta en ellas en su capacidad de profesionales;

b el delito fue cometido por un funcionario público encargado de la conservación o de la protección de bienes culturales muebles o inmuebles, si éste/ésta se abstuvo intencionalmente de cumplir adecuadamente con sus labores para obtener una ventaja indebida o la expectativa de la misma;

c el delito fue cometido dentro de una organización delictiva;

d el responsable ha sido previamente sentenciado por los delitos previstos en la presente Convención.

Artículo 16 – Sentencias previas emitidas por otra Parte

Cuando se determinen las sanciones, cada Parte tomará las medidas necesarias para contemplar la posibilidad de tomar en cuenta sentencias previas emitidas por otra Parte en relación con los delitos previstos en la presente Convención.

Capítulo III – Investigación, persecución y derecho procesal

Artículo 17 – Inicio de los procedimientos

Cada Parte tomará las medidas legislativas necesarias y de otra naturaleza para asegurar que las investigaciones y la persecución de los delitos previstos en la presente Convención no requieran la interposición de una querella.

Artículo 18 – Investigaciones

Cada Parte considerará tomar las medidas legislativas necesarias y de otra naturaleza para asegurar que las personas, unidades o servicios encargados de las investigaciones estén especializados en materia de combate al tráfico de bienes culturales o que las personas sean capacitadas para este propósito.

Artículo 19 – Cooperación internacional en temas penales

1 Las Partes cooperarán entre sí de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, en los instrumentos internacionales y regionales pertinentes y en los arreglos convenidos con base en la legislación uniforme o la reciprocidad, así como en su derecho interno, para efectos de las investigaciones o procedimiento relacionados con los delitos previstos en la presente Convención, incluyendo el aseguramiento y el decomiso.

2 Si una Parte que condiciona la extradición o la asistencia jurídica mutua en materia penal a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición o de asistencia jurídica en materia penal de una Parte con la que no posea tal tratado, podrá, con pleno cumplimiento a sus obligaciones de derecho internacional y sujeto a las condiciones previstas en el derecho interno de la Parte solicitada, considerar la presente Convención como la base jurídica para la extradición o la asistencia jurídica mutua en materia penal respecto de los delitos previstos en la presente Convención y podrá aplicar para estos propósitos, *mutatis mutandis*, los Artículos 16 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Capítulo IV – Medidas preventivas y otras medidas administrativas

Artículo 20 – Medidas a nivel interno

Cada Parte debería, tomando en consideración sus obligaciones de conformidad con los tratados internacionales aplicables, considerar tomar las medidas legislativas necesarias y de otra naturaleza para:

a establecer o desarrollar inventarios y bases de datos de sus bienes culturales definidos de conformidad con el Artículo 2, párrafo 2, de la presente Convención;

b establecer procedimientos de control para la importación y exportación, de conformidad con los instrumentos internacionales relevantes, incluyendo un sistema en el cual la importación y exportación de bienes culturales muebles esté sujeta a la emisión de certificados específicos;

c establecer disposiciones de debida diligencia para comerciantes de arte y antigüedades, casas de subasta y otros involucrados en el comercio de bienes culturales, y establecer la obligación de registrar sus transacciones. Dichos registros deberían estar disponibles para las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en su derecho interno;

d establecer una autoridad central nacional o facultar a las autoridades existentes y poner en marcha mecanismos para coordinar las actividades relacionadas con la protección de bienes culturales;

e permitir el monitoreo y reporte de operaciones o ventas sospechosas en internet;

f establecer el reporte obligatorio de las autoridades competentes del descubrimiento fortuito de bienes culturales del patrimonio arqueológico;

g promover las campañas de sensibilización dirigidas al público en general sobre la protección de los bienes culturales y los peligros que presentan los delitos contra éstos;

h asegurar que los museos e instituciones similares cuya política de adquisición esté bajo el control del Estado no adquieran bienes culturales ilícitamente removidos, y provean información y capacitación para los funcionarios responsables de la prevención y combate a los delitos relacionados con bienes culturales;

i alentar a los museos e instituciones similares, cuya política de adquisición no esté bajo el control del Estado, a cumplir con las normas de éticas existentes sobre la adquisición de bienes culturales muebles y reportar a las autoridades encargadas de la procuración de justicia sobre cualquier sospecha de tráfico ilícito de bienes culturales;

j alentar a los proveedores de servicios de internet, plataformas de internet y vendedores en línea a cooperar en la prevención de tráfico ilícito de bienes culturales participando en la elaboración e implementación de políticas relevantes;

k prevenir que los puertos libres sean utilizados con el propósito de traficar bienes culturales ya sea a través de medidas legislativas o alentándolos a establecer e implementar efectivamente normas internas a través de la autorregulación;

l mejorar la difusión de información relacionada con cualquier bien cultural que haya sido objeto de uno de los delitos definidos en la presente Convención a sus aduanas y autoridades policiales a fin de prevenir su tráfico ilícito.

Artículo 21 – Medidas a nivel internacional

Cada Parte cooperará en la medida más amplia posible con el propósito de prevenir y combatir la destrucción intencional de, el daño a, o el tráfico ilícito de bienes culturales. En particular, los Estados Parte deberían:

a promover las consultas y el intercambio de información relacionada con la identificación, aseguramiento y decomiso de bienes culturales que hayan sido objeto de alguno de los delitos definidos en la presente Convención y que haya sido recuperado en su territorio;

b contribuir a la recolección internacional de datos sobre tráfico de bienes culturales muebles, a través de la compartición o interconexión de inventarios nacionales o bases de datos sobre bienes culturales que han sido objeto de alguno de los delitos definidos en la presente Convención, y/o contribuyendo a los inventarios o bases de datos internacionales, tales como la base de datos de la Interpol sobre obras de arte robadas;

c facilitar además la cooperación con el propósito de proteger y preservar los bienes culturales en tiempos de inestabilidad o de conflicto.

Capítulo V – Mecanismo de seguimiento

Artículo 22 – Comité de las Partes

1 El Comité de las Partes estará integrado por los representantes de las Partes en la Convención.

2 El Comité de las Partes será convocado por el Secretario General del Consejo de Europa. Su primera reunión tendrá lugar en un periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención cuando el décimo signatario la haya ratificado. Posteriormente se reunirá cuando al menos un tercio de las Partes o el Secretario General lo soliciten.

3 El Comité de las Partes adoptará sus propias reglas de procedimiento.

4 El Comité de las Partes será asistido por el Secretariado del Consejo de Europa para realizar sus funciones.

5 El Comité de las Partes podrá proponer al Comité de Ministros los medios adecuados para obtener conocimientos especializados que coadyuven a la efectiva implementación de la presente Convención.

Artículo 23 – Otros representantes

1 La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el Comité Europeo para los Problemas Criminales (CDPC) y el Comité Director de Cultura, Patrimonio y Paisaje (CDCPP) designarán cada uno a un representante ante el Comité de las Partes para contribuir a una visión multisectorial y multidisciplinaria.

2 El Comité de Ministros podrá invitar a otros órganos del Consejo de Europa a nombrar un representante ante el Comité de las Partes, previa consulta con el Comité.

3 Los representantes de los organismos internacionales relevantes podrán ser admitidos como observadores ante el Comité de las Partes de conformidad con el procedimiento establecido en las normas pertinentes del Consejo de Europa.

4 Los representantes de los órganos oficiales pertinentes de las Partes podrán ser admitidos como observadores ante el Comité de las Partes de conformidad con el procedimiento establecido en las normas pertinentes del Consejo de Europa.

5 Los representantes de la sociedad civil, y en particular las organizaciones no gubernamentales, podrán ser admitidos como observadores ante el Comité de las Partes de conformidad con el procedimiento establecido en las normas pertinentes del Consejo de Europa.

6 En el nombramiento de representantes previsto en los párrafos 2 a 5 del presente Artículo, se garantizará una representación equilibrada de los diferentes sectores y disciplinas.

7 Los representantes designados de conformidad con los párrafos 1 a 5 del presente Artículo participarán en las reuniones del Comité de las Partes sin derecho a voto.

Artículo 24 – Funciones del Comité de las Partes

1 El Comité de las Partes supervisará la implementación de la presente Convención. Sus reglas de procedimiento determinarán el procedimiento para evaluar la implementación de la presente Convención.

2 El Comité de las Partes facilitará también la recopilación, el análisis y el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre los Estados para mejorar su capacidad de prevenir y combatir tráfico de bienes culturales. El Comité podrá recurrir a la experiencia de otros comités y órganos pertinentes del Consejo de Europa.

3 Además, el Comité de las Partes, cuando proceda:

a facilitará la utilización e implementación efectiva de la presente Convención, incluyendo la identificación de cualquier problema que pudiera surgir y los efectos de cualquier declaración o reserva formulada bajo esta Convención;

b expresará su opinión sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación de la presente Convención y facilitará el intercambio de información sobre avances relevantes en materia jurídica, política o tecnológica;

c formulará recomendaciones específicas a las Partes en relación con la implementación de la presente Convención.

4 El Comité Europeo para los Problemas Criminales y el Comité Director de Cultura, Patrimonio y Paisaje serán informados periódicamente de las actividades mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente Artículo.

Capítulo VI – Relación con otros instrumentos internacionales

Artículo 25 – Relación con otros instrumentos internacionales

1 La presente Convención no afectará a los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones de otros instrumentos internacionales de los que las Partes en la presente Convención sean Partes o se vuelvan Partes y que contengan disposiciones sobre cuestiones previstas en la presente Convención. Sin embargo, cuando las Partes establezcan relaciones respecto a cuestiones abordadas en la presente Convención que no se encuentren reguladas en la misma, lo harán de manera que no resulte incompatible con los objetivos y principios de la Convención.

2 Las Partes de la Convención podrán celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales entre sí sobre cuestiones abordadas en la presente Convención, a fin de complementar o fortalecer sus disposiciones o facilitar la aplicación de los principios contenidos en la misma.

Capítulo VII – Enmiendas a la Convención

Artículo 26 – Enmiendas

1 Cualquier propuesta de enmienda a la presente Convención presentada por una Parte será comunicada al Secretario General del Consejo de Europa y éste la transmitirá a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración y a cualquier Estado que se haya adherido, o que haya sido invitado a adherirse a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28.

2 Toda enmienda propuesta por una Parte será comunicada al Comité Europeo para los Problemas Criminales y al Comité Director de Cultura, Patrimonio y Paisaje, que presentarán al Comité de las Partes sus opiniones sobre la enmienda propuesta.

3 El Comité de Ministros del Consejo de Europa examinará la enmienda propuesta y el dictamen presentado por el Comité de las Partes y, previa consulta a las Partes en la presente Convención que no sean miembros del Consejo de Europa, podrá aprobar la enmienda por la mayoría prevista en el Artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa.

4 El texto de cualquier enmienda adoptada por el Comité de Ministros de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo se remitirá a las Partes para su aceptación.

5 Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un mes después de la fecha en que todas las Partes hayan informado al Secretario General de su aceptación.

Capítulo VIII – Disposiciones finales

Artículo 27 – Firma y entrada en vigor

1 La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración.

2 La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Secretario General del Consejo de Europa.

3 La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha en que cinco Signatarios, incluidos al menos tres Estados miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento para quedar vinculados por esta Convención, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 Para cualquier signatario que exprese posteriormente su consentimiento en obligarse, la presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses siguientes a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 28 – Adhesión a la Convención

1 Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá, previa consulta con los Estados Contratantes de la Convención y habiendo obtenido su consentimiento unánime, invitar a adherirse a cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Europa y que no haya participado en su elaboración, mediante una decisión adoptada por la mayoría establecida en el Artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa, y por unanimidad de los representantes de los Estados Contratantes con derecho a formar parte del Comité de Ministros.

2 Para todo Estado que se adhiera, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses siguientes a la fecha del depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa

Artículo 29 – Aplicación territorial

1 En el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cualquier Estado podrá especificar el territorio o los territorios a los que se aplicará la presente Convención.

2 Posteriormente, todo Estado podrá, en cualquier momento y por medio de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender la aplicación de la presente Convención a cualquier otro territorio especificado en la declaración y de cuyas relaciones internacionales sea responsable o respecto del cual esté autorizado a adoptar compromisos. En lo que respecta a dicho territorio, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses siguientes a la fecha en que el Secretario General reciba dicha declaración.

3 Toda declaración formulada en virtud de los dos párrafos anteriores podrá ser retirada, con respecto a cualquier territorio especificado en dicha declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. El retiro surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses siguientes a la fecha en que el Secretario General reciba dicha notificación.

Artículo 30 – Reservas

1 Cualquier Estado podrá declarar, al momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que recurre a una o varias de las reservas previstas en los Artículos 4, 5, 10, 11 y 12, párrafo 3, de la presente Convención. No se podrán formular reservas respecto de otras disposiciones de la presente Convención.

2 Una Parte que haya formulado una reserva podrá retirarla total o parcialmente, en cualquier momento, mediante una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Dicho retiro surtirá efectos a partir de la fecha en que el Secretario General reciba dicha notificación.

3 Una Parte que haya formulado una reserva con respecto a una disposición de la presente Convención no podrá reclamar la aplicación de dicha disposición por ninguna otra Parte; sin embargo, si la reserva es parcial o condicional, podrá invocar la aplicación de dicha disposición en la medida en que la haya aceptado.

Artículo 31 – Denuncia

1 Cualquier Parte podrá denunciar, en cualquier momento, la presente Convención mediante una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

2 Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis siguientes a la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

Artículo 32 – Notificaciones

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración, a cualquier Signatario, a cualquier Estado Contratante y a cualquier otro Estado que haya sido invitado a adherirse a la presente Convención de:

a cualquier firma;

b el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

c cualquier fecha de entrada en vigor de esta Convención de conformidad con el Artículo 27, párrafos 3 y 4; el Artículo 28, párrafo 2, y el Artículo 29, párrafo 2;

d cualquier enmienda adoptada de conformidad con el Artículo 26 y la fecha en que dicha enmienda entre en vigor;

e cualquier reserva y retiro de reserva formulada en virtud del Artículo 30;

f cualquier denuncia formulada en virtud del Artículo 31;

g cualquier otro acto, declaración, notificación o comunicación relacionados con la presente Convención.

En virtud de lo cual los suscritos, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

Hecha en Nicosia, el decimonoveno día de mayo de dos mil diecisiete, en inglés y en francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar original que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración de la presente Convención y a cualquier Estado invitado a adherirse a la presente Convención.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Extiendo la presente, en veintitrés páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de marzo de dos mil veintidós, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 46/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 02 al 08 de abril de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de abril de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de abril de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$4.6375
Diésel	$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 02 al 08 de abril de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 02 al 08 de abril de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$1.9664
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$1.1642
Diésel	$3.1850

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 47/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 02 al 08 de abril de 2022.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 48/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 02 al 08 de abril de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**0.000**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**0.000**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**0.000**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**0.000**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**0.000**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**0.000**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**0.000**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**0.000**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**0.000**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**0.000**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**0.000**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**0.000**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-5961 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5961

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5961 de fecha 08 de marzo de 2022** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2022-5961 de fecha 08 de marzo de 2022**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ITC140922846	INTERNATIONAL TOURISM CONNECTING, S.A. DE C.V. // En cumplimento a la sentencia de fecha 03 de marzo de 2021, dictada por la Sala Regional del Centro II, dentro del Juicio de Nulidad 3315/18-09-01-3-OT	500-32-00-07-02-2021-9105 de fecha 19 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	19 de enero de 2022	4 de febrero de 2022				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ITC140922846	INTERNATIONAL TOURISM CONNECTING, S.A. DE C.V.	Querétaro, Querétaro	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2022-5963 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5963

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento

del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5963 de fecha 09 de marzo de 2022** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2022-5963 de fecha 09 de marzo de 2022**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGC130712JI9	CONSULTORIA GENERAL CUH CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. // En cumplimento a la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, dictada por la Sala Regional del Norte-Centro I dentro del Juicio de Nulidad 1929/18-04-01-3-OT	500-05-2017-38915 de fecha 13 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de febrero de 2022	8 de febrero de 2022

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CGC130712JI9	CONSULTORIA GENERAL CUH CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juarez, Oaxaca	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIV, XXVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracciones I y III, 2º fracción III, 3º fracciones III, XI, XIII, XXV y XXVII, 5º fracciones I, II, XI y XIX, y 15 fracciones III, IX y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3°, fracciones IX, XX, XXI y XXXVIII, 5º, fracciones I y II, 9°, fracciones I, II, IV, XVII y XXI, 60, 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, fracción XXX, 5, 7 fracciones IV y V, 7 BIS, 86 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales; 3° de la Ley de Planeación; 70 y 72 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, fracción XXIV, 5, fracción XXV, 32, fracciones I y XXVIII, 70, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 2, fracción XII del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley;

Que los Estados Unidos Mexicanos, es reconocido como un país megadiverso, por poseer una gran riqueza biológica que se debe, en gran medida a la variedad de climas, topografías e historia geológica, de tal forma que se calcula que el diez por ciento de la diversidad global de especies se concentra en el territorio mexicano;

Que la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, modificada según el Protocolo de Paris y las Enmiendas de Regina fue aprobada y promulgada por el Estado Mexicano, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, con fechas de 24 de enero y 18 de julio de 1985, 29 de agosto de 1986, 14 de julio de 1992 y 28 de enero de 1993; misma que conviene mediante los numerales 1 y 6 de su Artículo 2, que cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, así denominada por la propia Convención como “La Lista”, y deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migrantes de aves acuáticas al designar humedales de su territorio para su inclusión en La Lista, también llamados Sitios Ramsar;

Que con fecha 2 de febrero 2008, se inscribió en el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar, con número 1787 a los “Humedales de Montaña La Kisst”, con una superficie de 35.7 hectáreas y, el 2 de febrero de 2012, también fue inscrito como sitio Ramsar, asignándole el número 2045 a los Humedales de Montaña “María Eugenia”, con una superficie de 85.95 hectáreas, en el Estado de Chiapas, Municipio de San Cristóbal;

Que en Fichas Informativas de los Humedales Ramsar, se describió la gravedad de los daños que el crecimiento urbano ha provocado al promover la desecación, relleno, construcción y contaminación de los humedales, generando la reducción del hábitat de las poblaciones de especies en riesgo que habitan en el mismo;

Que con fecha 22 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.*” el cual establece en su artículo 7, inciso 2. que cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones

o actualizaciones relativas a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud;

Que el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, formular y conducir la política en materia de recursos naturales, así como la administración y regulación del uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que el artículo 3° de la Ley de Planeación, establece que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; por lo que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo;

Que el artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales, establece que dicha disposición tiene por objeto regular la preservación de la cantidad y calidad de las aguas nacionales para lograr su desarrollo integral sustentable;

Que los artículos 3, fracción XXX de la Ley de Aguas Nacionales y 2, fracción XII de su Reglamento, definen a los humedales como las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional, las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

Que de igual forma, el artículo 7, fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales declaran de utilidad pública, el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente; así como, el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

Que el artículo 86 BIS 1, fracciones I, II, III, IV y V de la mencionada Ley de Aguas Nacionales, establece que para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, “La Comisión” actuará por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la fracción IX del Artículo 9 de la Ley citada, que quedan reservados para la actuación directa de “La Comisión” y que para tales efectos, tendrá las atribuciones de delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquellos inundados por aguas nacionales; promover en los términos de dicha Ley y sus reglamentos, las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica conforme a la ley de la materia, para la preservación de los humedales; proponer las Normas Oficiales Mexicanas para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimenten, y los ecosistemas acuáticos o hidrológicos que formen parte de los mismos; promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema, y otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competa a otra dependencia;

Que de conformidad con el artículo 3°, fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre, la Conservación es definida como la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;

Que la misma Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 5°, prevé que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país;

Que para ello, dicho numeral en su fracción II, dispone que la falta de certeza científica no se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat;

Que el mismo ordenamiento, en su artículo 9º, fracciones I, II, IV, XVII y XXI, respectivamente, establece que corresponde a la Federación la formulación, conducción, operación y evaluación, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat; así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para ese efecto; la reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat; la atención de los asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en zonas que no sean de jurisdicción de las entidades federativas, así como la inspección y vigilancia para el cumplimiento de esa Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas;

Que el artículo 60 de la citada Ley General de Vida Silvestre, prevé que la Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas;

Que conforme al artículo 63 de la Ley invocada, se establece que la conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público y que los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas regularmente utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración;

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitats críticos, medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación y que la realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitats críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que en todo momento, el Ejecutivo Federal, podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen dicho hábitat, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas necesarias para su manejo y conservación en los términos establecidos por el artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre;

Que los artículos 2, fracción XXIV y 32, fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece una estructura orgánica-administrativa; confiriendo a la Dirección General de Vida Silvestre, entre otras atribuciones, la aplicación de la política para conservar y proteger la biodiversidad y de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría; proponer las declaratorias de hábitat crítico para la conservación de vida silvestre, para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como elaborar el estudio justificativo de las mismas;

Que dentro de los objetivos rectores y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2019, en su Eje de Política Social se incorpora el desarrollo sostenible como un factor indispensable del bienestar; toda vez que éste se orienta a la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2020, prevé como objetivo prioritario 5, fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental, a través de una mejor acción gubernamental coordinada no sólo dentro del sector ambiental y el resto de la administración pública federal, sino con los tres órdenes de gobierno y amplios sectores de la sociedad, mediante la promoción de la participación libre, previa, informada y activa en la toma decisiones de la política ambiental;

Que el 22 de marzo de 2011, mediante publicaciones números 2878-A-2011-A y 2878-A-2011-B, en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado de Chiapas, se emitió el Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica la zona conocida como Humedales de Montaña "La Kisst" y Humedales de la Montaña "María Eugenia", con una superficie total de 110-13-60 hectáreas (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas) y una superficie total de 115-21 hectáreas (ciento quince hectáreas, veintiún áreas), respectivamente;

Que entre la fauna presente en los sistemas de Humedales "La Kisst" y "María Eugenia", se encuentran según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; 3 especies endémicas y en Peligro de Extinción que son: el pez Popoyote o *Tlaloc hildebrandi* (sin. *Profundulus hildebrandi*), *Cardellina versicolor* (Chipe rosado) y *Megascops barbarus* (Tecolote barbudo); así como 5 especies Amenazadas (las primeras 4 endémicas): *Plectrohyla pycnochila* (Ranita arborícola), *Abronia lythrochila* (Dragoncito de labios rojos), *Spinus atriceps* (Dominico corona negra), *Sorex stizodon* (Musaraña de San Cristóbal) y *Rallus limicola* (Ralo de Virginia), esta última migratoria; además de 5 especies bajo Protección Especial: *Craugastor glaucus* (Rana ladrona), *Anolis anisolepis* (Abaniquillo adornado), *Cerrophidion tzotzilorum* (Nauyaca tzotzil), *Adelphicos nigrilatum* (Culebra ocotera) y *Mesaspis moreletii* (Escorpión de Morelet). Ver Anexo I del presente Acuerdo;

Que los humedales constituyen hábitat de aves residentes y migratorias para cumplir con sus funciones vitales, entre las que se encuentran *Tachybaptus dominicus, Accipiter cooperii, Buteo platypterus, Falco peregrinus, Rallus limicola, Myadestes occidentalis* enlistadas como sujetas a protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; asimismo, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, pueden encontrarse dos especies Amenazadas que utilizan estos humedales como punto de descanso durante su recorrido migratorio que son: *Geothlypis tolmiei* y *Turdus rufitorques,* así como *Spatula discors* (cerceta ala azul), *Ardea herodias* (garza ceniza) y *Megaceryle alcyon* (martín pescador); que la composición de la flora vascular de micrófitos en los humedales de montaña del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, Consta de 155 especies; de las cuales 63 son hidrófitas. 5 especies son endémicas en México (S*elaginella finitima, Muhlenbergia subaristata, Spergularia mexicana, Sicyos microphyllus* y 1 endémica de Chiapas (*Stachys harleyan*a), 5 nuevos registros para Chiapas: *Hydrocotyle ranunculoides, Egeria densa, Spergularia mexicana, Wolffia columbiana* y *Muhlenbergia subaristata*;

Que en dichos humedales se han identificado especies exóticas invasoras como son: *Eichhornia crassipes* (Lirio acuático), *Hydrocotyle verticillata (*Sombrillita, monedita), *Hydrocotyle ranunculoides* (Malacote) y *Egeria densa* (Elodea); estas dos últimas asociadas a las aguas contaminadas. También se han reportado diversas especies de flora introducidas como: ciruelas, duraznos, peras, manzanas, chabacanos, limones, toronjas, naranjas, alcanfores o eucaliptos, cipreses, plantas de ornato (buganvilias, jazmines y crisantemos, rosales), carrizo gigante y especies de pastos;

Que los humedales de "La Kisst" y "María Eugenia" son áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica;

Que aun cuando existen diversos esfuerzos de la sociedad local para la restauración de los humedales "La Kisst" y "María Eugenia", dada la compleja problemática socioambiental que enfrenta esta región, es necesario coordinar esfuerzos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores privado, académico y la sociedad civil, a través de la realización de acciones estratégicas que permitan la rehabilitación y recuperación de dichos ecosistemas en beneficio de toda la población del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas;

Que autorizar proyectos o proveer fondos para el establecimiento de desarrollos habitacionales pueden afectar de manera significativa la permanencia de los humedales, los servicios ambientales que proveen y la sobrevivencia de las especies endémicas y en categoría de riesgo que habitan los humedales;

Que es urgente iniciar actividades, proyectos y programas de recuperación de las especies aquí citadas, así como para la restauración y conservación de los Humedales "María Eugenia" y "La Kisst", los cuales se encuentran definidos en el artículo 3, fracción XXX de la Ley de Aguas Nacionales;

Que con base en lo señalado en el artículo 32, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se elaboró el Estudio Justificativo, correspondiente para el establecimiento de Hábitat Crítico para la conservación de la vida silvestre de las especies en riesgo de extinción que se encuentran en las zonas sujetas a conservación ecológica humedales de Montaña "María Eugenia" y "la Kisst", en el Municipio de San Cristóbal, Estado de Chiapas;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se faculta a esta Dependencia para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial por el que se establezca el Hábitat Crítico para la conservación de la vida silvestre, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL HÁBITAT CRÍTICO, PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE QUE HABITAN EN LOS HUMEDALES DE MONTAÑA "LA KISST" Y "MARÍA EUGENIA", MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Primero. El objeto del presente Acuerdo es establecer como Hábitat Crítico para la conservación de la vida silvestre los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, en el que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, de importancia para la existencia y supervivencia de las diferentes especies de peces, aves, anfibios y mamíferos a que se hace referencia en el Anexo I del presente Acuerdo, algunas de las cuales se encuentran en categoría riesgo, peligro de extinción, amenazadas o protección especial, y que actualmente el ecosistema que habitan se encuentra en estado crítico y tendiente a desaparecer, debido al crecimiento urbano insostenible y la contaminación del ecosistema, derivado de las actividades inherentes al uso del suelo habitacional; así como establecer las medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación que permitan la recuperación y restablecimiento de los recursos naturales y de las especies con la categoría de riesgo identificadas que habitan en dichos humedales.

Artículo Segundo. La superficie y polígono del Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo se compone por el conjunto de las zonas siguientes:

a) El Sitio Ramsar número 1787 Humedales de Montaña "La Kisst" inscrito en el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar, a los "Humedales de Montaña La Kisst", con una superficie de 35.7 hectáreas en el Estado de Chiapas, Municipio de San Cristóbal;

b) El Sitio Ramsar número 2045 Humedales de Montaña "María Eugenia"; inscrito en el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar, a los Humedales de Montaña "María Eugenia", con una superficie de 85.95 hectáreas, en el Estado de Chiapas, Municipio de San Cristóbal;

c) La superficie establecida en el Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica la zona conocida como Humedales de Montaña "La Kisst" y Humedales de la Montaña "María Eugenia", publicado el día 22 de marzo de 2011, mediante publicaciones números 2878-A-2011-A y 2878-A-2011-B, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas;

d) El polígono del Hábitat Crítico de los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", de conformidad con el formato Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15, con un Esferoide GRS80 y un Datum ITRF2008, corresponde a la descripción analíticotopográfica y limítrofe siguiente:

Cuadro de Construcción del Polígono para el Hábitat Crítico

Proyección: UTM zona 15N

Elipsoide: GRS80, Datum: ITRF2008

Vértice	Distancia	Acimut	X	Y
0	0	296.54	540423.00	1847069.00
1	3.18	337.54	540420.00	1847070.00
2	3.18	337.51	540420.00	1847070.00
3	3.18	337.51	540420.00	1847070.00
4	182.62	18.51	540477.00	1847240.00
5	189.1	335.33	540479.00	1847246.00
6	202.18	309.67	540467.00	1847251.00
7	202.18	309.67	540467.00	1847251.00
8	286.25	289.7	540389.00	1847283.00
9	386.77	246.99	540293.00	1847313.00
10	457.85	251.66	540261.00	1847249.00
11	500.99	337.08	540223.00	1847269.00
12	556.39	344.12	540239.00	1847321.00
13	642.45	298.89	540174.00	1847377.00
14	710.66	329.42	540109.00	1847398.00
15	858.73	331.81	540139.00	1847543.00
16	858.74	331.92	540139.00	1847543.00
17	859.24	11.8	540139.00	1847543.00
18	859.84	330.61	540139.00	1847544.00
19	872.68	289.51	540127.00	1847548.00
20	885.97	289.51	540114.00	1847552.00
21	941.78	289.52	540062.00	1847571.00
22	962.01	251.81	540043.00	1847578.00
23	1197.78	204.59	539911.00	1847383.00
24	1268.49	242.6	539892.00	1847314.00
25	1296.46	333.35	539866.00	1847324.00
26	1330.25	331.51	539876.00	1847356.00
27	1370.42	328.96	539837.00	1847368.00
28	1432.05	331.59	539849.00	1847428.00
29	1990.78	351.33	539330.00	1847635.00
30	2159.19	52.04	539461.00	1847741.00
31	2202.69	53.12	539496.00	1847767.00
32	2217.58	52.65	539508.00	1847776.00
33	2363.31	52.18	539623.00	1847865.00
34	2401.4	6.97	539653.00	1847889.00
35	2402.9	318.38	539652.00	1847890.00
36	2402.93	359.31	539652.00	1847890.00
37	2427	26.74	539669.00	1847907.00
38	2433.19	359.87	539670.00	1847913.00
39	2445.92	342.26	539667.00	1847926.00
40	2464.74	327.5	539659.00	1847943.00
41	2485.08	322.41	539646.00	1847958.00
42	2493.44	6.42	539641.00	1847965.00
43	2515.51	39.85	539658.00	1847980.00
44	2570.19	337	539686.00	1848027.00
45	2729.96	272.37	539531.00	1848062.00
46	2777.17	255.88	539484.00	1848055.00
47	2841.94	248.73	539423.00	1848033.00
48	2988.94	239.53	539287.00	1847977.00
49	3030.55	231.09	539255.00	1847951.00
50	3179.38	231.04	539139.00	1847857.00
51	3262.91	251.53	539074.00	1847805.00
52	3322.16	249.38	539015.00	1847807.00
53	3354.62	240.24	538991.00	1847785.00
54	3360.32	251.53	538986.00	1847783.00
55	3365.81	249.44	538980.00	1847781.00

56	3371.3	245.77	538975.00	1847779.00
57	3377.48	230.38	538970.00	1847776.00
58	3383.65	226.68	538966.00	1847771.00
59	3466.53	219.26	538898.00	1847724.00
60	3478.47	177.43	538893.00	1847713.00
61	3495.73	193.92	538902.00	1847697.00
62	3530.74	218.52	538873.00	1847678.00
63	3538.58	229.28	538870.00	1847671.00
64	3544.58	254.57	538864.00	1847670.00
65	3566.38	246.78	538843.00	1847663.00
66	3582.99	214.93	538829.00	1847655.00
67	3597.43	178.98	538827.00	1847641.00
68	3611.48	171.67	538829.00	1847627.00
69	3624.28	217.07	538831.00	1847614.00
70	3645.44	255.51	538810.00	1847611.00
71	3679.09	250.44	538778.00	1847599.00
72	3679.65	302.65	538778.00	1847599.00
73	3682.92	347.68	538777.00	1847602.00
74	3693.71	297.38	538774.00	1847612.00
75	3716.1	220.84	538753.00	1847606.00
76	3724.07	184.75	538751.00	1847598.00
77	3730.78	178.87	538751.00	1847591.00
78	3732.04	214.11	538751.00	1847590.00
79	3745.13	284.86	538739.00	1847586.00
80	3753	283.08	538734.00	1847592.00
81	3758.02	244.09	538729.00	1847590.00
82	3763.59	239.28	538724.00	1847587.00
83	3771.27	238.69	538718.00	1847583.00
84	3785.6	238.15	538705.00	1847576.00
85	3795.5	238.07	538697.00	1847570.00
86	3808.28	203.3	538686.00	1847564.00
87	3835.48	171.91	538692.00	1847537.00
88	3854.09	203.57	538693.00	1847519.00
89	3862.59	240.14	538687.00	1847513.00

90	3885.3	236.25	538665.00	1847505.00
91	3885.72	196.8	538665.00	1847505.00
92	3939.48	222.28	538674.00	1847452.00
93	4007.66	236.32	538606.00	1847457.00
94	4026.64	194.58	538600.00	1847439.00
95	4123.33	190.7	538582.00	1847344.00
96	4193.54	185.33	538569.00	1847275.00
97	4197.54	231.86	538569.00	1847271.00
98	4412.67	281.23	538360.00	1847322.00
99	4465.28	277.43	538308.00	1847330.00
100	4493.45	273.34	538280.00	1847333.00
101	4596.45	319.53	538177.00	1847334.00
102	4684.42	329.77	538190.00	1847421.00
103	4712.27	329.76	538164.00	1847431.00
104	4895.28	10.61	538191.00	1847612.00
105	5131.08	7.96	538243.00	1847842.00
106	5149.11	9.61	538244.00	1847860.00
107	5180.09	343.03	538253.00	1847890.00
108	5196.18	285.75	538240.00	1847900.00
109	5199.4	283	538237.00	1847900.00
110	5291.73	284.41	538161.00	1847952.00
111	5301.78	272.8	538151.00	1847951.00
112	5327.27	287.37	538126.00	1847956.00
113	5458.05	292.44	538006.00	1848008.00
114	5488.14	286.77	537978.00	1848019.00
115	5574.04	281.44	537894.00	1848037.00
116	5594.41	238.46	537874.00	1848041.00
117	5602.19	215.12	537872.00	1848033.00
118	5614.3	223.41	537862.00	1848026.00
119	5642.44	210.5	537847.00	1848003.00
120	5673.15	209.66	537832.00	1847976.00
121	5705.91	214.29	537815.00	1847947.00
122	5712.32	213.7	537811.00	1847942.00
123	5772.24	162.24	537782.00	1847890.00

124	5866.67	93.7	537867.00	1847851.00
125	5872.47	119.05	537873.00	1847853.00
126	5876.4	173.85	537874.00	1847849.00
127	5924.44	180.3	537872.00	1847801.00
128	5956.45	136.96	537873.00	1847769.00
129	5964.69	134.33	537881.00	1847768.00
130	5980.23	217.59	537883.00	1847753.00
131	5986.14	219.47	537877.00	1847752.00
132	6023.19	133.35	537879.00	1847715.00
133	6025.85	132	537882.00	1847715.00
134	6036.01	167.29	537883.00	1847705.00
135	6036.13	214.72	537883.00	1847705.00
136	6039.09	223.82	537880.00	1847705.00
137	6044.89	172.49	537880.00	1847699.00
138	6052.12	173.64	537882.00	1847692.00
139	6058.65	181.38	537882.00	1847685.00
140	6062.84	177.55	537882.00	1847681.00
141	6066.07	170.14	537882.00	1847678.00
142	6069.86	160.83	537883.00	1847674.00
143	6074.49	132.47	537885.00	1847670.00
144	6076.42	146.89	537887.00	1847669.00
145	6088.85	189.45	537886.00	1847657.00
146	6123.06	237.78	537877.00	1847624.00
147	6124.03	228.31	537876.00	1847624.00
148	6127.37	229.97	537876.00	1847621.00
149	6137.19	274.27	537867.00	1847623.00
150	6163.33	261.81	537841.00	1847621.00
151	6169.23	226.04	537835.00	1847620.00
152	6175.47	237.01	537833.00	1847614.00
153	6184.89	238.77	537824.00	1847615.00
154	6191.84	242.4	537822.00	1847609.00
155	6201.26	271.7	537813.00	1847612.00
156	6210.53	229.14	537804.00	1847609.00
157	6220.25	204.66	537800.00	1847600.00
158	6220.82	246.26	537800	1847600
159	6242.03	335.52	537780.00	1847606.00
160	6262.8	332.61	537789.00	1847624.00
161	6270.9	320.06	537781.00	1847626.00
162	6272.61	355.73	537781.00	1847628.00
163	6278.37	317.17	537780.00	1847633.00
164	6288.59	282.15	537770.00	1847636.00
165	6316.65	328.34	537742.00	1847641.00
166	6319.95	338.54	537743.00	1847644.00
167	6325.28	337.33	537739.00	1847647.00
168	6389.34	348.65	537753.00	1847710.00
169	6391.6	346.24	537752.00	1847711.00
170	6412.34	42.88	537754.00	1847732.00
171	6419.15	47	537761.00	1847733.00
172	6426.38	57.44	537763.00	1847740.00
173	6434.73	65.48	537771.00	1847739.00
174	6434.77	49.69	537771.00	1847739.00
175	6456.87	101.71	537792.00	1847748.00
176	6466.16	92.9	537798.00	1847741.00
177	6475.03	66.14	537805.00	1847747.00
178	6480.19	74.22	537810.00	1847747.00
179	6487.94	21.74	537817.00	1847751.00
180	6500.73	313.18	537812.00	1847762.00
181	6503.77	303.62	537809.00	1847763.00
182	6507.18	323.74	537807.00	1847766.00
183	6515.81	287.52	537803.00	1847773.00
184	6521.41	284.05	537798.00	1847771.00
185	6565.9	321.89	537770.00	1847806.00
186	6586.22	321.84	537757.00	1847822.00
187	6605.84	344.88	537745.00	1847837.00
188	6612.64	345.8	537746.00	1847844.00
189	6623.41	305.5	537740.00	1847853.00
190	6629.8	259.22	537734.00	1847855.00
191	6634	262.43	537731.00	1847852.00

192	6641.12	258.37	537724.00	1847855.00
193	6750.09	209.01	537650.00	1847775.00
194	6772.9	183.41	537644.00	1847753.00
195	6800.19	174.31	537648.00	1847726.00
196	6839.94	223.02	537650.00	1847686.00
197	6843.48	233.71	537647.00	1847686.00
198	6852.2	235.46	537644.00	1847678.00
199	6873.35	238.63	537623.00	1847679.00
200	6883.88	196.06	537618.00	1847669.00
201	6889.62	140.58	537617.00	1847664.00
202	6908.96	150.86	537637.00	1847662.00
203	6916.02	200.97	537633.00	1847656.00
204	6923.6	142.02	537632.00	1847649.00
205	6946.02	141.7	537654.00	1847649.00
206	6953.95	194.16	537652.00	1847641.00
207	6956.8	239.48	537651.00	1847638.00
208	6959.84	242.3	537649.00	1847639.00
209	6972.4	153.92	537644.00	1847627.00
210	6981.06	68.05	537652.00	1847625.00
211	6989.44	67.09	537656.00	1847632.00
212	6997.07	62.52	537664.00	1847630.00
213	6999.8	65.35	537665.00	1847633.00
214	7002.36	61.17	537667.00	1847632.00
215	7004.23	58.24	537667.00	1847634.00
216	7006.37	138.89	537670.00	1847633.00
217	7056.73	199.07	537676.00	1847583.00
218	7092.73	271.73	537650.00	1847558.00
219	7101.89	285.42	537644.00	1847565.00
220	7107.64	230.48	537639.00	1847563.00
221	7111.23	227.69	537637.00	1847560.00
222	7123.84	288.17	537625.00	1847555.00
223	7126.31	282.11	537624.00	1847557.00
224	7132.23	242.48	537619.00	1847554.00
225	7140.79	253.34	537611.00	1847551.00

226	7150.13	285.95	537602.00	1847549.00
227	7155.51	273.17	537598.00	1847552.00
228	7158.22	265.27	537596.00	1847551.00
229	7166.45	280.42	537589.00	1847555.00
230	7173.72	283.83	537582.00	1847554.00
231	7176.59	272.53	537579.00	1847555.00
232	7190.77	264.9	537567.00	1847548.00
233	7196.47	269.98	537562.00	1847550.00
234	7232.11	311.45	537529.00	1847537.00
286	8124.6	342.65	537778.00	1848060.00
287	8164.6	311.23	537746.00	1848084.00
288	8233.2	318.86	537698.00	1848133.00
289	8256	311.54	537684.00	1848151.00
290	8296.82	346.48	537649.00	1848172.00
291	8306.25	52.65	537654.00	1848180.00
292	8316.69	38.01	537664.00	1848183.00
293	8337.72	319.86	537665.00	1848204.00
294	8344.55	310.62	537658.00	1848205.00
295	8380.12	307.12	537649.00	1848239.00
296	8402.2	311.67	537626.00	1848239.00
297	8434.73	46.4	537623.00	1848271.00
298	8444.55	39.83	537632.00	1848270.00
299	8473.16	308.12	537623.00	1848297.00
300	8744.07	314.85	537353.00	1848325.00
301	8746.89	355.15	537353.00	1848328.00
302	8883.12	337.93	537345.00	1848464.00
303	8921.41	314.44	537320.00	1848493.00
304	9057.77	330.05	537215.00	1848580.00
305	9178.44	344.09	537195.00	1848699.00
306	9249.13	22.5	537168.00	1848764.00
307	9275.55	35.87	537193.00	1848775.00
308	9280.72	49.23	537193.00	1848780.00
309	9291.76	37.51	537204.00	1848779.00
310	9325.6	330.21	537193.00	1848811.00

311	9353.26	331.99	537175.00	1848832.00
312	9383.34	310.94	537167.00	1848861.00
313	9422.66	322	537128.00	1848866.00
314	9466.47	6.69	537133.00	1848910.00
315	9519.95	6.69	537139.00	1848963.00
316	9637.13	5.56	537153.00	1849079.00
317	9779.55	5.57	537164.00	1849221.00
318	9796.67	5.43	537166.00	1849238.00
319	9801.21	319.22	537166.00	1849243.00
320	9807.55	318.88	537160.00	1849243.00
321	9955.83	3.31	537169.00	1849391.00
322	10156.13	2.87	537180.00	1849591.00
323	10311.29	3.51	537187.00	1849746.00
324	10517.91	52.65	537203.00	1849952.00
325	10541.11	41.21	537226.00	1849948.00
326	10565.74	355.05	537218.00	1849971.00
327	10585.97	9	537221.00	1849991.00
328	10616.38	354.26	537226.00	1850021.00
329	10703.11	328.24	537195.00	1850102.00
330	10753.36	2.89	537161.00	1850139.00
331	10765.4	54.31	537170.00	1850147.00
332	10781.53	65.31	537184.00	1850155.00
333	10799.37	70.72	537201.00	1850161.00
334	10872.24	117.83	537270.00	1850185.00
335	10938.63	118.98	537287.00	1850121.00
336	10973.81	121.29	537321.00	1850131.00
388	12805.88	143.88	537734.00	1849857.00
389	12806.78	143.4	537734.00	1849856.00
390	12827.14	144.75	537754.00	1849853.00
391	13055.22	143.63	537712.00	1849629.00
392	13116.08	141.2	537772.00	1849622.00
393	13225.64	150.97	537761.00	1849513.00
394	13234.79	150.08	537769.00	1849509.00
395	13319.01	158.75	537763.00	1849425.00

396	13369.94	113.68	537800.00	1849390.00
397	13457.15	139.83	537887.00	1849384.00
398	13517.45	230.91	537881.00	1849324.00
399	13601.93	268.99	537797.00	1849333.00
400	13644.35	261.75	537755.00	1849327.00
401	13678.72	251.87	537721.00	1849322.00
402	13717.19	249.25	537687.00	1849304.00
403	13780.98	257.64	537625.00	1849289.00
404	13838.05	256.21	537569.00	1849278.00
405	13883.93	255.51	537525.00	1849265.00
406	13930.03	229.64	537480.00	1849255.00
407	13935.41	235.22	537478.00	1849250.00
408	13977.42	252.47	537436.00	1849249.00
409	13995.45	215.17	537421.00	1849239.00
410	14020.19	187.02	537415.00	1849215.00
411	14030.19	168.4	537415.00	1849205.00
412	14045.42	171.16	537421.00	1849191.00
413	14138.86	227.76	537412.00	1849098.00
414	14144.86	232.02	537406.00	1849098.00
415	14153.1	166.2	537404.00	1849090.00
416	14165.14	116.01	537412.00	1849081.00
417	14233.6	138.12	537480.00	1849077.00
418	14265.66	138.03	537479.00	1849045.00
419	14285.53	139.63	537499.00	1849043.00
420	14309.4	141.33	537496.00	1849020.00
421	14321.73	145.46	537509.00	1849018.00
422	14323.98	188.61	537508.00	1849016.00
423	14432.15	138.4	537502.00	1848908.00
424	14511.31	138.76	537581.00	1848903.00
425	14555.41	225.12	537578.00	1848859.00
426	14602.51	268.6	537531.00	1848856.00
427	14627.81	314.69	537506.00	1848856.00
428	14636.67	316.83	537505.00	1848865.00
429	14663.2	231.49	537479.00	1848868.00

430	14673.12	227.31	537478.00	1848858.00
431	14691.11	224.32	537460.00	1848857.00
432	14721.96	140.24	537459.00	1848826.00
433	14728.29	138.42	537465.00	1848825.00
434	14729.27	175.42	537465.00	1848824.00
435	14752.46	174	537468.00	1848801.00
436	14777.54	171.87	537470.00	1848776.00
437	14807.16	165.88	537476.00	1848747.00
438	14845.76	158.44	537487.00	1848710.00
490	15552.29	170.64	537685.00	1848229.00
491	15566.32	137.04	537684.00	1848215.00
492	15573.32	135	537691.00	1848215.00
493	15595.32	135	537691.00	1848193.00
494	15601.32	135	537697.00	1848193.00
495	15616.32	159.16	537697.00	1848178.00
496	15702.02	139.61	537754.00	1848114.00
497	15722.64	132.71	537767.00	1848098.00
498	15742.06	132.35	537783.00	1848087.00
499	15765.49	134.03	537798.00	1848069.00
500	15776.89	117.7	537807.00	1848062.00
501	15816.74	92.5	537845.00	1848050.00
502	15825.96	85.52	537854.00	1848052.00
503	15874.05	97.7	537902.00	1848049.00
504	15917.98	104.86	537945.00	1848040.00
505	15986.29	107.82	538010.00	1848019.00
506	16012.54	108.68	538035.00	1848011.00
507	16134.63	108.57	538150.00	1847970.00
508	16154.56	115.23	538169.00	1847964.00
509	16259.4	67.36	538257.00	1847907.00
510	16401.4	50.89	538286.00	1848046.00
511	16461.4	124.54	538346.00	1848046.00
512	16497.8	161.72	538359.00	1848012.00
513	16523.76	127.18	538366.00	1847987.00
514	16537.76	127.98	538380.00	1847987.00
515	16611.97	146.6	538398.00	1847915.00
516	16619.58	148.67	538404.00	1847910.00
517	16654.72	171.63	538410.00	1847876.00
518	16680.2	170.2	538413.00	1847850.00
519	16698.53	126.24	538417.00	1847833.00
520	16700.35	132.62	538419.00	1847833.00
521	16743.11	204.54	538419.00	1847790.00
522	16762.96	198.89	538404.00	1847777.00
523	16778.26	181.09	538407.00	1847762.00
524	16803.97	182.2	538401.00	1847737.00
525	16905.24	143.74	538417.00	1847637.00
526	16907.48	143.86	538419.00	1847636.00
527	17030.95	126.07	538438.00	1847514.00
528	17113.97	122.15	538520.00	1847527.00
529	17134.85	117.43	538526.00	1847507.00
530	17185.45	54.34	538574.00	1847523.00
531	17231.85	63.56	538602.00	1847560.00
532	17255.85	50.22	538626.00	1847560.00
533	17294.49	27.72	538633.00	1847598.00
534	17314.29	107.46	538647.00	1847612.00
535	17359.99	170.38	538655.00	1847567.00
536	17360.24	124.75	538655.00	1847567.00
537	17385.28	67.26	538680.00	1847572.00
538	17489.18	63.14	538766.00	1847630.00
539	17495.45	34.75	538771.00	1847632.00
540	17558.93	50.94	538770.00	1847696.00
541	17581.84	80.1	538793.00	1847690.00
542	17662.22	117.64	538861.00	1847734.00
543	17679.58	134.06	538861.00	1847716.00
544	17692.46	68.11	538874.00	1847716.00
545	17755.88	53.03	538920.00	1847760.00
546	17787.62	55.62	538947.00	1847776.00
547	17850.36	6.88	538996.00	1847816.00
548	17914.04	3.22	538957.00	1847866.00

549	17939.71	87.62	538975.00	1847885.00
550	17985.16	89.96	539009.00	1847855.00
551	17996.45	43.58	539018.00	1847862.00
552	18008.24	74.32	539025.00	1847871.00
553	18015.42	144.99	539032.00	1847869.00
554	18023.4	166.05	539032.00	1847861.00
555	18035.2	155.7	539037.00	1847850.00
556	18064.72	159.6	539048.00	1847823.00
557	18072.63	135.46	539050.00	1847815.00
558	18075.64	91.81	539053.00	1847814.00
559	18103.82	62.9	539080.00	1847823.00
560	18143.15	52.93	539112.00	1847846.00
561	18277.91	12.68	539219.00	1847928.00
562	18385.32	18.59	539170.00	1848024.00
563	18395.95	103.32	539179.00	1848028.00
564	18410.11	105.48	539188.00	1848017.00
565	18421.47	88.45	539198.00	1848021.00
566	18444.51	156.4	539220.00	1848014.00
567	18472.46	161.72	539209.00	1847989.00
568	18490.41	72.92	539224.00	1847980.00
569	18517.31	78.21	539237.00	1848004.00
570	18550.99	97.24	539263.00	1847983.00
571	18579.82	67.42	539289.00	1847995.00
572	18682.15	68.21	539385.00	1848030.00
573	18745.15	70.02	539443.00	1848055.00
574	18829.97	88.26	539524.00	1848079.00
575	19037.27	106.89	539726.00	1848032.00
576	19042.76	108.95	539731.00	1848030.00
577	19128.45	79.42	539813.00	1848005.00
578	19219.44	80.94	539884.00	1848061.00
579	19244.92	80.72	539908.00	1848052.00
580	19281.48	54	539936.00	1848075.00
581	19323.22	54.58	539971.00	1848098.00
582	19375.21	81.59	540012.00	1848130.00
583	19426.93	165.12	540061.00	1848111.00
584	19456.13	217.41	540042.00	1848089.00
585	19473.81	239.91	540032.00	1848074.00
586	19484.14	243.14	540022.00	1848073.00
587	19517.04	167.29	540000.00	1848049.00
588	19530.77	163.92	540012.00	1848044.00
589	19631.25	146.68	539954.00	1847962.00
590	19640.21	92.08	539963.00	1847963.00
591	19725.73	104.81	540045.00	1847940.00
592	19787.04	119.29	540105.00	1847925.00
593	19794.06	90.26	540110.00	1847920.00
594	19877.68	47.85	540169.00	1847979.00
595	19957.34	80.89	540231.00	1848030.00
596	19977.62	111.61	540249.00	1848023.00
597	20131.22	157.17	540392.00	1847966.00
598	20131.22	157.16	540392.00	1847966.00
599	20131.23	157.17	540392.00	1847966.00
600	20221.61	202.72	540357.00	1847883.00
601	20237.98	154.73	540351.00	1847868.00
602	20301.18	106.74	540412.00	1847849.00
603	20374.95	79.73	540482.00	1847828.00
604	20382.31	52.71	540488.00	1847833.00
605	20465.04	52.8	540554.00	1847883.00
606	20465.89	52.8	540555.00	1847883.00
607	20467.46	90.02	540556.00	1847884.00
608	20469.74	127.32	540558.00	1847883.00
609	20482.38	127.32	540568.00	1847875.00
610	20570.6	134.35	540638.00	1847822.00
611	20570.6	134.35	540638.00	1847822.00
612	20573.37	134.83	540640.00	1847820.00
613	20612.79	141.85	540664.00	1847789.00
614	20644.02	148.28	540684.00	1847764.00
615	20671.47	153.97	540695.00	1847739.00
616	20673.11	196.84	540696.00	1847738.00

617	20673.18	198.07	540696.00	1847738.00
618	20674.01	199.86	540696.00	1847737.00
619	20687.29	242.73	540684.00	1847731.00
620	20806.21	194.92	540580.00	1847674.00
621	20928.17	134.15	540643.00	1847569.00
622	20928.17	91.96	540643.00	1847569.00
623	21030.88	64.54	540736.00	1847613.00
624	21066.45	107.7	540768.00	1847629.00
625	21066.45	107.7	540768.00	1847629.00
626	21066.45	107.71	540768.00	1847629.00
627	21074.31	150.87	540772.00	1847622.00
628	21082.06	150.9	540776.00	1847615.00
629	21086.07	150.91	540778.00	1847612.00
630	21088.73	107.79	540779.00	1847609.00
631	21089.33	64.75	540779.00	1847610.00
632	21095.93	64.78	540785.00	1847612.00
633	21114.44	64.77	540802.00	1847620.00
634	21121.77	62.08	540809.00	1847623.00
635	21127.71	59.39	540814.00	1847626.00
636	21224.74	14.72	540897.00	1847676.00
637	21327.47	277.73	540846.00	1847765.00
638	21327.48	232.62	540846.00	1847765.00
639	21415.81	281.85	540770.00	1847720.00
640	21415.82	281.85	540770.00	1847720.00
641	21415.82	281.85	540770.00	1847720.00
642	21433.9	282.51	540759.00	1847735.00
643	21438.3	241.18	540755.00	1847733.00
644	21446.72	286.87	540748.00	1847729.00
645	21479.63	17.25	540733.00	1847758.00
646	21504.2	61.93	540754.00	1847770.00
647	21527.38	16.77	540775.00	1847781.00
648	21574.63	20.94	540752.00	1847822.00
649	21646.42	70.27	540820.00	1847846.00
650	21661.15	71.09	540834.00	1847851.00

651	21669.29	71.91	540841.00	1847854.00
652	21690.1	81.24	540861.00	1847860.00
653	21746.27	43.85	540917.00	1847860.00
654	21757.51	44.43	540917.00	1847871.00
655	21757.51	44.43	540917.00	1847871.00
656	21757.51	44.43	540917.00	1847871.00
657	21869.89	134.26	541029.00	1847868.00
658	21990.69	176.8	541036.00	1847747.00
659	22083.93	131.51	541041.00	1847654.00
660	22242.81	44.16	541200.00	1847664.00
661	22283.71	22.86	541201.00	1847705.00
662	22296.17	59.01	541210.00	1847714.00
663	22296.17	59	541210.00	1847714.00
664	22296.17	59	541210.00	1847714.00
665	22325.03	74.39	541238.00	1847722.00
666	22430.37	29.14	541339.00	1847750.00
667	22474.71	3.94	541327.00	1847793.00
668	22474.71	3.94	541327.00	1847793.00
669	22474.71	3.94	541327.00	1847793.00
670	22491.76	23.99	541334.00	1847809.00
671	22540.06	61.21	541353.00	1847853.00
672	22587.86	68.91	541401.00	1847846.00
673	22619.58	65.87	541421.00	1847870.00
674	22662.51	136.17	541464.00	1847868.00
675	22725.54	140.75	541464.00	1847805.00
676	22758	101.49	541495.00	1847799.00
677	22785.38	144.99	541522.00	1847793.00
678	22785.38	144.99	541522.00	1847793.00
679	22785.39	144.99	541522.00	1847793.00
680	22845.61	146.52	541513.00	1847734.00
681	22996.43	104.55	541659.00	1847696.00
682	23008.49	152.92	541671.00	1847693.00
683	23222.55	220.2	541593.00	1847494.00
684	23251.32	239.1	541569.00	1847479.00

685	23308.29	283.5	541520.00	1847450.00
686	23308.29	283.5	541520.00	1847450.00
687	23308.29	283.5	541520.00	1847450.00
688	23326.25	327.9	541510.00	1847465.00
689	23364.45	285.9	541490.00	1847497.00
690	23381.23	286.23	541475.00	1847490.00
691	23404.79	284.42	541463.00	1847510.00
692	23425.67	285.15	541444.00	1847499.00
693	23494.25	291.04	541410.00	1847559.00
694	23497.35	252.08	541407.00	1847558.00
695	23546.1	261.62	541361.00	1847543.00
696	23577.17	271.16	541330.00	1847543.00
697	23604.92	257.11	541302.00	1847544.00
698	23637.45	243.07	541273.00	1847529.00
699	23688.44	200.74	541227.00	1847506.00
700	23700.44	158.39	541232.00	1847495.00
701	23705.15	182.67	541234.00	1847491.00
702	23820.45	220.78	541181.00	1847388.00
703	23873.81	189.15	541138.00	1847357.00
704	23941.9	190.27	541178.00	1847302.00
705	23941.91	190.27	541178.00	1847302.00
706	23941.91	190.28	541178.00	1847302.00
707	23948.6	236.86	541173.00	1847298.00
708	24021.04	280.3	541112.00	1847259.00
709	24021.05	280.3	541112.00	1847259.00
710	24021.05	280.3	541112.00	1847259.00
711	24077.33	281.58	541079.00	1847304.00
712	24117.08	239.4	541044.00	1847284.00
713	24119.86	239.4	541042.00	1847283.00
714	24140.26	239.41	541024.00	1847272.00
715	24154.82	237.89	541012.00	1847265.00
716	24186.43	193.31	540986.00	1847247.00
717	24186.88	150.23	540986.00	1847247.00
718	24188.8	150.23	540987.00	1847245.00
719	24223.44	150.27	541004.00	1847215.00

720	24241.81	196.56	541013.00	1847199.00
721	24241.81	196.56	541013.00	1847199.00
722	24241.81	196.56	541013.00	1847199.00
723	24303.07	242.85	540959.00	1847171.00
724	24345.72	242.85	540921.00	1847152.00
725	24385.78	198.33	540885.00	1847134.00
726	24389.46	153.8	540887.00	1847130.00
727	24438.5	153.78	540908.00	1847086.00
728	24504.71	203.19	540938.00	1847027.00
729	24666.04	252.61	540784.00	1846979.00
730	24676.2	252.61	540774.00	1846976.00
731	24703.24	271.1	540748.00	1846967.00
732	24703.24	271.08	540748.00	1846967.00
733	24703.24	271.08	540748.00	1846967.00
734	24741.1	289.63	540712.00	1846980.00
735	24742.58	248.11	540711.00	1846981.00
736	24742.63	206.94	540711.00	1846981.00
737	24759.49	207.35	540703.00	1846966.00
738	24762.54	207.35	540702.00	1846963.00
739	24776.76	207.31	540695.00	1846950.00
740	24776.87	258.63	540695.00	1846950.00
741	24776.87	258.65	540695.00	1846950.00
742	24776.87	258.66	540695.00	1846950.00
743	24787.81	309.98	540687.00	1846957.00
744	24806.23	309.99	540673.00	1846969.00
745	24815.85	310	540665.00	1846975.00
746	24817.96	265.48	540664.00	1846977.00
747	24866.92	220.95	540632.00	1846940.00
748	24869.07	265.71	540630.00	1846938.00
749	24878.7	310.49	540623.00	1846944.00
750	24937.04	306.82	540579.00	1846982.00
751	24994.62	300.62	540530.00	1847014.00
752	25009.96	298.07	540517.00	1847021.00
753	25038.32	297.29	540492.00	1847034.00

Artículo Tercero. Debido a la situación en que se encuentran los humedales materia del presente Acuerdo al momento de su emisión, se establecen cuatro áreas específicas, que implican diferentes niveles de acciones públicas para la conservación de la vida silvestre y el cumplimiento del objetivo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad a las atribuciones y facultades de cada nivel de gobierno y entidad participante, mismas que son:

I. **Áreas específicas de conservación prioritaria.** Son las superficies que requerirán de medidas de máxima protección y que deben representar al menos el 70% del total del polígono original de conservación, debiendo protegerse de forma intensiva y sin ningún tipo de tolerancia para la realización de cualquier tipo de acción, obra, construcción, adaptación, relleno, desecación, producción o contaminación que pueda afectar la preservación y recuperación integral o parcial de dichos humedales, así como todo lo que impida que las especies protegidas se desarrollen libremente en su hábitat, incluida la introducción de especies no nativas de los humedales;

II. **Áreas específicas de recuperación ambiental.** Son las superficies que han sufrido diferentes tipos de afectaciones, sobre las que se deben realizar de manera urgente actividades destinadas a restablecer de forma integral los hábitats para el desarrollo óptimo de la vida silvestre. El objetivo prioritario de estas áreas es que dichas zonas devengan en áreas de conservación prioritaria a la brevedad posible, a través de metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración;

III. **Áreas específicas de uso sustentable.** Son superficies que han sido impactadas por actividades antropogénicas y que no se encuentran en capacidad plena para albergar vida silvestre, que se encuentran en riesgo inminente o con altas probabilidades de sufrir afectaciones mayores, alteraciones o invasiones. Su objetivo específico es servir de contención respecto a posibles extensiones de mancha urbana u ocupación ilegal, sobre todo en las zonas perimetrales de los humedales, así como de prestar servicios sustentables no extractivos, fundamentalmente de educación, investigación científica y concientización ambiental. En dichas áreas se podrán realizar actividades de turismo sustentable, de interacción humana con el hábitat con usos recreativos de impacto mínimo con los ecosistemas y/o actividades productivas sustentables de bajo impacto para seguridad alimentaria de los avecindados del polígono. Dichas actividades podrán realizarse solo en caso de que sirvan y/o sean indispensables para contener posibles extensiones de mancha urbana u ocupación ilegal en las zonas perimetrales de dichos humedales. Tales áreas no podrán exceder el 4% del total de la superficie original que establece el presente Acuerdo, aunque podrán incluir en su caso, zonas del área de restricción en caso de acordarlo así el Grupo de Trabajo Interno que prevé el presente Acuerdo, y

IV. **Áreas específicas de restricción urbana**. Son superficies que se encuentran ocupadas, invadidas o donde existen asentamientos humanos, construcciones o cualquier tipo de afectaciones a los humedales, que se encuentren en litigio de recuperación, desocupación o desalojo al momento de la emisión del presente Acuerdo, por lo que no podrá ser autorizada ninguna obra pública o privada cuyos fines sean contrarios al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, así como las de infraestructura con material industrializado o tradicional o acción nueva de cualquier índole; en caso de que la desocupación de dichas zonas sea material o jurídicamente imposible, los poseedores, propietarios, arrendatarios o habitantes de dichas zonas, se encontrarán afectados y limitados en sus derechos de propiedad de conformidad con lo previsto por los artículos 27 Constitucional y 64, párrafo tercero de la Ley General de Vida Silvestre y no podrán en ningún caso contar con permisos o autorizaciones para realizar obras o acciones posteriores a la emisión del presente Acuerdo. Todo derecho de propiedad, posesión o servicio se encontrará supeditado al interés de protección prioritaria de los humedales. Para tal efecto, cualquier acción, construcción, mejora, reparación, obra, adaptación, relleno, desecación, producción o contaminación del tipo que sea, así como la utilización de cualquier producto que pueda afectar los humedales deberá contar con la aprobación expresa del Grupo de Trabajo Interno que prevé el Artículo Décimo del presente Acuerdo y deberá realizarse con

el propósito prioritario de restauración del Hábitat Crítico. Toda autorización que se emita a futuro en sentido contrario a esta determinación será considerada como nula de pleno derecho. Dichas áreas se encuentran al momento de la emisión del presente Acuerdo en las zonas perimetrales del polígono y en ningún caso deberán representar más del 10% de la superficie total original de los humedales.

En estas áreas específicas la Secretaría podrá solicitar al Ejecutivo Federal la imposición de modalidades a la propiedad de alguna de las zonas establecidas como Hábitat Crítico, en términos de lo señalado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Cuarto. A efecto de proteger la sustentabilidad y la viabilidad del Hábitat Crítico y la recarga de los humedales, el área competente en la materia, definirá en el instrumento jurídico que corresponda, las zonas de conservación del caudal ecológico que permita la existencia y funcionamiento óptimo del humedal con sus características propias. Dicho instrumento deberá garantizar que las zonas del humedal sean alimentadas hídricamente de forma satisfactoria preservando con ello la vida silvestre y asegurando el mantenimiento del sistema de agua potable para dicha zona. Esta zonificación abarcará los sitios clave a nivel regional que garanticen la recarga del humedal y que son periféricas a la zona de los humedales.

Artículo Quinto. La Secretaría a través de sus Unidades Administrativas y órganos desconcentrados competentes, dará cumplimiento al presente Acuerdo y deberá principalmente, llevar a cabo las siguientes medidas o acciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y protección de los Humedales de Montaña “La Kisst” y “María Eugenia” y las especies enlistadas en el presente Acuerdo:

a) Impulsar políticas públicas de protección, conservación, monitoreo e investigación del hábitat y especies nativas con comunidades, sociedad civil, academia, empresas y los diferentes niveles de gobierno;

b) Formular y conducir la política ambiental en términos del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

c) Desarrollar programas de recuperación de las especies que confluyen en el polígono del Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

d) Diseñar y desarrollar programas de educación, capacitación y comunicación ambiental para el conocimiento, sensibilización e investigación para la protección y conservación del Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

e) Implementar estrategias e instrumentos para prevenir y controlar la contaminación;

f) Administrar y ejercer la custodia de los recursos hídricos del Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

g) Elaborar los instrumentos de política ambiental referidos en el capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

h) Desarrollar programas de conservación y protección de la biodiversidad, así como de manejo y aprovechamiento sustentable de vida silvestre que se encuentra en el Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

i) Impulsar en su caso, la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del Hábitat Crítico;

j) Desarrollar programas y/o estrategias encaminadas a controlar y erradicar las especies ferales, exóticas e invasoras que actualmente se encuentran en el Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

k) Realizar acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como coordinar y estructurar las acciones y políticas de preservación, conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y protección y restauración de los recursos naturales, en el Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

l) Iniciar procedimientos administrativos e imponer sanciones por presuntas infracciones al marco normativo aplicable y a las disposiciones del presente Acuerdo;

m) Autorizar en su caso, la colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y de enseñanza en el Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

n) No permitir dañar, ni autorizar desecar o rellenar el Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

o) Preservar, proteger y, en su caso, restaurar el Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo, así como evitar su contaminación por descargas residuales, basura, desechos y residuos;

p) No permitir o autorizar la construcción de viviendas o cualquier desarrollo inmobiliario, dentro del polígono del Hábitat Crítico;

q) No autorizar obras públicas o privadas dentro del polígono del Hábitat Crítico cuyos fines sean contrarios al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;

r) No autorizar la liberación o introducción de especies exóticas dentro del Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo;

s) No autorizar la liberación de organismos genéticamente modificados dentro el Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo, y

t) Las demás medidas o acciones que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables y que se consideren necesarias para lograr la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y protección de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en el polígono objeto del presente Acuerdo.

Artículo Sexto. El Plan para la recuperación de los Humedales de Montaña “La Kisst” y “María Eugenia” y las especies a que se refiere el anexo II del presente Acuerdo, especificará los aspectos técnicos y operativos, así como las estrategias y acciones aplicables para corregir, mitigar y compensar los efectos ocasionados al sitio.

El Plan de Recuperación deberá ser revisado y en su caso modificado, por las autoridades competentes, cada tres años, para garantizar la preservación, conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y protección de los Humedales de Montaña “La Kisst” y “María Eugenia” y las especies enlistadas en el Anexo I.

Artículo Séptimo. La Secretaría y sus órganos desconcentrados suscribirán, en su caso, convenios de coordinación entre los tres niveles de gobierno para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento al presente Acuerdo.

Asimismo, se podrán llevar a cabo convenios de concertación con comunidades, sociedad civil, academia y empresas, relativas al objeto, medidas, acciones y plan de recuperación que coadyuven a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

La Secretaría y sus órganos desconcentrados, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipales competentes, llevará a cabo acciones con el objeto de impedir que se autoricen proyectos o se provean fondos que puedan destruir o amenazar el Hábitat Crítico o sus especies.

Artículo Octavo. Para la realización de cualquier obra pública o privada que se pretenda implementar para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se deberá cumplir con las autorizaciones de impacto ambiental, el plan para la recuperación, las medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación, y otras medidas especiales de protección, así como dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la construcción de viviendas o cualquier desarrollo inmobiliario dentro del polígono del Hábitat Crítico. La autoridad competente podrá imponer las limitaciones a los derechos en los predios que abarquen dicho hábitat, para dar cumplimiento a las medidas necesarias de manejo y conservación que deriven del presente Acuerdo.

Artículo Noveno. La utilización de plaguicidas o sustancias tóxicas en los Humedales de montaña "La Kisst" y "María Eugenia", está prohibida. Solo se permitirá la realización de procesos alternativos con el propósito de erradicar especies de plantas invasoras en los humedales de montaña, cuando las opciones de control y manejo mecánico hayan sido agotadas y no exista una alternativa de eficacia equivalente.

La utilización del proceso alternativo se hará previo análisis caso por caso y a través de un estudio justificativo elaborado por el Grupo de Trabajo Interno a que se hace referencia en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, y acorde a lo establecido en la Estrategia Nacional sobre especies invasoras en México y la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Esto con la finalidad de garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas.

Artículo Décimo. La coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Dirección General de Vida Silvestre y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas conforme al ámbito de su competencia y atribuciones. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente coadyuvará en su ámbito de competencia en materia de inspección y vigilancia.

Para facilitar la ejecución de las acciones a que se refiere el artículo quinto del presente Acuerdo, la delimitación de las zonas de conservación del caudal ecológico y para la definición del Plan de Recuperación establecido en el Anexo II, se conformará un Grupo de Trabajo Interno donde participen de acuerdo con sus atribuciones las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus órganos desconcentrados y descentralizados.

Asimismo, de acuerdo con los asuntos a tratar derivados de la aplicación de este Acuerdo y conforme a las atribuciones conferidas en la legislación, participarán como invitados a las sesiones del Grupo de Trabajo Interno el Gobierno del Estado de Chiapas y del Municipio de San Cristóbal de las Casas.

Artículo Décimo Primero. La Secretaría y sus órganos desconcentrados, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal competentes, el gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, revisarán las autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones o licencias vigentes al momento de la publicación del presente Acuerdo en el Diario oficial de la Federación, y, en caso que una obra o actividad autorizada en las zonas materia del presente Acuerdo pudiera acelerar los procesos de degradación o destrucción de los humedales a que se refiere el Artículo Primero, promoverán la incorporación de los titulares al Plan de Recuperación contenido en el Anexo I del presente Acuerdo.

Todas las autoridades que expidieron previamente autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones o licencias sobre los terrenos o construcciones que se encuentren dentro de los polígonos que establece el Artículo Segundo del presente Acuerdo, deberán realizar su revisión en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que sea publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de suspender, modificar, anular, nulificar o revocar de conformidad con lo señalado en el presente instrumento.

En consecuencia, las autoridades respectivas deberán iniciar las gestiones conducentes, priorizándose que toda acción o determinación sea acorde al presente Acuerdo. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad penal que con motivo de actos u omisiones probablemente constitutivos de un delito se hayan generado.

Artículo Décimo Segundo. La Secretaría y sus órganos desconcentrados con la participación de los propietarios, comunidades y habitantes, impulsarán programas y proyectos de turismo sustentable, actividades productivas sustentables de bajo impacto que no podrán ser proyectos productivos de tipo agropecuario, tales como actividades de seguridad alimentaria hacia los avecindados al polígono de referencia, siempre que no impacten negativamente los humedales. De igual forma, se promoverán actividades de educación y conciencia ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, así como de tipo biocultural.

Asimismo, las autoridades competentes deberán desarrollar políticas sociales específicas en beneficio de los habitantes avecindados al perímetro de las zonas de Hábitat Crítico, buscando con ello que la preservación de dichas zonas se haga de forma participativa y de acuerdo a sus características socioculturales propias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Plan de Recuperación deberá ser revisado y en su caso modificado cada tres años, para garantizar la preservación, conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y protección del Hábitat Crítico materia del presente Acuerdo. Las modificaciones que se realicen a dicho Plan deberán publicarse en los medios electrónicos oficiales con los que cuente la Dependencia.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría deberá, en un plazo no mayor a 6 meses después de publicado el presente Acuerdo, determinar los niveles de acción pública que corresponde aplicar a las 4 áreas previstas en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, así como determinar las superficies específicas de dichas áreas.

Las zonas de conservación del caudal ecológico que se establecen en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, deberán ser determinadas por el área competente en la materia en coordinación con el Grupo de Trabajo Interno, conforme a la información y estudios que al efecto proporcione la Comisión Nacional del Agua.

Para la determinación de dichas zonas y a efecto de garantizar una protección urgente de las mismas, el Grupo de Trabajo Interno, en colaboración con las autoridades competentes en la materia, determinarán los caudales ecológicos de alimentación de dichas zonas en un plazo máximo de 6 meses después de la publicación del presente Acuerdo y realizará los estudios a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Acuerdo para determinar con precisión la existencia y funcionamiento óptimo del humedal con sus características propias, en un plazo máximo de 36 meses después de la publicación del presente Acuerdo. Dichas zonas deberán definirse con la participación de los habitantes de las zonas colindantes, la academia, las asociaciones y organizaciones sociales y medioambientales interesadas en la defensa de los humedales y con las autoridades estatales y municipales respectivas.

Asimismo, el Grupo de Trabajo Interno, en colaboración con las autoridades competentes en la materia, dispondrán de un plazo máximo de 6 meses a partir de la determinación de las zonas a que hace referencia el párrafo anterior para definir los niveles y esquemas de acción pública que corresponde aplicar a las zonas de conservación del caudal ecológico.

QUINTO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al presente Acuerdo, respecto del trámite "CONAGUA-01-013-A, Autorización para la transmisión de títulos y su registro", referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.

En la Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ANEXO I

ESPECIES REPORTADAS

Nombre valido	Sinonimia	Nombres comunes	Distribución	**Categoría de riesgo**
PECES				
Tlaloc hildebrandi	*Profundulus hildebrandi*	Popoyote; escamudo de	endémica San Cristobal	**P**
ANFIBIOS				
Plectrohyla pycnochila		Ranita arborícola	endémica	**A**
Craugastor glaucus	*Eleutherodactylus glaucus*	Rana ladrona	endémica	**Pr**
REPTILES				
Anolis anisolepis		Abaniquillo adornado de Chiapas	endémica	**Pr**
Abronia lythrochila		Dragoncito de labios rojos	endémica	**A**
Cerrophidion tzotzilorum		Nauyaca tzotzil	endémica	**Pr**
Adelphicos nigrilatum		Culebra ocotera	endémica	**Pr**
Mesaspis moreletii		Lagarto escorpión de		**Pr**
		Morelet		
AVES				
Spinus atriceps	*Carduelis atriceps*	Dominico corona negra	endémica	**A**
Spatula discors	*Anas discors*	Cerceta ala azul	migratoria	
Ardea alba		Garza grande	Migratoria residente	
Egretta caerulea		Garza azul	Migratoria residente	
Rallus limicola		Ralo de virginia	Migratoria residente	**A**
Gallinula chloropus		Gallineta común		
Agelaius phoeniceus		Sargento	Migratoria residente	
Cardellina versicolor	*Ergaticus versicolor*	Chipe cabeza plateada; chipe rosado	endémica	**p**
Megascops barbarus	*Otus barbarus*	Tecolote ocotero; tecolote barbudo	endémica	**p**
MAMIFEROS				
Sorex stizodon			endémica	**A**

ANEXO II

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL HÁBITAT CRÍTICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DE MONTAÑA "LA KISST" Y "MARÍA EUGENIA", MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

1 Introducción

Los humedales son uno de los ecosistemas más productivos y valiosos del mundo, brindan una amplia gama de servicios económicos, sociales, ambientales y culturales (servicios de los ecosistemas) (Costanza *et al.* 1997[1], Clarkson *et al.* 2013[2]). Estos servicios incluyen mantener la calidad y el suministro de agua, la regulación de los gases atmosféricos, la captura de carbono, la protección de las costas, el mantenimiento de una biota autóctona única y la provisión de recursos culturales, recreativos y educativos (Dise 2009)[3]. Sin embargo; su degradación y deterioro asociado a los servicios ecosistémicos puede conducir a una pérdida significativa del bienestar humano y la biodiversidad, y a largo plazo los impactos negativos afectarán las economías, las comunidades y las empresas. La protección, restauración y rehabilitación de los humedales es esencial para la sostenibilidad futura del planeta, proporcionando redes de seguridad para problemas emergentes como el cambio climático global, la producción de alimentos para una población en aumento, regulación de perturbaciones, agua limpia y bienestar general de la sociedad (TEEB, 2010)[4].Los humedales de montaña son ambientes naturales característicos de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, desempeñan un papel fundamental en los ciclos hídricos locales y están en el corazón de la conexión entre el agua, la comida y la energía; un desafío para nuestra sociedad en el contexto de la sostenibilidad y la gestión.

Este programa identifica y analiza por una parte, las problemáticas y los diferentes servicios ecosistémicos proporcionados por los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", por otro lado, presenta una propuesta de acciones encaminadas a corregir los impactos negativos y promover la conservación de estos ecosistemas, y en el futuro generar información que pueda contribuir a comprender tanto los beneficios económicos de su conservación como de los costos económicos de su degradación y pérdida.

2 Objetivos del Plan de Recuperación

2.1 Objetivo General

Contribuir a la recuperación de los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia" mediante la realización de actividades llevadas a cabo coordinadamente por los tres órdenes de gobierno, para mantener y en su caso mejorar la provisión de servicios ambientales y la conservación de la flora y fauna en beneficio de la población de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

2.2 Objetivos Particulares

a) Impulsar el crecimiento urbano ordenado y sustentable de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

b) Apoyar la recuperación hidrológica y coadyuvar en la recuperación de la flora y fauna de los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia".

c) Impulsar la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno para lograr la ejecución de las estrategias y actividades de este plan de recuperación.

3 Objetos de Conservación para el establecimiento del Plan de Recuperación

Para diseñar e implementar el Plan de Recuperación, es necesario definir las especies, los hábitats, los procesos ecológicos y/o las actividades humanas derivadas de estos procesos, que son de interés específico para la población que depende de estos humedales y para el interés público. Por ello, se han definido ocho objetos de conservación socio-ambiental (figura 1):

---

[1] Costanza R, d'Arge R, de Groot R, Farber S, Grasso M, Hannon B, Limburg K, Naeem S, O'Neill RV, Paruelo J, Raskin RG, Sutton P, van den Belt M. 1997. The value of the world's ecosystem services and natural capital. Nature 387: 253–260.

[2] Clarkson, B. R., Ausseil, A. G. E., & Gerbeaux, P. 2013. Wetland ecosystem services. Chapter Ecosystem services in New Zealand: conditions and trends. Publisher Manaaki Whenua Press, Lincoln, pp.192-202.

[3] Dise NB 2009. Peatland response to global change. Science 326: 810–811. Fisher J, Acreman MC 1999. Wetland nutrient removal: a review of the evidence. Hydrology & Earth System Sciences 8: 673–685.

[4] TEEB–Informe sobre la economía de los ecosistemas y la biodiversidad para las empresas–Resumen ejecutivo 2010.

1. Régimen hidrológico: Variabilidad intra e inter anual que exhibe una tendencia de evolución natural del río o cuerpo de agua[5].

2. Especies en riesgo según la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (NOM-059) presentes: 3 especies endémicas y en Peligro de Extinción: el pez Popoyote o *Tlaloc hildebrandi (*sin. *Profundulus hildebrandi), Cardellina versicolor* (Chipe rosado) y *Megascops barbarus* (Tecolote barbudo); así como 5 especies Amenazadas (las primeras 4 endémicas): *Plectrohyla pycnochila (*Ranita arborícola*), Abronia lythrochila* (Dragoncito de labios rojos), *Spinus atriceps* (Dominico corona negra), *Sorex stizodon (*Musaraña de San Cristóbal) y *Rallus limnicola* (Ralo de Virginia), esta última migratoria; además de 5 especies bajo Protección Especial: *Craugastor glaucus* (Rana ladrona)*, Anolis anisolepis* (Abaniquillo adornado), *Cerrophidion tzotzilorum* (Nauyaca tzotzil), *Adelphicos nigrilatum* (Culebra ocotera) *y Mesaspis moreletii* (Escorpión de Morelet). Asimismo, los humedales constituyen hábitat de aves residentes y migratorias para cumplir con sus funciones vitales, entre las que se encuentran *Tachybaptus dominicus*, *Accipiter cooperii*, *Buteo platypterus, Falco peregrinus, Rallus limicola*, *Myadestes accidentalis* enlistadas como sujetas a protección especial según la NOM-059; además, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas pueden encontrarse dos especies Amenazadas que utilizan estos humedales como punto de descanso durante su recorrido migratorio: *Geothlypis tolmeii* y *Turdus rufitorques*, así como *Spatula discors* (cerceta ala azul), *Ardea herodias* (garza ceniza) y *Megaceryle alcyone* (martín pescador).

3. Servicios ecosistémicos y los medios de vida asociados a los mismos:

    a. Recarga de acuíferos: Es el proceso mediante el cual un acuífero recibe agua, principalmente debido a la infiltración de las precipitaciones pluviales.

    b. Abastecimiento de agua entubada o potable para la ciudadanía de San Cristóbal de las Casas.

    c. Control de inundaciones: Las llanuras inundables de los principales ríos actúan como depósitos naturales de almacenamiento, lo que permite que el exceso de agua desborde por una zona extensa, reduciendo con ello la profundidad y velocidad que adquieren las aguas[6].

    d. Belleza escénica: Apreciación de las características naturales. Muchas personas encuentran belleza o valor estético en aspectos de los ecosistemas de humedal[7].

    e. Recreación y Esparcimiento: Dentro de los humedales existen espacios donde se brinda este servicio ecosistémico y en beneficio de la población.

4 Factores de presión que afectan el Hábitat Crítico

De acuerdo con la Perspectiva Mundial de los Humedales[8], la extensión de humedales naturales en la actualidad sólo representa una fracción de su extensión original debido al drenaje y la conversión de tierras donde se han ubicado históricamente, es decir, existe una tasa de pérdida que es una tendencia global. En el caso de los Humedales de Montaña de “La Kisst” y “María Eugenia”, los factores de presión que los han modificado y que hasta el presente los amenazan son:

Alteración hidrológica

Es la modificación inducida de la calidad, cantidad y temporalidad de los regímenes hidrológicos, que es ocasionada por el crecimiento urbano desordenado, la sobreexplotación del acuífero, el relleno y la contaminación de suelos y aguas, lo cual altera la provisión de servicios ambientales[9]. En los humedales de “La Kisst” y “María Eugenia”, estas alteraciones se deben a: el crecimiento urbano desordenado, la explotación ilegal del acuífero, el relleno con materiales pétreos y la contaminación de suelo y agua debido a las descargas de aguas residuales; factores que contribuyen a la desecación de los humedales.

[5] Tomado de: NMX-AA-159-SCFI-2012
[6] Tomado de: Humedales, Servicios de los Humedales Ficha Informativa 1.
[7] Tomado de: Millennium Ecosystem Assessment, 2005. ECOSYSTEMS AND HUMAN WELL - BEING : WETLANDS AND WATER Synthesis.
[8]https://www.ramsar.org/sites/default/files/flipbooks/ramsar_gwo_spanish_web.pdf 9 Tomado de: NMX-AA-159-SCFI-2012.
[9] Tomado de NMX-AA-159-SCFI-2012

El relleno de los humedales es parte de un proceso de urbanización descontrolada, originado por una falta de congruencia permanente entre los ordenamientos territoriales, cartas urbanas e instrumentos de protección del territorio, como son las declaratorias estatales de áreas naturales protegidas publicadas en los años 2008 y 2011.

La alteración hidrológica, también es un efecto de problemáticas derivadas de la contaminación del agua y el suelo que ocurren en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas.

La Ciudad de SCLC carece de un sistema eficiente de conducción y tratamiento de aguas residuales, pues existen puntos donde esta infraestructura presenta fracturas que drenan directamente al subsuelo. Además, los cauces que drenan en el Río Amarillo y el Río Fogótico, reciben aguas residuales sin tratamiento provenientes de otros efluentes. Por ello, se desconoce con exactitud la carga de contaminantes que llegan al humedal, ni la manera en la que contribuyen a incrementar la concentración de diversos patógenos dañinos para la salud humana. Esta alteración de la calidad del agua superficial representa una problemática que puede poner en riesgo el acuífero de San Cristóbal de las Casas, pues se estima que esto propiciará una calidad de agua no apta para el consumo humano en la Ciudad y las localidades que se benefician de ella.

Finalmente, existen factores que están alterando la dinámica de los suelos de estos humedales, la más relevante es el arrastre de sedimentos que es ocasionada por la extracción y tala de vegetación arbórea y arbustiva en la zona funcional del humedal.

Reducción del hábitat de humedales de montaña

Se refiere a la reducción del hábitat en las áreas bajas de San Cristóbal de las Casas, aproximadamente en un 60% de su extensión original. Los pastos y tulares que conforman el hábitat actual de los humedales, en gran parte han sido reducidos por los mismos factores que han alterado el régimen hidrológico.

Además de los factores que alteran el régimen hidrológico, existen vías de comunicación que atraviesan los remanentes de humedales, por ello es necesario entender el nivel de fragmentación existente.

Asociado a esta reducción del hábitat analizada como unidad de paisaje, también existe la disminución del hábitat para especies de aves residentes y migratorias, como *Accipiter cooperii, Buteo platypterus, Falco peregrinus, Rallus limicola, Myadestes accidentalis*, *Geothlypis tolmeii y Turdus rufitorques, así como* la cerceta ala azul (*Spatula discors*), la garza ceniza (*Ardea herodias*) y el martín pescador (*Megaceryle alcyon*) que utilizan estos humedales como punto de descanso durante su recorrido migratorio[10].

Especies en riesgo y endémicas de estos humedales

La reducción del hábitat, junto con la modificación del régimen hidrológico, han resultado en el avance de un proceso de potencial extinción de diferentes especies, siendo la más vulnerable, el popoyote, o *Tlaloc hildebrandi (syn Profundulus hildebrandi)*, que compite con especies introducidas como la carpa, tilapia y trucha arcoíris. De la misma manera, otras especies endémicas en riesgo de desaparecer si continúan los procesos que afectan al humedal son: el dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), el Chipe cabeza plateada (*Ergaticus versicolor*), la ranita arborícola (*Plectrohyla pycnochila*), la rana ladrona (*Eleutherodactylus glaucus)*, *Tachybaptus dominicus*.

La disminución de las poblaciones de estas especies también es acelerada por el efecto de desplazamiento que tienen especies exóticas invasoras.

5 Estrategias para implementar la conservación del equilibrio ecológico

El alcance específico del Hábitat Crítico se enmarca en el polígono que se delimite, sin embargo, una gran cantidad de factores de presión existen a un nivel de gestión interinstitucional y en una escala más amplia dentro de la que se ubique este instrumento de protección.

En referencia a estos niveles de actuación y a la escala en la que se debe enfocar el plan de recuperación, se han identificado las siguientes estrategias:

- ✓ Recuperación hidrológica
- ✓ Recuperación de la flora y la fauna
- ✓ Urbanización sustentable

[10] Peces: Tlaloc hildebrandi; Anfibios: Plectrohyla pycnochila, Craugastor glaucus; Reptiles: Anolis anisolepis, Abronia lythrochila, Nauyaca tzotzil, Adelphicos nigrilatum, Mesaspis moreletii; Aves: Spinus atriceps, Rallus limícola, Cardellina versicolor, Megascops barbarus; Mamíferos: Sorex stizodon. Tomado de la NOM-059SEMARNAT-2010 y de las Fichas Informativas de Los Humedales de Ramsar de ambos sitios.

6 Desarrollo de las estrategias

Las actividades enlistadas, conforman el desarrollo del Plan de Recuperación del Hábitat Crítico de los Humedales de Montaña “La Kisst” y “María Eugenia”.

Estrategias	Actividades
Recuperación hidrológica	Exhortar, impulsar y participar en la caracterización del humedal para su delimitación hidrológica y funcional
	Exhortar, participar y apoyar en la delimitación del perímetro de protección del humedal
	Exhortar, impulsar y participar en la Determinación del Caudal Ecológico en la Cuenca del Valle de Jovel, por medio del método holístico descrito en la Norma Mexicana para el cálculo de caudal ecológico
	Exhortar, impulsar y apoyar en la determinación de la capacidad de carga de aguas residuales del humedal
	Exhortar, impulsar y participar en el censo de las descargas de aguas residuales que descargan directamente en las corrientes y cuerpos de agua que drenan en el humedal.
	Exhortar, impulsar y participar con las autoridades competentes para promover la clausura de efluentes residuales clandestinos
	Exhortar, impulsar y participar con las autoridades competentes para promover la clausura de pozos de extracción de agua clandestinos
	Exhortar, impulsar y participar con las autoridades competentes para censar todas las obras hidráulicas que han sido o son usadas para desecar los humedales promoviendo la recuperación de niveles previos de agua
	Impulsar la identificación de un sistema de tratamiento de aguas residuales cuyo principio sea la Adaptación basada en Ecosistemas, óptimo para su adecuada implementación
Recuperación de la flora y la fauna	Monitorear las especies endémicas y en riesgo de extinción, así como las poblaciones de aves residentes y migratorias
	Llevar a cabo acciones para el control y erradicación de especies exóticas invasoras y ferales
	Fomentar la propagación de las especies de flora y fauna nativas del Humedal para garantizar su sobrevivencia a largo plazo
	Supervisar la instalación de un vivero para la producción las plantas necesarias para la reforestación con especies nativas
	Impulsar la reforestación con especies nativas al colaborar con los sectores ambientales de los órdenes estatales y municipales para reforestar el humedal
	Promover la instalación barrera físicas para disminuir la presencia de actividades de pastoreo
	Promover la denuncia de los delitos ambientales y colaborar con las autoridades competentes para promover la aplicación de las sanciones administrativas y penales a los responsables
	Impulsar la elaboración de un estudio de fragmentación del hábitat y la conectividad de los humedales
Urbanización sustentable	Colaborar con las autoridades municipales y estatales, para contar con un padrón actualizado de la tenencia de la tierra en los polígonos de sitios Ramsar y ANP estatales.
	Armonizar los instrumentos de gestión territorial e hídrica que inciden en los humedales y promover la creación de capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para la correcta aplicación de estos instrumentos
	Promover y participar en la actualización del Ordenamiento Ecológico Estatal y/o Municipal
	Exhortar, impulsar y participar en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano
	Coordinar el desarrollo de un programa de comunicación sobre los servicios ecosistémicos de los humedales y sobre las especies amenazadas en escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades
	Promover e impulsar la gestión integral y eficiente de los residuos sólidos urbanos, así como la promoción de la recolección y reciclado de los residuos de manejo especial, generados en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas

7 Mecanismos de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y con los gobiernos de las entidades federativa y de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado interesados en la protección y conservación.

El éxito del programa depende de un equilibrio adecuado entre los tomadores de decisiones (autoridades locales, municipales, estatales y federales) y los actores locales (academia, visitantes, empresas, comunidades locales, organizaciones la sociedad civil, entre otros) que intervendrán en el manejo y uso de los humedales y lo que el medioambiente pueda sustentar. El diálogo entre los diferentes interesados será esencial para establecer qué puede ofrecer de forma sostenible el humedal, qué es lo que aceptan sus comunidades y qué pueden ofrecer sus empresas considerando la demanda del mercado y la satisfacción de los pobladores, entre los posibles actores que se pueden identificar se encuentran (Félix, 2018)[11]:

- ✓ Administradores con competencia directa sobre la gestión del humedal (federal, estatal, municipal y local).
- ✓ Propietarios y usuarios directos que tienen intereses y derechos directos sobre el humedal.
- ✓ Depositarios del conocimiento y la cultura tradicionales: personas con conocimientos sobre el uso y la gestión tradicionales del medio y las que practican manifestaciones de la cultura tradicional.
- ✓ Otros actores en la cuenca y fuera de ella: también operan en el territorio, pero con una vinculación de tipo profesional. Se trata de actores que no son activos en la comunidad pero que ejercen una notable influencia. También se incluyen en este grupo a todos aquellos que afectan a la calidad y/o cantidad del agua del humedal mediante intervenciones en cualquier lugar de la cuenca.
- ✓ Asociaciones locales o foráneas de desarrollo, grupos de interés, iglesia o grupos religiosos, fundaciones, corporaciones, sindicatos, cooperativas, organizaciones la sociedad civil, entre otros.
- ✓ Medios de comunicación: radio, televisión y prensa a nivel local, regional y nacional; sitios en la web, tablones de anuncios y/o publicitarios.
- ✓ Centros de enseñanza e investigación: de nivel básico, secundario y universitario, incluidos los institutos de formación profesional que guardan una relación con el humedal.
- ✓ La población en general.

Siempre que sea posible, se debe involucrar a las comunidades locales y hacer uso de prácticas tradicionales y conocimientos locales, lo que favorece la aceptación local de las medidas de política y es posible inducir técnicas de manejo de los ecosistemas mejor adaptadas al lugar; además, contribuye a crear oportunidades de empleo para quienes pueden perder su puesto de trabajo a causa de las políticas de conservación o restauración (Ten Brink, 2013)[12].

8 Evaluación y el seguimiento del Plan.

Se desarrollará un Plan Operativo Anual con base en las estrategias y sus actividades a desarrollar para establecer los medios de monitoreo del presente Plan de Recuperación con el fin de ser evaluado de conformidad con indicadores propios de cada actividad.

[11] Félix-Massa, Teba. 2018. Valoración de servicios ecosistémicos y planificación: Una propuesta de gestión sostenible del turismo en humedales, Atlantic Review of Economics (ARoEc), ISSN 2174-3835, Colegio de Economistas de A Coruña, A Coruña, Vol. 1, Iss. 1.
[12] Ten Brink P., Russi D., Farmer A., Badura T., Coates D., Förster J., Kumar R. y Davidson N. 2013. La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad relativa al agua y los humedales. Resumen ejecutivo.

ANEXO III.

DEFINICIONES DE AREAS DE PROTECCION DE VIDA SILVESTRE EN EL HABITAT CRÍTICO.

Para efectos del presente Acuerdo se determina como la zona de los Humedales referidos en el Artículo Primero los siguientes:

a) El Sitio Ramsar número 1787 Humedales de Montaña “La Kisst”, con una superficie de 35.7 hectáreas, designado el 2 de febrero de 2008, en la lista de sitios Ramsar;

b) El Sitio Ramsar número 2045 Humedales de Montaña “María Eugenia”, con una superficie de 85.95 hectáreas, designado el 2 de febrero de 2012, en la lista de sitios Ramsar, ambas conforme a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Modificada según el Protocolo de Paris y las Enmiendas de Regina, que ha sido aprobada y ratificada por el Estado Mexicano, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero y 18 de julio de 1985, 29 de agosto de 1986, 14 de julio de 1992 y 28 de enero de 1993, respectivamente.

c) Las poligonales comprendidas en las publicaciones números 2878-A2011-A y 2878-A-2011-B, del 22 de marzo de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas que declara como Zona Sujeta a Conservación Ecológica la zona conocida como Humedales de Montaña “La Kisst”, con una superficie al día de la publicación del presente Acuerdo de un total de 110-13-60 hectáreas (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas) y la zona conocida como Humedales de Montaña “María Eugenia”, que comprende una superficie total de 115-21 hectáreas (ciento quince hectáreas, veintiún áreas).

Las áreas de protección de vida silvestre en el Hábitat de los Humedales de San Cristóbal de las Casas, se definirán de la forma siguiente para efectos de su determinación precisa, según lo que al efecto establece el párrafo primero del artículo quinto transitorio del presente Acuerdo, así como el Plan de Recuperación respectivo:

1. ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA:

Son aquellas zonas donde los suelos sean predominantemente hídricos; y que sus áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos lo sean de conformidad con las características propias de los ecosistemas de Humedales, las superficies o áreas de inundación temporal o permanente, el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.

El objetivo prioritario de esta área es albergar y proteger la vida silvestre en su interior, buscando que los procesos de evolución natural se desarrollen libremente y con la menor intromisión humana posible en términos de los artículos 3°, fracción XLIX y 4°, párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre.

En estas áreas sólo se podrán realizar acciones de monitoreo de la fauna y flora estacional o migratoria, de fomento a la educación ambiental, investigación científica, reforestación con especies locales, defensa y protección del territorio para garantizar los servicios ecosistémicos que brindan los humedales para la población de San Cristóbal de las Casas y sus futuras generaciones, de conformidad con los Planes de Recuperación consiguientes.

2. ÁREA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL:

Son zonas de importancia ecológica para las funciones del ecosistema de los humedales, y que cuentan con presencia de infraestructura menor o con posibilidades de deshacerse de estas o encaminarlas a un modo compatible con los servicios ecosistemicos favoreciendo principalmente la infiltración del agua a los mantos acuíferos de San Cristóbal de las Casas.

El objetivo prioritario de esta área es poder integrarla en un plazo de 3 años como área de conservación prioritaria, y que la vida silvestre pueda ser conservada. Se trata de zonas de máxima protección que deben protegerse de forma intensiva y sin ningún tipo de tolerancia por la realización de cualquier tipo de acción, obra, construcción, adaptación, relleno, desecación, producción o contaminación que pueda afectar la preservación y recuperación integral o parcial de dicho humedal.

En estas áreas se deberán realizar únicamente acciones de recuperación de la infiltración de los suelos, reforestación con especies locales, eventos de socialización ambiental sobre la importancia de los humedales, educación ambiental, monitoreo de flora y fauna, investigación científica y el mejoramiento de la compatibilidad de estas áreas con las características de humedales.

3. ÁREA DE USO SUSTENTABLE:

Son aquellas zonas que han sido afectadas y que no se encuentran en capacidad plena para albergar Vida Silvestre o que se encuentran en riesgo inminente o con altas probabilidades de sufrir afectaciones, alteraciones o invasiones.

El objetivo específico de estas áreas es de servir de contención de posibles extensiones de mancha urbana u ocupación ilegal, sobre todo en las zonas perimetrales de los humedales. En dichas áreas se podrán tolerar actividades de turismo sustentable y actividades productivas no extractivas sustentables de bajo impacto, tales como de seguridad alimentaria de los propios avecindados del polígono. Así como para la realización de actividades al aire libre, asimismo, estos espacios pueden ser implementados para llevar a cabo actividades de sensibilización, socialización y toma de conciencia de la importancia de los humedales, así como proyectos de educación ambiental, foros, fomento al deporte y todas aquellas acciones o actividades encaminadas a proteger y salvaguardar estos ecosistemas.

4. ÁREAS DE RESTRICCIÓN URBANA:

Son aquellas zonas en las que el ecosistema está sumamente perturbado y que se hayan en proceso de recuperación. Dichas áreas se encuentran ocupadas, invadidas o afectadas al momento de la emisión de este Acuerdo. En las mismas pueden existir asentamientos, construcciones o cualquier tipo de afectaciones al humedal y que se encuentren en litigio de recuperación, desocupación o lanzamiento. En estos casos ninguna obra o acción nueva podrá ser autorizada y en caso que la desocupación de dichas zonas sea jurídica y materialmente imposible, los poseedores o propietarios de dichas zonas se encontrarán afectados y limitados en sus derechos de propiedad de conformidad con lo que al efecto prevén los artículos 27 Constitucional y 64, párrafo tercero, de la Ley General de Vida Silvestre, y no podrán en ningún caso contar con permisos o autorizaciones para realizar cualquier obra o acción posterior a la emisión del presente Acuerdo.

Todo derecho de propiedad, posesión o servicio se encontrará supeditado al interés de protección prioritaria del humedal. Para tal efecto, cualquier acción, construcción, mejora, reparación, obra, adaptación, relleno, desecación, producción o contaminación del tipo que sea, así como cualquier utilización de cualquier producto que pudiera afectar el humedal, deberá contar con la aprobación expresa del Grupo de Trabajo Interno que prevé el Artículo Décimo del presente Acuerdo.

Toda autorización que se emita a futuro en sentido contrario a esta determinación será considerada como nula de pleno derecho. Dichas áreas se encuentran al momento de la emisión del presente Acuerdo en las zonas perimetrales del polígono y en ningún caso deberán representar más del 10% de la superficie total original del humedal. En estas zonas se deberán llevar a cabo acciones de monitoreo, vigilancia y defensa del territorio, fomento a la educación ambiental y deberán programarse acciones progresivas de recuperación de dichas áreas, buscando que se transformen en áreas de recuperación ambiental o de uso sustentable en los términos del presente Acuerdo.

BIBLIOGRAFÍA REVISADA

Chediack, S.E. 2018. El agua y los humedales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.

S. E. Chediack, Ramírez-Marcial N., Martínez-Icó M., y Castañeda-Ocaña H. E. 2018.

Macrófitos de los humedales de montaña de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. Revista Mexicana de Biodiversidad 89 (2018): 757 - 768

Espíritu, G. (1998) Evaluación de la disponibilidad de agua mediante el análisis geográfico en la Cuenca de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tesis de Maestría. ECOSUR. 33p

López, M., Santiago, J., Camacho, A., Galindo, L. & Martínez, M. (2008) “Los humedales de montaña de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas”, Gaceta UNICH 3(11), pp. 8-10

Santiago Lastra, J.A, J.F. Manco, B. Choque Guzmán, C. A. Ramírez Sosa, E. Valencia Barrera. 2016. Modelación de los efectos del cambio climático en la cuenca Valle de Jovel, Chiapas, México. Caos Conciencia 10 (1) (2016): 1-12 Universidad de Sinaloa.

https://www.jornada.com.mx/2015/09/28/eco-h.html

Velázquez-Velázquez, E., J. Schmitter-Soto & S. Domínguez-Cisneros. 2009. Threatened fishes of the world: Profundulus hildebrandi Miller, 1950 (Profundulidae). Environ. Biol.

Fish. 84: 345-346

ANEXO IV

GLOSARIO

Conservación: La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo. LGVS, artículo 3, fracción IX.

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación. LGEEPA, artículo 3, fracción XVIII.

Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre. LGEEPA, artículo 3, fracción XIX.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales. LGEEPA, artículo 3, fracción XXV.

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. LGEEPA, artículo 3, fracción XXVII.

Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre. LGEEPA, artículo 3, fracción XXX.

Recuperación: El restablecimiento de los procesos naturales y de los parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie, con referencia a su estado al iniciar las actividades de recuperación, así como a su abundancia local, estructura y dinámica en el pasado, para retornar a cumplir con su papel ecológico y evolutivo con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat. LGVS, artículo 3 fracción XXXVIII.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. LGEEPA, artículo 3, fracción XXXIV.

Repoblación: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, con el objeto de reforzar una población disminuida. LGVS, artículo 3, fracción XLI.

Servicios ambientales: Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos. LGVS, artículo 3, fracción XLIV.

Remediación. El conjunto de actividades tendentes a resolver, bajo criterios técnicos y mediante medidas de manejo o control, problemas específicos asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, o bien, a la restauración y recuperación del hábitat de las especies silvestres. RLGVS, artículo 2, fracción XVIII.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 34/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 21 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China (“China”), independientemente del país de procedencia (la “Resolución Final”). Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de $13.12 dólares por pieza.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a las bicicletas para niños, originarias de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 10 de noviembre de 2020 la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C., y las productoras nacionales Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V., Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V., Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V., Bicicletas Supermex, S.A. de C.V., Bicicletas Veloci, S.A. de C.V., Corporativo La Bici, S.A. de C.V., Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V. y Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V. (“ANAFABI”, “Benotto”, “Goray”, “Mercurio”, “Supermex”, “Veloci”, “La Bici”, “Cinelli” y “Rebimo” o, en su conjunto, las Productoras Nacionales), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 17 de diciembre de 2020 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China (la “Resolución de Inicio”). Se fijó como periodo objeto de examen el comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2020.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20 pulgadas ("), de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas, constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos; cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

6. Las bicicletas para niños son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y en gran medida son intercambiables, por lo que modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

2. Tratamiento arancelario

7. De acuerdo con el punto 7 de la Resolución de Inicio, el producto objeto de examen ingresaba a través de la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el “Decreto por el que se expide la Ley de los

Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se suprimió la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, a partir del 28 de diciembre de 2020.

8. Mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020, los productos clasificados en la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE pasaron a la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE.

9. En consecuencia, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
Partida 8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Subpartida 8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Fracción 8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la mercancía objeto de examen están sujetas a un arancel ad valorem de 15%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, y de acuerdo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP), las mercancías originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 9%. Asimismo, las originarias de Panamá tienen un arancel del 3%.

11. Como se señaló en los puntos 5, 100 y 170, inciso a de la Resolución Final, en la investigación antidumping las solicitantes identificaron importaciones de bicicletas para niños originarias de China que erróneamente ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE. Sin embargo, no presentaron información al respecto en este procedimiento.

12. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza y en las operaciones comerciales se utilizan indistintamente piezas o unidades.

3. Proceso productivo

13. Los principales insumos utilizados en la fabricación de bicicletas son tubos de acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales.

14. El proceso de fabricación del producto objeto de examen consta de las siguientes etapas:

a. Formación del cuadro y tijera: En esta etapa del proceso se realiza el corte, doblado y soldado del tubo (de acero o aluminio), conforme al tipo de cuadro y tijera a producir.

b. Limpieza y aplicación de pintura: En esta etapa se realiza la limpieza y lavado de los cuadros y tijeras para posteriormente ser galvanizados o pintados y finalmente ser enviados a la línea de ensamble de la bicicleta.

c. Armado de rines: En esta etapa se realiza el enrayado de los rines y la colocación de niples, cámaras y llantas; simultáneamente a este proceso se colocan en el cuadro la taza de centro, eje y la multiplicación. En otras áreas se instalan los conos y la taza de dirección para la tijera.

d. Ensamble de bicicleta: Todos los materiales obtenidos en las etapas anteriores son enviados a la línea de ensamble para el armado final de la bicicleta. En esta etapa se incorporan todas las demás partes de la bicicleta: velocidades, pedales, cadena, asientos, frenos y accesorios, entre otros.

4. Normas

15. El producto objeto de examen debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007 de Información Comercial-Etiquetado para Juguetes, misma que establece la información comercial que deben incluir los juguetes que se comercialicen en México. También es aplicable la norma NMX-D-198/1-1984 (Autotransporte-Bicicletas-Terminología), que establece los términos y las definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas.

16. En el ámbito internacional existen las normas ISO 8098:2002 sobre Requisitos de Seguridad para Bicicletas para Niños Pequeños (Safety Requirements for Bicycles for Young Children) y la ISO 4210-1996 sobre Requisitos de Seguridad para Bicicletas (Safety Requirements of Bicycles), que establecen los requerimientos de seguridad, funcionamiento (desempeño) y métodos de prueba para el diseño, ensamble y pruebas para bicicletas.

5. Usos y funciones

17. Las bicicletas para niños objeto de examen se usan como medio de transporte y recreo, así como en actividades deportivas.

F. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

G. Partes interesadas comparecientes

20. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.
Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V.
Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.
Bicicletas Supermex, S.A. de C.V.
Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.
Corporativo La Bici, S.A. de C.V.
Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V.
Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V.
Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

2. Importadora

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 525, piso 6
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

3. Otro

Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C.
Martín Mendalde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

21. A solicitud de la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo, Nahel, y Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA), la Secretaría les otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 4 y 5 de marzo de 2021, CMA y la ANAFABI, así como las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, respectivamente, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

I. Réplicas

22. A solicitud de la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, la Secretaría les otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus réplicas y contra argumentaciones. El 23 de marzo de 2021 la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel presentaron sus réplicas y contra argumentaciones, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

23. Mediante oficio UPCI.416.21.0361 del 18 de marzo de 2021 la Secretaría notificó a CMA la determinación de no otorgar la prórroga que solicitó para presentar sus réplicas y contra argumentaciones a las réplicas y contra argumentaciones que, de su información, presentaron la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, debido a que de concederla significaría otorgarle una oportunidad adicional, no prevista en la legislación aplicable, para defender sus intereses, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

J. Requerimientos de información

1. Prórrogas

24. A solicitud de la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 30 de abril de 2021.

25. Mediante oficios UPCI.416.21.1454 y UPCI.416.21.1500 del 27 y 28 de mayo de 2021, respectivamente, la Secretaría notifico a la ANAFABI y a las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel la determinación de no otorgar la prórroga adicional que solicitó para presentar su respuesta al requerimiento de información a que se refiere el punto 27 de la presente Resolución.

26. A solicitud de la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 11 de agosto de 2021.

2. Partes

a. ANAFABI, Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel

27. El 31 de mayo de 2021 la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 30 de abril de 2021 para que, entre otras cosas, presentaran y justificaran la metodología y los criterios que utilizaron para identificar el producto objeto de examen para el cálculo del precio de exportación; presentaran una cotización dentro del periodo objeto de examen para el ajuste por flete y justificaran el uso de un flete correspondiente a partes para bicicletas, respecto al flete marítimo, así como los ajustes que permitieran llevar los precios del producto objeto de examen a nivel ex fábrica; proporcionaran un análisis para cada uno de los criterios expuestos en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), para acreditar que, en la producción y venta de bicicletas para niños en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado; presentaran los elementos probatorios que sirvieron de base para argumentar la existencia, en China, de distorsiones significativas en los precios o costos, incluidos los costos de las materias primas y la energía en la fabricación del producto objeto de examen, por una intervención sustancial de los poderes públicos, la influencia del Partido Comunista Chino y el establecimiento de diversos planes de desarrollo que impactan a la industria productora del producto objeto de examen y sus insumos; explicaran la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso de producción de China y México, proporcionaran la estructura porcentual de costos del producto objeto de examen para el periodo de examen y los elementos probatorios que acreditaran una distorsión en su uso por la intervención gubernamental en China, e identificaran las distorsiones en cada etapa de la cadena de valor de las bicicletas para niños; proporcionaran un análisis para cada uno de los criterios expuestos en el artículo 48 del RLCE, que acreditaran que en la producción y venta de bicicletas para niños, fabricadas por empresas de la industria de la bicicleta en India prevalecieron estructuras de costos y precios que se determinaron conforme a principios de mercado, un cuadro comparativo de los procesos productivos para China e India, su estructura de costos y en cuáles es intensiva su producción, y acreditaran que la participación del gobierno de Punjab, India, en la producción de bicicletas, no distorsiona la estructura de costos y precios de las mismas, que India cuenta con el aluminio como insumo; acreditaran que las referencias de precios de bicicletas para niños proporcionadas para el cálculo del valor normal, corresponden a bicicletas producidas en India, cuyas ventas se realizaron para el consumo en el mercado interno de dicho país en el periodo objeto de examen, si los precios son al público mayorista, minorista, distribuidores o intermediarios y se encuentran netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, así como el término de venta de dichos precios, presentaran los

catálogos de producto de las empresas de las que obtuvieron los precios para el cálculo del valor normal; acreditaran que las bicicletas de aluminio no corresponden a la mercancía examinada, que los precios de las bicicletas para niños vendidas en el mercado interno de India, que utilizaron para el cálculo de valor normal, corresponden al producto similar exportado a México y presentaran los ajustes necesarios, y explicaran la razonabilidad de utilizar el valor normal promedio de precios de las rodadas 12", 16" y 20" para aquellas operaciones de las cuales no identificaron el tipo de rodada; justificaran los conceptos que identificaron como mercancía objeto de examen para su análisis sobre las importaciones, el uso del SIAVI como fuente de información, y aclararan las cifras reportadas para el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019; justificaran la razón por la que omitieron las operaciones con "observaciones atípicas" de su análisis y presentaran su proyección del volumen y precio de las importaciones de la mercancía objeto de examen, tanto de las originarias de China, como de los demás países, para el periodo octubre de 2020 a septiembre de 2021, en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria; justificaran y aclararan diversas inconsistencias reportadas en las cifras de indicadores económicos de la rama de producción nacional, respecto a las reportadas por cada empresa, en indicadores tales como capacidad instalada, producción, autoconsumo, ventas al mercado interno y salarios; presentaran el valor y el volumen de las ventas al mercado interno de cada una de las productoras nacionales comparecientes; aclararan y, en su caso, corrigieran diversas inconsistencias en las cifras reportadas sobre los indicadores del país exportador, explicaran cómo determinaron los porcentajes de capacidad libremente disponible y capacidad exportadora, e incluyeran las cifras y criterios aplicados en la estimación; presentaran cifras sobre capacidad instalada, producción, consumo interno, inventarios y exportaciones de bicicletas para niños del país exportador; presentaran una explicación sobre, por qué, de eliminarse la cuota compensatoria, las exportaciones de bicicletas para niños de origen chino se reorientarían al mercado mexicano, y corrigieran diversos aspectos de forma. Sin embargo, no respondieron a los requerimientos de información que formuló la Secretaría para que acreditaran que las importaciones reportadas para el precio de exportación se encuentran a nivel costo y transporte (CFR por las siglas en inglés de "Cost and Freight"); que un contenedor de 40 pies tiene capacidad para 1,070 bicicletas; señalaran la participación de cada uno de los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación del producto objeto de examen; presentaran una proyección de los indicadores económicos, tanto de la rama de producción nacional como para cada una de las productoras nacionales comparecientes en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria, así como la metodología, criterios y explicaciones correspondientes; una explicación detallada del proceso (mecanismo de afectación) mediante el cual las importaciones de bicicletas para niños originarias de China afectarían en un futuro inmediato a sus principales indicadores, en un escenario sin cuota compensatoria, y una explicación económica en la que se pueda distinguir la afectación vía precios y/o cantidades, así como la manera en que se transmitiría sucesivamente el daño a los indicadores de cada empresa y de la rama de producción nacional, y proporcionaran el sustento documental correspondiente.

28. Asimismo, en específico, para cada productora nacional, requirió:

a. a Benotto, para que proporcionara sus estados financieros auditados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por los años de 2016 a 2020, explicara la razonabilidad de no reportar los inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen, utilidad bruta y utilidad operativa; presentara la metodología de proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre 2020–septiembre 2021 en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada, y presentara diversas explicaciones sobre las cifras reportadas en su estados de costos, ventas y utilidades;

b. a Mercurio, para que proporcionara sus estados financieros auditados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por el año 2020; explicara y en su caso corrigiera, la razonabilidad de no reportar los inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, y la metodología que empleó para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre 2020–septiembre 2021, en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada;

c. a Supermex, para que proporcionara las notas a sus estados financieros auditados, correspondientes al año 2020; explicara la razonabilidad de no reportar los inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, y la metodología que empleó para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre 2020–septiembre 2021 en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada;

d. a Rebimo, para que proporcionara sus estados financieros auditados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por el año 2020, y explicara la razonabilidad de no reportar los inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la mercancía objeto de examen destinada al mercado interno. Sin embargo, no respondió al requerimiento de información que formuló la Secretaría para que proporcionara la metodología utilizada para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la mercancía objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre de 2020–septiembre de 2021 en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada;

e. a Veloci, para que proporcionara sus estados financieros dictaminados, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, explicara la razonabilidad de no reportar los inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, y la metodología utilizada para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre de 2020–septiembre de 2021 en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada;

f. a La Bici, para que proporcionara sus estados financieros dictaminados, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por los años de 2016 a 2020; explicaran por qué para el periodo octubre de 2016–septiembre de 2017, el inventario inicial de la mercancía en proceso difiere del inventario final de la mercancía en proceso del periodo anterior, que reportó en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, y por qué el inventario inicial de la mercancía terminada difiere del inventario final de la mercancía terminada del periodo anterior reportados en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno; proporcionara los gastos de venta y los gastos de administración en los que incurrió; explicara las cifras reportadas respecto a ingresos por venta reportado en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, y presentara la metodología que empleó para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre de 2020–septiembre de 2021 en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada;

g. a Cinelli, para que proporcionara sus estados financieros auditados, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por los años de 2016 a 2020; explicara la razonabilidad de no reportar el inventario inicial de la mercancía terminada para los periodos octubre de 2015–septiembre de 2016 y octubre de 2016–septiembre de 2017; la razonabilidad de no reportar gastos de venta en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno; el mecanismo de afectación en sus indicadores financieros; la metodología que empleó para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, y la razón por la que el valor de los ingresos por ventas proyectado en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno;

h. Goray no respondió al requerimiento de información que formuló la Secretaría para que proporcionara sus estados financieros auditados, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por los años de 2016 a 2020, y presentara la metodología que empleó para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre de 2020–septiembre de 2021 en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada, y

i. a Nahel, para que proporcionara sus estados financieros auditados, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las correspondientes notas, por los años de 2016 a 2020; explicara la razonabilidad de no reportar los inventarios inicial y final de la mercancía en proceso en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno, y la razonabilidad de reportar las mismas cifras en la proyección del periodo octubre de 2020–septiembre de 2021 del estado de costos, ventas y utilidades tanto en el escenario donde permanecería vigente la cuota compensatoria, como en el que ésta sería derogada. Sin embargo, no respondió al requerimiento de

información que formuló la Secretaría para que explicara el mecanismo de afectación en sus indicadores financieros, y la metodología que empleó para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la mercancía objeto de examen destinada al mercado interno, para el periodo octubre de 2020–septiembre de 2021 en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada.

29. El 29 de julio de 2021 la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 28 de julio de 2021 para que corrigieran diversos aspectos de forma.

30. El 8 de septiembre de 2021 la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 11 de agosto de 2021 para que, entre otras cosas, acreditaran que las facturas y cotizaciones correspondientes a flete marítimo que presentaron, corresponden al transporte de bicicletas para niños de China a México, aclararan las inconsistencias de la información que presentaron en relación con dicho ajuste, presentaran una explicación detallada de cada uno de los conceptos que lo integran, la metodología utilizada para la obtención de dicho monto, y la capacidad de carga para las rodadas de 10" y 18"; respecto al ajuste por margen de intermediación, explicaran si el hecho de que las bicicletas para niños de China, procedan de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), quiere decir que las empresas comercializadoras son estadounidenses, presentaran el listado de empresas comercializadoras estadounidenses que distribuyeron bicicletas para niños de origen chino a México en el periodo objeto de examen, identificaran las operaciones realizadas a través de los Estados Unidos, explicaran por qué es razonable utilizar información de empresas productoras mexicanas para el cálculo del ajuste y no información de comercializadoras y/o distribuidoras del producto objeto de examen, y justificaran por qué dicho margen de intermediación, bajo condiciones del mercado mexicano, pudiera ser aplicable al precio de exportación y cumple con lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE; proporcionaran la relación lógica, entre sus pruebas y sus argumentos, que demuestre que la distorsión en los criterios de tipo de cambio, y salarios y negociación entre trabajadores y patrones se trasladan a la estructura de costos y precios de la mercancía examinada; acreditaran que las empresas Flying Pidgeon y Phoenix son productoras de bicicletas para niños, representativas en el mercado de China, que la primera es de propiedad estatal y, en su caso, la existencia de otras empresas de propiedad estatal; presentaran elementos probatorios que demostraran la existencia de distorsiones en las inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras y como dicha distorsión se traslada a la estructura de costos y precios de las bicicletas para niños; acreditaran que la industria de bicicletas para niños en China posee exclusivamente un juego de libros de registro contable y que los costos de producción y situación financiera de la industria de bicicletas para niños en China no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas; acreditaran que el sector de las bicicletas es uno de los sectores claves para el desarrollo de la industria ligera en China, cómo estos comportamientos distorsionan la cadena de valor, cómo la ejecución de planes gubernamentales distorsiona la estructura de costos y precios para que no se den en condiciones de mercado, la existencia de distorsiones en la asignación de los recursos en la cadena de valor y cómo afecta la determinación de los costos y precios del producto objeto de examen; respecto al país sustituto, acreditaran que los salarios de ese país extranjero se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, sus argumentos sobre el establecimiento de sociedades en India, y que los costos de producción y situación financiera del sector o industria de bicicletas para niños en India no sufren distorsiones con relación a la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas; acreditaran que los precios reportados están vinculados con las páginas de Internet de cada empresa, explicaran la exclusión de precios altos de bicicletas con cuadros de aluminio y ubicaran dentro de las referencias de precios proporcionadas, los precios que se encuentren en esta condición; justificaran por qué los precios de febrero de 2021 que se ofrecen en el mercado indio no sufrieron cambios desde enero de 2020 y son precios válidos para efectos de calcular el valor normal para el periodo de octubre 2019 a septiembre de 2020; explicaran la metodología que utilizaron para calcular los ajustes propuestos por concepto de "precio al consumidor final" y "precio al distribuidor", y por qué la fuente de que provienen continúa vigente al periodo objeto de examen y es una referencia válida para el cálculo del valor normal; presentaran los precios de las rodadas: 10", 12", 14", 16", 18" y 20" de bicicletas para niños para el mercado interno de India y acreditara que los precios son representativos y una base razonable para el cálculo del valor normal; presentaran el volumen de producción de Bicicletas de México, S.A. de C.V. (Bimex), en el periodo analizado; presentaran sus proyecciones, en un escenario sin cuota compensatoria, correspondientes a la producción nacional de bicicletas para niños y exportaciones nacionales, así como la metodología de cálculo y corrigiera diversos aspectos de forma. Sin embargo, no respondieron a los requerimientos de información que formuló la Secretaría para que calcularan un margen de intermediación y proporcionaran su metodología de cálculo y acreditaran que las empresas productoras que sirvieron como base para su cálculo del valor normal, produjeron en India la mercancía examinada durante el periodo de examen y que ésta fue vendida en su mercado interno.

31. En específico, para cada productora nacional, requirió:

a. a Benotto, para que justificara por qué, en un escenario de prórroga de cuota compensatoria, todos sus indicadores económicos, con excepción de la capacidad instalada, serían el promedio de las cifras observadas en el periodo analizado, más un 10%; corrigiera las proyecciones de sus indicadores económicos o, de ser el caso, presentaran una metodología alterna para estimarlas y justificaran cada uno de los supuestos, criterios y variables; corrigiera la utilidad operativa reportada en su estado de costos, ventas y utilidades; explicara la razonabilidad de aplicar, indistintamente, en su metodología de proyección, una disminución porcentual a la materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, inventario final de la mercancía terminada, valor de ventas y gastos de venta y administración, e indicara si existe algún otro elemento que afecte su proyección de manera diferenciada a los ingresos, costos y gastos de la mercancía similar a la mercancía objeto de examen;

b. a Mercurio, para que describiera cómo determinó las proyecciones de sus indicadores económicos y proporcionara el soporte documental de los componentes que presentó en la metodología de proyección del estado de costos, ventas y utilidades, de la mercancía similar al producto objeto de examen, que permitieran a la autoridad replicar sus cálculos, e indicara si existe algún elemento adicional a las importaciones, que afecte su proyección;

c. a Supermex, para que describiera cómo determinó las proyecciones de sus indicadores económicos; explicara la razonabilidad de basar su metodología de proyección del escenario donde la cuota compensatoria sería derogada, en la proyección del escenario donde la cuota compensatoria continuaría vigente; presentara el soporte documental de cada uno de los componentes que presentó en la metodología de proyección del estado de costos, ventas y utilidades, de la mercancía similar a la objeto de examen, en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada; explicara la razonabilidad de no presentar una afectación en su volumen de producción en la proyección del estado de costos, ventas y utilidades en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada, y proporcionara la metodología que utilizó para la proyección de materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, gastos de venta y gastos de administración, en el escenario donde la cuota compensatoria sería derogada, y

d. Goray no respondió al requerimiento de información que formuló la Secretaría para que justificara, en términos económicos, cómo determinó las proyecciones de los indicadores económicos de su empresa, en un escenario de eliminación de cuota compensatoria, y proporcionara el soporte documental de sus proyecciones en el escenario sin cuota compensatoria sobre materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, inventario final de la mercancía en proceso, inventario final de la mercancía terminada, valor de las ventas, gastos de venta y gastos de administración.

b. CMA

32. El 17 de mayo de 2021 CMA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 30 de abril de 2021 para que, entre otras cosas, proporcionara el valor y volumen de sus compras de bicicletas para niños nacionales e importadas para el periodo analizado, y corrigiera diversos aspectos de forma.

3. No partes

33. El 17 de mayo de 2021 la Secretaría requirió a las productoras nacionales Bimex, Bicicletas Monk, S.A. de C.V. (“Bicicletas Monk”), Bicileyca, S.A. de C.V. (“Bicileyca”), Línea 7, S.A. de C.V. (“Línea 7”), Magistroni, S.A. de C.V. (“Magistroni”), y Manufacturas Trejo, S.A. de C.V. (“Manufacturas Trejo”), para que presentaran el volumen de su producción y ventas de bicicletas para niños en el periodo analizado. El plazo venció el 31 de mayo de 2021.

34. El 17 de mayo de 2021 la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras para que indicaran si la mercancía que importaron corresponde al producto objeto de examen y, en su caso, indicaran el tipo de rodada de las bicicletas para cada operación. El plazo venció el 31 de mayo de 2021.

35. El 17 de mayo de 2021 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación con su documentación anexa. El plazo venció el 31 de mayo de 2021.

K. Otras comparecencias

36. El 15 de octubre de 2021 comparecieron la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, para presentar diversas manifestaciones respecto a la información que presentaron en el curso del procedimiento.

37. El 25 de octubre de 2021, dentro del plazo concedido por la Secretaría mediante el oficio UPCI.416.21.2848 del 20 de octubre de 2021, compareció CMA para presentar diversas manifestaciones respecto a la información a que se refiere el punto anterior y solicitar no sea tomada en cuenta por la Secretaría.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

38. El 31 de mayo de 2021 la Secretaría notificó a la ANAFABI y a las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, así como a CMA la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

39. A solicitud de la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para presentar sus argumentos y pruebas complementarias. El 8 y 15 de julio de 2021, CMA y la ANAFABI, así como las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, respectivamente, presentaron argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Hechos esenciales

40. El 7 de octubre de 2021 la Secretaría notificó a la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, así como a CMA los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 9 de noviembre de 2021 la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, así como CMA, presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

N. Audiencia pública

41. El 1 de noviembre de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, así como de CMA, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

42. El 5 de noviembre de 2021, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel presentaron la respuesta a la pregunta que quedó pendiente en la audiencia pública.

O. Alegatos

43. El 9 de noviembre de 2021 la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, así como CMA presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

44. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 4 de marzo de 2022. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

45. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

46. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

47. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

48. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

49. Mediante oficio UPCI.416.21.2148 del 12 de agosto de 2021, se notificó a la ANAFABI y a las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel la determinación de no tomar en cuenta la información consistente en la proyección para el periodo octubre 2020-septiembre 2021, bajo el escenario en que se elimina la cuota compensatoria, presentada por Rebimo, así como los estados financieros presentados por Goray para los años de 2016 a 2020, ambos de su escrito del 15 de julio de 2021, debido a que fueron presentados de forma extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentaran argumentos que modifiquen la determinación de la Secretaría.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Procedencia del examen de vigencia

50. CMA manifestó que el examen de vigencia y la continuidad de la aplicación de la cuota compensatoria definitiva son contrarios a los artículos 11.1, 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, toda vez que la petición de la producción nacional de continuar aplicando la cuota compensatoria no está debidamente fundada, por lo que la cuota compensatoria debería eliminarse en tanto se sustancia el procedimiento y confirmar su revocación una vez que se emita la Resolución final, en razón de lo siguiente:

a. el procedimiento no se inició con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de la misma, toda vez que la Resolución de Inicio se publicó tan sólo cuatro días antes de que se cumplieran los cinco años de vigencia de la cuota compensatoria, por lo que lo procedente es que se elimine durante la sustanciación del procedimiento;

b. las cuotas compensatorias sólo deben estar vigentes en la medida y durante el tiempo necesarios para contrarrestar el supuesto dumping que esté causando daño. Al respecto, CMA manifestó que la cuota compensatoria sólo podrá continuar aplicándose cuando el examen de vigencia se haya iniciado con antelación prudencial, antes de cumplidos cinco años de vigencia, y

c. la sola solicitud por parte de los productores nacionales no es suficiente para prorrogar la aplicación de la cuota compensatoria, sino que es necesario que se proporcionen pruebas positivas sobre la repetición o continuidad del dumping y el daño causado por el mismo. Al respecto, CMA manifestó que la cuota compensatoria sólo podrá continuar aplicándose cuando la petición por la rama de producción nacional esté debidamente fundamentada, sin embargo, no aportaron información probatoria positiva que demuestre la necesidad del examen y continuidad de la cuota compensatoria, por lo que lo procedente es que la Secretaría no diera inicio al procedimiento y revocara la cuota compensatoria.

51. Por su parte, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel argumentaron que CMA no realizó una lectura integral de los artículos con los que pretende se suprima la cuota compensatoria, toda vez que los mismos son el sustento del presente procedimiento para analizar la necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping. Agregaron que, si el derecho se eliminara por el simple transcurso de cinco años de vigencia en tanto se sustancia el examen de vigencia, las cuotas compensatorias resultantes del procedimiento de examen de vigencia equivaldrían a una nueva medida y no una prórroga de su vigencia.

52. Respecto a los elementos que establece el Acuerdo Antidumping, para que continúen aplicándose las cuotas compensatorias, señalaron que, si fueran elementos de previo y especial pronunciamiento donde éstos se tuvieran acreditados por la autoridad, con la información y argumentos proporcionados por la rama de producción nacional, en su manifestación de interés, se estaría violando el derecho de debido proceso y audiencia de la propia CMA y ya no tendría oportunidad de defensa.

53. Asimismo, respecto al señalamiento de que el presente procedimiento no inició con la debida antelación, manifestaron que la LCE, su Reglamento y el Acuerdo Antidumping establecen que la necesidad de continuar con las cuotas compensatorias, es sujeto a prueba y valoración durante y a lo largo del procedimiento, ya que por desconocimiento, CMA pretendía equiparar un procedimiento oficioso de examen de cuota compensatoria con una investigación contra prácticas desleales de comercio internacional a petición de parte. Asimismo, no existe un precepto legal que determine el cuestionamiento de antelación suficiente, ya que, por razón jurídica simple, la antelación es una fecha anterior a la conclusión de la vigencia del derecho antidumping.

54. La Secretaría analizó los argumentos y razonamientos expuestos por las partes en el procedimiento y consideró improcedentes los expuestos por CMA, en razón de lo siguiente:

a. el procedimiento de examen de vigencia inició conforme a lo establecido en los artículos 70, fracción II y 70 B de la LCE, en los que se prevé que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria. En este sentido, el artículo 70 B de la LCE establece que, para que la Secretaría inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria, uno o varios productores deberán expresar por escrito a la Secretaría su interés de que se inicie dicho examen, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma, situación que se actualiza en el presente caso, como se desprende de lo expuesto en los puntos 3 y 4 de la Resolución de Inicio, con la manifestación de interés presentada por la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli y Rebimo, por lo que el procedimiento cumplió con la normatividad aplicable;

b. CMA omite considerar que los artículos que regulan de forma específica el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria prevén que la misma podrá continuar aplicándose durante el trámite del procedimiento. En específico, los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y último párrafo del 89 F de la LCE establecen que la cuota compensatoria podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen. Asimismo, los artículos 70, fracción II y 70 B de la LCE, prevén que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria, y

c. CMA omite considerar que, si bien la Secretaría debe contar con elementos probatorios suficientes para determinar, de forma definitiva, sobre la necesidad de prorrogar o no la vigencia de la cuota compensatoria, el inicio de dicho procedimiento se encuentra únicamente condicionado a que uno o varios productores expresen por escrito a la Secretaría su interés de que se inicie el procedimiento de examen y presenten una propuesta de periodo objeto de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma, tal y como se establece en el artículo 70 B de la LCE y como en el caso específico sucedió con la manifestación de interés presentada por la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli y Rebimo. Asimismo, el artículo 89 F de la LCE establece que durante el procedimiento de examen las partes deberán presentar la información necesaria que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la discriminación de precios y el daño, por lo que es necesario su inicio.

2. Clasificación de información

55. CMA señaló que no le fue posible aportar comentarios específicos por la falta de resúmenes públicos de la información y documentación que fueran lo suficientemente detallados y permitieran a quien los consulte, tener una comprensión razonable e integral del asunto, cuestión que contraviene lo dispuesto por el artículo 153 del RLCE, por lo que dicha información presentada por la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, deberá ser desestimada del procedimiento.

56. Al respecto, la Secretaría señala que a lo largo del procedimiento de examen de vigencia verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información que no tenía el carácter de confidencial, en términos de los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificar la clasificación de la información confidencial y presentar los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, por tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso cumple con las reglas de confidencialidad y hace inexistente la falta de transparencia que alega CMA, puesto que en ningún momento quedó en estado de indefensión, al contar de manera oportuna con la información suficiente para formular su defensa.

3. Aspectos generales del procedimiento

57. CMA manifestó que, la Resolución de Inicio y la cuota compensatoria están viciadas de origen, toda vez que derivan de una investigación antidumping donde no se acreditó la práctica desleal. Agregó que la cuota compensatoria y la investigación antidumping son ilegales al no acreditar la similitud entre las bicicletas importadas por CMA originarias de China y las producidas en México, así como su competencia en el mercado mexicano a través de su intercambiabilidad comercial; la existencia de un incremento de las importaciones en condiciones de dumping, y el daño sobre la industria nacional de bicicletas para niños.

58. Señaló que, las Productoras Nacionales y la Secretaría fallaron en demostrar la existencia de un supuesto daño por lo que es imposible que se dé la continuidad o repetición del mismo y, al no haberse demostrado la existencia del daño, la imposición y la continuidad de la cuota no sólo carece de fundamento, sino además lo legalmente procedente es su eliminación.

59. Al respecto, la Secretaría precisa que es incorrecta la afirmación de CMA, pues en el punto 248 de la Resolución Final, se señalaron los principales elementos que sustentaron la conclusión de que las importaciones originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y que causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Entre otros elementos, se demostró que hubo un incremento en las importaciones investigadas, a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional, que generaron una contención de precios nacionales, con un margen de discriminación de precios de $13.12 dólares por pieza, y que afectaron los siguientes indicadores de la rama: volumen de ventas al mercado interno, ingresos por ventas, flujo de caja, apalancamiento, producción, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad, nivel de inventarios y la relación de inventarios a ventas.

60. CMA aseguró que, la ilegalidad del procedimiento ordinario se confirmó mediante la sentencia del 16 de marzo de 2021 en la cual la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la Resolución Final para el efecto de que se reponga el procedimiento desde el inicio de la investigación antidumping, con la finalidad de que se determine si India cumple con los requisitos como país sustituto de China. CMA presentó copia del recurso de revocación que presentó ante esta autoridad en contra de la Resolución Final con objeto de que sean analizados sus argumentos.

61. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel replicaron que, el procedimiento de examen no es el foro para discutir una sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se refiere a un procedimiento diverso, la investigación primigenia. Además, observaron que, si CMA consideró que, a su juicio, India no es un país sustituto idóneo, en ningún momento procesal presentó elemento alguno para desvirtuar la selección del país sustituto propuesto por la ANAFABI y las empresas productoras.

62. Al respeto, la Secretaría precisa que, contrario a las pretensiones de CMA, el objeto del presente procedimiento de examen de vigencia es determinar si la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a la importación de bicicletas para niños originarias de China, daría como resultado la continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. En ese sentido, es improcedente el análisis de los argumentos que tienen por objeto acreditar la ilegalidad de la Resolución Final, la determinación de la Secretaría respecto al recurso de revocación presentado y la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto al procedimiento de investigación antidumping, toda vez que éstos son ajenos a la litis del presente procedimiento de examen.

63. Asimismo, CMA presentó los siguientes argumentos con objeto de desestimar la continuación del daño a la producción nacional:

a. las afectaciones económicas o financieras que pudieran existir durante el periodo objeto de examen podrían ser causadas por diversos factores distintos a la importación del producto de origen chino;

b. el periodo objeto de examen coincide con la suspensión de actividades no esenciales a causa de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (“COVID-19”). La fabricación, distribución y venta al por menor de bicicletas para niños en territorio nacional se vio impactada por la suspensión de actividades durante siete de los 12 meses del periodo objeto de examen, por lo que, si la rama de producción nacional alegara la continuidad o repetición de daño durante el periodo objeto de examen, sería necesario considerar dicha suspensión de actividades como posible causa;

c. las importaciones no se vieron interrumpidas en el periodo objeto de examen, por lo que continuaron para satisfacer las necesidades de comercialización, derivado de la no disponibilidad de productos nacionales;

d. hay un cambio en las preferencias del consumidor en el sentido de que el consumo de bicicletas para niños se ha visto afectado y reemplazado por el consumo de otro tipo de bienes y servicios como los dispositivos electrónicos, las aplicaciones electrónicas, los videojuegos y las plataformas de streaming que, si bien no son productos directamente competitivos por sus funciones, desplazan a las bicicletas como medio de entretenimiento para la población infantil mexicana;

e. resulta contradictorio que las empresas Productoras Nacionales han reconocido públicamente que: i) la industria está creciendo y han invertido para expandir su capacidad, ii) las importaciones chinas no incrementaron en México y fueron redirigidas a Europa, y iii) el uso de partes e insumos de origen chino es esencial para la producción de las bicicletas "originarias de México", y

f. no existe un incremento en las importaciones de bicicletas para niños originarios de China, ni un reemplazo de la producción nacional, ni una afectación al consumo derivado del producto chino, por lo que prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria resultaría en una restricción encubierta al comercio internacional.

64. En relación con los argumentos de CMA, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel replicaron lo siguiente:

a. a lo largo de todo el periodo de análisis, con y sin presencia de la suspensión de actividades a causa del COVID-19, se observó una disminución en la producción asociada al aumento de las importaciones. En los últimos tres periodos del periodo de análisis, las ventas y la producción mostraron una disminución del 17.5%, mientras que las importaciones objeto de examen tuvieron un incremento del 49.5%;

b. hubo problemas de producción y venta en el 2020 por causa del COVID-19, sin embargo, hay una afectación mayoritariamente atribuible a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China;

c. llama la atención que la contingencia sanitaria afectó a todos los sectores productores y consumidores del país, excepto a CMA, quién señala que sus importaciones no se vieron interrumpidas ante la necesidad de adquirir productos para su comercialización;

d. el argumento de CMA referente a un cambio en las preferencias del consumidor es incorrecto pues, en su caso, la afectación en la mercancía similar se estaría presentando en los volúmenes de importación de la mercancía sujeta a examen y ello no es así;

e. respecto a la contingencia sanitaria y el cambio de preferencia de los niños por formas de entretenimiento electrónico, CMA sólo realizó alegatos y conjeturas y no presenta elemento alguno de convicción que permita analizar con la exactitud pertinente la incidencia de estos dos factores en el estado de la rama;

f. respecto a las inversiones de la productora Mercurio, replicaron que, el análisis de daño se realiza sobre la totalidad de la rama de producción nacional, no sólo de una de las empresas productoras;

g. las importaciones mostraron una tendencia creciente en el periodo octubre 2016 a septiembre 2020, lo que desvirtúa la afirmación de CMA respecto a que las importaciones chinas no se incrementaron en México; además, CMA hace una lectura y análisis incompleto de las estadísticas comerciales al no mostrar que las exportaciones de China fueran redirigidas a Europa, y

h. referente al incremento de partes e insumos para la fabricación de bicicletas, CMA no da cuenta de que las partes de bicicletas no son un producto abarcado en el presente examen.

65. Respecto al argumento de CMA, referente a las afectaciones económicas de la producción nacional durante el periodo objeto de examen, donde se presentó la suspensión de actividades no esenciales a causa de la epidemia generada por el virus COVID-19, la Secretaría precisa que el análisis de daño no se limita al periodo objeto de examen. En efecto, tanto las importaciones examinadas como la producción nacional se vieron afectadas en el periodo objeto de examen, sin embargo, la afectación en la producción nacional fue considerablemente mayor al de las importaciones objeto de examen. La producción nacional orientada al mercado interno se contrajo más de 26 veces el volumen en que se redujeron las importaciones examinadas. Además, en el periodo analizado, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó 16%, mientras que las importaciones examinadas aumentaron 42%, a pesar de la cuota compensatoria.

66. Adicionalmente, respecto al argumento de CMA referente a la inexistencia de un reemplazo de la producción nacional, la Secretaría observó que, de hecho, en los periodos previos al examinado, existió una relación inversa entre la producción nacional orientada al mercado interno y las importaciones examinadas, aunque éstas últimas a una tasa considerablemente mayor.

67. En relación al argumento de un cambio en las preferencias del consumidor de bicicletas para niños, la Secretaría reitera lo descrito en el punto 62 de la presente Resolución, en el sentido de que el objeto del presente procedimiento de examen de vigencia es determinar si la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a la importación de bicicletas para niños originarias de China, daría como resultado la continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. No obstante lo anterior, la Secretaría desea destacar que, ante un cambio de preferencias del consumidor de bicicletas para niños, se reflejaría también en una contracción del volumen total importado, sin embargo, aumentó 44% en el periodo analizado.

68. Respecto al dicho de CMA de que la industria de las bicicletas para niños está creciendo y han invertido para expandir su capacidad, la Secretaría observó que, la industria se contrajo 12% en el periodo analizado, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA). Además, la Secretaría precisa que el análisis de daño se realiza sobre el desempeño de la rama de producción nacional y no sobre el comportamiento de una sola empresa.

4. Similitud de producto

69. CMA argumentó que las bicicletas para niños que importa no son idénticas, similares, ni comercialmente intercambiables con las de producción nacional, pues son rodada 10" y 18" que no se fabricaron en el momento del procedimiento ordinario, ni se fabrican actualmente, son destinadas a un sector económico medio-alto, y tienen un diseño, calidad, marca y prestigio comercial específico, por lo que debieron ser excluidas del procedimiento ordinario y, por ende, del presente procedimiento de examen.

70. CMA indicó que realizó importaciones de bicicletas originarias de China con la finalidad de satisfacer las necesidades del sector infantil, incluyendo diseños con licencias de marcas como Disney, Universal, Mattel, Hasbro y Jeep, y diseños adaptados al momento histórico y modas vigentes, pues aseguró haber identificado que la marca, el diseño, la calidad y las recomendaciones por parte de otros consumidores, influyen en la elección de los consumidores, por lo que afirmó que, sí existen diferencias entre las características físicas y cualidades de los productos chinos contra los de fabricación nacional.

71. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel replicaron que los argumentos de CMA son improcedentes, ya que un examen de vigencia no puede pronunciarse sobre todos y cada uno de los elementos de análisis de una investigación primigenia, por ejemplo, similitud y representatividad de la rama. Indicaron que la LCE es muy clara al establecer que la litis del procedimiento de examen de vigencia es analizar la continuación o repetición del dumping y del daño a la producción nacional.

72. Al respecto, CMA aseguró que sí es posible que se realice una revisión sobre la ausencia de similitud entre las mercancías sujetas a examen y las de producción nacional, en virtud de que es un elemento que influye en la determinación de la continuidad del supuesto daño sufrido por la rama de producción nacional a causa de las importaciones chinas de bicicletas para niños. Agregó que, la imposición de la cuota, y por lo tanto la continuidad, es ilegal al haberse incluido productos que, a razón de la marca, modelo, rodada y sector de consumo, son distintos a los de fabricación nacional, y que la cuota debió haberse limitado al universo de productos que compiten entre sí.

73. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel instaron a CMA a que promueva un procedimiento de cobertura de producto, en caso de que considere que tiene elementos que acrediten que, a razón de la marca, modelo, rodada y sector de consumo de bicicletas, existen razones para exceptuar de una cuota compensatoria, a un determinado tipo bicicleta para niño.

74. Reiteraron además que, la cobertura de la cuota compensatoria se definió en la investigación primigenia y, en ella, se incluyeron todas las rodadas que podrían comprender las del tipo "para niños" que se clasifiquen en la fracción arancelaria sujeta a examen. Reiteraron que, en un examen de vigencia, la Secretaría sólo está facultada a analizar la necesidad de continuar o no con el derecho antidumping, no a pronunciarse sobre la cobertura del mismo.

75. Al respecto, la Secretaría reitera lo descrito en el punto 62 de la presente Resolución, en el sentido de que el objeto del presente procedimiento de examen de vigencia es determinar si la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, daría como resultado la continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. En ese sentido, la similitud del producto y la cobertura de producto, son aspectos propios de una investigación ordinaria y no de un procedimiento de examen. Cabe señalar que en el punto 125 de la Resolución Final, la Secretaría determinó sobre este aspecto.

76. Adicionalmente, se reitera que, de acuerdo a los puntos 3 y 4 de la Resolución Final, así como 5 y 6 de la Resolución de Inicio, el producto objeto de examen son las bicicletas para niños, rodadas de 10" a 20", de todos los tipos. Son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y en gran medida son intercambiables, por lo que modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

77. La Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación del dumping con base en la información y pruebas presentadas por la ANAFABI, Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo, Nahel, y la importadora CMA, así como aquella de que se allegó, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Durante el procedimiento de examen, la Secretaría les otorgó amplia oportunidad para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

1. Precio de exportación

78. Para acreditar el precio de exportación, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel proporcionaron el listado de importaciones de bicicletas para niños originarias de China para el periodo objeto de examen, el cual comprende del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, dicha información la obtuvieron de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

79. La ANAFABI y las Productoras Nacionales manifestaron que, a través de la fracción arancelaria antes señalada no se incluyen otras mercancías. Sin embargo, observaron importaciones de otros tipos de bicicletas tales como: plegables, de carreras, de ruta, triciclos y monociclos, entre otras.

80. Para identificar el producto objeto de examen en el listado de importaciones, excluyeron todas aquellas operaciones cuyas descripciones no corresponden a bicicletas para niños, tales como plegables, de carrera, triciclos, entre otras; posteriormente, identificaron y agruparon aquellas operaciones de bicicletas para niños cuya descripción contenía el tipo de rodada. Las rodadas identificadas por la producción nacional fueron de 12", 16" y 20"; para aquellas operaciones cuya descripción menciona "bicicletas" o "bicicletas para niños o niñas" las denominaron "las demás".

81. Posteriormente, calcularon un precio de exportación para cada tipo de rodada identificada (12", 16" y 20") y uno para "las demás". Señalaron que dichos precios son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, toda vez que, basados en el conocimiento y experiencia que tienen las Productoras Nacionales, es práctica común no otorgar descuentos o bonificación en las ventas de exportación realizadas por China.

82. CMA presentó, en su respuesta al formulario oficial, un listado de sus operaciones de importación correspondientes al periodo objeto de examen de la mercancía sujeta a examen, la cual contiene el término de venta y tipo de rodada por operación.

83. Con la finalidad de obtener mayor detalle sobre las operaciones de importación originarias de China que se realizaron durante el periodo objeto de examen, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE. Con la información que proporcionaron las Productoras Nacionales, cotejó la descripción de los productos, el valor en dólares de los Estados Unidos ("dólares") y el volumen en piezas, entre otros datos, sin encontrar diferencias en cuanto al número de operaciones, valor y volumen.

84. Adicionalmente, la Secretaría requirió a importadores y agentes aduanales los pedimentos de importación y documentación anexa, a fin de identificar los productos que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE.

85. La Secretaría consideró razonable utilizar la metodología presentada por la ANAFABI y las Productoras Nacionales, descrita en el punto 80 de la presente Resolución toda vez que, al replicar dicha metodología en la base del SIC-M, coincidió en que las operaciones de importación corresponden a la mercancía que ingresó de manera definitiva y temporal, pagó cuota compensatoria y, por su descripción, se pueden descartar operaciones cuya descripción no corresponde a la mercancía objeto de examen. Como resultado de la aplicación de los criterios propuestos por la producción nacional y con la información que la Secretaría se allegó de los importadores y agentes aduanales, así como la presentada por CMA respecto a sus operaciones de importación, la Secretaría identificó rodadas de 10", 12", 14", 16", 18" y 20", así como mercancía objeto de examen sin rodada, por lo que en total el producto objeto de examen se categorizó en siete tipos (rodadas 10", 12", 14", 16", 18", 20", y las demás).

86. La Secretaría determinó calcular el precio de exportación para cada uno de los siete tipos de rodadas señalados en el párrafo anterior, a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

87. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado por pieza para las bicicletas para niños de rodadas 10", 12", 14", 16", 18", 20" y las demás, para el periodo objeto de examen.

a. Ajustes al precio de exportación

88. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel manifestaron que, debido a que las importaciones corresponden al valor de la mercancía en el puerto de llegada a México a nivel CFR, propusieron en respuesta a formulario, un ajuste por flete marítimo. Asimismo, en respuesta a requerimiento de información de la Secretaría, señalaron que alrededor del 74% de las exportaciones se realizan a través de los Estados Unidos mediante distribuidores o comercializadores, por lo que es procedente ajustar el precio de exportación también por concepto de margen de comercialización.

i. Flete marítimo

89. Para ajustar las operaciones de exportación por concepto de flete marítimo, la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron en su respuesta al formulario oficial una cotización de flete para un contenedor de 40 pies del puerto chino de Qingdao, China, al puerto de Manzanillo, México. Con el fin de obtener un costo de flete para cada bicicleta, dividieron el monto reportado en la cotización entre 1070, que es el número de bicicletas que corresponden a un contenedor de 40 pies.

90. CMA, en sus manifestaciones a los hechos esenciales, indicó que la información proporcionada para el flete de China a México no es clara, ya que las Productoras Nacionales utilizan información de partes de bicicletas y consideran contenedores de 29 (sic) y 40 pies, además de que no indican la rodada que emplean para el cálculo de las 1070 bicicletas. Sin embargo, no proporcionó información alguna para calcular el flete marítimo.

91. La Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que acreditaran que la cotización del flete marítimo era efectivamente para bicicletas para niños y presentaran el soporte documental, así como la metodología con que estimaron la capacidad de carga del contenedor de 40 pies. Asimismo, les requirió para que presentaran los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex fábrica.

92. En su respuesta al requerimiento de información, la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron, para el ajuste por flete marítimo, cuatro facturas y dos cotizaciones de empresas transportistas emitidas a Rebimo y Nahel, correspondientes al periodo objeto de examen, para partes de bicicletas. Al respecto, indicaron que independientemente de que la referencia de flete no corresponde a la mercancía objeto de examen, no tiene efecto alguno ya que el flete se refiere al costo por contenedor, sin importar el tipo de mercancía a transportar, salvo en el caso de mercancías que requieran condiciones especiales de transporte.

93. Como soporte documental presentaron una carta de la empresa transportista Weport, S.A. de C.V., en la cual se señala que el precio de los contenedores no discrimina el tipo de carga, se cobra por equipo/caja de contenedor y el tamaño del mismo, si bien hay limitantes de peso, si puede llegar a existir adicional a la tarifa base un costo por sobrepeso.

94. Respecto a las facturas y cotizaciones de flete marítimo, la Secretaría corroboró los datos de las empresas transportistas en sus páginas de Internet, verificó su perfil, así como los diferentes servicios que proporcionan en el mercado, mismos que se encuentran en las cotizaciones y facturas citadas. Asimismo, observó que son empresas reconocidas y con experiencia en el servicio de transporte de carga internacional.

95. Para calcular el monto del ajuste por concepto de flete marítimo de China a México, en dólares por pieza, la ANAFABI y las Productoras Nacionales promediaron la información que obtuvieron de las cuatro facturas y las dos cotizaciones para un contenedor de 40 pies, posteriormente, el resultado lo dividieron entre una carga promedio de 817 bicicletas para niños, de diversas rodadas, por contenedor. Lo anterior, debido a que, por lo general, se transportan diferentes rodadas en un mismo contenedor. Además, señalaron que dicho contenedor es el que normalmente se utiliza en el transporte de la mercancía objeto de examen.

96. Para estimar las 817 bicicletas que se pueden transportar en un contenedor de 40 pies, utilizaron el volumen total de las importaciones de aquellas bicicletas para niños, de las cuales pudieron identificar el tipo de rodada (12", 16" y 20"). De ese total, determinaron la participación porcentual de cada rodada en el volumen total y los porcentajes que obtuvieron los multiplicaron por el número de bicicletas que caben en el contenedor por tipo de rodada. Como soporte documental presentaron el catálogo de la empresa China productora de bicicletas China Panda Products, Co., Ltd., el cual, contiene la cantidad de bicicletas que caben en un contenedor de 40 pies por tipo de rodada (12", 16" y 20").

97. Al respecto, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que presentaran la capacidad de carga en un contenedor de 40 pies para las rodadas 10", 12", 14", 16", 18" y 20", identificadas por la Secretaría.

98. En su respuesta al requerimiento de información, las Productoras Nacionales indicaron que resulta razonable considerar que la capacidad de carga para las rodadas de 10" y 18", resulta muy similar a la de las rodadas 12" y 20", respectivamente.

99. La Secretaría determinó utilizar únicamente, tres de las cuatro facturas y las dos cotizaciones, debido a que la información contenida en la factura excluida no permite tener la certeza del costo por contenedor. Asimismo, para una de las facturas consideró únicamente el costo del transporte y "Bill of Landing" que reporta dicha factura; en lo concerniente a una de las cotizaciones, realizó un promedio de los diez montos reportados en dicha cotización.

100. La Secretaría aplicó un monto de ajuste para cada tipo de rodada identificada (10", 12", 14", 16", 18" y 20"), para lo cual, utilizó la información de capacidad de carga de un contenedor de 40 pies, obtenida del catálogo de la empresa China Panda Products Co., Ltd., que proporcionaron las Productoras Nacionales; para aquellas rodadas que no estuvieron contenidas en el catálogo referido, realizó un promedio simple con el tipo de rodada inmediata baja y alta, y únicamente en el caso de la rodada 10", la cual es la rodada más pequeña del producto objeto de examen, la Secretaría utilizó la información de la rodada inmediatamente siguiente, es decir, la rodada 12".

101. Para aquellas operaciones en las cuales no se identificó el tipo de rodada y que se categorizaron como "las demás", la Secretaría aplicó un promedio simple de la capacidad de carga para las rodadas identificadas y lo dividió entre el costo de flete obtenido por la Secretaría.

ii. Margen de intermediación

102. En cuanto al ajuste por concepto de margen de intermediación, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel utilizaron la información financiera de dos de ellas. Para calcular el monto del ajuste por margen de intermediación utilizaron la proporción que representan los gastos generales y la utilidad antes de impuestos de las ventas netas.

103. Al respecto, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que explicaran, si el hecho de que las bicicletas para niños de China, ingresen a México procedentes de los Estados Unidos, quiere decir que las empresas comercializadoras son estadounidenses, por qué es razonable utilizar información de empresas productoras mexicanas para el cálculo del ajuste y no información de comercializadoras y/o distribuidoras del producto objeto de examen, y por qué dicho margen de intermediación, bajo condiciones del mercado mexicano, pudiera ser aplicable al precio de exportación, donde las comercializadoras y/o distribuidoras se desarrollan en un mercado distinto al mexicano, además, de que proporcionaran un margen de intermediación considerando las condiciones del mercado de los Estados Unidos durante el periodo octubre de 2019 a septiembre de 2020, y que justificaran por qué el ajuste por margen de intermediación cumple con lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE.

104. En su respuesta al requerimiento de información, argumentaron que la razonabilidad de aseverar que procede un ajuste por intermediación, es por conocimiento del mercado de las empresas asociadas a la ANAFABI, las cuales, cuentan con evidencia de que las operaciones de importación proceden de empresas comercializadoras. Asimismo, señalaron que se encuentran impedidas para proporcionar un margen de intermediación con base en las condiciones del mercado de los Estados Unidos, en primer lugar, porque no participan en el mercado ni en la venta de bicicletas, ni en la compra de partes y componentes necesarios para la producción de bicicletas para niños de ese país y, en segundo lugar, porque es necesario contar con información contable y financiera de esas empresas, lo cual resulta no sólo difícil, sino imposible de obtener.

105. Indicaron que lo único que pudieron obtener fue información verbal, sin posibilidad de obtener más, ni de señalar la fuente de donde se obtuvo y argumentaron que el margen de intermediación bajo condiciones del mercado mexicano, es razonablemente aplicable para ajustar el precio de exportación, toda vez que el margen de intermediación de las comercializadoras en sus ventas de exportación a México también se da bajo condiciones del mercado mexicano.

106. Además, consideraron que el ajuste propuesto por concepto de margen de intermediación cumple con lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE, toda vez que los gastos efectuados por las empresas comercializadoras entre la compra y venta de las bicicletas para niños, son gastos incidentales a la venta de la mercancía objeto de examen y que es práctica administrativa de la Secretaría ajustar el precio de exportación por un margen de intermediación entre la compra y venta de la mercancía objeto de examen, cuando las empresas exportadoras son comercializadoras.

107. La Secretaría determinó no tomar en cuenta el ajuste por concepto de margen de intermediación, ya que, con base en la información proporcionada por las Productoras Nacionales, no se puede asumir que los beneficios obtenidos por empresas que comercializan el producto objeto de examen de origen distinto al examinado, son similares a los beneficios que puedan obtener empresas chinas.

108. Es importante señalar que las Productoras Nacionales únicamente se limitaron a argumentar que, debido a la inexistencia de información financiera de las empresas comercializadoras de los Estados Unidos, procedieron a calcular un nuevo margen de intermediación con base en los estados de costos ventas y utilidades de tres empresas productoras mexicanas.

b. Determinación

109. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación, únicamente por concepto de flete marítimo, considerando la información proporcionada por la ANAFABI y las Productoras Nacionales.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

110. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel manifestaron en su respuesta al formulario oficial que en la investigación antidumping que da origen al presente examen de vigencia, la Secretaría admitió que se considerara a China como una economía de no mercado y estableció a India como país sustituto idóneo de China para el cálculo del valor normal. Agregaron que el presente procedimiento, se refiere a una evaluación sobre la continuación o repetición del dumping y daño, y que no existen hechos que acrediten que la política comercial de China haya tenido reestructuraciones significativas, por ende, no puede aseverarse que la industria involucrada en la producción de la mercancía sujeta a examen se desarrollara en los últimos cinco años bajo principios de mercado. Para documentar lo anterior, presentaron los siguientes elementos:

a. Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaría, China, WT/TPR/S/375/Rev.1 ("Examen de las Políticas Comerciales de China de la Organización Mundial del Comercio (OMC) 2018"), en el que se señala que China continúa siendo una economía en transición, y que por lo que respecta a:

i. política monetaria y cambiaria: China es una economía en transición, a la hora de tomar decisiones sobre la política monetaria se deben tener en cuenta otros objetivos, como el empleo, la balanza de pagos y la estabilidad del sector financiero;

ii. otras medidas estructurales: existe un problema de sobrecapacidad que afecta tanto al sector público como al privado. Parece haber sobrecapacidad en al menos diez sectores: carbón, acero, cemento, vidrio plano, aluminio, productos químicos, papel, energía solar, construcción naval y centrales de carbón. Estos sectores se caracterizan por tener bajas tasas de utilización de la capacidad y sufrir pérdidas;

iii. financiación, seguro y garantías de las exportaciones: hay dos instituciones públicas que lo conceden: El Banco de Exportaciones e Importaciones de China, que financia las exportaciones, y la Corporación de Seguros de Crédito y Exportación de China, que ofrece seguros del crédito de exportación y garantías conexas. Las empresas extranjeras pueden acceder a los servicios de ambos, y

iv. incentivos: China ofrece una serie de incentivos financieros a diferentes sectores e industrias. Según las autoridades, con la aplicación de estas medidas se pretende acelerar la transformación y la modernización de las industrias tradicionales, impulsar las industrias incipientes, estimular la innovación, fomentar el desarrollo de zonas remotas, mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y atraer la inversión extranjera directa. En general, los encargados del gobierno central o los gobiernos locales son quienes otorgan las ayudas, en forma de preferencias fiscales, transferencias directas y acceso al crédito.

111. Concluyeron que el hecho de que China sea una economía en transición, no significa que opere en condiciones de mercado e indicaron que, además de lo establecido en el Examen de las Políticas Comerciales de China de la OMC 2018, hay evidencias de la existencia de políticas nacionales y regionales en China que imperan específicamente en la industria de las bicicletas, para lo cual, señalaron el Procedimiento de Reconsideración sobre Expiración de Derechos Antidumping en la Unión Europea sobre las importaciones de bicicletas originarias de China ("Procedimiento de Reconsideración de la Comisión de la Unión Europea") de 2019, en el que destacaron lo siguiente:

a. en el Procedimiento de Reconsideración de la Comisión de la Unión Europea se acredita que, en la producción y venta de bicicletas fabricadas por las empresas chinas, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, de acuerdo a lo siguiente:

i. en el documento referido se identificó la existencia de distorsiones significativas en los precios o costos, incluidos los costos de las materias primas y la energía, que no son fruto de las fuerzas del mercado libre por verse afectados por una intervención sustancial de los poderes públicos;

ii. las distorsiones específicas de factores claves de la producción, como los terrenos, la energía, el capital, las materias primas y la mano de obra, así como los sectores concretos como el aluminio, el acero y los productos químicos;

iii. el sistema económico chino se basa en el concepto de economía socialista de mercado, lo cual está consagrado en la constitución china y determina la gobernanza económica del país;

iv. el nivel de los recursos financieros, ya que el sistema financiero de China está dominado por los bancos comerciales de propiedad estatal, y el establecimiento y aplicación de su política de préstamos, ya que estos bancos deben ajustarse a los objetivos de la política industrial del gobierno, en lugar de evaluar por méritos económicos los proyectos, y

v. la estructura debe contemplar al menos tres miembros del Partido Comunista Chino, disposición que se ha empezado a aplicar en mayor medida desde el 2016.

b. por lo anterior, las Productoras Nacionales indicaron que las políticas macroeconómicas tienen una repercusión en la producción del producto objeto de examen, que generan distorsiones que no permiten concluir que dicha industria se desarrolla bajo principios de mercado;

c. existen programas orientados en específico al sector de bicicletas, contenidos en el Procedimiento de la Comisión de la Unión Europea, como son:

i. el Décimo tercer Plan Quinquenal "Made in China" que incluye al sector de bicicletas como uno de los sectores clave para el desarrollo de la industria ligera;

ii. el Plan Quinquenal de Desarrollo Textil y de la Industria Ligera de Tianjin para el 12° Plan Quinquenal (2011-2015), que promueve la creación de una base de producción y exportación de bicicletas a nivel nacional;

iii. la existencia de intervención gubernamental en las materias primas utilizadas para producir bicicletas, y

iv. el sector del aluminio se caracteriza por el predominio de empresas estatales. Según estimaciones, las empresas públicas representan más del 50% del total de la producción de aluminio primario.

112. Señalaron que la Secretaría debería considerar que las conclusiones de la Comisión de la Unión Europea (CE) guardan no sólo identidad temporal, sino inclusive es la misma industria, por lo que debería utilizar la metodología de país sustituto de China para el cálculo del valor normal.

113. Al respecto, la Secretaría analizó la información que proporcionaron la ANAFABI y las Productoras Nacionales y les requirió para que presentaran un análisis para cada uno de los criterios expuestos en el artículo 48 del RLCE, que acreditaran que, en la producción y venta de bicicletas para niños fabricadas por empresas de la industria de bicicletas en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado; una explicación detallada sobre la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso de producción de China y México; la participación de cada uno de los factores de producción; acreditaran la distorsión en dichos factores por la intervención gubernamental en China; identificaran las distorsiones en cada etapa de la cadena de valor de las bicicletas para niños y si éstas afectan el precio final en el mercado interno de China; demostraran la existencia de distorsiones en la asignación de los recursos en la cadena de valor, y cómo ésta afecta la determinación de los costos y precios de las bicicletas para niños. Asimismo, la Secretaría señaló que los elementos probatorios deben corresponder al periodo objeto de examen o, en su caso, justificar por qué dichos elementos se encuentran vigentes al periodo objeto de examen.

114. Como respuesta, la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron las siguientes pruebas y argumentos:

a. Que la moneda del país bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

i. argumentaron que China mantiene un régimen de tipo de cambio flotante dirigido, siendo que toma como referencia una cesta de monedas que combinan con el tipo de cambio de cierre anterior y el factor anti cíclico, lo que significa que el Banco Popular de China no permite que su moneda flote completamente libre contra el dólar. Lo anterior, de acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China de la OMC 2018, y

ii. indicaron que la forma en la que se traslada la manipulación del tipo de cambio al precio de las bicicletas para niños sujetas a examen, es que, con la moneda depreciada, los productos son más baratos y su comercio exterior se incrementa. Al respecto, señalaron que: i) la ventaja competitiva artificial, se da en la misma operación comercial, cuando la mercancía sujeta a

examen se liquida mediante divisa; ii) prueba de que las operaciones de comercio exterior, de la mercancía objeto de examen, se realizan en divisa, son las propias referencias de precios que las empresas productoras chinas proporcionaron a la empresa que realizó el estudio "Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research Report" de febrero de 2021; iii) la competitividad artificial que le otorga su sistema monetario está en la operación de venta que favorece la exportación, y iv) tal efecto se presenta a nivel macroeconómico, beneficiando por igual a todas las exportaciones, no sólo a la de la mercancía sujeta a examen.

b. Que los salarios se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

i. el Procedimiento de Reconsideración de la Comisión de la Unión Europea indica que existe un "registro de hogares", asimismo el "Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial" SWD (2017) 483 final/2 ("Informe de la CE") señala que el Sistema Hukou restringió la migración entre áreas rurales, urbanas y entre regiones y que las ciudades más grandes tienen los permisos más restrictivos, impidiendo la afluencia de trabajadores de las zonas rurales, lo que distorsiona los niveles salariales en lugar de atender a la oferta y la demanda; además, las Productoras Nacionales mencionaron que en el Procedimiento de Reconsideración de la Comisión de la Unión Europea se señala que no pudo identificar que el sector de las bicicletas esté exceptuado de esta regulación;

ii. mencionaron que China no ha ratificado los principales compromisos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de libertad sindical y negociación colectiva, tales como el convenio sobre trabajo forzoso, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva;

iii. además, el Informe de la CE, indica que la Federación Nacional de Sindicatos en China tiene garantizado por ley (Ley de Sindicatos), el poder socavar las negociaciones colectivas de los sindicatos agremiados a ella, los cuales están sujetos al liderazgo del Partido Popular. Las Productoras Nacionales, derivado de la información anterior, argumentaron que dado que la Federación cuenta con aproximadamente el 37% de la población económicamente activa de China, ésta controla la libertad de negociación colectiva de una parte significativa de los trabajadores, por lo que dicho control genera una contención de los costos de producción a costa del trabajador;

iv. la libertad de negociación, no puede sino encontrar otra finalidad que la de incrementar las percepciones de los trabajadores, lo que conlleva un lógico incremento del costo laboral. Si se impide el aumento de los salarios, se contiene el aumento de un costo de producción con la única finalidad de ofertar un precio más bajo de la mercancía que se beneficia de ello. De garantizarse tal derecho, los resultados de la fuerza negociadora colectiva, empujaría al alza el costo de producción para el empleador. Éste, en consecuencia, tendría que encarecer el precio de venta de los bienes, con lo cual perdería ventas en el mercado por no poder ofrecer el precio más bajo entre sus competidores. Indicaron que dicha conclusión es corroborada en el libro "El precio de la desigualdad" de Joseph E. Stiglitz;

v. el Décimo Tercer Plan Quinquenal para el desarrollo económico y social de la República Popular de China, plantea como objetivo disminuir los costos comerciales, ayudando a las empresas a reducir los costos laborales determinando los niveles de salario mínimo. Asimismo, el Informe de la Comisión Europea, observó que la provincia de Guangdong, para atender la preocupación de las empresas respecto a su diminución de competitividad ante un probable aumento de los salarios mínimos, impuso un congelamiento de dos años al salario mínimo. Por lo anterior, las Productoras Nacionales argumentaron que tal congelamiento tuvo un impacto en el sector de las bicicletas puesto que dicha provincia considera al sector como fundamental en su desarrollo, asimismo en la subprovincia Shenzhen existe la Asociación de Bicicletas de Shenzhen, la cual agremia a productores de bicicletas para niños y pertenece a la Asociación China de Bicicletas. Con base en dicha información concluyeron que existe una injerencia gubernamental que benefició los costos de producción de la mercancía objeto de examen, a partir de la contención en el incremento salarial, y

vi. concluyeron que las injerencias del Estado en la determinación de los salarios, no se traduce de forma única en una ventaja en costos y precios de la industria de bicicletas para niños, ni en los trabajadores que intervienen en la producción de piezas de bicicletas y su ensamblaje, si no es una ventaja en costos que se distribuye dentro de la cadena de suministro, por lo que a partir de los salarios ésta se potencializa a partir de dos mecanismos; las políticas que determinan los salarios mínimos y el control de la oferta de mano de obra, ambos por regiones.

c. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

i. indicaron que en el Procedimiento de Reconsideración de la Comisión de la Unión Europea se identifica que el mercado de China está fragmentado, y que las empresas Flying Pigeon y Phoenix son propiedad del Estado. Para acreditar que dichas empresas son fabricantes de bicicletas para niños presentaron una nota del Global Times y de la página de Internet de Alibaba. Con relación a la participación del Estado en dichas empresas indicaron que la única información pública que tuvieron a su alcance es aquella que está contenida en el Procedimiento de Reconsideración de la Comisión de la Unión Europea, donde se señala que la empresa Phoenix tiene una participación estatal del 25% por parte de la Comisión de Administración y Supervisión de Activos de Propiedad del Estado;

ii. mencionaron que la Asociación China de Bicicletas representa a las empresas que producen aproximadamente el 80% del volumen de producción anual total, y en sus estatutos se observa la injerencia del Partido Comunista Chino que, al ser la única organización política, significa una injerencia directa del Estado. Indicaron que dicha Asociación sólo hace público el directorio de 12 asociaciones provinciales que están asociadas a ellas, de las cuales únicamente siete se involucran a la fabricación de bicicletas, información que se corrobora en la página de Internet http://www.china-bicycle.com, de dicha asociación;

iii. argumentaron que el Departamento de Estado de los Estados Unidos realiza de manera anual investigaciones sobre el clima de la inversión en China, por lo que los reportes para 2019 y 2020 señalan que existen al menos 150,000 empresas estatales, de las cuales 50,000 pertenecen al gobierno central y el resto a gobiernos locales y provincias, por lo que existe una alta probabilidad de que un sinnúmero de empresas del sector de bicicletas tenga control estatal, lo cual, imposibilita obtener la participación accionara exacta de cada empresa fabricante de bicicletas para niños en China;

iv. mencionaron que el Décimo Tercer Plan Quinquenal "Made in China" no es un instrumento en el que se refleje la asignación de recursos, beneficios o cualquier otro apoyo gubernamental por industria o sector, sino que es indicativo de áreas como la innovación tecnológica, modernización de infraestructura, urbanización, cooperación entre provincias, lucha contra la pobreza, educación, salud, medio ambiente, etc. En donde se reconoce la preocupación por los fuertes problemas ambientales que enfrenta, y la construcción de infraestructura para la movilización, es un tema clave, en donde no puede cuestionarse que la bicicleta es un medio de transporte ecológico;

v. asimismo, indicaron que no es casualidad que, en el periodo de vigencia del Décimo Tercer Plan Quinquenal, el Banco Mundial en colaboración con el China Transport News, organizaran un taller para revisar aspectos de movilidad en Beijing. Entre los temas que abordaron fue la problemática del uso de bicicletas compartidos, que representa múltiples beneficios como el ahorro de energía y reducción de las huellas de carbono, análisis que concuerdan con las metas del Décimo Tercer Plan Quinquenal;

vi. indicaron que el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera 2016-2020, expresamente menciona una serie de industrias clave, entre ellas, la industria del ciclismo, que incluye la industria de la bicicleta, en la cual busca el desarrollo de bicicletas diversificadas, como la moda, para el ocio, el fitness deportivo, el cross-country de larga distancia y el plegado de alto rendimiento, así como las bicicletas eléctricas con batería de iones de litio que cumplen con los estándares y las bicicletas eléctricas inteligentes. Con lo anterior, queda evidenciada que la industria de las bicicletas es clave en el desarrollo nacional de China, razón por la cual, apunta diversas medidas que no se presentan en una economía de mercado por constituir auténticos beneficios dirigidos y específicos que se traducen en mecanismos de financiamiento o ahorro en costos;

vii. el Consejo de la Asociación de Bicicletas de China y la Asociación de Ciclismo de China aprobaron un Plan Quinquenal para la industria de bicicletas. El Presidente de la Asociación de Ciclismo Ma Zhongchao presentó los requisitos para el desarrollo de la industria, señalando expresamente que es con motivo del Décimo Tercer Plan Quinquenal;

viii. indicaron que el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera busca apoyar, tanto en la cadena de valor como en la de suministros: i) entre el productor de la bicicleta y el prestador del servicio de pruebas de calidad y seguridad de las mismas; ii) entre el productor de las bicicletas y las actividades asociadas con la venta (almacenamiento y exhibición), iii) el condicionamiento

a la inversión extranjera a la transferencia de tecnología que, en su caso, se pueda emplear en la producción de bicicletas. Todas las anteriores ventajas, no están dadas por las fuerzas del mercado, y son instruidas y ejecutadas vía gubernamental. Con lo anterior, el productor de bicicletas para niños está teniendo un ahorro en costos, sea en la inversión en la infraestructura, en el uso de tecnología subsidiada con capital público u orientación a la inversión extranjera de transferirla, o bien en la contratación del servicio, lo cual, le permite depreciar el precio final de venta;

ix. el desarrollo de la industria de bicicletas es considerado por la provincia de Guangdong, un punto de partida importante para el alivio de la pobreza. Por ello, el condado referido, se ha esforzado por construir una ciudad para las bicicletas para niños. Tanto así, que el gobierno provincial nombró a este condado "Área de demostración de calidad y seguridad de las exportaciones", y el Ministerio de Comercio lo considera base de construcción para la exportación de bicicletas, repuestos y bicicletas para niños;

x. respecto al equipamiento industrial a que alude el Plan Quinquenal, el Gobierno Provincial de Hebei, señala que correspondió al Instituto de Diseño y Planificación Urbana de la provincia de Jiangsu, la construcción del parque "Funquin Town". Instalaciones con cuatro áreas: producción, comercialización, almacenamiento y logística, lo que coincide con la eficiencia en la cadena de valor a que alude el plan quinquenal;

xi. en el 2018, se estableció el "Laboratorio Nacional Clave para pruebas de Bicicleta Infantil" de la oficina de Inspección de Hebei Xingtai, el cual, es el tercero a nivel nacional junto con los de Tianjin y Kunshan. Es un laboratorio de pruebas para brindar apoyo técnico y mejorar la calidad exportadora de la industria local. Pingxiang Bicycle Enterprise es una beneficiaria de este apoyo gubernamental, produce bicicletas para niños y el 5% de esta producción se destina a América del Norte;

xii. el laboratorio beneficia al 90% de las empresas que no cuentan con instalaciones de condiciones de prueba (los productores ascienden a un aproximado de 4,000 fabricantes). El condado de Pingxiang -bajo la jurisdicción de la provincia de Xingtai-, representa el 47% del mercado nacional y 14% del internacional de bicicletas para niños, y

xiii. señalaron que dentro del Plan Quinquenal para la Industria Ligera se observa un conjunto de medidas que acusan injerencias del Estado y que se traducen en un beneficio en costos de producción, tales como:

a) aplicar políticas preferenciales para los impuestos y las tasas pertinentes, reducir el coste para las empresas de "cinco fondos de seguro social y un fondo de vivienda", ajustar de manera razonable la política del impuesto sobre el consumo;

b) aplicar la política financiera que apoya el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, seguir explorando los canales financieros de las pequeñas y medianas empresas, perfeccionar el sistema de garantía crediticia para pequeñas y medianas empresas;

c) agilizar el desarrollo de los productos y servicios financieros para apoyar el espíritu empresarial de la población y la innovación en el ámbito de la industria ligera;

d) alentar a las instituciones financieras bancarias a desarrollar los servicios de crédito utilizando como garantía también activos inmateriales, como los siguientes: sus propias marcas, los derechos especiales de uso de marcas comerciales, de apoyo a la creación de marcas en el ámbito de la industria ligera, y

e) aumentar el apoyo de seguros de créditos a la exportación para crear la marca de las empresas, alentar a los bancos comerciales a que ejecuten activamente el elemento de financiación de la política de seguros de créditos a la exportación.

xiv. indicaron que, de acuerdo a lo observado en el Procedimiento de Reconsideración de la Comisión de la Unión Europea, el plan de desarrollo de la industria ligera de Tianjin, busca agilizar la construcción de parques dedicados, incluidos los parques industriales de bicicletas en Quqing y Jinghai. Además, identificaron la existencia de un centro de producción y distribución en Tianjin, y como soporte documental presentaron una nota periodística denominada "Wuqing de Tianjin, centro de producción y distribución de bicicletas en el norte de China", obtenida de la página de Internet xinhuanet.com;

xv. argumentaron que el apoyo gubernamental, en líneas que afectan la cadena de suministro, acredita no sólo que es una industria que no se desarrolla bajo principios de mercado, sino que incluso constituyen una subvención por estar relacionados con la producción, venta y exportación;

xvi. los insumos que mayor representatividad tienen en la producción de bicicletas para niños son el acero y el aluminio, porque a partir de ellos se producen sus piezas fundamentales como el cuadro, la cadena, el manillar, los radios, tija del sillín, la biela y el plato, la cadena, etc. El carbón se emplea a su vez para la obtención de los productos siderúrgicos. Estos tres insumos mencionados son tan significativos en el valor de la mercancía sujeta a examen que identificar efectos distorsionantes en su obtención y producción, es un buen indicador del comportamiento del mercado, o no, de la industria involucrada en el presente procedimiento;

xvii. señalaron que, al no tener información con respecto a la cadena de valor de la mercancía objeto de examen por ser información propia de las empresas productoras chinas, realizaron inferencias en la distorsión en la cadena de suministro por ser ésta la que atiende a la obtención de las materias primas, fabricación y distribución;

xviii. respecto a la distorsión en los principales insumos como son el acero y el aluminio, las Productoras Nacionales presentaron los siguientes argumentos y pruebas:

a) el Examen de las Políticas Comerciales de China de la OMC 2018 observa una sobrecapacidad en al menos diez sectores: carbón, acero, cemento, vidrio plano, aluminio, productos químicos, papel, energía solar, construcción naval y carbón;

b) el Décimo tercer Plan Quinquenal de China anuncia la creación de un fondo para otorgar recompensas y subsidios por ajustes estructurales en empresas industriales, actuar más rápidamente para abordar el exceso de capacidad en las industrias del acero y el carbón mediante fusiones, reorganizaciones, reestructuraciones de deuda, liquidaciones por quiebra y asegurar que los empleados despedidos de tales empresas sean reubicados adecuadamente;

c) para disminuir los costos financieros, el plan referido en el punto anterior, expresamente prevé la mejora de las políticas fiscales y financieras utilizando plenamente los canales de financiación existentes, alentando a las autoridades locales a explorar diversos tipos de medidas de apoyo y orientación a las instituciones financieras y capital para apoyar las tareas prioritarias del décimo tercer plan quinquenal para el acero;

d) el Informe de la CE identificó diversos esquemas de subvenciones para productores de acero chino, tales como: préstamos de póliza preferencial, líneas de crédito, tasas de interés preferenciales, programas de exención y reducción de impuestos directos; programas de impuestos indirectos y aranceles de importación, suministro gubernamental de bienes y servicios por una remuneración inferior a la adecuada, entre otros;

e) el gobierno ha implementado numerosas restricciones a las exportaciones sobre una amplia gama de materias primas, que tienen un efecto de distorsión en el mercado, aumentan la oferta y disminuyen el precio en el mercado interno, lo que favorece a los productores nacionales que emplean dichos insumos;

f) el Informe de la CE concluyó que el gobierno chino ejercía un control significativo sobre el mercado de materias primas, en particular el coque que, junto con el mineral de hierro, la principal materia prima para producir acero, está sujeto a restricciones cuantitativas a las exportaciones y a un derecho de exportación del 40%. Señalaron que, debido a lo anterior, se puede concluir que el mercado chino del acero está distorsionado debido a una interferencia estatal significativa porque manipula la oferta para mantener el precio en niveles más que competitivos;

g) de acuerdo con el informe referido en el punto anterior, China busca aumentar la relación de concentración y reorganización dentro de la industria, lo cual, es otra de las medidas empleadas con el objetivo de desarrollar menos empresas siderúrgicas, pero fomentar la creación de empresas más fuertes como Baosteel, Anben Group y WISCO (con capacidad de producción de alrededor de 50 mmt, por sus siglas en inglés de million of metric tons), y varios grupos con capacidad de producción entre 10-30 mmt;

h) con respecto al aluminio, el Informe de la CE observó que existen diversos apoyos financieros con el fin de fortalecer las conexiones entre las políticas fiscales, tributaria, financiera, comercial y la política industrial; utilizar plenamente los canales de financiación ya existentes; infusiones de capital/swaps de deuda a capital, Impuesto Sobre la Renta a tasa preferencial, e incluso la exención de este impuesto en tanto local;

i) el Décimo Tercer Plan Quinquenal establece que se implementará una política de precios de la energía eléctrica, con diferentes niveles de precios, para el sector del aluminio electrolítico. Además, que empresas elegibles recibirán apoyo para establecer una cadena industrial que cubra una "red de energía eléctrica de aluminio", en busca de reducir el costo de utilización de la energía eléctrica y mejorar los beneficios económicos de las empresas;

j) el gobierno implementa políticas que desalientan las exportaciones de aluminio primario y sus insumos, apuntando a promover las exportaciones de productos de aluminio de mayor valor agregado, y

k) además de que el problema de sobrecapacidad que enfrenta el sector del aluminio, al igual que la industria del acero, es a su vez, una ventaja competitiva para los sectores que emplean estos insumos en su producción. China produce más de la mitad del total del aluminio primario mundial.

xix. derivado de la información anterior, concluyeron que, para los efectos del presente examen, existen los elementos suficientes para inferir que el exceso de producción de aluminio y su restricción a la exportación deprime el precio interno por exceso de oferta. Sin embargo, la pérdida económica que pudieran experimentar los productores de aluminio es compensada por el gobierno nacional o provinciales, vía disminuciones o exenciones fiscales, infusiones de capital con swaps y subsidios a la electricidad. Medidas que al presentarse en una gama tan amplia que va desde el control en el precio de los insumos hasta apoyos financieros, revelan que la industria de las bicicletas adquiere insumos, cuyos precios, no obedecen a los principios de mercado, sino a precios bajos por injerencia gubernamental que se presentan en toda la cadena de suministro. Esta política económica sólo puede presentarse en economías que no atienden a principios de mercado;

xx. la ANAFABI y las Productoras Nacionales indicaron que lo señalado en el párrafo anterior, confirma la presencia de una amplia gama de medidas de apoyo estatal en el sector siderúrgico chino, por dos vías: el control de la oferta y los apoyos financieros. El primero reduce el precio y el segundo reduce costos. Los apoyos se identifican en el acero e insumos empleados en su producción específicamente. Es por ende, un claro ejemplo de los mecanismos por los cuales el gobierno chino otorga apoyos importantes que se traducen en una reducción en el precio de los productos de acero. Los productores de acero chino logran reducciones en sus costos de producción para algunos elementos clave, por ejemplo, insumos de acero, materias primas, luz y agua. Se controla el volumen de exportación para aumentar la oferta nacional. Sus medidas tendientes a disminuir la capacidad instalada, están apoyando el cierre de empresas de baja productividad o eficiencia, pero beneficia la mayor utilización de la capacidad instalada del resto de las empresas acereras lo cual disminuye sus costos unitarios;

xxi. asimismo, indicaron que al controlarse el volumen de producción de acero de los insumos en la producción de este producto, se disminuyen los costos financieros de la industria siderúrgica, se tiene en consecuencia un precio bajo en la mayoría de los insumos que utilizan los productores de bicicletas. Si obtienen insumos de acero a un bajo precio, su costo de insumos es menor que el que se daría sin la intervención del Estado. Esto permite, en cadena, ofertar un precio menor en el mercado para las bicicletas que se producen, y

xxii. el Informe de la CE indica que hay un mecanismo para fijación de los precios del carbón. El memorando sobre la lucha contra las fluctuaciones anormales de precios en el mercado del carbón es emitido conjuntamente por la Comisión de Desarrollo y Reforma Nacional, la Asociación de la Industria del Carbón de China, el Consejo de Electricidad de China y la Asociación de la Industria del Hierro y el Acero de China establecen un mecanismo para limitar las fluctuaciones de los precios del carbón. Es un control para evitar que el precio del carbón rebase un monto máximo.

d. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversión con firmas extranjeras

i. indicaron que de acuerdo con la “Declaración sobre el clima de inversión en China” que realiza el Departamento de los Estados Unidos, la entrada al mercado chino está regulada por la “lista negativa nacional”, que identifica los sectores en los que la inversión extranjera está restringida o prohibida, y un catálogo de inversión extranjera alentada “libro blanco de negocios”, que identifica los sectores a los que el gobierno alienta la inversión extranjera. El Ministerio de Comercio de la República Popular China y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma también publican anualmente una “lista negativa de acceso a los mercados” para orientar las inversiones. Esta lista negativa, destaca qué sectores económicos sólo están abiertos a inversores de propiedad estatal;

ii. una prueba de que los efectos distorsionantes se trasladan en los costos y precios de la mercancía sujeta a examen es que la industria de las bicicletas no se identifica en el libro blanco de negocios;

iii. asimismo, el Departamento de los Estados Unidos señala su preocupación por la débil protección y aplicación de los derechos de propiedad intelectual de China, que obliga a las empresas extranjeras a otorgar licencias de tecnología a precios inferiores a los del mercado. Lo anterior, no es un tratamiento que atienda a principios de mercado, porque constituye un requisito de desempeño prohibido de forma generalizada en los países que cuentan con apertura a la inversión extranjera, y

iv. argumentaron que es un principio de economía jurídica que el intervencionismo del Estado al manipular el establecimiento, adquisición, expansión, conducción, administración, operación y venta de la inversión extranjera, excede la función de rectoría económica a que está obligado dicho ente político. Esta rectoría tiene la finalidad de atender al pleno empleo de los factores de producción como lo apunta el keynesianismo, teoría que se crea en función de los sistemas capitalistas.

e. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contables que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

i. indicaron que las Productoras Nacionales no han afirmado que la industria para bicicletas posea exclusivamente un solo juego de libros de registro contable, dicha aseveración operaría en contra de la legitimación de la causa que pretende, dado que el Estado tiene una presencia, legal y fáctica en las empresas productoras aludidas, es suficiente prueba de las distorsiones que provoca, y si se emplean o no más de un juego de libros de registro contable es intrascendente porque su contabilidad tiene naturaleza gubernamental.

f. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas o factores que se consideren pertinentes

i. la ANAFABI y las Productoras Nacionales, señalaron que el cuestionamiento de que los costos de producción y situación financiera de la industria de bicicletas para niños en China no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, implica la carga de la prueba de un hecho negativo. Esta es una negación no manifestada por la ANAFABI ni las Productoras Nacionales, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 82 del CFPC;

ii. señalaron que lo único que estuvo dentro de sus posibilidades, fue identificar una instrucción referida en el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera, el cual señala que se debe dar pleno juego al papel rector del Fondo Nacional de Desarrollo de las PYMES e impulsarlas para incrementar la inversión en innovación tecnológica, ajuste estructural, conservación de energía y reducción de emisiones, implementar diversas políticas preferenciales y mejorar el sistema de servicios para las PYMES. Los fondos especiales para una producción más limpia y orientar la demostración y promoción de la tecnología de producción más limpia en industrias clave, implementar políticas de tarifas e impuestos preferenciales relevantes, reducir costos corporativos como cinco seguros y un fondo de vivienda y ajustar racionalmente las políticas de impuestos al consumo. Alentar a las empresas a aumentar la inversión en investigación y desarrollo de productos ecológicos y dar prioridad a los productos que hayan obtenido la certificación de productos ecológicos en la contratación pública y otras políticas;

iii. indicaron que no existen diferencias sustantivas en el uso de la tecnología que se emplea en la fabricación de la mercancía sujeta a examen y la similar, como quedó plenamente demostrado en la investigación original que dio origen a este examen de vigencia. El proceso que siguen las empresas que integran la rama de producción nacional de bicicletas para niños, consiste en el armado de rines y ensamblaje de todas las partes que integran una bicicleta. Para acreditarlo presentaron imágenes y videos de las plantas productoras de Benotto y Hangzhou China Bicycle Co., Ltd.;

iv. argumentaron que la mejor información disponible, por lo que respecta a la estructura de costos del producto objeto de examen, es aquella que se encuentra en el Estudio de Mercado del consultor Market U.S., el cual es una estructura porcentual de costos de los productores de bicicletas para la zona Asia-Pacífico, y

v. en lo concerniente a los factores de producción, la ANAFABI y las Productoras Nacionales argumentaron que sólo se podría proporcionar dicha información si se tuviera acceso a los estados financieros de los productores chinos más importantes, por lo que fue imposible obtener dicha información.

115. Derivado del análisis de la información anterior, la Secretaría requirió nuevamente a la ANAFABI y las Productoras Nacionales para que presentaran un análisis integral que permitiera observar, cómo el comportamiento de los salarios, precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, y decisiones del sector o industria que contiene a las bicicletas examinadas, no tienen un comportamiento de mercado y se ven influenciadas por el gobierno chino, además de que explicaran, cómo a partir de los impactos identificados a nivel macroeconómico chino, sector e industria, puede inferirse que las distorsiones se transfieren a la industria de bicicletas para niños.

116. Al respecto, como respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron los siguientes argumentos y pruebas:

a. señalaron que le solicitaron al consultor Zhong Yin Law Firm en China información respecto a los salario e insumos, el cual les indicó que: "…Si hay injerencia del gobierno en los sectores del acero, carbón, etc., es evidente que la ventaja de costos se traslada a la cadena productiva de los sectores que utilizan estos materiales en su proceso productivo";

b. argumentaron que el comportamiento de los salarios y la negociación colectiva es determinado por injerencias del estado y, en consecuencia, no permite que el sector de las bicicletas se desarrolle bajo principios de mercado. Asimismo, el propio Plan Quinquenal de China señala que el Estado ayudará "a las empresas a reducir los costos laborales determinando los niveles de salario mínimo apropiados" y menciona que existe ayuda en temas que, si bien no son salarios, forman parte del costo laboral, así como los seguros médicos, planes de fondos de previsión de vivienda, entre otros. Lo anterior, sirve como base para realizar una interpretación razonable, que no puede sino ser en sentido de deprimir o contener el costo laboral, además de que la contención o depresión del costo laboral se puede dar a través de muchas formas que no necesariamente implique la disminución de un sueldo pagado;

c. señalaron que el informe de la CE, observó que la provincia de Guangdong para atender la preocupación de las empresas de las disminuciones de su competitividad ante un probable aumento de los salarios mínimos, impuso un congelamiento de dos años;

d. mencionaron que los salarios de las empresas en Guangdong se contuvieron por disposición gubernamental, en lugar de incrementarse por diversos factores de mercado como su índice de productividad laboral, mayores utilidades en la empresa o de menos, por concepto de inflación. Esa contención se impuso para contrarrestar los efectos del mercado que, de otro modo, hubieran empujado al alza los salarios;

e. indicaron que el 36% de la fuerza laboral de China es trabajo de migrantes y éstos no tienen un contrato laboral, lo cual, significa que al no ser un salario registrado, existe una alta probabilidad de que no cumpla ni con el nivel mínimo fijado por las provincias o condados. Lo anterior, de acuerdo con el Informe de la CE;

f. argumentaron que la movilidad laboral es un aspecto de China que se implementa para controlar la oferta de la mano de obra y en julio de 2014 el Consejo de Estado introdujo un sistema de registro nacional único de residentes (Jumin Hukou) tanto para las poblaciones rurales como urbanas. El principio de este sistema es mantener a los migrantes en las ciudades más pequeñas, donde hay mayor número de migrantes. Esto evidentemente aumenta la oferta de mano de obra y, en consecuencia, deprecia los salarios;

g. señalaron que las injerencias del Estado en la determinación de los salarios, no se traduce de forma única en una ventaja en costos y precio de la industria a la que pertenece la mercancía sujeta a examen. Esta ventaja no se presenta considerando exclusivamente a los trabajadores que intervienen en la producción de piezas de bicicletas y su ensamblaje. Es una ventaja en costos que se presenta en todas las cadenas de suministro, desde la mano de obra que se emplea en la extracción de los minerales que se emplean para la producción de piezas de bicicletas, hasta la que se emplea en su ensamblaje. Por ende, la ventaja, a partir de los salarios se potencializa por la larga cadena de suministro involucrada en la producción de una bicicleta, lo cual, se hace a partir de dos mecanismos; las políticas que determinan los salarios mínimos y el control de la oferta de mano de obra;

h. indicaron que, si un gobierno programa disminuciones de costos, sobre elementos que se determinan esencialmente por las fuerzas de la competencia como los salarios, es una injerencia que no se da por condiciones de mercado, son mecanismos que distorsionan el valor de un factor de la producción;

i. afirmaron que la injerencia gubernamental distorsiona el "costo precio" de los principales insumos empleados en la fabricación de bicicletas para niños como el acero, aluminio, aluminio electrolítico, carbón y energía. Esa injerencia permite afirmar que el sector de las bicicletas no se desenvuelve bajo principios de mercado;

j. señalaron que los insumos que mayor representatividad tienen en la producción de bicicletas para niños son el acero y el aluminio, porque a partir de ellos se producen sus piezas fundamentales. El carbón se emplea a su vez para la obtención de los productos siderúrgicos;

k. argumentaron que el elemento distorsionante que tienen en común los tres insumos mencionados, es el problema de su sobre capacidad. En términos generales, la medida implementada por el gobierno de China consiste en fomentar el cierre de plantas obsoletas o poco eficientes, lo que reduciría la capacidad utilizada nacional. Sin embargo, el volumen de producción de estas últimas plantas mencionadas se traslada a empresas más eficientes, las cuales aumentan la utilización de su capacidad instalada beneficiando sus costos unitarios de producción. El problema de la sobre oferta persiste y se apoya a la disminución de los costos de producción del sector. La distorsión gubernamental se identifica en dos sentidos, se mantiene la sobrecapacidad que, por ley de oferta y demanda, deprime sus precios en el mercado interno en beneficio de los productores de las partes de bicicletas y, por otro lado, se motiva el aumento de la capacidad utilizada de las empresas siderúrgicas, que abarata sus costos fijos;

l. mencionaron que cuando las medidas del gobierno provocan el abaratamiento de los insumos que se emplean en la fabricación de las partes esenciales de una bicicleta, no puede decirse que esta última industria mencionada realice una producción con insumos cuyos precios atienden a principios de mercado;

m. indicaron que la sobreoferta de los insumos en referencia también se garantiza por otra injerencia del Estado, la restricción en las importaciones. No se prohíbe, pero se desalienta estableciendo cuotas de exportación, con licencias no automáticas, Impuesto al Valor Agregado (IVA) no reembolsable a su exportación. En el caso del aluminio hay exención del IVA si la exportación es de productos con un valor agregado;

n. dado que existe un control de los precios del carbón a través del mecanismo de bandas de precios, el cual beneficia al sector siderúrgico, impide un incremento de su precio que sea por circunstancias naturales del mercado;

o. establecieron que cuando la industria siderúrgica y de metales no ferrosos son objeto de tantas medidas que impulsan a la baja sus precios, las industrias que los utilizan intensivamente en su producción no están recibiendo el beneficio de un subsidio, están produciendo con los beneficios que otorga una economía que no se desarrolla bajo principios de mercado. La industria de bicicletas está produciendo con beneficios gubernamentales que se implementan en la cadena de suministro;

p. argumentaron que, en la producción misma de la industria de las bicicletas, que incluye la de niños, también hay evidencia que permite inferir que no se desarrolla bajo principios de mercado. Algunas medidas que sustentan lo anterior, son:

  i. el derecho de sociedades de China, en su artículo 3, establece que al menos tres miembros del Partido Popular Chino formen parte de la directiva empresarial. Indicaron que esto queda demostrado toda vez que existen dos empresas del sector que tienen dicha presencia, siendo éstas Flying Pigeon y Phoenix. La Secretaría ingresó a las páginas de Internet de las respectivas empresas en donde observó que producen bicicletas para niños;

  ii. el gobierno provincial de Hebei, en el que las bicicletas son consideradas un sector prioritario, ha construido un parque industrial que facilita áreas de producción, comercialización, almacenamiento y logística;

  iii. con financiamiento gubernamental se construyó un laboratorio de pruebas que brinda apoyo técnico con la finalidad de que las pequeñas empresas alcancen una calidad exportadora en las bicicletas para niños. Resaltando que no es el único laboratorio de este tipo en China, también existen los de Tianjin y Kunshan, y

  iv. argumentaron que la manipulación de flotación dirigida del tipo de cambio, es un mecanismo que fomenta, por el solo hecho de realizar la operación de exportación en divisas, una ventaja en precio al comprador de la oferta exportable.

q. expresaron que las bicicletas deben cumplir con ciertas especificaciones de seguridad, por ejemplo, las cámaras para llantas neumáticas deben pasar por métodos de prueba a efecto de demostrar que éstas no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, ello implica un costo para el productor, por lo cual, la existencia de los laboratorios en China se vuelve una prestación de ese servicio del gobierno. Lo anterior, se demuestra con el objetivo que revela la Asociación de Productores de Bicicletas de China;

r. dado que la industria de las bicicletas tampoco se desarrolla por principios de mercado, porque el gobierno nacional o provincial de China es quien sufraga costos inherentes a la producción: instalaciones de producción, exhibición y prueba de las bicicletas, además de la participación legal y fáctica del gobierno en la estructura administrativa de las empresas;

s. advirtieron que la facilitación gubernamental de instalaciones de almacenamiento y exhibición, son injerencias enfocadas a la venta que puede favorecer a las ventas al mercado interno y de exportación por igual. En tanto el último mencionado, la Corporación de Seguros de Crédito y Exportación de China (SINOSURE) es propiedad del Estado que se especializa en seguros de crédito a la exportación, en donde tiene casi el monopolio del seguro de crédito a la exportación. Facilitar las instalaciones mencionadas otorga, vía gubernamental, la posibilidad de colocar sus bicicletas en el mercado; la oferta para la venta está coordinada por el Estado;

t. apuntaron que la forma en que se traslada el efecto de políticas macroeconómicas al sector o industria de bicicletas para niños, se implementa a partir de los planes secundarios de ejecución realizados por los gobiernos provinciales y las asociaciones industriales;

u. recalcaron que, en el Informe de la CE, se identificó una significativa intervención gubernamental en las materias primas utilizadas para producir bicicletas. La mayoría de los componentes utilizados para producirlas están fabricados con materias primas fuertemente intervenidas por las autoridades chinas, entre ellas identificó el aluminio, el acero, el caucho y productos químicos;

v. señalaron que la intervención del gobierno en relación con la asignación de capital, terrenos, mano de obra, energía y materias primas están presentes en todo China. Esto significa que un insumo producido en China combinando una serie de factores de producción está expuesto a distorsiones significativas, y

w. concluyeron que la suma de las injerencias gubernamentales que van desde la obtención de insumos a bajo precio, pasando por mecanismos de apoyo a la producción y que llegan hasta el apoyo para la venta de la mercancía sujeta a examen, es una interferencia sistémica que reflejan una industria que no se desempeña bajo principios de mercado.

b. Determinación

117. La Secretaría efectuó un análisis integral de la información, argumentos y pruebas aportadas por las Productoras Nacionales y que constan en el expediente administrativo del caso. En principio, la Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a), se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

118. En efecto, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino, están expresamente contenidas en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en dicho país.

119. Cabe destacar que, en el presente procedimiento, no comparecieron exportadores chinos. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la rama que produce bicicletas para niños prevalecen las condiciones de una economía de no mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de dicho producto, de conformidad con lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas aportados por la ANAFABI y las Productoras Nacionales.

120. La Secretaría considera que existe una base legal para este procedimiento, para evaluar la propuesta de las Productoras Nacionales de considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de bicicletas para niños, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE y, en consecuencia, analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto, principalmente por las siguientes razones:

a. respecto a la convertibilidad de la moneda, la Secretaría observó que China mantiene un régimen de tipo de cambio flotante dirigido, siendo que toma como referencia una cesta de monedas que combinan con el tipo de cambio de cierre anterior y el factor anti cíclico de acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China de la OMC 2018;

b. en relación con la libre negociación entre trabajadores y patrones, se observa que China no ha ratificado los Convenios y protocolos actualizados relacionados con la libertad sindical emitidos por la OIT, de acuerdo con la página de Internet de la propia organización. Si bien, la organización sindical es permitida, ésta debe integrarse a un organismo sindical único, controlado por el Partido Comunista Chino. Asimismo, al estar sujeta la mano de obra a controles de residencia por parte del gobierno chino, los salarios no se determinan conforme a condiciones de mercado;

c. referente a la inversión extranjera directa en China, el Departamento de los Estados Unidos señala su preocupación por la débil protección y aplicación de los derechos de propiedad intelectual de China, que obliga a las empresas extranjeras a otorgar licencias de tecnología a precios inferiores a los del mercado;

d. en cuanto las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, la Secretaría observó:

i. que el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera 2016-2020:

a) aplica para todas las provincias, regiones autónomas, municipios directamente bajo el gobierno central y ciudades bajo planificación estatal separada, así como las asociaciones industriales y empresas relevantes;

b) dicho Plan, a fin de aplicar el “Esquema del Decimotercer Plan Quinquenal para el desarrollo económico y social Nacional de la República Popular de China” y “Hecho en China 2025", y aplicar a fondo el espíritu del 18º Congreso Nacional del Partido Comunista de China, busca orientar la innovación y el desarrollo para promover que China sea una potencia de la industria ligera;

c) la Secretaría observó que el ciclismo se encuentra dentro de los proyectos de transformación técnica para industrias claves, donde se especifica: nuevos materiales, la protección del medio ambiente, bicicleta eléctrica, línea de producción eficiente y la transformación de componentes claves;

d) señala específicamente, promover el desarrollo de la industria de la bicicleta al acelerar la investigación, el desarrollo y la aplicación de materiales ligeros de alta resistencia, transmisiones, sistemas de transmisión, nuevas energías, tecnologías de detección inteligente y tecnologías de Internet de las cosas. Centrarse en el desarrollo de bicicletas diversificadas, como la moda, para el ocio, el fitness deportivo, el cross-country de larga distancia y el plegado de alto rendimiento, así como las bicicletas eléctricas con batería de iones de litio que cumplen con los estándares y las bicicletas eléctricas inteligentes;

e) especifica que, para varios productos, entre ellos las bicicletas, como política, se busca promover la mejora de la capacidad de suministro efectiva por mejorar la calidad, es decir, se llevarán a cabo las pruebas de comparación física entre los productos chinos y los productos extranjeros y las empresas guía, para mejorar, actualizar y conseguir una calidad cercana física, o alcanzar el nivel de los países desarrollados. Otra política en donde se incluye a las bicicletas, es en la expansión del mercado interno y el proyecto de asentamiento rural, los cuales, en conjunto, alientan a las empresas para proporcionar productos como las bicicletas, para el mercado rural, y

f) establece un apoyo a la política fiscal y tributaria para optimizar el desarrollo de nuevos materiales, tecnologías, mejora de calidad, transformación de industrias tradicionales, entre otras, dando juego al papel rector del Fondo Nacional de Desarrollo de las PYMES, implementar la política de depreciación acelerada de los activos fijos y orientar a las empresas para que aumenten la inversión en equipos avanzados, dar pleno juego al papel de los fondos especiales para una producción más limpia, implementar políticas de tarifas e impuestos preferenciales, y ajustar racionalmente las políticas de impuestos al consumo.

e. al estar alineado el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera 2016-2020 con el Esquema del Decimotercer Plan Quinquenal para el Desarrollo Económico y Social Nacional de la República Popular de China, la Industria Ligera tiene respaldo gubernamental para su desarrollo. Asimismo, al ser el ciclismo y las bicicletas claves dentro Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera 2016-2020, es posible presumir que las políticas y proyectos públicos mencionados anteriormente les son aplicables, pues tanto para el ciclismo, como para las bicicletas en particular, se busca mejorar la calidad, tener nuevas tecnologías, materiales, protección del medio ambiente, entre otras.

f. existe la Asociación de Bicicletas de China, respecto a la cual, dentro de sus estatutos, se observa:

i. la injerencia del Partido Comunista Chino. Asimismo, dicha Asociación comprende aproximadamente el 80% del volumen de producción anual total de bicicletas;

ii. dentro de los estatutos se establece que parte del financiamiento de dicha Asociación proviene del gobierno, y

iii. los miembros que soliciten unirse a la Asociación deben apoyar los estatutos; los miembros del consejo de la misma deben apoyar el liderazgo del Partido Comunista Chino, implementar las políticas de dicho partido y poseer una buena calidad política.

g. la Secretaría corroboró que en la empresa fabricante de bicicletas para niños Phoenix, existe participación estatal. Lo anterior, al ingresar a la página de Internet http://money.finance.sina.com.cn/ que presentaron la ANAFABI y las Productoras Nacionales;

h. existen Asociaciones de Bicicletas para diferentes provincias, entre ellas la Asociación de Bicicletas de Hebei, quien acepta la orientación de la Asociación de Bicicletas de China, del Departamento Provincial de Industrias Ligeras y la Asociación de Bicicletas de Shenzhen, quien también está bajo la orientación de la Asociación Nacional de Bicicletas y agremia a productores de bicicletas para niños, de acuerdo con el listado de Asociaciones que obtuvieron las Productoras Nacionales de la página de Internet http://www.china-bicycle.com/association?cid=37;

i. de acuerdo con la nota “Documental sobre la construcción de Laboratorios Nacional Clave de Pruebas de Bicicletas para Niños por la Oficina de Inspección y Cuarentena de Hebei Xingtai”, aportada por las productoras nacionales, la Secretaría observó:

i. la provincia de Hebei es relevante en la producción de bicicletas para niños, pues dentro de ella, se encuentra el condado de Pingxiang, bajo la jurisdicción de Xingtai, la cual, es una de las cuatro principales industrias productoras de bicicletas objeto de examen, al representar el 47% del mercado nacional y 14% del mercado internacional, según la nota;

ii. la oficina de Xingtai buscó activamente al gobierno local para la construcción de laboratorios claves y firmó un memorando de cooperación con el gobierno del condado de Pingxiang. En el documento se observa que el gobierno de dicho condado proporcionó sitios gratuitos, los gastos de agua, electricidad, calefacción, y la oficina del laboratorio. Lo anterior, con el fin de proporcionar una fuerte garantía de que el laboratorio alcance el estándar de “capacidad de desarrollo sostenible”;

iii. la construcción de laboratorios sirve al desarrollo de la industria de bicicletas y bicicletas para niños, basado en una plataforma de servicio técnico integral que contiene inspección, pruebas y desarrollo de productos y capacidad técnica, lo que se confirma con la existencia del Laboratorio Nacional Clave para pruebas de bicicleta infantil de Hebei, Xingtai, el cual, es el tercer laboratorio de pruebas para brindar apoyo técnico y mejorar la calidad exportadora de la industria local, y

iv. las productoras nacionales proporcionaron el perfil y catálogo de productos de la empresa Pingxiang Jiaqiao Children´s car Factory, en donde la Secretaría observó que es fabricante de bicicletas para niños, se encuentra en la provincia de Hebei, específicamente con fábricas en el condado de Pinxiang, ciudad de Xingtai, entre otros, con un perfil altamente exportador.

j. respecto a la situación financiera del sector de bicicletas para niños, el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera señala que se debe dar pleno juego al papel rector del Fondo Nacional de Desarrollo de las PYMES para incrementar la inversión en innovación tecnológica, ajuste estructural, conservación de energía y reducción de emisiones, implementar diversas políticas preferenciales y mejorar el sistema de servicios.

121. Derivado de la información presentada por la ANAFABI y las Productoras Nacionales, y a partir de realizar un análisis integral de los criterios del artículo 48 del RLCE, los cuales no son limitativos, la Secretaría considera que en este procedimiento existen elementos que permiten inferir razonablemente que existen distorsiones por la interferencia del gobierno chino en la producción de bicicletas para niños. Dichas distorsiones se derivan de disposiciones regulatorias, políticas públicas o intervenciones directas del gobierno, tales como políticas gubernamentales a nivel sector de bicicletas, como el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Industria Ligera 2016-2020, asociaciones de bicicletas a nivel estatal y provincial alineadas al Partido Comunista y, por lo tanto, controladas por el Estado Chino, beneficios planteados por el gobierno del condado Pingxiang, resultando en intervenciones directas del gobierno que discriminan selectivamente entre empresas por causa de su tamaño y/o localización geográfica, que refleja la injerencia gubernamental en empresas fabricantes de bicicletas para niños.

122. Lo anterior, aunado a la distorsión en la situación financiera de empresas del sector, las restricciones a las inversiones extranjeras, el control del tipo de cambio y la no libre negociación entre trabajadores y patrones, genera la presunción de que las estructuras de costos y precios de las bicicletas para niños no se comportan conforme a las señales del mercado.

123. En razón de lo anterior, y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar a un país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

124. La ANAFABI y las Productoras Nacionales señalaron que en la investigación antidumping que da origen al presente examen de vigencia, la Secretaría admitió considerar a India como país sustituto de China, idóneo para el cálculo del valor normal. Para sustentar que en India existen condiciones de mercado proporcionaron los siguientes argumentos y pruebas:

a. la economía de India ha sido aceptada por desarrollarse bajo principios de mercado, la cual se marca desde 1990 por el proceso de privatización industrial. Asimismo, la OMC no ha hecho observación alguna a efecto de limitar su tratamiento de un país que no se desenvuelva en principios de mercado. La Secretaría General de la OMC lo concluyó en el informe de 2020 del Examen de las Políticas Comerciales de la India;

b. el estudio “Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research Report” realizado por la empresa consultora Market U.S., que incluye catálogos de producto como una muestra de empresas productoras de bicicletas en China e India, ya que existe un número muy grande de productores de la mercancía en ambos países;

c. si bien los principios de mercado en que se desarrolla India, permiten la idoneidad en su consideración como país sustituto de China, de conformidad con el “Reporte Técnico, el Sector de Bicicletas de la India”, elaborado por la United Nations Industrial Development Organization (Reporte de las Naciones Unidas), los precios que se emplean para el cálculo del valor normal también son una referencia válida. De la fuente antes citada es observable que prácticamente la totalidad de la producción de ese país se destina para consumo al mercado interno;

d. de acuerdo con el reporte señalado, India es el segundo productor mundial de bicicletas con un volumen de 15.5 millones de unidades anuales, lo cual, la coloca con el 10% de la producción mundial. El 35% de su producción total corresponde a bicicletas para niños. Dicho reporte refiere que, con base en la información proporcionada por la Asociación de Fabricantes de Bicicletas de India, la mayor parte de la producción se destina para su consumo interno y sólo una menor proporción al mercado de exportación. Pese a lo anterior, India se coloca como el segundo exportador mundial por debajo de China, de acuerdo con los datos del consultor Market U.S., que realizó el estudio de mercado;

e. el análisis del dumping no implica la acreditación de la razonabilidad del país sustituto que se empleó en la investigación primigenia; en todo caso, sólo caben dos escenarios: primero, que la industria de bicicletas en China haya experimentado, a lo largo del periodo objeto de examen, un cambio de circunstancias tal que pudiera demostrarse que se desenvuelve bajo principios de mercado, o segundo, que la industria del país sustituto empleado en la investigación primigenia haya experimentado, en el mismo periodo, un cambio de circunstancias que ya no le permite ser considerado para el cálculo del valor normal;

f. desde el punto de vista del derecho administrativo, la Secretaría admitió la razonabilidad de India en la investigación primigenia, y en el expediente administrativo no existen elementos que desvirtúen la idoneidad de tal selección, por ende, la Secretaría no podría motivar una determinación en la que niegue el seguir considerando a India como país sustituto para el cálculo del valor normal, y

g. si acaso a India se le realizaron observaciones y cuestionamientos en cuanto a la injerencia del gobierno, ello fue en materia agrícola, pues es el sector económico primordial de este Estado. La industria de las bicicletas, se ha logrado desarrollar por si misma sin constituir un sector de atención primordial para su gobierno.

125. Al respecto, la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que presentaran argumentos y pruebas de que prevalecen condiciones de mercado en la industria de bicicletas en India, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE. Como respuesta, las Productoras Nacionales manifestaron lo siguiente:

a. de acuerdo con el Informe de la Secretaría General de la OMC, respecto del Examen de Políticas Comerciales de la India 2020 la política monetaria y cambiaria de India es competencia del Banco de la Reserva de India. La ley del Banco de la Reserva de India de 1934 fue modificada en 2016, a fin de facultar al Banco de la Reserva para fijar objetivos de inflación flexibles sobre la base del Acuerdo Marco de Política Monetaria;

b. el sistema de protección laboral de India, visto desde los compromisos de la OIT, está determinado en la ratificación de 6 de los 8 convenios fundamentales; entre ellos se puede identificar los relacionados con la tutela de derechos que repercuten en los costos de producción, a saber, condiciones de trabajo, ocupación, empleo y salarios. Además, los ordenamientos jurídicos en materia laboral, seguridad social y salarios tienen dos objetivos principales: racionalizar los elementos legislativos existentes, relativos a los mercados laborales, y dinamizar las actividades económicas, facilitando a los empleadores la contratación y el despido de trabajadores. Lo anterior, de acuerdo con la información de la Organización Mundial del Trabajo;

c. en relación con que las decisiones de la industria sobre los costos, precios y abastecimiento de insumos se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencia significativa del Estado, el Informe de la Secretaría General de la OMC sobre el Examen de las Políticas Comerciales de India no contiene observaciones en los insumos para la fabricación de bicicletas para niños, como lo son los sectores del aluminio, acero o carbón; Lo anterior, supone que no hay una política de Estado que pueda afectar su suministro y compra. Además, el estudio “Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research Report”, reporta la existencia de un mercado competitivo en donde existen diferentes oferentes de las bicicletas para niños;

d. en relación con la inversión extranjera y coinversiones con firmas extranjeras, el Informe de la Secretaría General de la OMC sobre el Examen de las Políticas Comerciales de India 2020, menciona que continúa liberando sus políticas en materia de inversión extranjera directa, permitiendo hasta un 100% de ésta sin necesidad de contar con la aprobación previa del gobierno en un número mayor de actividades;

e. el establecimiento de sociedades en India se rige por la Ley de Sociedades, la cual tiene su última reforma en 2019 y es aplicable tanto a empresas nacionales como extranjeras, dicha ley regula el establecimiento, las funciones y las competencias de los directivos superiores y estipula las prescripciones en materia de auditoría y contabilidad, y

f. el estudio “Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research Report”, reporta que los perfiles financieros de diversas empresas productoras de bicicletas para niños cuentan con certificaciones ISO9001 e ISO14001, las cuales analizan, entre otros, parámetros de gestión y administración. Lo anterior, no sería posible si no presentaran evidencia de que atienden a sistemas de auditoría que respete los principios de contabilidad generalmente aceptados.

126. Sumado a lo anterior, presentaron información con respecto a los indicadores de mediciones del crecimiento económico de China e India, que resultan del empleo de los factores de producción obtenidos del Banco Mundial. Argumentaron que, con base en ellos, ambos países cuentan con un perfil económico semejante, principalmente el referente al Producto Interno Bruto per cápita e inflación, los cuales son determinantes en la producción y, sobre todo, la participación de esta en el comercio internacional, lo que permite concluir razonablemente la idoneidad de India como país sustituto.

127. Indicaron que el proceso de fabricación en todos los países en que se producen bicicletas es el mismo. Para acreditarlo, presentaron imágenes del proceso productivo de la planta de las empresas Indias Atlas Cycles, Hero Bikes y de la empresa China Fuji-Ta. Reiteraron que la similitud de los procesos productivos entre China e India quedó plenamente demostrada en la investigación ordinaria. La Secretaría,

con base la información presentada por la ANAFABI y las Productoras Nacionales, corroboró que existe una similitud entre el proceso productivo de India y China, además ingresó a la página de Internet de las empresas y corroboró que dichas empresas son productoras de la mercancía objeto de examen y una de ellas es la mayor productora de bicicletas en China.

128. Respecto a la estructura de costos en ambos países, señalaron que es muy similar, pudiendo existir diferencias específicas de empresa a empresa, dependiendo de donde inicia su proceso productivo. Para acreditar lo anterior, presentaron la estructura de costos correspondiente a la zona de Asia Pacífico que se encuentra contenida en el estudio "Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research Report".

129. Por lo que concierne a la disponibilidad de los insumos, señalaron que al ser India el segundo productor mundial de la mercancía objeto de examen, la fabricación de varios de estos componentes se concentra también en ese país, ya sea elaborados por los propios productores de bicicletas, o bien, por empresas especializadas en partes de bicicletas.

130. Para acreditar la disponibilidad del acero proporcionaron información del World Steel Association en donde China e India figuran en el primer y segundo lugar a nivel mundial, y para el aluminio, información del Departamento de Recursos Naturales de Canadá, quien publica de manera anual datos sobre la producción del aluminio, alúmina y bauxita, en donde China e India mantienen su producción dentro de los primeros lugares.

d. Determinación

131. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía de no mercado. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

132. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis de la información proporcionada por la ANAFABI y las Productoras Nacionales para considerar a India como país sustituto de China, con base en los elementos establecidos en el artículo 48 tercer párrafo del RLCE. Al respecto, observó que ambos países fabrican bicicletas para niños y emplean un proceso de producción y estructura de costos similar, y que China e India tienen disponibilidad de los principales insumos para la fabricación de bicicletas para niños, como el acero, el aluminio, partes de bicicletas y la energía. A partir de lo anterior, se puede inferir de manera razonable, que la intensidad en el uso de los factores de la producción de bicicletas para niños es similar en ambos países.

133. Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría confirmó la selección de India como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal en este procedimiento.

e. Precios internos en India

134. Para acreditar el valor normal en India, la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron listas de precios por tipo de rodada de bicicletas para niños, que obtuvieron del estudio "Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research Report" del consultor Market U.S. (el "consultor Market U.S.") similares a los tipos de rodada descritos en el punto 80 de la presente Resolución. Indicaron que son para el mercado interno de India y corresponden a los ocho principales productores de bicicletas en dicho país, quienes constituyen el 62% de la producción total de bicicletas. La metodología utilizada para el cálculo del precio promedio por rodada fue la siguiente:

a. eliminaron aquellas operaciones en las cuales no tenían la seguridad de que fueran bicicletas producidas en India, o bien, porque su precio era muy elevado por tratarse en su mayoría de bicicletas de aluminio;

b. para cada una de las empresas determinaron el precio promedio por rodada y posteriormente estimó el precio promedio por rodada para todas las empresas, y

c. estimaron un valor normal promedio de todas las rodadas para las operaciones de exportación a México de bicicletas para niños, de las cuales no pudieron identificar el tipo de rodada.

135. Al respecto, la Secretaría les requirió para que acreditaran que los precios reportados en la lista de precios son para el periodo objeto de examen y que dichas bicicletas para niños son producidas y vendidas en el mercado interno de India, explicaran por qué eliminaron las referencias de precios de las bicicletas de aluminio, acreditaran que los precios corresponden al producto similar exportado a México, y justificaran por qué es razonable utilizar el promedio de las rodadas identificadas como valor normal y el soporte documental. En su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría presentaron lo siguiente:

a. una comunicación con el consultor Market U.S., en donde éste indica que los precios fueron verificados a través de expertos en la industria por medio de llamadas telefónicas y entrevistas primarias con los ejecutivos de las empresas contenidas en la lista de precios, donde éstos son para el consumo interno en el mercado de India;

b. copia de pantalla de una solicitud de compra realizada en la página de Internet de la empresa FireFox, en la cual destacaron que al tratar de concretar la compra con un envió a México, dicha página no se los permitió; además, argumentaron que si estos precios fueran de exportación, es una práctica común que éstos estén reportados en dólares de los Estados Unidos;

c. el Reporte de las Naciones Unidas menciona que la producción de bicicletas en India es para abastecer la demanda doméstica, ya que exporta menos del 10% de su producción total;

d. eliminaron las referencias de precios de bicicletas de aluminio en el cálculo del valor normal debido a que, en su depuración del precio de exportación, no lograron identificar bicicletas para niños cuyo cuadro, manillares, bielas o tijas fuesen hechas de aluminio. Por lo anterior, de las referencias de precios para el cálculo del valor normal se eliminaron las que están producidas de dicho material, para no afectar la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación. Las bicicletas de aluminio tienen un precio más elevado, la razón de eliminarlas fue no incrementar el valor normal a razón del material;

e. la exclusión que se realizó de precios altos puede incluir algunos tipos que, aun cuando no corresponde a bicicletas fabricadas con un cuadro de aluminio, el precio les permite suponer que no son modelos similares a los fabricados por la rama de producción nacional, o que hayan sido exportados de China. Por lo que se infiere, ese precio alto puede deberse a aditamentos adicionales y materiales de éstos que no son modelos comparables con el precio de exportación. Si la Secretaría considera que dicha exclusión no está debidamente sustentada, lo conducente sería desestimarla e incluir dichas referencias de precios;

f. respecto a los precios fuera del periodo, argumentaron que el consultor Market U.S., indica que los ejecutivos consultados confirmaron que no hubo cambios en los precios desde enero de 2020 hasta febrero de 2021;

g. de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, las bicicletas para niños son mercancías similares, porque no son iguales en todos sus aspectos, pero si similares en razón de uso y función. La ANAFABI y las Productoras Nacionales estuvieron imposibilitadas para conocer a detalle las características de las bicicletas que se están importando, ya que las descripciones de las mercancías contenidas en su listado de importaciones son genéricas, siendo la rodada la única característica disponible y válida para efecto de comparar el valor normal contra el precio de exportación, y

h. indicaron que su cálculo de valor normal para aquellas operaciones que no pudieron identificar el tipo de rodada fue a razón de que: i) las importaciones no identificadas representaron el 56% de las importaciones totales; ii) las rodadas identificadas en casi el 50% de las importaciones son las que señalaron, y iii) el valor normal determinado se refiere al promedio simple de los precios disponibles. Asimismo, el criterio utilizado se basa en la información que estuvo razonablemente a su alcance.

136. Al respecto, la Secretaría analizó y valoró las pruebas aportadas por la ANAFABI y las Productoras Nacionales en su respuesta al requerimiento de información, y les requirió para que presentaran elementos probatorios adicionales que acreditaran que efectivamente las empresas listadas en la lista de precios que sirvió como base para el cálculo del valor normal, produjeron en India la mercancía objeto de examen durante el periodo objeto de examen, justificaran por qué la información de febrero de 2021 respecto a los precios de las bicicletas para niños no sufrieron cambios desde enero de 2020 y son precios válidos para efectos de calcular el valor normal para el periodo objeto de examen.

137. Además, presentaran para el mercado interno de India, los precios comparables de los tipos de rodadas identificados con las operaciones de exportación a México señalados en el punto 85 de la presente Resolución, esto, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

138. Como respuesta al requerimiento de información realizado por la Secretaría, las Productoras Nacionales presentaron la siguiente información:

a. el consultor Market U.S., indicó que le fue imposible obtener información con respecto a las facturas de venta y órdenes de producción de la mercancía, toda vez que dicha información es confidencial, por lo que lo único que pudo obtener fue información verbal de dichas empresas;

b. además, el consultor Market U.S., indicó que una alternativa para demostrar que el producto objeto de examen se fabricó y vendió en el mercado interno de India es realizando una comparación entre el volumen de producción que reportan las empresas y el volumen de exportación. Por lo anterior, las Productoras Nacionales realizaron una comparación del volumen de producción estimado por las empresas listadas en las referencias de precios con las exportaciones anuales que reporta Trade Map, sin registrar operaciones de exportación significativos;

c. proporcionaron el perfil de la empresa Hero Cycles que reporta la Asociación de productores de Bicicletas en India, en el cual se puede observar que la empresa tiene unidades de producción en Luhiana, Bitha y Ghaziabad;

d. indicaron que la información contenida en el estudio de mercado que sirvió como base para el cálculo del valor normal, que elaboró la empresa consultora Market U.S., es una evidencia válida y razonable, puesto que proviene de una empresa especializada en realizar perfiles de mercado. Como soporte documental presentaron el perfil de Market U.S.;

e. respecto a que los precios de bicicletas para niños vendidos en el mercado interno de India no sufrieron cambios, reiteraron lo presentado en su respuesta al requerimiento de información descrito en el punto 135 inciso f de la presente Resolución, y

f. presentaron el cálculo de valor normal para los tipos de rodadas identificados por la Secretaría, descritos en el punto 85 de la presente Resolución, con base en la información de precios que obtuvieron del consultor Market U.S., los cuales fueron ajustados por concepto de precios al distribuidor y precios al consumidor final.

139. Por otra parte, las Productoras Nacionales presentaron un escrito en donde señalaron que, para mayor certeza de la autoridad, las referencias de precios que sirvieron como base para el cálculo del valor normal se pueden ajustar por inflación con información del periodo entre febrero de 2021 y marzo de 2020, siendo ésta de 4.43%. Propusieron utilizar la fórmula VN ajustado = VN de lista de precios / 1.0443.

140. Respecto al ajuste por inflación propuesto por las Productoras Nacionales, presentaron la metodología que emplearon para ajustar los precios, el soporte documental de dicho ajuste y que proporcionaron lo precios ajustados al periodo objeto de examen. Como soporte documental presentaron información procedente del Worldwide Inflation Data.

141. Respecto a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría ingresó a la página de Internet de Worldwide Inflation Data y corroboró la información presentada por las Productoras Nacionales, asimismo, de dicha página se allegó de la información correspondiente al índice de inflación para todo el periodo objeto de examen, el cual aplicó a los precios presentados por las Productoras Nacionales para poder ajustarlos con fines de llevarlos al periodo objeto de examen.

142. La Secretaría consideró utilizar las referencias de precios presentadas por las Productoras Nacionales descritas en el punto 138 inciso f de la presente Resolución, e incluir aquellas referencias de precios de bicicletas para niños de aluminio que obran en el expediente administrativo, toda vez que, a pesar de ser requerido por la Secretaría, las Productoras Nacionales no presentaron las pruebas suficientes y ni pertinentes que acreditaran dicha exclusión, además de que de acuerdo con lo descrito en el punto 13 de la presente Resolución el producto objeto de examen contempla dentro de sus insumos principales el aluminio.

143. Para aquellas operaciones de exportación en las cuales no se pudo identificar el tipo de rodada (“las demás”), la Secretaría estimó el precio promedio en el mercado interno de India mediante el promedio de los precios de los tipos de rodadas presentados por la ANAFABI y las Productoras Nacionales, descritos en el punto 138 inciso f la presente Resolución.

f. Determinación

144. Con base en la información aportada por las Productoras Nacionales y las metodologías descritas en los puntos 141 a 143 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el valor normal para las bicicletas para niños de rodadas 10”, 12”, 14”, 16”, 18”, 20” y las demás, en dólares por pieza, en el mercado de India, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE.

g. Ajustes al valor normal

145. La ANAFABI y las Productoras Nacionales propusieron ajustar las referencias de valor normal por costo de distribuidor y costo de productor, a razón de que, de acuerdo con la información que les proporcionó el consultor Market U.S., existen dos tipos de precios, uno para distribuidores y otro para minoristas: el primero es el precio dado por el fabricante e incluye impuesto especial (pagado por el fabricante), impuesto central sobre ventas, fletes, seguros y margen a distribuidores, y el segundo, el precio a minoristas, que incluye el impuesto local sobre las ventas y cargos variables por colocación. Para estimar los ajustes tomaron como base el estudio de estructura de precios de la industria de bicicletas en India que se utilizó en la investigación ordinaria.

146. Además, argumentaron que, pese a que realizaron su mejor esfuerzo por obtener una fuente de información adicional o diferente, ello no fue posible. Sin embargo, dado que los ajustes que se proponen, al igual que en la investigación ordinaria, consisten en tarifas porcentuales sobre el valor de la mercancía, consideraron que siguen siendo una referencia válida.

147. Al respecto, la Secretaría les requirió para que presentaran información al periodo objeto de examen con respecto a los ajustes por concepto de precio al distribuidor y precio al consumidor final contenidos en el estudio de estructura de precios.

148. Sin embargo, la ANAFABI y las Productoras Nacionales reiteraron en su respuesta al requerimiento que la información con respecto al estudio de la estructura de precios que utilizaron como base para los ajustes por precios a distribuidor y precios al consumidor final es razonable, dado que la información está dada en tasas porcentuales y que se aplican sobre el valor de transacciones y que las empresas afiliadas a la ANAFABI, por su conocimiento del mercado saben que dichos porcentajes no varían por el transcurso del tiempo.

149. Asimismo, reiteraron que en cuanto a la vigencia de las tasas de ajuste propuestas por la ANAFABI y las Productoras Nacionales, tiene absoluta lógica que ésta se mantenga. Pese a que se refiere a un periodo fuera de la vigencia de la cuota compensatoria, no se trata de un dato específico, sino que está expresado en términos porcentuales. Ello significa que el beneficio que se obtiene en la venta se incrementa de forma proporcional con el aumento del precio, que es la base nominal sobre la cual se calcula. En la comercialización de las bicicletas, quienes forman parte de esa cadena, ya sea como productores o como retailers o dealers, conocen los rangos porcentuales en que se ubica el beneficio, y éste se mantiene a lo largo del tiempo pues las condiciones o circunstancias no se modifican sustancialmente. Señalaron que puede variar el monto específico por infinidad de causas, pero el dato porcentual es bastante uniforme a lo largo del tiempo.

150. La Secretaría determinó no ajustar por concepto de precios a distribuidores y precio al consumidor final el valor normal, toda vez que la información presentada por la ANAFABI y las Productoras Nacionales no es exacta ni pertinente y se refiere a información fuera del periodo objeto de examen, y no aportaron las pruebas pertinentes que acreditaran que las condiciones de la investigación ordinaria continúan vigentes al periodo objeto de examen.

3. Determinación

151. De acuerdo con la información y metodologías descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 párrafo segundo, 64 último párrafo, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información y comparó el precio de exportación y el valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, el dumping continuaría en las exportaciones a México de bicicletas para niños originarios de China.

H. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

152. La Secretaría analizó la información que las partes aportaron en el procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

153. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Benotto, Mercurio y Supermex aportaron, ya que conforme a lo descrito en el punto 163 de la presente Resolución, estas empresas constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen. Asimismo, la información de estas tres empresas resultó la mejor información disponible, ya que la Secretaría observó deficiencias en la información que aportaron las empresas Cinelli, Goray, La Bici, Nahel, Rebimo y Veloci, en particular la relativa al análisis prospectivo.

154. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2020, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo objeto de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

155. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli y Rebimo, manifestaron su interés en el presente procedimiento de examen y presentaron una carta de la ANAFABI donde se indica que, durante el periodo objeto de examen, produjeron bicicletas para niños.

156. La ANAFABI señaló, además, que Línea 7, Bicicletas Monk, Manufacturas Trejo, Bicileyca, Bimex y Magistroni, son otras empresas productoras de bicicletas para niños. Estas tres últimas empresas, al igual que las que manifestaron su interés, son empresas agremiadas a la ANAFABI.

157. Adicionalmente, aseguraron que la empresa Bicileyca dejó de producir desde 2013, porque los precios a los que tenía que vender para ser competitiva con las bicicletas importadas de China, le dejaba una utilidad muy baja, por lo que la producción de bicicletas dejó de ser rentable para la empresa. Asimismo, señalaron que Bimex cerró sus operaciones en 2020.

158. CMA señaló que las manifestaciones de la ANAFABI son engañosas y tendenciosas porque el 2013 no corresponde al periodo objeto de examen o de análisis. Asimismo, indicó que no se acreditó que el cierre de Bimex haya sido a consecuencia de las importaciones chinas.

159. Al respecto, la Secretaría precisa que, si bien Bicileyca dejó de producir bicicletas para niños en el 2013, año fuera del periodo analizado del presente examen, es un claro ejemplo de que los precios de las importaciones originarias de China desplazaron a la mercancía nacional, dando como resultado esta situación.

160. En relación con el cierre de Bimex, la Secretaría observó que este hecho se presentó en un contexto donde las importaciones de la mercancía objeto de examen se incrementaron 42% en el periodo analizado, a pesar de la cuota compensatoria, lo que se reflejó en un aumento de cinco puntos porcentuales en relación con la producción nacional orientada al mercado interno, durante el periodo analizado. Lo anterior, confirma que las importaciones objeto de examen influyeron en el cierre de las operaciones de Bimex durante el 2020, situación que así lo sustenta una carta enviada por la productora a la ANAFABI, en la que reconoce que entrará en un receso de operaciones comerciales por una decisión corporativa.

161. En el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, la ANAFABI presentó una actualización del volumen de producción de bicicletas para niños, para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado, de las empresas Benotto, Mercurio, Supermex, Cinelli, Goray, La Bici, Nahel, Rebimo y Veloci. La Secretaría requirió a las empresas Magistroni, Bimex, Línea 7 y Manufacturas Trejo entre otras cuestiones, el volumen de su producción de bicicletas para niños. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, obtuvo el volumen de producción de las empresas Magistroni, Bimex, Línea 7 y Manufacturas Trejo, para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado.

162. Por otra parte, Benotto y Supermex manifestaron que durante el periodo analizado no realizaron importaciones de la mercancía objeto de examen. En este sentido, Mercurio reportó haber importado bicicletas para niños originarias de China, aunque a un volumen menor durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría analizó el listado de operaciones de importación del SIC-M y observó que, en efecto, Supermex no realizó importaciones de bicicletas para niños originarias de China en el periodo analizado. Sin embargo, Benotto y Mercurio sí realizaron importaciones del producto objeto de examen, aunque en volúmenes insignificantes que, en conjunto, representaron menos del 1% del volumen total importado a México en el periodo analizado.

163. Al respecto, la Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo y observó que las empresas Cinelli, Goray, La Bici, Nahel, Rebimo y Veloci, no presentaron una metodología que permitiera replicar sus proyecciones para sus indicadores económicos y financieros y, con ello, realizar el análisis prospectivo que requiere el presente procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria. Por lo anterior, la Secretaría determinó, para efectos del presente procedimiento, que la rama de producción nacional está conformada únicamente por las empresas productoras Benotto, Mercurio y Supermex, que, en su conjunto, representaron el 48% de la producción nacional de bicicletas para niños en el periodo objeto de examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

164. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel señalaron, con base en el “Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research Report”, que en el periodo 2015 a 2020, el mercado mundial de bicicletas para niños tuvo una disminución insignificante de 1.2%. De 2015 a 2019 se observó un crecimiento constante, acumulando 10% en dicho periodo, mientras que, en 2020, se observó una disminución de 10% debido a la contingencia sanitaria que se presentó a nivel mundial. Además, en el periodo 2015 a 2020, el mayor jugador en el mercado mundial fue la región Asia Pacífico, donde China representó, en promedio, el 77% del mercado de bicicletas para niños de la región, con un crecimiento promedio del 5% en el mismo periodo.

165. Con base en estadísticas de bicicletas de Trade Map, indicó que, en el periodo 2015 a 2020, China se mantuvo como el principal país exportador de bicicletas a nivel mundial, posición que sólo es explicable si, a su vez, es el principal productor mundial de bicicletas. Por otro lado, el principal importador mundial de bicicletas es los Estados Unidos que, a su vez, es el principal país destino de las exportaciones de China. En este sentido, destacó que, ante un escenario de eliminación de cuota compensatoria, y considerando que las bicicletas para niños se distribuyen principalmente a través de tiendas de autoservicio o departamentales, resulta evidente que las importaciones aumentarían de la mano de comercializadoras como CMA, que tienen el acceso al mercado mexicano.

166. Para el análisis del mercado internacional, la Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las exportaciones e importaciones mundiales correspondientes a la subpartida 8712.00, reportadas por la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade") para el periodo de 2015 a 2019, dado que es la subpartida que corresponde a la gama de producto más restringida que contiene a las bicicletas para niños. La Secretaría observó que en las estadísticas de UN Comtrade no se encuentran disponibles cifras actualizadas para 2020.

167. Los datos indican que las exportaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 8%, al pasar de 79.0 a 72.7 millones de piezas de 2015 a 2019. Al respecto, la Secretaría observó que en el 2019 China fue el principal exportador mundial, concentrando el 73% del volumen total, seguido de Japón con 4%, Italia, Portugal y Filipinas con 2%, respectivamente. De hecho, China se mantuvo como el principal exportador mundial de bicicletas en 2015, 2016, 2018 y 2019, con una participación promedio de 74%, muy por encima de los demás países exportadores de bicicletas.

168. Por su parte, las importaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 4%, al pasar de 159 a 152.9 millones de piezas, de 2015 a 2019. Se observó que, en 2019 los principales importadores fueron Sudáfrica con una participación de 63% con respecto a las importaciones mundiales, seguida de los Estados Unidos con 8.6%, Japón con 4.1%, República Dominicana con 3.9% y Países Bajos con 2.0%.

3. Mercado nacional

169. De conformidad con lo descrito en los puntos 155 al 157 de la presente Resolución, y a la información que consta en el expediente administrativo, Benotto, Mercurio, Supermex, Cinelli, Goray, La Bici, Nahel, Rebimo, Veloci, Magistroni, Línea 7 y Manufacturas Trejo son actualmente las únicas empresas productoras de bicicletas para niños en el mercado nacional.

170. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel manifestaron que la demanda de bicicletas para niños no depende de circunstancias o requerimientos específicos por zona geográfica, sino de los gustos, hábitos y preferencias del consumidor mexicano. Los principales canales de comercialización son las tiendas departamentales, tiendas minoristas o aquellas especializadas en artículos deportivos e incluso de juguetería. Aseguró que las bicicletas para niños tienen el mismo uso final que es la transportación por propulsión, y que la competencia en el mercado se determina por características y funciones secundarias, y por la preferencia en el diseño. Así, todos los modelos son directamente competidores en el mercado nacional.

171. Indicó que, los productores nacionales de la mercancía similar se concentran en la Ciudad de México, con canales de comercialización hacia toda la República, así como en los estados de Nuevo León, Jalisco, San Luis Potosí, Durango y Coahuila.

172. Señaló además que, durante el 2020, y como resultado de la pandemia COVID-19, la industria de bicicletas para niños se vio obligada a detener su producción, y a implementar mecanismos para poder aumentar la oferta de bicicletas, como lo fue la venta por Internet, para compensar el cierre de los puntos de venta como tiendas especializadas, limitaciones en el acceso a tiendas departamentales, entre otros.

173. Con base en los indicadores económicos aportados por la ANAFABI y las Productoras Nacionales, así como las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones del SIC-M, conforme se indica en el punto 186 de la presente Resolución, correspondientes a los periodos comprendidos de octubre a septiembre de 2015 a 2020, la Secretaría observó que el mercado nacional de bicicletas para niños, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, registró una caída durante el periodo analizado.

174. En efecto, aumentó 15% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aunque disminuyó 3% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, 10% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y 12% en el periodo objeto de examen, lo que generó una disminución acumulada de 12% en el periodo analizado. En este sentido, el desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

a. las importaciones totales disminuyeron 17% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aumentaron 20% y 55% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018 y octubre de 2018-septiembre de 2019, respectivamente, y disminuyeron 6% en el periodo objeto de examen, por lo que acumularon un incremento de 44% en el periodo analizado;

b. durante el periodo analizado, las importaciones totales de bicicletas para niños provinieron de 20 países, aunque el principal proveedor fue China con una participación promedio de 93%, muy por encima de los demás países. En el periodo objeto de examen, China representó el 94% de las importaciones totales, seguido por Camboya, Portugal, Taiwán y España, con sólo 4%, 1%, 0.4% y 0.2%, respectivamente;

c. la producción nacional registró un aumento de 17% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, y disminuciones de 5%, 14% y 13% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018, octubre de 2018-septiembre de 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, de tal forma que registró una disminución acumulada de 16% en el periodo analizado, y

d. respecto a las exportaciones, la única empresa que las realizó fue Benotto, no fueron continuas y sólo representaron el 0.03% de la producción nacional en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, 0.01% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 y 0.33% en el periodo objeto de examen.

175. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las ventas de exportación, observó un comportamiento similar al de la producción nacional, registrando un aumento de 17% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, y disminuciones de 5%, 14% y 13% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018, octubre de 2018-septiembre de 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, acumulando un disminución de 16% en el periodo analizado.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

176. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel manifestaron que China es el proveedor absoluto del mercado nacional de bicicletas para niños y la cuota compensatoria impuesta no frenó estas importaciones. Si bien, en el periodo de análisis las importaciones originarias de China mostraron un crecimiento del 11%, en los últimos cuatro periodos del periodo de análisis éstas observaron una tendencia creciente, con un crecimiento del 50.6%, en tanto que las importaciones de terceros países tuvieron una disminución del 9.1%. En el periodo de análisis las importaciones originarias de China representaron en promedio el 90% de la importación total.

177. Agregaron que la cuota compensatoria le otorgó una cierta protección a la rama de producción nacional y le permitió seguir operando, sin embargo, las importaciones originarias de China siguieron creciendo durante el periodo de análisis, por lo que las empresas que integran la rama se encuentran en una situación vulnerable. Ante tal situación, es evidente que, si la cuota compensatoria fuera definitivamente suprimida, existe la probabilidad fundada de que no sólo el daño continúe, sino que la rama de producción nacional desaparezca.

178. CMA indicó que, importó bicicletas exclusivamente originarias de China. Su único cliente es la empresa Nueva Wal-Mart, S. de R.L. de C.V., la cual es parte del grupo al que pertenece CMA, y quien comercializa las bicicletas para niños, al público en general, tanto las que adquiere de CMA, como las de origen nacional.

179. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel presentaron la base de datos que obtuvieron de la Administración General de Aduanas del SAT, de las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, durante el periodo analizado. Al respecto, señalaron que por dicha fracción no ingresan otras mercancías además de la examinada. Sin embargo, se detectaron pequeñas importaciones de otros tipos de bicicletas (plegables, de balance, de carreras, de ruta, triciclos y monociclos, entre otras) las cuales son marginales.

180. Por lo anterior, presentaron una metodología y las hojas de cálculo que utilizaron para identificar las operaciones de importación de las bicicletas para niños originarias de China y de otros países, a partir de la descripción del producto importado. Identificaron las bicicletas rodadas de 10” a 20”, aunado a las que no señalan la rodada, pero mencionan que son “bicicletas” o “bicicletas para niños o niñas”, y las consideró como mercancía objeto de examen. Por otro lado, identificaron las bicicletas de rodada superior a 20”, las plegables, de balance, de carreras, de ruta, triciclos, monociclos y otros productos diferentes a bicicletas, y las consideraron mercancía no objeto de examen. En respuesta a requerimiento de información formulado por la Secretaría, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel corrigieron la clasificación de algunas operaciones que habían considerado objeto de examen, a pesar de que su descripción correspondía a mercancía diferente a la de objeto de examen.

181. A fin de validar la metodología presentada por la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, y realizó requerimientos de información a agentes aduanales, correspondientes a 435 pedimentos de operaciones de importación, con su correspondiente factura y documentación de internación, por la fracción arancelaria antes señalada, además de obtener información de diversas páginas de Internet relacionadas con la industria de las bicicletas para niños.

182. Derivado de los requerimientos a los que se refiere el punto anterior, la Secretaría contó con 369 pedimentos de importación, correspondientes a operaciones realizadas por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, tanto originarias de China como de los demás orígenes, realizadas en el periodo analizado.

183. La Secretaría analizó la metodología a la que se refiere el punto 180 de la presente Resolución y consideró que el criterio relativo a considerar exclusivamente las operaciones que incluyeran descripciones del producto objeto de examen, es correcto, al no sobrestimar el volumen de las importaciones que corresponden específicamente a las bicicletas para niños. Además, excluyó las operaciones de importación cuya descripción corresponde a productos distintos a las bicicletas para niños, entre ellas las que se indican en el punto 179 de la presente Resolución. Adicionalmente, la Secretaría no consideró las operaciones de importación con claves de pedimento que podrían implicar una doble contabilización, tales como depósito fiscal (A4).

184. Por su parte, tanto en la audiencia pública como en sus alegatos finales, CMA cuestionó que el análisis de las importaciones de bicicletas para niños que realizaron la ANAFABI y las Productoras Nacionales se refiera exclusivamente a la mercancía objeto de examen, y señaló que la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron información, documentos y estadísticas de productos que no son bicicletas o no son bicicletas para niños, por lo que puso en duda que en el análisis se haya considerado información diferente a la del producto objeto de examen.

185. Al respecto, la Secretaría aclarara que, tanto en los hechos esenciales como en lo descrito en los puntos 180 al 183 de la presente Resolución, se describe la metodología que la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron para identificar a la mercancía objeto de examen, misma que la Secretaría evaluó y consideró adecuada. Por lo anterior, la Secretaría confirma que el análisis del volumen de las importaciones se refiere exclusivamente a la mercancía objeto de examen, es decir, no incluye ninguna mercancía diferente a las bicicletas para niños, como lo sugiere CMA.

186. A partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE y de la información disponible, descrita en el punto 182 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el valor y volumen de las importaciones de bicicletas para niños efectuadas a lo largo del periodo analizado, y observó que las importaciones totales aumentaron 44% a lo largo del periodo analizado: disminuyeron 17% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aumentaron 20% y 55% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018 y octubre de 2018-septiembre de 2019, respectivamente, y disminuyeron 6% en el periodo objeto de examen.

187. Por lo que se refiere a las importaciones originarias de China, destaca que al representar el 93% de las importaciones totales en el periodo analizado, registraron un comportamiento similar al que observaron las importaciones totales. Disminuyeron 21% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aumentaron 22% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 y 56% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, y disminuyeron 4% en el periodo objeto de examen, lo que significó un aumento acumulado de 42% en el periodo analizado.

188. Las importaciones de orígenes distintos a China aumentaron 67% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, disminuyeron 2% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, aumentaron 51% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, y disminuyeron 27% en el periodo objeto de examen, lo que derivó en un incremento acumulado de 80% en el periodo analizado. En términos relativos su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado fue en promedio del 7%.

189. De los tres puntos anteriores de la presente Resolución, destaca lo siguiente:

a. las importaciones del producto objeto de examen se incrementaron 42%, en el periodo analizado, a pesar de la cuota compensatoria;

b. sólo se registraron disminuciones en el periodo posterior al de la imposición de la cuota compensatoria y en el periodo objeto de examen, cuando se presentaron las restricciones de movilidad y operación derivadas de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, que afectaron a todas las industrias;

c. en el periodo objeto de examen, la afectación en las importaciones originarias de otros países fue considerablemente mayor al de las importaciones examinadas, al registrarse una disminución de 27%, cuando las originarias de China se redujeron sólo 4%, y

d. las importaciones objeto de examen fueron predominantes durante todo el periodo analizado, al representar el 93% de las importaciones totales.

190. La Secretaría analizó la participación de las importaciones de bicicletas para niños y la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA a lo largo del periodo analizado y observó que:

a. las importaciones totales participaron en el CNA con el 7% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, 6.2% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, 10.6% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y 11.4% en el periodo objeto de examen, lo que significó un aumento de 4.4 puntos porcentuales en el periodo analizado;

b. por su parte, las importaciones originarias de China alcanzaron una participación en el CNA de 6.7% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 4.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre 2017, 5.7% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, 9.9% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y 10.7% en el periodo objeto de examen, por lo que de manera acumulada registraron un aumento de 4 puntos porcentuales en el periodo analizado;

c. en cuanto a las importaciones de otros orígenes, éstas sólo aumentaron su participación en el CNA en 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 0.3% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 0.6% en el periodo objeto de examen (0.5% en los periodos octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018, y 0.8% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019), y

d. en consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno perdió participación en el CNA, en 4.4 puntos porcentuales, en el periodo analizado, al pasar de una participación de 93% a 88.6% (95% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, 93.8% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 y 89.4% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019).

191. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel manifestaron que las tiendas de autoservicio o departamentales concentraron el 78% de las importaciones en el periodo objeto de examen (CMA-Wal-Mart 26.9%, Coppel 24.4%, Soriana 10.9%, Costco 9.5% y Kinetic Sport-Turbo 6.4%) y afirmaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, éstas dejarían de comprar el producto nacional e importarían todo de China. Por ello, estimaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones examinadas se incrementarían 30%, en razón de que esa es la participación que tienen las tiendas de autoservicio en las ventas totales de las nueve empresas que representa la ANAFABI y que manifestaron su interés en el presente procedimiento de examen, incluyendo a Benotto, Mercurio y Supermex.

192. En respuesta a requerimiento de información formulado por la Secretaría, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, presentaron listados de las ventas al mercado interno por cliente de las empresas productoras nacionales, en las que se observó que la participación promedio de las tiendas de autoservicio en las ventas totales de las empresas productoras nacionales representó el 35.3% en el periodo analizado, aclarando que sólo Benotto, Mercurio, Supermex y Veloci efectuaron ventas a ese tipo de tiendas. Por lo anterior, ante un escenario de eliminación de cuota compensatoria, las importaciones investigadas se incrementarían en dicho porcentaje.

193. En cuanto al volumen de importaciones de otros orígenes, y las originarias de China en un escenario de prórroga de la cuota compensatoria, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, estimaron que éstas aumentarían al promedio de las tasas de crecimiento anual observadas en el periodo analizado.

194. CMA señaló que las afirmaciones de la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel son incorrectas, dado que sus importaciones no aumentaron en el periodo analizado, por lo que no existe un desplazamiento del consumo de bicicletas nacionales por parte de las chinas. Además, con la eliminación de la cuota compensatoria, CMA no dejaría de comprar el producto nacional.

195. Al respecto, la Secretaría desea aclarar que, el análisis real y potencial de las importaciones se realiza sobre el mercado de bicicletas para niños en su conjunto y no sobre las decisiones de compra de una sola empresa importadora. Además, CMA no incluyó el soporte documental correspondiente que demostrara que, con la eliminación de la cuota compensatoria, no se incrementaría el volumen de importación de la mercancía objeto de examen en el periodo proyectado.

196. La Secretaría analizó y valoró la metodología propuesta por la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, descrita en los puntos 191 al 193 de la presente Resolución y la consideró aceptable, en virtud de que los volúmenes estimados son moderados y factibles, ya que se basó en la participación que las importaciones examinadas obtendrían en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria, y en el nivel de importaciones de otros orígenes que se observó durante el periodo analizado.

197. Al replicar los cálculos que la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, proporcionaron sobre sus estimaciones para proyectar las importaciones originarias de China, en el caso de eliminarse la cuota compensatoria, la Secretaría observó que las importaciones objeto de examen alcanzarían volúmenes que les permitiría tener una participación en el CNA de 15.3% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021. Lo anterior, reflejaría un incremento en la participación de mercado de las importaciones originarias de China en relación con el periodo objeto de examen de 4.55 puntos porcentuales, en tanto que las importaciones de otros orígenes incrementarían su participación sólo en 0.18 puntos porcentuales, mientras que la producción nacional orientada al mercando interno representaría el 83.9% del CNA en el mismo periodo, es decir una disminución de 4.73 puntos porcentuales, en relación con el periodo objeto de examen.

198. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, se registraría un incremento considerable de las importaciones objeto de examen en condiciones de dumping, que continuarían desplazando a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían una participación de mercado que impactaría de forma negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

199. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel señalaron que, pese a la existencia de la cuota compensatoria, las importaciones a precios discriminados continuaron durante todo el periodo de análisis, lo que dejó de manifiesto que los bajos precios a los que oferta China las bicicletas para niños al mercado mexicano, les permite a los importadores de estas mercancías absorber el pago de la cuota compensatoria y continuar importando a precios artificialmente bajos.

200. Agregaron que la cuota compensatoria otorgó una cierta protección a la producción nacional y le permitió seguir operando, sin embargo, las importaciones originarias de China continuaron creciendo durante el periodo de análisis, por lo que las empresas productoras nacionales se encuentran en una situación vulnerable.

201. Señalaron que en el periodo de análisis existió subvaloración en las importaciones examinadas. Agregaron que el precio de importación de las bicicletas para niños originarias de China se ubicó por debajo del precio nacional y del precio de importación de terceros países a lo largo de todo el periodo de análisis.

202. La Secretaría analizó el comportamiento de los precios de las bicicletas para niños en el periodo analizado, para ello consideró la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional y los precios de las importaciones de bicicletas para niños. Al respecto, determinó utilizar la información de los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en el punto 186 de la presente Resolución, al ser la mejor información disponible.

203. Con base en la información descrita anteriormente, la Secretaría observó que el precio promedio implícito de las importaciones del producto objeto de examen registró el siguiente comportamiento a lo largo del periodo analizado: creció 8% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 9% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, pero disminuyó 9% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y 3% en el periodo objeto de examen, lo que significó un incremento acumulado de 4% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio implícito de las importaciones de otros orígenes disminuyó 10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, 6% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018 y octubre de 2018-septiembre de 2019, respectivamente, y aumentó 27% en el periodo objeto de examen, acumulando un aumentó de 0.4% en el periodo analizado.

204. Por otra parte, la Secretaría observó que el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aumentó 15% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, y se redujo 4% en los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019 y objeto de examen, respectivamente, acumulando un crecimiento de 0.9% en el periodo analizado.

205. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, ajustado con el arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, así como el pago de la cuota compensatoria.

206. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China, se ubicó por arriba del precio nacional 2%, 17%, 9%, 6% y 8% en los periodos octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017, octubre de 2017-septiembre de 2018, octubre de 2018-septiembre de 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente. Al respecto, la Secretaría confirmó la efectividad de la cuota compensatoria en la importación de bicicletas para niños originarias de China, ya que logró restablecer las condiciones de competencia de la rama de producción nacional en el periodo analizado que, en caso contrario, hubiera observado márgenes de subvaloración de entre 5% y 16%.

207. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del producto objeto de examen se ubicó 52%, 41%, 34%, 35% y 49% por debajo en los periodos octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017, octubre de 2017-septiembre de 2018, octubre de 2018-septiembre de 2019 y en el periodo objeto de examen, respectivamente.

Precios de las importaciones y del producto nacional

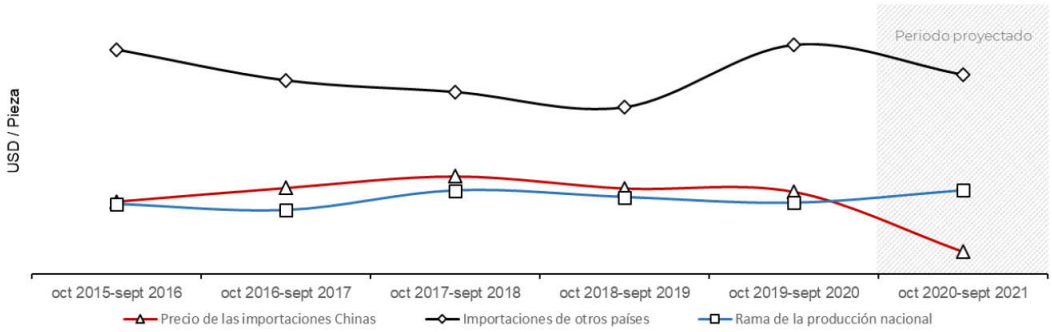

Fuente: Información proporcionada por la ANAFABI, Benotto, Mercurio, Supermex y SIC-M.

208. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, estimaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, el precio de las importaciones objeto de examen sería el promedio de los precios observados en el periodo analizado, menos el monto equivalente a la cuota compensatoria. Mientras que, el precio de las importaciones de otros orígenes, y el de China en un escenario donde se prórroga la vigencia de la cuota compensatoria, sería el promedio de los precios observados en el periodo analizado. Respecto al precio de ventas al mercado interno, la Secretaría obtuvo dicha cifra al dividir el valor entre el volumen de las ventas proyectadas por Benotto, Mercurio y Supermex, quienes conforman la rama de producción nacional, tomando en cuenta lo descrito en los puntos 245 al 247 y 249 de la presente Resolución.

209. La Secretaría consideró adecuada la metodología que la ANAFABI y las Productoras Nacionales utilizaron para estimar los precios de las importaciones de bicicletas para niños originarias de China y de otros países, toda vez que reflejan el nivel de precios que se observó durante el periodo analizado.

210. La Secretaría replicó los cálculos que la ANAFABI y la rama de producción nacional realizaron para sus estimaciones y observó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el precio de las importaciones originarias de China disminuiría 25% y se ubicaría por debajo del precio nacional en 41% en el periodo proyectado octubre de 2020-septiembre de 2021. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el producto objeto de examen reflejaría un margen de subvaloración de 66% en el periodo proyectado.

211. Por su parte, el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional registraría un crecimiento de 9% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, con respecto al periodo objeto de examen.

212. Por otra parte, CMA indicó que cuenta con contratos celebrados con tres proveedores extranjeros, con cláusulas de “protección y garantía del precio”.

213. Al respecto, la Secretaría con base en la información que obra en el expediente administrativo, observó que CMA no presentó pruebas que acreditaran que, de eliminarse la cuota compensatoria el precio de las importaciones objeto de examen en el periodo proyectado, no registrarían márgenes de subvaloración, con respecto al precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

214. Considerando el análisis realizado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, concurrirán al mercado nacional a niveles de precios tales, que podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno y sus ingresos, que afectarían las utilidades de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

215. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, señalaron que las importaciones objeto de examen mostraron una tendencia creciente en el periodo de análisis, mientras que la producción y ventas de las productoras nacionales observaron una disminución en ese periodo. Si bien en el periodo objeto de examen, la pandemia por el virus COVID-19 tuvo un efecto en el comportamiento de la economía nacional y mundial, afectando el desempeño de todas las industrias del país, en el periodo previo (octubre 2018-septiembre 2019) se muestra claramente como las importaciones objeto de examen desplazaron a la producción y ventas de dichas empresas nacionales; en ese periodo, las importaciones originarias de China crecieron 49.5%, mientras que la producción y ventas disminuyeron 17.1% y 15.7%, respectivamente.

216. Manifestaron que las importaciones originarias de China han incrementado su participación en el consumo interno de bicicletas para niños, al pasar de 9.5% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 11.9% en el periodo objeto de examen. En el periodo de análisis la participación de las ventas al mercado interno, de las productoras nacionales, en el consumo interno, disminuyó 5 puntos porcentuales, los cuales fueron ganados por las importaciones objeto de examen.

217. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, presentaron cifras de los indicadores económicos de las nueve productoras nacionales que comparecieron, para los periodos comprendidos en el periodo analizado. En respuesta a requerimiento de información formulado por la Secretaría, la ANAFABI y las Productoras Nacionales presentaron correcciones a las cifras de la capacidad instalada de Benotto, Mercurio y Rebimo, argumentos sobre las cifras de autoconsumo de Goray, cifras de salarios de Nahel y correcciones en las cifras de los principales clientes de Benotto, Rebimo y Supermex.

218. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría consideró exclusivamente los indicadores económicos y financieros que aportaron las empresas productoras Benotto, Mercurio y Supermex, tal y como se describe en el punto 163 de la presente Resolución. Para analizar los indicadores financieros, la Secretaría contó con los estados financieros dictaminados de las empresas Mercurio y Supermex del 2016 al 2020, en tanto la empresa Benotto presentó su balance general y estado de resultados para los años mencionados, así como su estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo por los años 2018 y 2019.

219. Para el análisis de los beneficios operativos, las empresas integrantes de la rama de la producción nacional presentaron su estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la objeto de examen, destinada al mercado nacional para los periodos octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017, octubre de 2017-septiembre de 2018, octubre de 2018-septiembre de 2019 y octubre de 2019-septiembre 2020, así como proyecciones para el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, en dos escenarios, uno donde la cuota compensatoria sería derogada y otro donde continuaría vigente.

220. La información financiera proporcionada por las empresas integrantes de la rama de producción nacional fue actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

221. Con base en la información descrita en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que la rama de producción nacional registró una contracción de su producción en el periodo analizado del orden del 8%. En el periodo posterior a la imposición de la cuota, octubre de 2016-septiembre de 2017, se observó un crecimiento de 3%, sin embargo, en los dos periodos siguientes, octubre de 2017-septiembre de 2018 y octubre de 2018-septiembre de 2019, se registró una disminución de 9% y 6%, respectivamente, para posteriormente observar una recuperación de 4% en el periodo objeto de examen, insuficiente para alcanzar el nivel de producción observado en el primer periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

222. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional siguió un comportamiento similar al de su producción, aunque de una magnitud mayor al reducir su volumen 9% en el periodo analizado. En el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, se observó un crecimiento de 3%, para luego registrar su mayor reducción en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 con un comportamiento negativo de 8%, una disminución adicional de 6% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, para

posteriormente observar una recuperación de 3% en el periodo objeto de examen. Dicho comportamiento también resultó insuficiente para alcanzar el volumen observado en el periodo donde inició la vigencia de la cuota compensatoria.

223. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional ganó sólo 1.4 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 41.3% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 42.7% en el periodo objeto de examen, mientras que las importaciones de bicicletas para niños originarias de China aumentaron su participación en el CNA 4 puntos porcentuales, en los mismos periodos, al pasar de una contribución del 6.7% a 10.7%, respectivamente, y las importaciones originarias de países distintos al investigado pasaron de representar el 0.3% del CNA en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 al 0.6% en el periodo objeto de examen. Lo anterior, en un contexto de contracción de mercado nacional, aunado a la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China.

224. El comportamiento del volumen de la producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales acumularon una caída de 5% en el periodo analizado: aumentaron 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, disminuyeron 11% y 5% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018 y octubre de 2018-septiembre de 2019, respectivamente, y aumentaron 6% en el periodo objeto de examen.

225. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

a. las ventas al mercado interno registraron una tendencia decreciente durante el periodo analizado: aumentaron 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, disminuyeron 11% y 5% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018 y octubre de 2018-septiembre de 2019, respectivamente, y aumentaron 6% en el periodo objeto de examen, lo que significó una disminución acumulada de 6% en el periodo analizado;

b. la única empresa que realizó exportaciones fue Benotto, y en un volumen menor, que representó el 0.07%, 0.03% y 0.66% de las ventas totales de la rama de producción nacional en los periodos octubre de 2016-septiembre de 2017, octubre de 2017-septiembre de 2018 y el periodo objeto de examen, respectivamente, y

c. en términos relativos, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional representaron en promedio prácticamente el 100% de su producción en el periodo analizado, lo que indica que se orientan al mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

226. La capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir bicicletas para niños permaneció sin cambios durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y la producción, la utilización del primer indicador disminuyó 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 58% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 53% en el periodo objeto de examen.

227. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, se incrementaron 4% y 0.3% en los periodos octubre de 2017-septiembre de 2018 y octubre de 2018-septiembre de 2019, respectivamente, y se redujeron 7% en el periodo objeto de examen, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 6% en el periodo analizado.

228. El empleo de la rama de producción nacional aumentó 24% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, disminuyó 19% en el periodo octubre 2017-septiembre de 2018, y creció 5% en los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que significó de manera acumulada un incremento de 11% en el periodo analizado.

229. La productividad de la rama de producción nacional disminuyó 17% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, creció 13% en el periodo octubre de 2017-septiembre 2018, y se redujo 10% y 1% en los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019 y el periodo objeto de examen, respectivamente, lo que significó una disminución del 17% en el periodo analizado.

230. El comportamiento de la masa salarial de la rama de producción nacional mostró un aumento de 70% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, una disminución de 15% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, y un incremento de 32% y 10% en los periodos octubre de 2018-septiembre de 2019 y en el periodo objeto de examen, respectivamente, por lo que de manera acumulada registró un crecimiento de 108% en el periodo analizado.

231. La Secretaría analizó los beneficios operativos de la rama de producción nacional de bicicletas para niños, orientada al mercado interno y observó que disminuyeron 10.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aumentaron 18.3% en el periodo octubre 2017-septiembre de 2018, disminuyeron 21.2% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y aumentaron 11.4% en el periodo objeto de examen, lo que dio como resultado una disminución acumulada de 7.4% en el periodo analizado.

232. Lo anterior, debido a que los costos de operación aumentaron 2.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, disminuyeron 5.5% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, disminuyeron 8% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y se incrementaron 5.8% en el periodo objeto de examen. Lo que se tradujo en una disminución acumulada de 6% en el periodo analizado.

233. Asimismo, los ingresos por venta aumentaron 0.5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, disminuyeron 2.8% en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, cayeron 9.8% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y se incrementaron 6.5% en el periodo objeto de examen, registrando una disminución acumulada de 6.1% en el periodo analizado.

234. En consecuencia, el margen operativo disminuyó 1.4 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, creció 2.5 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018, se redujo 1.8 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 y se incrementó 0.6 puntos porcentuales en el periodo objeto de examen, lo que dio como resultado una disminución acumulada de 0.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 13% a 12.9%.

235. La Secretaría evaluó las variables rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, éstos consideran la producción del grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar al objeto de examen.

236. Las empresas que conforman la rama de producción nacional mencionaron que no cuentan con proyectos de inversión relacionados con la mercancía similar a la objeto de examen.

237. En lo referente al ROA de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo), la Secretaría contó con los estados financieros dictaminados de las empresas integrantes de la rama, de conformidad con lo descrito en el punto 218 de la presente Resolución, y observó que fue positivo para los años 2016 a 2020, con tendencia decreciente de 1.6 puntos porcentuales, como se muestra en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Rendimiento sobre los activos	10.3%	9.5%	4.7%	6.1%	8.6%

Fuente: Estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional.

238. A partir del estado de flujo de efectivo a que hace referencia el punto 218 de la presente Resolución, de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, la Secretaría analizó el flujo de caja a nivel operativo por los años 2018 y 2019, y observó una tendencia creciente debido a la menor aplicación de capital de trabajo y aumento en las utilidades antes de impuestos.

239. La capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría regularmente analiza dicha capacidad, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

240. La Secretaría considera que la solvencia y la liquidez de las empresas integrantes de la rama de producción nacional son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. La Secretaría analizó la razón de circulante y la prueba ácida de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, y considera que el nivel de solvencia es aceptable, en tanto la liquidez de dichas empresas es limitada para los años de 2016 a 2019, al reportar los siguientes índices:

Índices de solvencia

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Razón de Circulante	1.71	1.53	1.57	1.50	2.03
Prueba de Ácido	0.99	0.79	0.84	0.81	1.31

Fuente: Estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional.

241. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera manejable que la proporción de pasivo total con respecto al capital contable sea inferior a 1 vez, lo que equivale a porcentajes inferiores al 100%; por lo que la rama de producción nacional, reportó niveles no adecuados, al registrar índices mayores a 1 vez, en todos los años. Respecto al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, en los mismos periodos fueron manejables al reportar:

Índices de apalancamiento y deuda

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Pasivo Total A Capital Contable (medido en veces)	1.16	1.41	1.58	1.52	1.11
Pasivo Total a Activo Total	54%	59%	61%	60%	53%

Fuente: Estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional.

242. Con base en el análisis descrito en los párrafos anteriores, la Secretaría observó que, si bien la cuota compensatoria otorgó una cierta protección a la rama de producción nacional, las importaciones originarias de China continuaron incrementándose durante el periodo analizado, provocando que algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama mostraran signos negativos, tales como disminución en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, ingresos por venta y el margen operativo. Por ello, la Secretaría consideró que el estado que guarda la rama de producción nacional de bicicletas para niños, en el periodo analizado, es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.

243. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, manifestaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, el daño a la producción nacional no sólo continuaría, sino que sería de tal magnitud que las empresas productoras nacionales, desaparecerían.

244. En el segundo periodo probatorio, la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, presentaron las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de las nueve productoras nacionales que comparecieron al procedimiento para el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, bajo dos escenarios: uno en el que se mantiene la vigencia de la cuota compensatoria a la mercancía objeto de examen, y otro, que supone la eliminación de la misma. En respuesta a requerimiento de información formulado por la Secretaría, únicamente se proporcionaron la metodología y hojas de trabajo sobre las estimaciones de Benotto, Mercurio y Supermex.

245. Benotto estimó que, en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria, se observarían los siguientes resultados:

a. el valor de sus ventas al mercado interno se reduciría en razón de su estimación de afectación por la pérdida de clientes masivos, el surgimiento de nuevos importadores y la baja de margen derivada de la competencia desleal;

b. el volumen de sus ventas al mercado interno se reduciría en razón del volumen de pedidos que cancelarían sus clientes departamentales;

c. no se consideraron exportaciones en un escenario sin cuota compensatoria;

d. su producción se reduciría en el mismo volumen que sus ventas al mercado interno;

e. su capacidad instalada se mantendría constante;

f. sus inventarios serían la suma del inventario inicial más la producción, menos las ventas totales;

g. el empleo sufriría un recorte de plazas directas e indirectas, derivado de la cancelación de pedidos y una menor demanda, y

h. consideró una actualización salarial para el empleo directo y para el empleo indirecto.

246. Mercurio estimó que, en un escenario de eliminación de cuota compensatoria, se observarían los siguientes resultados:

a. el valor de sus ventas al mercado interno se reduciría, respecto al escenario con cuota compensatoria, en un monto que se estima como la afectación por la eliminación de la cuota compensatoria;

b. el volumen de sus ventas al mercado interno se reduciría, respecto al escenario con cuota, en un volumen que se estima como la afectación por la eliminación de cuota;

c. sus importaciones se reducirían en razón del volumen que tiene en tránsito y no planea más importaciones;

d. su producción será equivalente al volumen proyectado en el presupuesto interno de Mercurio, los insumos ya fueron comprados por lo que no pueden modificar el plan de producción;

e. su capacidad instalada se mantendría constante;

f. sus inventarios se incrementarían en el volumen que disminuyeron sus ventas, respecto al escenario con cuota;

g. el empleo directo e indirecto, aumentaría en una plaza, respectivamente, y

h. los salarios, directos e indirectos, aumentarían en un porcentaje que corresponde a la inflación.

247. Finalmente, Supermex, ante un escenario sin cuota, estimó que obtendría los siguientes resultados:

a. el valor y volumen de sus ventas al mercado interno se reduciría respecto al escenario con cuota compensatoria, en razón del porcentaje que tiene de clientes departamentales, mismos que se perderían en caso de eliminarse la cuota compensatoria;

b. su producción sería la misma que en un escenario con cuota compensatoria, pues la compra de la materia prima está programada por lo menos con 6 meses de anticipación, por lo que la repercusión de eliminarse la cuota compensatoria se reflejará en la disminución en ventas y el incremento en el inventario final;

c. su capacidad instalada se mantendría constante;

d. sus inventarios serían la suma del inventario inicial más la producción, menos las ventas al mercado interno, y

e. el empleo directo se reduciría, mientras que el indirecto se mantendría constante.

248. CMA consideró que las Productoras Nacionales no proporcionaron información completa, suficiente y confiable que demuestre la afectación de las importaciones, y que justifique la continuación de la cuota compensatoria. Señaló que las Productoras Nacionales fueron omisas en proporcionar la totalidad de los estados financieros de las participantes, los efectos de las importaciones en la producción nacional y en la participación en el CNA, así como las proyecciones que demuestren el supuesto daño que les causaría la eliminación de la cuota compensatoria. Agregó que la petición de la ANAFABI y las Productoras Nacionales no está debidamente fundamentada como lo requiere el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, por lo que es procedente que se elimine la cuota compensatoria.

249. Al respecto, la Secretaría analizó la metodología que Benotto, Mercurio y Supermex presentaron para proyectar los indicadores económicos de la rama de producción nacional, y la consideró aceptable, en virtud de que los indicadores proyectados se basan fundamentalmente en sus registros contables, sus programas de producción y ventas y, en el comportamiento histórico que registraron durante el periodo analizado.

250. A partir de los resultados del análisis a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría replicó las proyecciones de la rama de producción nacional para el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, con respecto a los niveles que registraron en el periodo objeto de examen, y observó que, ante un escenario de eliminación de la cuota compensatoria, se reflejarían las siguientes afectaciones en los indicadores económicos relevantes de la rama: disminuciones en producción (4%), producción orientada al mercado interno (3%), ventas al mercado interno (37%), ingresos por ventas al mercado interno (31%), inventarios (+27%), utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales), empleo (29%) y salarios (41%).

251. Con base en la información descrita en el punto 219 de la presente Resolución, la Secretaría analizó los beneficios operativos proyectados de la mercancía similar a la objeto de examen destinada al mercado interno para el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, en el escenario donde sería eliminada la cuota compensatoria.

252. Respecto a la proyección de los ingresos por ventas destinadas al mercado interno para el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, en el escenario donde la cuota compensatoria sería eliminada, las empresas integrantes de la rama de producción nacional presentaron sus respectivas metodologías de proyección de volumen y precio. La Secretaría las consideró aceptables, tal y como lo describe el punto 249 de la presente Resolución, para las proyecciones de materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación, así como, para los gastos de administración y venta, que presentaron en el estado de costos, ventas y utilidades, a las cifras reportadas en el periodo objeto de examen, aplicaron las afectaciones determinadas, para cada elemento.

253. En este sentido, la Secretaría analizó los resultados operativos proyectados de la rama de producción nacional, orientada al mercado interno para el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021, respecto al periodo objeto de examen, en el escenario donde la cuota compensatoria sería eliminada y observó que las

utilidades operativas disminuirían 55.6%, debido a que los ingresos por ventas caerían 34.2%, en tanto que los costos de operación lo harían en 31.1%, lo que daría lugar a un deterioro en el margen operativo de 4.2 puntos porcentuales, al pasar de 12.9% a 8.7%.

254. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional de bicicletas para niños.

7. Potencial exportador de China

255. La ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel, manifestaron que la alta capacidad productora y exportadora de China, la primera a nivel mundial de bicicletas, aunado a los bajos precios promedio que ha reportado a prácticamente todo el mundo en los últimos meses, son evidencia de la probabilidad de que el dumping continúe o se repita, causando un serio daño a la rama de producción nacional, dada la vulnerabilidad en que se encuentran varias de las empresas productoras. De eliminarse la cuota compensatoria, el crecimiento de las importaciones sería mayor y la producción nacional se vería seriamente afectada, poniendo en riesgo su subsistencia.

256. Presentaron información del mercado total de bicicletas de China, asegurando que es relevante, pues la capacidad instalada para todo tipo de bicicletas es la misma que se utiliza para la producción de las bicicletas para niños. Al respecto, proporcionaron cifras y estimaciones de la capacidad instalada, producción nacional, capacidad libremente disponible y exportaciones de todo tipo de bicicletas de China, provenientes de fuentes como la Comisión de la Unión Europea, Trade Map y la Asociación de Bicicletas de China. También, aportaron información sobre la capacidad instalada y la producción de todo tipo de bicicletas, de cuatro empresas chinas, que obtuvieron al consultar sus respectivas páginas de Internet, así como la capacidad instalada, market share, y producción específica de bicicletas para niños, de las cinco principales productoras chinas, obtenida del reporte “Global and Asia Pacific Kids Bicycle Market Research”, del consultor Market U.S.

257. Con base en la información anterior, concluyeron lo siguiente:

a. la producción de bicicletas para niños, de toda la rama de producción nacional representó, en el periodo objeto de examen, más del 14% de la producción de cinco empresas productoras chinas;

b. la producción total de bicicletas de todos los asociados de la ANAFABI en 2019, representó el 6.5% de la producción de una sola empresa China (Fuji-Ta);

c. el 66% de la producción de bicicletas en China está atomizado en aproximadamente 645 empresas productoras, y

d. la producción de una sola empresa (Fuji-Ta) supera en más de 400% a la producción total de bicicletas para niños reportada por los socios de la ANAFABI, en 2019.

258. La ANAFABI y las Productoras Nacionales consideraron que, de eliminarse la cuota compensatoria, las exportaciones de bicicletas para niños de origen chino se reorientarán al mercado mexicano, por lo siguientes motivos:

a. con base en estadísticas de Trade Map, en 2020 China observó una clara tendencia a disminuir sus precios de exportación de bicicletas. Sin embargo, el precio de exportación de China a México fue más bajo que a los Estados Unidos, a pesar de la cuota compensatoria vigente en México, y de que los Estados Unidos es su principal cliente. De hecho, el precio a México se redujo 10.1% mientras que el de los Estados Unidos sólo 3.1%;

b. las medidas compensatorias de la Unión Europea y Argentina a la importación de bicicletas chinas, en un contexto de eliminación de la cuota compensatoria existente en el mercado mexicano, generaría una reorientación a México de las exportaciones chinas;

c. México es más atractivo para China que Japón o Filipinas pues el precio al que exporta es mayor que el de esos países;

d. las importaciones originarias de China han aumentado significativamente durante el periodo de análisis, a pesar de las medidas vigentes, lo que refleja que el mercado mexicano es atractivo para las exportaciones chinas;

e. las importaciones originarias de China no dejaron de estar presentes en el mercado mexicano, a pesar de la cuota compensatoria. Hay una red y logística de clientes que, ante la eliminación de la cuota, sustituirían la producción nacional por las originarias de China;

f. en el 2020, el Gobierno del condado de Pingxiang, puso en marcha el centro de Investigación de Tecnología de la Industria de la Bicicleta, para brindar apoyo técnico integral en la inspección y pruebas de bicicletas, desarrollo de productos y capacitación técnica, y con ello aumentar la calidad de las bicicletas fabricadas por pequeñas empresas que no alcanzaban los estándares de seguridad requeridos en el mercado de exportación. Esta nueva y mayor oferta exportable tratará de ingresar a mercados de menor tamaño como el de México, y

g. la pandemia que provocó el virus del COVID-19, trajo desempleo y pérdida del poder adquisitivo de los consumidores, lo que impulsa el consumo de bicicletas para niños, de bajo precio, como las importadas de China, no importando la calidad ni el prestigio de la marca.

259. CMA consideró que las Productoras Nacionales no proporcionaron pruebas positivas para evaluar la capacidad y el potencial de la industria china, a fin de establecer la probabilidad fundada de que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar al incremento de las importaciones de las bicicletas para niños en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, y que daría lugar a una repetición del daño. Agregó, que la información que la ANAFABI y las productoras nacionales Benotto, Goray, Mercurio, Supermex, Veloci, La Bici, Cinelli, Rebimo y Nahel presentaron, no se refiere específicamente a la industria de bicicletas para niños en China, sino de las bicicletas en general.

260. Al respecto, la Secretaría analizó las pruebas presentadas por la ANAFABI y las Productoras Nacionales y observó que, dicha información corresponde tanto al mercado total de bicicletas de China, así como de información específica de bicicletas para niños. Por lo anterior, la Secretaría determinó que esta información es pertinente y razonable para sustentar la capacidad exportadora y la capacidad libremente disponible que China podría destinar para la fabricación y exportación hacia el mercado mexicano.

261. Con base en la información descrita en el punto 256 de la presente Resolución, que constituye la mejor información disponible, la Secretaría observó lo siguiente:

a. en efecto, la producción de bicicletas para niños de tan sólo una empresa china (Fuji-Ta) para 2020, indica que produce más de cuatro veces lo equivalente al tamaño del mercado mexicano que se reportó durante el periodo objeto de examen, asimismo, dicha producción representó más de cinco veces la capacidad instalada de la rama de producción nacional, en el mismo periodo;

b. de acuerdo con lo señalado en el punto 166 de la presente Resolución, la Secretaría se allegó de las estadísticas de exportación de la subpartida arancelaria 8712.00 obtenidas de UN Comtrade, las cuales incluyen al producto objeto de examen, a partir de lo cual, observó que la participación de China en las exportaciones mundiales de bicicletas se mantuvo por encima del 70% en 2015, 2016, 2018 y 2019; de hecho, en esos años, China se mantuvo como el principal exportador de bicicletas a nivel mundial con una participación promedio de 74%, muy por encima de otros países como Japón e Italia que tuvieron participaciones promedio menores al 4% en los mismos años;

c. en relación con el mercado mexicano durante el periodo objeto de examen, las exportaciones chinas de bicicletas registradas en 2019 representaron más de 62 veces la producción nacional de México y más de 55 veces el CNA de bicicletas para niños;

Exportaciones de China vs mercado nacional

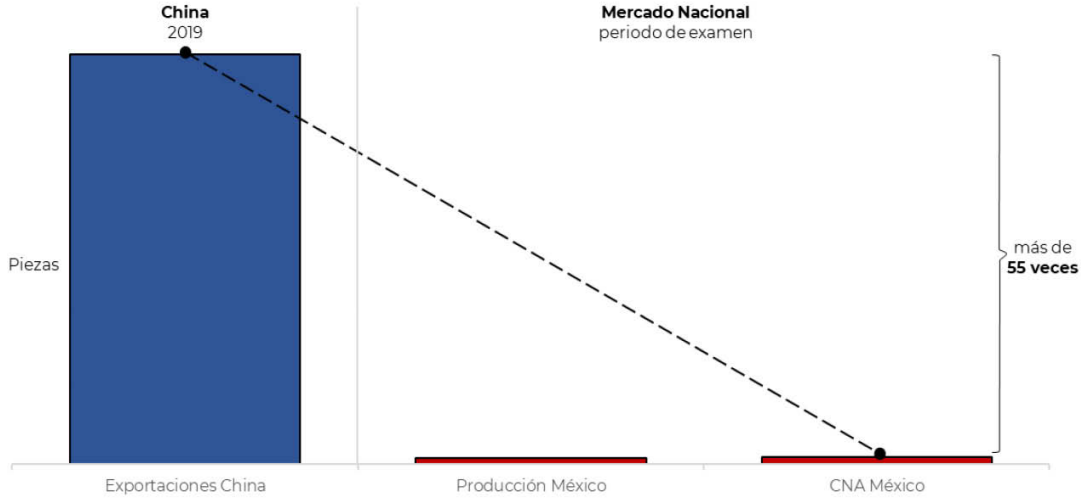

Fuente: Benotto, Mercurio, Supermex, ANAFABI, SIC-M y UN Comtrade.

d. la capacidad libremente disponible, de todo tipo de bicicletas, de China en 2017, medido como la diferencia entre su capacidad instalada y su producción, representó más de 43 veces la producción nacional de México y más de 38 veces el tamaño del CNA de bicicletas para niños, en el periodo objeto de examen;

e. las cifras anteriores muestran que China es el principal proveedor mundial de bicicletas para niños y que cuenta con una capacidad libremente disponible que podría destinar para la fabricación y exportación hacia el mercado mexicano, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, y

f. la determinación de medidas compensatorias a las bicicletas para niños de origen chino por parte de Argentina, así como de la Unión Europea, permite presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

262. Con base en la información y el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la industria de China, fabricante de bicicletas para niños, cuenta con una capacidad exportadora y libremente disponible considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos para determinar que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, incentivaría el ingreso de las exportaciones de bicicletas para niños al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que darían lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusión

263. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, daría lugar a la continuación del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

a. Existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría el dumping en las exportaciones a México de bicicletas para niños originarias de China.

b. La aplicación de la cuota compensatoria no desincentivó la presencia de importaciones de bicicletas para niños originarias de China en el periodo analizado. De hecho, las importaciones examinadas se incrementaron en 42% y representaron el 93% de las importaciones realizadas en dicho periodo. La proyección de las importaciones objeto de examen ante la eliminación de la cuota compensatoria, confirma la probabilidad fundada de que éstas continuarían incrementándose en el mercado nacional en volúmenes considerables que les permitiría alcanzar una participación de mercado que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

c. El precio de las importaciones potenciales de bicicletas para niños originarias de China, podría alcanzar márgenes significativos de subvaloración con respecto al precio nacional de 41% en el periodo octubre de 2020-septiembre de 2021.

d. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, es previsible que continuarían desplazando al producto nacional del mercado, lo que afectaría negativamente el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

e. En efecto, la industria mexicana de bicicletas para niños se encuentra en un estado de vulnerabilidad. Muestra de ello es el cierre de la empresa Bicileyca, quien dejó de producir desde 2013, y el de la empresa Bimex, quien cerró sus operaciones en 2020, a pesar de la vigencia de la cuota compensatoria.

f. En el periodo analizado algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional mostraron signos negativos, tales como disminución en producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, ingresos por venta y el margen operativo. Por ello, se consideró que el estado que guarda la rama de producción nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.

g. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo proyectado, octubre de 2020-septiembre de 2021, con respecto a los niveles registrados en el periodo objeto de examen, destacan disminuciones en producción (4%), producción orientada al mercado interno (3%), ventas al mercado interno (37%), inventarios (+27%), utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales), empleo (29%), salarios (41%), utilidades operativas (55.6%), ingresos por ventas (34.2%) y margen operativo (4.2 puntos porcentuales).

h. China cuenta con una capacidad exportadora y libremente disponible considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de bicicletas para niños. En particular, en el periodo objeto de examen, las exportaciones chinas de bicicletas registradas en 2019 representaron más de 62 veces la producción nacional de México y más de 55 veces el CNA de bicicletas para niños.

i. China se mantuvo como el país predominante en las exportaciones mundiales de bicicletas en 2015, 2016, 2018 y 2019, con una participación promedio de 74%, muy por encima de otros países.

j. La determinación de medidas compensatorias a las bicicletas para niños originarias de China por parte de Argentina, así como de la Unión Europea, permite presumir que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano.

264. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

265. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra.

266. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 22 de diciembre de 2020.

267. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que refieren el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

268. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

269. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

270. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

271. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

272. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones I y V, 8 fracciones II, IV, V, XI y XIV, 52 y 84 fracciones I y V, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4, 69-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, 5 fracciones I y IX, 36 y 60, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 4o del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 2 fracción XXI, 144 y 145, del Reglamento del Servicio Ferroviario; así como los ordinales PRIMERO, TERCERO y QUINTO de los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para la emisión de documentos electrónicos que deriven de un trámite o servicio digital, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana dispone en su artículo 4 que los entes públicos deberán observar una conducta republicana y desarrollar una política que, de conformidad con su orden jurídico, permita combatir, entre otras cuestiones, la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, ejerciendo su administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que la Administración Pública Federal, debe establecer estrategias de gobierno electrónico o gobierno digital, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) para mejorar su gestión interna a fin de otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia y fortalecer la participación ciudadana;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 69-C, párrafo tercero, que los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y en consecuencia, tendrán equivalencia funcional y el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 2, fracciones I y V, establece que es obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 establece: “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera” y “Por el bien de todos, primero los pobres”, poniendo énfasis en los grupos históricamente discriminados y en zonas de alto y muy alto grado de marginación. Además, dispone que se impulsará el desarrollo de habilidades y capacidades digitales en comunidades, pueblos y ciudades, favoreciendo que personas e instituciones, logren un aprovechamiento eficiente de las tecnologías, el comercio electrónico y otras herramientas digitales, incorporándose a la cuarta revolución industrial;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares;

Que la Secretaría, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, son autoridades competentes de los modos de transporte, como son, autotransporte federal y el transporte ferroviario así como en materia de medicina del transporte, respectivamente;

Que en términos de la legislación federal que regula los distintos modos de transporte, la Secretaría emite la Licencia Federal de Conductor y la Licencia Federal Ferroviaria, a quienes han acreditado cumplir con los requisitos administrativos, de aptitud psicofísica, así como de capacitación y habilidades, que les faculta para la conducción, operación y auxilio de vehículos de transporte terrestre;

Que la titularidad de los derechos que otorgan las licencias que emite la Secretaría, se demuestra mediante la exhibición de un documento que acredita que su portador está autorizado para la conducción, operación y auxilio de vehículos de autotransporte o equipo ferroviario, en términos de la legislación específica aplicable;

Que esta Secretaría se encuentra facultada para establecer modificaciones a las categorías de licencias federales que emite, así como para modificar la presentación de datos y documentos que obtendrá de forma directa vía remota siempre que ello sea posible, de conformidad con la normatividad específica de cada modo de transporte, así como en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que al estar prevista la equivalencia funcional de documentos presentados a través de medios tecnológicos con aquellos presentados físicamente, resulta procedente transitar a un esquema de identificación digital, a través del cual los conductores del autotransporte federal y personal técnico ferroviario acrediten contar con la licencia que corresponda, expedida por la Secretaría; y

Que mediante la automatización se busca que los trámites relativos a las licencias federales en su versión digital se substancien con mayor celeridad y certeza respecto de su autenticidad, intercambio de información en tiempo real, trazabilidad y transparencia, en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se establece la expedición de licencias federales digitales, en los diversos modos de transporte competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Autotransporte y Ferroviario, como mecanismo para la acreditación de habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción, auxilio y operación de vehículos de autotransporte y equipo ferroviario.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Base de Datos:** Es el conjunto de datos relativos a las licencias federales digitales expedidas por la Secretaría, compuesta por información y documentos digitalizados, indexados para su consulta;

2. **Código QR (Quick Response Code):** Es un código de barras bidimensional que almacena los datos codificados de la licencia, con enlace al sitio web de la Secretaría, que puede ser leído con el uso de la aplicación establecida por la Secretaría;

3. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población;

4. **Documento Electrónico:** Es el generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

5. **Licencia Federal Digital:** Documento electrónico emitido por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción, auxilio y operación de vehículos de autotransporte y equipo ferroviario;

6. **Secretaría:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

7. **SMS (Short Message Service):** Mensaje de texto de extensión reducida que se puede enviar y recibir a través del servicio de telefonía celular móvil;

8. **Teléfono celular inteligente:** Es un dispositivo móvil que combina las funciones de un teléfono celular y de una computadora u ordenador de bolsillo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN GENERAL

ARTÍCULO 3.- Para la expedición de las licencias federales digitales, el interesado deberá presentar solicitud por los medios electrónicos dispuestos por cada modo de transporte de la Secretaría y cumplir con los requisitos que la normatividad establece de forma específica para cada uno de ellos.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos para obtener la licencia federal que corresponda conforme a las disposiciones aplicables, los usuarios podrán:

a) Descargar en su teléfono celular inteligente con conexión a internet, la aplicación móvil “Licencia Federal Digital”, la cual estará disponible de forma permanente en las tiendas virtuales de los principales sistemas operativos para teléfonos celulares inteligentes, la cual una vez debidamente instalada, permitirá la conexión con la base de datos de la Secretaría mediante mecanismos seguros de identificación, así como la descarga en tiempo real de la representación gráfica de la Licencia Federal Digital, generando una relación de mutuo beneficio con los usuarios.

   Los mecanismos de identificación incluirán el ingreso de la CURP, folio médico, y número telefónico celular del titular de la licencia federal, así como un mecanismo de autenticación a través de SMS.

b) Los usuarios, de forma adicional al uso de la aplicación “Licencia Federal Digital”, podrán descargar una versión para impresión, desde el sitio institucional que al efecto definan las autoridades de cada modo de transporte de la Secretaría, con lo que el usuario tendrá dos opciones para la portabilidad de la Licencia Federal Digital, impresa en papel o desplegable en su teléfono celular inteligente.

   La impresión de la Licencia Federal Digital tendrá los mismos efectos y alcance jurídico que la versión digital y tendrá una vigencia de un mes contado a partir de su impresión; el usuario de la licencia podrá descargar la versión para impresión siempre que lo requiera, e imprimirla mediante el uso de impresora láser, o bien, descargar el documento en su dispositivo celular a efecto de garantizar la plena legibilidad del Código QR.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, a través de la autoridad del modo de transporte que corresponda, expedirá la Licencia Federal Digital, a quienes cumplan los requisitos administrativos, médicos y de capacitación aplicables.

Serán susceptibles de tramitar su Licencia Federal Digital:

a) Conductores de vehículos para la prestación de servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y

b) Personal Técnico Ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario que se mueve por las vías generales de comunicación ferroviaria del país, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Los particulares que hacen uso de los servicios de los diferentes titulares de la Licencia Federal Digital podrán validar su autenticidad e información, con el empleo del lector de QR integrado en el mismo aplicativo, o bien mediante consulta al sitio de internet que corresponda a cada modo de transporte.

ARTÍCULO 6.- La Licencia Federal Digital se expedirá en idioma español, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados y convenios internacionales y en cualquiera de sus modalidades o categorías o tipos contará con la siguiente información:

a. Número de licencia;

b. Fotografía del titular;

c. Nombre completo de su titular;

d. Nacionalidad de su titular;

e. CURP;

f. Número de expediente médico;

g. Lugar, fecha y hora de emisión;

h. Fecha de inicio y término de la vigencia;

i. Código QR;

j. Nombre del servidor público que lo emite;

k. Representación de la firma autógrafa o electrónica avanzada del servidor público competente, y

l. Fundamento jurídico.

ARTÍCULO 7.- La aplicación contará con mecanismos de seguridad, de forma enunciativa mas no limitativa en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los datos encriptados de la Licencia Federal Digital, que podrá ser leído electrónicamente para demostrar la validez y vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 8.- En caso de extravío del teléfono celular inteligente interconectado con la base de datos del modo de transporte que corresponda, el titular de la Licencia Federal Digital podrá descargar nuevamente la aplicación en otro teléfono celular inteligente.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría alimentará una base de datos que permita tener estadísticas del uso y consulta de las Licencias Federales Digitales que podrá ser explotada con fines estadísticos, de trazabilidad y toma de decisiones.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para la expedición de la Licencia Federal Digital en los distintos modos de transporte de la Secretaría y para los trámites de renovación o revalidación, cambio de categoría u obtención de categoría adicional, según corresponda, se requerirá al solicitante la aceptación de los términos y condiciones de operación, aceptación de notificaciones, aun las de carácter personal a través de medios electrónicos de comunicación, así como el establecimiento de una contraseña.

A partir de la emisión de las presentes Reglas de Carácter General, la Licencia Federal Digital se expedirá en el caso de reposición de licencias impresas en material plástico, por pérdida, robo o extravío, mutilación o deterioro.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS FEDERALES DIGITALES POR MODO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 11.- La Licencia Federal Digital de Conductor en los caminos y puentes de jurisdicción federal, en las categorías establecidas por la normatividad aplicable, se integrará, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, por la información siguiente:

1. Mención de ser una “Licencia Federal de Conductor”
2. Antigüedad;
3. Lugar en el que se realiza el trámite;
4. Categoría(s) autorizada(s);
5. Validez nacional o internacional;
6. Observaciones referentes a la autorización de la licencia e información médica, en su caso, diabetes, hipertensión o uso de lentes;
7. Representación de la firma autógrafa del titular de la licencia, y
8. Nombre, y representación de la firma del titular de la Dirección General de Autotransporte Federal o su e.firma.

ARTÍCULO 12.- La Licencia Federal Digital Ferroviaria, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, contendrá la siguiente información:

1. Mención de corresponder a una “Licencia Federal Ferroviaria”
2. Representación de la firma del titular de la licencia,
3. Nombre de la empresa ferroviaria;
4. Tipo de licencia correspondiente al trámite realizado, el cual sustituirá en su caso, la validez del señalado en licencias federales ferroviarias anteriormente emitidas;
5. Capacidades;
6. Uso de lentes;
7. Autorización (lugar, fecha y hora), y
8. Nombre y representación de la firma autógrafa del Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 13.- Las autoridades con atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y verificación de los distintos modos de transporte, o en su caso, de seguridad pública o seguridad nacional, contarán con una aplicación móvil para uso exclusivo, a fin de constatar la validez y vigencia de la Licencia Federal Digital.

ARTÍCULO 14.- El titular de la Licencia Federal Digital deberá mostrarla cuando así sea requerido por las autoridades correspondientes, ya sea a través de su teléfono celular inteligente o bien mediante documento impreso vigente.

En ningún caso se requerirá la entrega del teléfono celular ni del documento impreso a la autoridad requirente.

Las autoridades podrán validar la información de la Licencia Federal Digital mediante la lectura del Código QR, a través de la aplicación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, todas las menciones contenidas en el marco regulatorio objeto del presente Acuerdo, relativas a las licencias federales reguladas por la Secretaría, se entenderán referidas a la representación digital de las mismas a través de un teléfono celular inteligente o en su caso la respectiva constancia impresa, por lo que su presentación, exhibición o entrega, para todos los efectos legales se entenderá cumplida mediante la representación digital de la licencia a través de la aplicación “Licencia Federal Digital” mostrada a través del teléfono celular inteligente del usuario de la licencia o la constancia impresa, sin perjuicio de lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales.

TERCERO.- Las autoridades con atribuciones de supervisión, verificación o vigilancia de los servicios, o en su caso de seguridad pública o seguridad nacional, podrán tener acceso a la aplicación para autoridades, siempre que lo soliciten a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos que se instrumenten para tal efecto.

CUARTO.- La emisión de las Licencias Federales Digitales del personal técnico ferroviario, iniciará una vez que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario expida el Aviso en su página electrónica mediante el cual se informe que dará inicio la expedición de las licencias federales digitales correspondientes.

Las licencias federales impresas en material plástico continuarán vigentes hasta la fecha que en las mismas se señale.

QUINTO.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se digitalizan los trámites con homoclaves SCT-03-028-A, SCT-03-028-B y SCT-03-032. Asimismo, a partir del 01 de abril del 2025, al considerar que vence la vigencia de la última licencia federal física de conductor expedida en materia de autotransporte federal, se elimina el trámite con homoclave SCT-03-033.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, las empresas productivas del Estado y alcaldías de la Ciudad de México, así como a los municipios y las entidades federativas, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nuevo Grupo Lapostolle, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR No. OIC/AR/GACM/001/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NUEVO GRUPO LAPOSTOLLE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 38, fracción III, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 13, 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 35 y 36 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ordenamiento jurídico de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento lo ordenado en el Resolutivo *TERCERO* de la Resolución del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, que se dictó en el Expediente número PS/0016/2018-GACM, mediante la cual, en vía de reposición de procedimiento, se resolvió la instancia incoada a la persona moral NUEVO GRUPO LAPOSTOLLE, S.A. DE C.V., en la que se determinó imponerle las siguientes sanciones: una multa por la cantidad de $612,560.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en términos del artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y una inhabilitación por el plazo de 1 (un) AÑO 3 (tres) MESES, durante el cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sanción de inhabilitación que de acuerdo a la diversa Circular número OIC/GACM/005/2019 de fecha once de febrero del dos mil diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve del mismo mes y año, se dio a conocer la inhabilitación ya impuesta con antelación en el mismo procedimiento y que por orden judicial se ordenó su reposición, siendo que a la fecha de emisión de la resolución en reposición de fecha 31 de enero de 2022, ya ha transcurrido dicho lapso; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inhabilitación decretada que por este mismo medio se da a conocer, continuará vigente hasta en tanto no se haya realizado el pago de la multa por la cantidad de $612,560.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

En el entendido de que los contratos que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.- La presente Circular, se emite por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Lic. **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 29 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como 7, fracciones XVI y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que en términos del artículo 24, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la programación y presupuestación del gasto público comprende las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar;

Que el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, que contempla en el rubro II Política Social el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el Objetivo Prioritario: Salud para toda la población;

Que el Programa interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 y se alinea a las estrategias y acciones puntuales del *Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud*, siguientes:

a) Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, Acción puntual 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, y

b) Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales, Acción puntual 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 y el Anexo 25, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2021, el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, y

Que con la finalidad de lograr que las personas que se contratan con cargo a los recursos del programa cuenten con seguridad social y las debidas prestaciones, en términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican el apartado Índice, en su numeral 5.10.1.2, así como los numerales 2.3.2, párrafo tercero; 3.1; 4.1; 4.2, inciso b); 5.2, párrafos primero y tercero; 5.7, párrafo segundo; 5.10.1.1, párrafo tercero, fracciones III, V y VI; 5.10.1.2, párrafo primero; 5.10.2, párrafos segundo y cuarto; 5.10.2.1, párrafo cuarto, fracciones IX, XIV, XVIII y XXII; 6.5; 6.5.1; 6.10; 7.1, párrafo tercero y 7.3, párrafo tercero; así como los Anexos 1A y 1B; y se adicionan una fracción VII al párrafo tercero del numeral 5.10.1.1, los párrafos cuarto y quinto al punto 5.10.1.2; un párrafo cuarto al punto 7.1, recorriéndose los subsecuentes en su orden y 7.2, párrafo octavo; y se elimina el párrafo quinto del numeral 7.3, recorriéndose los subsecuentes en su orden, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2021, para quedar en términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días de marzo de dos mil veintidós.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021.

Índice

1.- a **4.- ...**

5.- Generalidades

5.1. a 5.10.1.1.- **...**

5.10.1.2.- Unidad de Coordinación Nacional Médica y Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

5.10.1.3.- **...**

6.- a **Anexos ...**

2.3.2.- Orientación Estratégica del Programa

...

Para que los SES cumplan con esta función, el Gobierno Federal a través del INSABI, con cargo a los recursos del Programa, asignará a las Entidades Federativas, las plantillas de personal que se requieren para cumplir con los objetivos del Programa, en los términos previstos en las presentes Reglas, y realizará transferencias de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios a las Entidades Federativas a fin de cubrir los conceptos de operación del Programa que se establezcan en los Convenios.

...

3.1.- Misión

Ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas, a través de (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la aportación de recursos presupuestarios federales, a destinarse a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

4.1.- Objetivo General

Contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutiva.

4.2.- Objetivos Específicos

a) **...**

b) Contribuir en la prestación de servicios de salud por medio de (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios a las Entidades Federativas;

c) a **h) ...**

5.2.- Cobertura

El Programa tiene cobertura en las 32 Entidades Federativas, mediante Equipos de Salud Itinerantes que acuden a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las Áreas de Enfoque, señaladas en los numerales 1.1 y 5.3 de estas Reglas.

La transferencia de recursos presupuestarios federales y la asignación de recursos humanos se realiza en favor de las Entidades Federativas, en consecuencia, éstas son las responsables de acudir y atender a las Localidades en Cobertura por el Programa.

...

5.7.- Beneficiarios del Programa

Se reconocen como beneficiarios del Programa, Respecto de la Federación, a las Entidades Federativas reconocidas por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reciben (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios a través de los Convenios para la operación del Programa.

...

...

...

5.10.1.1.- INSABI

...

...

I. a **II. ...**

III. Suscribir, con la asistencia de los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los Convenios para la operación del Programa;

IV. **...**

V. A través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y de la Coordinación de Atención a la Salud, coordinarse con otras instituciones para que, en el ámbito de su competencia, se desarrollen estrategias que permitan la ampliación de los servicios que prestan las UMM en las Localidades en Cobertura;

VI. A través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y de la Coordinación de Atención a la Salud, coordinarse con las Entidades Federativas u otras instituciones públicas o privadas, para que brinden la atención a la población que se ve afectada en casos de Emergencias, y

VII. A través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, realizar las acciones conducentes para las contrataciones que se requieran para la asignación de recursos humanos a las Entidades Federativas en los términos que se prevén en las presentes Reglas.

5.10.1.2.- Unidad de Coordinación Nacional Médica y Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

...

...

I. a **XIII. ...**

La Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal es responsable, conforme a lo previsto en las fracciones I, II, III y VI del artículo Cuadragésimo noveno del Estatuto Orgánico del INSABI, de (i) coordinar, dirigir y planear la administración de los recursos humanos que formen parte de la plantilla laboral del INSABI e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, de conformidad con la normativa interna y externa aplicable; (ii) elaborar y establecer normas, lineamientos y procedimientos para la consolidación de la regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios en los establecimientos de salud en las entidades federativas, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldo; (iii) establecer y coordinar las etapas y procesos, mediante los cuales se realizarán trámites y gestiones tendientes a otorgar la regularización a que hace referencia la fracción anterior, la cual será conforme a los criterios definidos de antigüedad y desempeño, y (iv) mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Corresponde a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal:

I. Realizar, en coordinación con la Coordinación de Atención a la Salud y las Entidades Federativas, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de los recursos humanos que serán asignados a las Entidades Federativas en los términos previstos en las presentes Reglas;

II. Coordinarse con las Entidades Federativas, en los términos que se estipulen en los Convenios, para llevar a cabo la correcta administración de los recursos humanos que se asignen a estas últimas, con cargo a los recursos del Programa;

III. Realizar las acciones conducentes para efectuar los pagos que correspondan por concepto de remuneraciones en favor de los recursos humanos que se asignen a las Entidades Federativas para la operación del Programa, así como los correspondientes por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;

IV. Verificar que los recursos presupuestarios federales del Programa que se destinen a los conceptos señalados en la fracción anterior, sean destinados exclusivamente a la operación del Programa;

V. Participar, en asistencia del Director General del INSABI, en la suscripción de los Convenios para la operación del Programa;

VI. Facilitar la información que soliciten las instancias evaluadoras del Programa, y

VII. Realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las demás acciones que se requieran para el cumplimiento del objetivo del Programa.

5.10.2.- Instancia Ejecutora

Para efectos de las presentes Reglas, las Entidades Federativas, a través de sus respectivas SSE o de los SES, de conformidad con lo señalado en los artículos 3o, fracción II y 13, apartado B, fracción I de la Ley General de Salud, son los responsables (i) de la operación, ejecución, uso, aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales que se les transfieran con cargo al Programa, así como de dirigir,

supervisar y controlar las acciones que realicen los recursos humanos que se asignen a las Entidades Federativas para la operación del Programa. Para tales fines, las Entidades Federativas se sujetarán a las presentes Reglas, a las estipulaciones de los Convenios que celebren para su operación, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables, incluyendo las relativas a las materias de transparencia, rendición de cuentas y la incorporación de la perspectiva de género en salud.

...

Los Convenios que se celebren para la operación del Programa, se elaborarán conforme a los anexos contenidos en los modelos de Convenios señalados en los Anexos 1A, 1B y 1C de estas Reglas, en los que se contemplan los aspectos relacionados con el objeto, la administración, ejercicio, control, supervisión, transparencia y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación del Programa, así como las estipulaciones correspondientes a los recursos humanos que se asignan a las Entidades Federativas para el mismo fin.

5.10.2.1.- Servicios Estatales de Salud

...

...

...

I. a **VIII. ...**

IX. Garantizar que los recursos otorgados sean utilizados única y exclusivamente para los fines del Programa, y conforme a lo estipulado en los Convenios.

Para tal efecto, las Entidades Federativas, a través de la Unidad Ejecutora, se obliga a entregar al INSABI, los informes, reportes, formatos de certificación y demás elementos de comprobación del ejercicio del gasto del Programa, en tiempo y forma conforme a los anexos contenidos en los modelos de Convenios señalados en los anexos 1A, 1B y 1C de estas Reglas, así como en las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

X. a **XIII. ...**

XIV. Dirigir, supervisar y controlar las acciones que realicen los recursos humanos que se asignen a las Entidades Federativas para la operación del Programa;

XV. a **XVII. ...**

XVIII. Proporcionar, a través de sus unidades administrativas, el apoyo necesario al Coordinador del Programa, en las gestiones relativas a la solicitud de insumos para la operación del Programa, así como para el otorgamiento de viáticos y pasajes del personal gerencial, además de otorgar las facilidades necesarias y suficientes para la obtención de información y documentación comprobatoria de gastos y elaboración de diversos informes a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Convenios; así como la carga de información en otras plataformas informáticas para el control de los recursos y demás procesos para la operación del Programa;

XIX. a **XXI. ...**

XXII. Proporcionar, a solicitud del INSABI, un informe sobre la infraestructura disponible y operante, así como del desempeño de las plantillas de personal;

XXIII. a **XXVII. ...**

6.5.- Recursos humanos

El INSABI, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos del Programa y conforme a las estipulaciones de los Convenios, la contratación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos).

El reclutamiento y selección de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos) es responsabilidad del INSABI. Para tal fin las propuestas que se formulen al INSABI, respecto de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos, deberán ser validadas por el titular de la Coordinación de Atención a la Salud. La selección del personal operativo del Programa, se sujetará a lo señalado en el numeral 6.5.1 de las presentes Reglas.

En el caso de las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes, su incorporación al Programa se realizará con la denominación de “Médico (a) Residente para Trabajo Social Comunitario Itinerante” y conforme al tabulador de becas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que será pagado por el INSABI, con cargo a los recursos del Programa, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El trámite para la incorporación al Programa de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), lo realizará, a solicitud de las Entidades Federativas, la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a través de las unidades administrativas de su adscripción, ante la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal. En el caso de (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), su reclutamiento y selección se sujetará a lo señalado en el numeral 6.5.1. de las presentes Reglas.

La permanencia de dicho personal será anual y su contratación para el siguiente año, dependerá de los resultados de la evaluación anual realizada por parte del Coordinador del Programa considerando su productividad y desempeño, así como la disponibilidad de recursos de Programa.

Para la reincorporación de i) las personas con formación de medicina general que forman parte de los Equipos de Salud Itinerantes; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y el personal gerencial respectivo (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en cada Entidad Federativa deberán cumplir con los requisitos que establezca la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal del INSABI.

6.5.1.- Criterios de reclutamiento y selección

Los candidatos para ocupar los puestos gerenciales del Programa con el carácter de coordinadores y supervisores, deberán concursar mediante convocatoria emitida por el INSABI. En el caso de los enlaces administrativos, éstos serán propuestos directamente por el INSABI, a través de la Coordinación de Atención a la Salud del INSABI.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud llevará a cabo el proceso selectivo del personal gerencial, aplicación de pruebas psicométricas, evaluación de examen médico y la dictaminación del personal idóneo para la ocupación del puesto, mediante la evaluación de los conocimientos y habilidades que determine la Coordinación de Atención a la Salud.

Las materias a evaluar, según sea el puesto, serán: administración, planeación, salud pública, contenido de las presentes Reglas; habilidades gerenciales (negociación, liderazgo y orientación a resultados), y conocimiento de la regionalización operativa de los servicios de salud.

En el caso del Titular del COPAC, éste se designará por el Director General del INSABI a propuesta del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de puestos gerenciales cuya designación esté sujeta a convocatoria, se llevará a cabo la apertura de una nueva convocatoria con base en el proceso selectivo, únicamente para la Entidad que aplique.

La persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud del INSABI mediante oficio notificará al Titular de los SES, los resultados de la evaluación realizada a los candidatos a ocupar el puesto, con la designación correspondiente.

El personal que forme parte de la plantilla operativa y gerencial del Programa, no deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal o Estatal. Asimismo, el reclutamiento y selección de dicho personal deberá realizarse con apego al principio de paridad de género.

6.10.- De los Convenios

Los compromisos de las Entidades Federativas para su participación en la ejecución del Programa, se establecen en los Convenios que se celebren con base en los modelos que se prevén en los Anexos 1A, 1B y 1C de las presentes Reglas.

7.1.- Fuentes de financiamiento

...

El INSABI, con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 para la ejecución del Programa, y en apego a los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, contratará y asignará a las Entidades Federativas (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos). Asimismo, para aspectos operativos del Programa, se transferirán recursos presupuestarios federales a las Entidades Federativas, destinados a las partidas contenidas en los Anexos aplicables de los Convenios 1A, 1B y 1C.

Adicionalmente a los recursos mencionados en el párrafo anterior, las Entidades Federativas podrán destinar recursos federales o locales de otros programas, sujetos a las disposiciones jurídicas que rijan a éstos últimos.

...

...

7.2.- Comprobación

...

...

...

...

...

...

La falta de comprobación de los recursos por parte de la Entidad Federativa, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que hayan contraído en el Convenio, COPAC o Nuevas modalidades darán lugar a notificar a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local o federal para su intervención y cumplimiento.

7.3.- Recursos no ejercidos

...

Asimismo, las Entidades Federativas deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera el INSABI, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del Convenio.

...

...

...

...

ANEXOS

Anexo 1A.- CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, _____, ASISTIDO POR _____, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR _____, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR _____, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE(L) _____ (NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO (A) DE FINANZAS ___ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) Y POR _____, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO (A) DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE _____ (DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD) (EN EL CASO DE ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE NO TENGA RESPONSABILIDAD DE FUNGIR COMO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, SE DEBERÁ INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN EL INSTRUMENTO), A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de **"EL INSABI"**.

III. **"EL PROGRAMA"** se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. **"EL PROGRAMA"** en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que **"EL PROGRAMA"** estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con **"EL PROGRAMA"** se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. **"EL PROGRAMA"** tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Su Director (a) General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3 Los/Las titulares de la Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de **"EL INSABI"**, cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se le confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo octavo y Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de **"EL INSABI"**, respectivamente.

I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.5 El objetivo general de **"EL PROGRAMA"**, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las **"REGLAS"**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.

I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. El/La Secretario (a) de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ **(DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN EN EL INSTRUMENTO)**, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2. El/La Secretario (a) de Salud **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)** y Director General de _____ (**ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL**), acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ **(DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN EN EL INSTRUMENTO EN SU DOBLE CARÁCTER)**, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

(EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL DIRECTOR(A) GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL ES DISTINTO AL/A LA SECRETARIO(A) DE SALUD, LA DECLARACIÓN II.2 DEBE SUSTITUIRSE POR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y RECORRER LA NUMERACIÓN DE LAS SUBSECUENTES)

II.2. El/La Secretario (a) de Salud **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ **(DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN)**, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3. El/La directora (a) General de _____ (**ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL**), acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ **(DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN EN EL INSTRUMENTO)**, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de **"EL PROGRAMA"**, que se especifica en el **Anexo 5** del presente instrumento jurídico.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en _____.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por **"LAS PARTES"**, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de **"EL PROGRAMA"** en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a **"LA ENTIDAD"** para el desarrollo de **"EL PROGRAMA"**, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y **"LA ENTIDAD"**, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

b. Que **"EL INSABI"**, con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a **"LA ENTIDAD"**, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de **"EL PROGRAMA"**; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las **"REGLAS".**

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las **"REGLAS"** y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, **"EL INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"**, en una ministración, un importe de hasta $ _____ **(EXPRESAR CANTIDADES EN NÚMERO Y LETRA SEGÚN CORRESPONDA AL MONTO ASIGNADO)**, conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el **Anexo 1** del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por **"EL INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el **Anexo 2**.

Para tal efecto, **"LA ENTIDAD"**, a través de su Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a _____ (**ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL**), que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)** los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que **"EL INSABI"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los **Anexos 3**, **7** y **7 A**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que **"EL INSABI"** realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con **"EL PROGRAMA"**, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

III. **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca **"EL INSABI"** para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el **Anexo 11**, a efecto de verificar la correcta operación de **"EL PROGRAMA"**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al **Anexo 9**, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de **"LA ENTIDAD"**, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a **"LA ENTIDAD"** la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el **Anexo 4**, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que

"LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, **"LA ENTIDAD"** deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el **Anexo 4** del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** para la operación de **"EL PROGRAMA"**, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las **"REGLAS"** y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"**, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de **"EL PROGRAMA"**, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el **Anexo 5** de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el **Anexo 6** se describen los indicadores y las variables a las que se compromete **"LA ENTIDAD"** que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los **Anexos 3** y **7** para la operación de **"EL PROGRAMA"** en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a **"EL PROGRAMA"** objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el **Anexo 7**, así como las partidas estipuladas en el **Anexo 7 A**.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al **Anexo 9**.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los **Anexos 4** y **10**.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el **Anexo 7** y, en su caso, en el **Anexo 7 A** del presente Convenio, deberán ser erogados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL INSABI"**, con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a **"LA ENTIDAD"**, la plantilla de personal que se detalla en el **Anexo 8** de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el **Anexo 12** de este instrumento jurídico.

Para tal fin, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de **"EL PROGRAMA"**, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de **"EL PROGRAMA"**; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de **"EL PROGRAMA"** (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las **"REGLAS".**

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de **"EL PROGRAMA"**, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule **"LA ENTIDAD"**, por conducto del Director General de _____ **(DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL)**. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de **"EL PROGRAMA"**, relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las **REGLAS**, mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de **"EL INSABI"**, en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las **"REGLAS".**

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. La demás información que determine **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el **Anexo 6** del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ENTIDAD"**, a través del servidor público designado por **"LA ENTIDAD"** en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el **"EL INSABI"** en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por **"LA ENTIDAD"** en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de **"EL PROGRAMA"** en **"LA ENTIDAD"** y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a **"LA ENTIDAD"**

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las **"REGLAS"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante **"EL INSABI"** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente en la entidad) a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los **Anexos 1** y **2** del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente en la entidad), los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"EL INSABI"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a **"EL INSABI",** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **"EL INSABI"**, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente en la entidad), no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de **"LA ENTIDAD"**, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por **"LA ENTIDAD"** para el desarrollo de **"EL PROGRAMA"**. Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, **"LA ENTIDAD"** deberá enviar a **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. **"LA ENTIDAD"** deberá remitir trimestralmente, a **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la **"LA ENTIDAD"**, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Informar de manera trimestral a **"EL INSABI",** a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los **Anexos 4** y **9** del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".

XIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a **"LA ENTIDAD"** para la operación de **"EL PROGRAMA"**, mediante el formato descrito en el **Anexo 10**, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a **"EL INSABI",** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de **"EL PROGRAMA"** con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las **"REGLAS"** de **"EL PROGRAMA"** y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. Instancia Normativa y **"LA ENTIDAD"**.

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y **"LA ENTIDAD"**;

c. Capacitación a integrantes de Comités. **"LA ENTIDAD"**.

d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. **"LA ENTIDAD"**.

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por **"LA ENTIDAD"** en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de **"EL PROGRAMA"** en **"LA ENTIDAD"**, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de **"EL PROGRAMA"**, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a **"EL PROGRAMA"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** se obliga a:

I. Transferir a **"LA ENTIDAD"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su **Anexo 2**.

II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **"LA ENTIDAD"**.

III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con **"LA ENTIDAD"**, conforme al formato de visitas establecido en el **Anexo 11**, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a **"LA ENTIDAD"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño **Anexo 6** y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el **Anexo 9**, así como en el **Anexo 4**.

VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que **"LA ENTIDAD"** debe presentar a **"EL INSABI"**, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las **"REGLAS"**.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de **"EL INSABI"**, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación **"EL PROGRAMA"**, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a **"LA ENTIDAD"**, para la operación de **"EL PROGRAMA"**, en los términos previstos en las **"REGLAS"** y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"EL INSABI"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"EL INSABI"** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a **"LA ENTIDAD"** para la operación de **"EL PROGRAMA"**, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a **"LA ENTIDAD"**, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"EL INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de **"EL PROGRAMA"**, estará a cargo de _____ (DESIGNAR SERVIDOR PÚBLICO CON NIVEL JERÁRQUICO MÍNIMO DE DIRECTOR DE ÁREA).

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a **"LA ENTIDAD"**, realice acciones distintas a las previstas en las **"REGLAS"** y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD".**

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"EL INSABI"**.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil_ _____.

POR "EL INSABI"

EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL

_____

(Nombre)

EL/LA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA

_____

(Nombre)

EL/LA COORDINADOR(A) DE FINANCIAMIENTO

_____

(Nombre)

EL/LA COORDINADOR(A) DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL

_____

(Nombre)

POR "LA ENTIDAD"

EL/LA SECRETARIO(A) DE FINANZAS (*o su equivalente en la entidad*)

_____

(Nombre)

EL/LA SECRETARIO(A) DE SALUD (o su equivalente en la entidad) Y DIRECTOR(A) GENERAL DE _____ (Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

_____

(Nombre)

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL ES DISTINTO AL/A LA SECRETARIO(A) DE SALUD, DEBEN INCLUIRSE, EN SUSTITUCIÓN DE LA ANTERIOR, LAS SIGUIENTES FIRMAS:

EL/LA SECRETARIO(A) DE SALUD (o su equivalente en la entidad)

_____

(Nombre)

EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL DE _____ (Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

_____

(Nombre)

Hoja de firmas del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$
TOTAL	$

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____ , por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	$
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo y gerencial	$
TOTAL	$

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____ , por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos **4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"** **43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	**ENERO-MAYO**
Asignación de personal **1000 "Servicios Personales"** **Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante**	**A PARTIR DE ENERO**
Contratación de personal operativo y gerencial	**A PARTIR DE FEBRERO**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA _ UMM		TOTAL 2022
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	$
33604	"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	$
TOTAL		$

*** Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.**

En caso de que personal del "PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

**** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) **Monto por concepto de gasto** (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) **Nombre del Concepto de Gasto** (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO		(16)	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA), CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/0 DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES..

Elaboró
(17)
_____
(18)

Autorizó
(19)
_____
Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
(20)
_____
Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.
2 Monto por concepto de gasto
3 Concepto de Gasto de Aplicación
4 Nombre del Concepto de Gasto
5 Fecha de elaboración del certificado
6 Partida Específica de gasto
7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
12 Especificar si es contrato o pedido
13 Proveedor o Prestador de Servicios
14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
15 Observaciones Generales
16 Total del gasto efectuado.
17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA

No. de unidades Beneficiadas:

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SUBTOTAL													
TOTAL													

*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:
***Trimestre*:**

Fecha de revisión: INSABI

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

	XI. Control Prenatal y Puerperio	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

COORDINADOR	SUPERVISOR	ENLACE ADMINISTRATIVO	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL

TIPO DE UMM	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0						
1						
2						
3						
TOTAL						

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE _____

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: _____ A _____ 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____ (SEGÚN CORRESPONDA) con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $ __0.00 (___ pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de **"LA ENTIDAD"** se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2					
CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-CCTR-ESTADO-NÚMERO/2022

POR "EL INSABI"
EL DIRECTOR GENERAL

(NOMBRE)
EL/LA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA

EL/LA COORDINADOR(A) DE FINANCIMIENTO

(NOMBRE)

EL/LA COORDINADOR(A) DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL

(Nombre)

POR "LA ENTIDAD"
(SEGÚN CORRESPONDA)
EL SECRETARIO DE FINANZAS
(O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE)
EL SECRETARIO DE SALUD (o su equivalente en la entidad) Y DIRECTOR GENERAL DE _____ (Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

(Nombre)

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL ES DISTINTO AL SECRETARIO DE SALUD, DEBEN INCLUIRSE, EN SUSTITUCIÓN DE LA ANTERIOR, LAS SIGUIENTES FIRMAS:

EL SECRETARIO DE SALUD (o su equivalente en la entidad)

(Nombre)

EL DIRECTOR GENERAL DE _____ (Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

(Nombre)

Hoja de firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de $ __0.00 (_____ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

Anexo 1B.- CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (COPAC), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, _____, ASISTIDO POR _____, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR _____, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR _____, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE(L)_____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO (A) DE FINANZAS, _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA), Y POR _____, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO (A) DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE _____ (DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD) (EN EL CASO DE ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE NO TENGA RESPONSABILIDAD DE FUNGIR COMO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, SE DEBERÁ INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN EL INSTRUMENTO), A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de **"EL INSABI"**.

III. **"EL PROGRAMA"** se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. **"EL PROGRAMA"** interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que **"EL PROGRAMA"** estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con **"EL PROGRAMA"** se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física**.**

VII. **"EL PROGRAMA"** tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

La Participación en Contingencias, es una de las modalidades de atención de **"EL PROGRAMA"**, misma que se lleva a cabo bajo la coordinación del COPAC, a fin de brindar apoyo temporal a personas en situaciones de desastres naturales, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Su Director(a) General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3 Los titulares de la Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de **"EL INSABI"**, cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se le confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo octavo y Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de **"EL INSABI"**, respectivamente.

I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.5 El objetivo general de **"EL PROGRAMA"**, es contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las **"REGLAS"**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, las **"REGLAS"** prevén que, en función de la disponibilidad de recursos financieros y humanos, se podrán brindar los apoyos necesarios en materia de salud pública, en situaciones que demanden poblaciones y personas que sean víctimas de desastres naturales, emergencias epidemiológicas y otras situaciones de excepción, como grandes aglomeraciones.

I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1 El/La Secretario(a) de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ (DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN EN EL INSTRUMENTO), cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 El/La Secretario(a) de Salud (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y Director(a) General de _____ (ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL), acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ (DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN EN EL INSTRUMENTO EN SU DOBLE CARÁCTER), cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

(EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL DIRECTOR(A) GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL ES DISTINTO AL/A LA SECRETARIO(A) DE SALUD, LA DECLARACIÓN II.2 DEBE SUSTITUIRSE POR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y RECORRER LA NUMERACIÓN DE LAS SUBSECUENTES)

II.2 El/La Secretario (a) de Salud **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ **(DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN)**, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3. El/La Director (a) General de _____ (**ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL**), acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos _____ **(DISPOSICIONES LOCALES QUE SUSTENTEN SU PARTICIPACIÓN EN EL INSTRUMENTO)**, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como atención médica, y realizar las actividades necesarias para el funcionamiento del COPAC.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en _____.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por **"LAS PARTES",** forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de **"EL PROGRAMA"** en el ejercicio fiscal 2022 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, que le permitan realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del COPAC que se susciten en la República Mexicana, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles (UMM), hospitales móviles (HM) y/o estructuras desplegables (ED) de **"EL PROGRAMA"**, otorgadas a **"LA ENTIDAD"** mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y **"LA ENTIDAD"**, o en su caso de las UMM, HM y ED cuya propiedad haya sido transferida a **"LA ENTIDAD"** para el desarrollo de **"EL PROGRAMA"**.

b. Que **"EL INSABI"**, con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a **"LA ENTIDAD"**, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de las UMM que se adscriban al COPAC; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del COPAC (Titular y supervisores), en los términos previstos en las **"REGLAS".**

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las **"REGLAS"** y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, **"EL INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"**, en una ministración, un importe de hasta $ _____ **(EXPRESAR CANTIDADES EN NÚMERO Y LETRA SEGÚN CORRESPONDA AL MONTO ASIGNADO)**, conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el **Anexo 1** del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por **"EL INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el **Anexo 2**.

Para tal efecto, **"LA ENTIDAD"**, a través de su Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a _____ **(ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL)**, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica/COPAC, para recibir de la Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)** los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta..

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas **(O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)**, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el COPAC de **"EL PROGRAMA"**.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que **"EL INSABI"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y reporte de productividad a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los **Anexos 3**, **5** y **5 A**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que **"EL INSABI"** realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con **"EL PROGRAMA"**, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

III. **"EL INSABI"** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas al COPAC, a efecto de observar su operación, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme a los Anexos del Convenio, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, **"EL INSABI"** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de **"LA ENTIDAD**", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. **"EL INSABI"** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a **"LA ENTIDAD"** la entrega del reporte de productividad, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el **Anexo 4**, relaciones del gasto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que **"LA ENTIDAD"** sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, **"LA ENTIDAD"** deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. **"EL INSABI"** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el **Anexo 4** del presente Convenio, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVO Y REPORTE DE PRODUCTIVIDAD.- Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **"LA ENTIDAD"**, conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, así como los recursos humanos que se le asignen a esta última para tal fin en los términos previstos en las **"REGLAS"** y en este instrumento jurídico, tendrán el objetivo y reporte de productividad que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Realizar, en los términos previstos en las **"REGLAS"**, todas aquellas acciones para el funcionamiento del COPAC, así como otorgar servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población que se encuentra afectada por alguna circunstancia considerada como contingencia y/o que no tienen acceso a los servicios de salud durante las fases de preparación, atención y recuperación y vuelta a la normalidad, a través de **"EL PROGRAMA"**, a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

REPORTE DE PRODUCTIVIDAD: Realizar las acciones necesarias para emitir los reportes del funcionamiento del COPAC que se susciten en la República Mexicana.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto señalados en los **Anexos 5** y **5 A** del presente instrumento jurídico para la operación del COPAC; los cuales no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al **Anexo 7**.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los **Anexos 4** y **8**.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"EL INSABI"** por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- **"EL INSABI"** conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades de operación de **"EL PROGRAMA"**, podrá aportar recursos para cubrir, entre otras erogaciones, las necesidades del COPAC comprendidas en los capítulos de gasto: 2000 Materiales y Suministros (2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores); 3000 Servicios Generales (3100 Servicios básicos, 3200 Servicios de arrendamiento, 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, 3400 Servicios financieros bancarios y comerciales, 3500 Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación); conforme a los **Anexos 5** y **5A**. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en los **Anexos 5** y **5A** del presente Convenio, deberán ser erogados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL INSABI"**, con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a **"LA ENTIDAD"**, la plantilla de personal que se detalla en el **Anexo 6** de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el **Anexo 9** de este instrumento jurídico.

Para tal fin, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de **"EL PROGRAMA"** que se destinen al COPAC, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular o, en su caso, para la operación de hospitales móviles.

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referente a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes y, en su caso, de los hospitales móviles, de **"EL PROGRAMA"** que se destinen al COPAC; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de **"EL PROGRAMA"** (Titular del COPAC y supervisores), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las **"REGLAS"**.

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula, relativas a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes y, en su caso, de los hospitales móviles, de **"EL PROGRAMA"** que se destinen al COPAC y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), se realizará con base en las propuestas que formule **"LA ENTIDAD"**, por conducto del Director General de _____ **(DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL)**. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de **"EL PROGRAMA"**, relativas a supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las **REGLAS**, mientras que el Titular del COPAC será designado por el Director General de **"EL INSABI"**, a propuesta del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica de dicho organismo descentralizado, en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las **"REGLAS"**.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. La demás información que determine **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el **Anexo 6** del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ENTIDAD"**, a través del servidor público designado por **"LA ENTIDAD"** en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el **"EL INSABI"** en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por **"LA ENTIDAD"** en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a **"LA ENTIDAD"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las **"REGLAS"**, por conducto de **"LA ENTIDAD",** como Unidad Ejecutora, responsable ante **"EL INSABI"** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros exclusivamente para el cumplimiento del objeto presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas **(o su equivalente en la entidad)** a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los **Anexos 1** y **2** del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente en la entidad), los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"EL INSABI"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **"EL INSABI"**, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas **(o su equivalente en la entidad)**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar, por conducto de la Unidad Ejecutora de **"LA ENTIDAD"**, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o que hayan sido adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades o recibidos en donación por **"LA ENTIDAD"** para la operación del COPAC. Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

La póliza respectiva deberá de considerar una cobertura amplia con vigencia anual. Adicionalmente, deberá de considerase el aseguramiento de los ocupantes y el aseguramiento de daños ocasionados por desastres naturales.

"LA ENTIDAD" deberá enviar a **"EL INSABI",** por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, copia de las pólizas respectivas, conforme a los lineamientos que se emita **"EL INSABI"** a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles asignadas al COPAC, incluyendo las adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o las recibidas en donación por **"LA ENTIDAD"**. **"LA ENTIDAD"** deberá remitir trimestralmente, a **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria, así como el mantenimiento de los bienes en donación.

X. Realizar el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles asignadas al COPAC, incluyendo aquéllas adquiridas a través del Convenio de Nuevas Modalidades o **r**ecibidas en donación por **"LA ENTIDAD"**.

XI. Informar de manera mensual a **"EL INSABI"** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los **Anexos 4** y **7** del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022 para el COPAC".

XIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a esta para la operación del COPAC, mediante el formato descrito en el **Anexo 8**, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe

será entregado a **"EL INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XIV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo y de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del COPAC, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Mantener actualizados los reportes de productividad derivados de la atención brindada por el COPAC en su actividad en contingencias.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Secretaría de Salud **(o su equivalente en la entidad)** y de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud **(o su equivalente en la entidad)** y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por **"LA ENTIDAD"** en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Titular del COPAC, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de **"EL PROGRAMA"**, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen al COPAC.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** se obliga a:

I. Transferir a **"LA ENTIDAD",** a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su **Anexo 2**.

II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **"LA ENTIDAD"**.

III. Practicar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes otorgados en comodato o a través de los Convenios de Nuevas Modalidades o donación.

IV. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conforme al formato establecido en el **Anexo 7**, así como el de certificación de gasto contenido en el **Anexo 4**.

V. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que **"LA ENTIDAD"** debe presentar a **"EL INSABI"**, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y seguimiento a que hace referencia el presente instrumento.

IX. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en la página de Internet de **"EL INSABI"**, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación para la operación del COPAC.

XI. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a **"LA ENTIDAD"**, para la operación del COPAC.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"EL INSABI"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"EL INSABI"** a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a **"LA ENTIDAD"** para la operación del COPAC, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a **"LA ENTIDAD"**, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"EL INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de **"EL PROGRAMA"**, estará a cargo de **_____ (DESIGNAR SERVIDOR PÚBLICO CON NIVEL JERÁRQUICO MÍNIMO DE DIRECTOR DE ÁREA).**

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a **"LA ENTIDAD"**, realice acciones distintas a las previstas en las **"REGLAS"** y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES",** que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD".**

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES".**

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"EL INSABI"**.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

POR "EL INSABI"
EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL

_____
(Nombre)

EL/LA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA

_____
(Nombre)

EL/LA COORDINADOR(A) DE FINANCIAMIENTO

_____
(Nombre)

EL/LA COORDINADOR(A) DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL

_____
(Nombre)

POR "LA ENTIDAD"
EL/LA SECRETARIO(A) DE FINANZAS (*o su equivalente en la entidad*)

_____ (Nombre)

EL/LA SECRETARIO(A) DE SALUD (o su equivalente en la entidad) Y DIRECTOR(A) GENERAL DE _____ (Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

_____
(Nombre)

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL ES DISTINTO AL/A LA SECRETARIO(A) DE SALUD, DEBEN INCLUIRSE, EN SUSTITUCIÓN DE LA ANTERIOR, LAS SIGUIENTES FIRMAS:

EL/LA SECRETARIO(A) DE SALUD (o su equivalente en la entidad)

_____
(Nombre)

EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL DE _____
(Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

_____
(Nombre)

Hoja de firmas del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$
TOTAL	$

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	$
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo y gerencial	$
TOTAL	$

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos **4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"** **43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	**ENERO-MAYO**
Asignación de personal **1000 "Servicios Personales"** **Médicos Residentes para el trabajo comunitario social itinerante** **Contratación de personal operativo y gerencial**	**A PARTIR DE ENERO**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES DEL COPAC	TOTAL 2022
34501 (*) "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	$
3700 (**) "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	$
(***) "GASTOS ADMINISTRATIVOS"	$
(****) "GASTOS DE CONTINGENCIAS"	$
TOTAL	$

*** El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros de las unidades médicas móviles deberá incluir la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la entidad federativa, así como las que han sido adquiridas a través del convenio de nuevas modalidades y hospitales móviles equipados.**

**** En caso de que personal del COPAC, realice comisiones oficiales, los servicios de traslados y viáticos deberán ser considerados del concepto 3700 y se asignará única y exclusivamente para personal contratado por el INSABI para el funcionamiento del COPAC, adicionalmente en caso de que el personal de COPAC, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.**

***** Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondientes a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", los cuales deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes por el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.**

****** "Los importes específicos por concepto de gasto, deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes, por el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y corresponderán a los estrictamente necesarios para la atención de la Contingencia específica y podrán corresponder a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO		(16) 0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Entidad Federativa.
2	Monto por concepto de gasto
3	Concepto de Gasto de Aplicación
4	Nombre del Concepto de Gasto
5	Fecha de elaboración del certificado
6	Partida Específica de gasto
7	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
8	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
9	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
10	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
11	Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
12	Especificar si es contrato o pedido
13	Proveedor o Prestador de Servicios
14	Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
15	Observaciones Generales
16	Total del gasto efectuado.
17	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
18	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
19	Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
20	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
21	Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37101	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37301	PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte por vía marítima, lacustre y fluvial en comisiones oficiales temporales de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

***	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondientes a los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, los cuales deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes por el Titular de Unidad de Coordinación Nacional Médica.
****	Los importes específicos por concepto de gasto, deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes, por el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y corresponderán a los estrictamente necesarios para la atención de la Contingencia específica y podrán corresponder a los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 5 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento de la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento de la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento de la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento de la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

PLANTILLA DE PERSONAL

COORDINADOR	SUPERVISOR	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL

TIPO DE UMM	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0						
1						
2						
3						
Hospital Móvil						
TOTAL						

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI-FAM-COPAC-CCTR-XXX-XX/2022

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	12301 BECA MÉDICOS RESIDENTES	13411 COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

POR "EL INSABI"

EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL

_____

(Nombre)

EL/LA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA

_____

(Nombre)

EL/LA COORDINADOR(A) DE FINANCIAMIENTO

_____

(Nombre)

EL/LA COORDINADOR(A) DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL

_____

(Nombre)

POR "LA ENTIDAD"

EL/LA SECRETARIO(A) DE FINANZAS (*o su equivalente en la entidad*)

_____ (Nombre)

EL/LA SECRETARIO(A) DE SALUD (o su equivalente en la entidad) Y DIRECTOR(A) GENERAL DE _____ (Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

_____

(Nombre)

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL ES DISTINTO AL/A LA SECRETARIO(A) DE SALUD, DEBEN INCLUIRSE, EN SUSTITUCIÓN DE LA ANTERIOR, LAS SIGUIENTES FIRMAS:

EL/LA SECRETARIO(A) DE SALUD (o su equivalente en la entidad)

_____

(Nombre)

EL/LA DIRECTOR(A) GENERAL DE _____

(Denominación del organismo responsable de la prestación de servicios de salud a las personan sin seguridad social)

_____

(Nombre)

Hoja de firmas de los Anexos 1, 1A,, 2, 3, 4, 5, 5 A, 6, 7, 8 y 9 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de $__0.00 (___ pesos 00/100 M.N), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____, por conducto de la Secretaría de Finanzas (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y la Secretaría de Salud del Estado de _____ (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA).

_____

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

03-CM-AFASPE-QROO/2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “LA ENTIDAD”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 15 de abril de 2021, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Con fecha 30 de julio de 2021 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”.

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “*… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

V. Que “LAS PARTES” han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -**…**

…

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	8,411,853.81	0.00	8,411,853.81
	1	Determinantes Personales	U008	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,100,129.00	0.00	2,100,129.00
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	1,878,598.50	0.00	1,878,598.50
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
Subtotal				**8,411,853.81**	**0.00**	**8,411,853.81**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00
	1	Emergencias	U009	701,318.00	0.00	701,318.00
	2	Monitoreo	U009	701,318.00	0.00	701,318.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,607,931.00	637,821.36	2,245,752.36
Subtotal				**3,010,567.00**	**637,821.36**	**3,648,388.36**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	4,295,572.00	2,213,477.80	6,509,049.80
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00
Subtotal				**5,783,443.00**	**2,213,477.80**	**7,996,920.80**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	24,140,053.03	0.00	24,140,053.03
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,925,124.95	0.00	4,925,124.95
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,541,945.93	0.00	4,541,945.93
	3	Salud Materna	P020	6,471,982.16	0.00	6,471,982.16
	4	Salud Perinatal	P020	2,161,391.99	0.00	2,161,391.99
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	P020	4,845,956.00	0.00	4,845,956.00
2	Cáncer		P020	2,253,885.84	2,213,771.52	4,467,657.36
3	Igualdad de Género		P020	387,886.50	0.00	387,886.50
Subtotal				**26,781,825.37**	**2,213,771.52**	**28,995,596.89**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	35,340.00	48,341.00	83,681.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	3,558,028.00	8,819,252.07	12,377,280.07
	1	Paludismo	U009	589,104.00	0.00	589,104.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	131,373.00	0.00	131,373.00
	3	Leishmaniasis	U009	425,925.00	0.00	425,925.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	2,411,626.00	8,819,252.07	11,230,878.07
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	96,700.84	96,700.84
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	286,528.20	0.00	286,528.20
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	54,669.60	0.00	54,669.60
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		U008	7,830,095.00	0.00	7,830,095.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	723,550.00	0.00	723,550.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	103,860.00	0.00	103,860.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	85,864.54	0.00	85,864.54
Subtotal				**12,677,935.34**	**8,964,293.91**	**21,642,229.25**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,919,648.50	25,882,660.98	27,802,309.48
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**1,919,648.50**	**25,882,660.98**	**27,802,309.48**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**58,585,273.02**	**39,912,025.57**	**98,497,298.59**

…

…

…”

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $98,497,298.59 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $58,585,273.02 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $39,912,025.57 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

…

…”

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

…

…

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021

Oficio No. SPPS-6262-2021

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco
Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela** .- Secretario de Salud. Presente.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,311,724.81	2,100,129.00	8,411,853.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,411,853.81
1	Determinantes Personales	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,433,126.31
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,100,129.00	2,100,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,129.00
3	Determinantes Colectivos	1,878,598.50	0.00	1,878,598.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,878,598.50
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
TOTALES		**6,311,724.81**	**2,100,129.00**	**8,411,853.81**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,411,853.81**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,402,636.00
	1 Emergencias	701,318.00	0.00	701,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,318.00
	2 Monitoreo	701,318.00	0.00	701,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,318.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,607,931.00	0.00	1,607,931.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,607,931.00
TOTALES		**3,010,567.00**	**0.00**	**3,010,567.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,010,567.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	4,295,572.00	0.00	4,295,572.00	0.00	0.00	0.00	126,922,309.64	14,932,291.00	141,854,600.64	146,150,172.64
2	Virus de Hepatitis C	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00	0.00	0.00	0.00	17,161,368.00	0.00	17,161,368.00	18,649,239.00
TOTALES		**5,783,443.00**	**0.00**	**5,783,443.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**144,083,677.64**	**14,932,291.00**	**159,015,968.64**	**164,799,411.64**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,040,508.33	20,099,544.70	24,140,053.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,140,053.03
	1 SSR para Adolescentes	3,084,344.33	1,840,780.62	4,925,124.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,124.95
	2 PF y Anticoncepción	0.00	4,541,945.93	4,541,945.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,541,945.93
	3 Salud Materna	687,123.00	5,784,859.16	6,471,982.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,471,982.16
	4 Salud Perinatal	269,041.00	1,892,350.99	2,161,391.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,161,391.99
	5 Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6 Violencia de Género	0.00	4,845,956.00	4,845,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,845,956.00
2	Cáncer	0.00	2,253,885.84	2,253,885.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,253,885.84
3	Igualdad de Género	387,886.50	0.00	387,886.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	387,886.50
TOTALES		**4,428,394.83**	**22,353,430.54**	**26,781,825.37**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**26,781,825.37**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	35,340.00	0.00	35,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,340.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,558,028.00	0.00	3,558,028.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,558,028.00
	1 Paludismo	589,104.00	0.00	589,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	589,104.00
	2 Enfermedad de Chagas	131,373.00	0.00	131,373.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	131,373.00
	3 Leishmaniasis	425,925.00	0.00	425,925.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,925.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	2,411,626.00	0.00	2,411,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,411,626.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	286,528.20	0.00	286,528.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,528.20
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	54,669.60	54,669.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,669.60
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	7,830,095.00	7,830,095.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,830,095.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	100,000.00	623,550.00	723,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	723,550.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	103,860.00	0.00	103,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,860.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	85,864.54	0.00	85,864.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,864.54
TOTALES		**4,169,620.74**	**8,508,314.60**	**12,677,935.34**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**12,677,935.34**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,919,648.50	1,919,648.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**1,919,648.50**	**1,919,648.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,919,648.50**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		23,703,750.38	**34,881,522.64**	**58,585,273.02**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**144,083,677.64**	**14,932,291.00**	**159,015,968.64**	**217,601,241.66**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,433,126.31
	Subtotal de ministraciones	2,433,126.31
	U008/OB010	2,433,126.31
	Subtotal de programas institucionales	2,433,126.31
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,100,129.00
	Subtotal de ministraciones	2,100,129.00
	U008/OB010	2,100,129.00
	Subtotal de programas institucionales	2,100,129.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	636,120.00
	Junio	1,242,478.50
	Subtotal de ministraciones	1,878,598.50
	P018/CS010	1,242,478.50
	U008/OB010	636,120.00
	Subtotal de programas institucionales	1,878,598.50
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	2,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,000.00
	U008/OB010	2,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,000.00
	Total Programa	**8,411,853.81**
	Total	**8,411,853.81**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	701,318.00
	Subtotal de ministraciones	701,318.00
	U009/EE200	701,318.00
	Subtotal de programas institucionales	701,318.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	701,318.00
	Subtotal de ministraciones	701,318.00
	U009/EE200	701,318.00
	Subtotal de programas institucionales	701,318.00
	Total Programa	**1,402,636.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,607,931.00
	Subtotal de ministraciones	1,607,931.00
	U009/EE210	1,607,931.00
	Subtotal de programas institucionales	1,607,931.00
	Total	**3,010,567.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	3,945,759.00
	Agosto	349,813.00
	Subtotal de ministraciones	4,295,572.00
	P016/VH030	4,295,572.00
	Subtotal de programas institucionales	4,295,572.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,487,871.00
	Subtotal de ministraciones	1,487,871.00
	P016/VH030	1,487,871.00
	Subtotal de programas institucionales	1,487,871.00
	Total	**5,783,443.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,925,124.95
	Subtotal de ministraciones	4,925,124.95
	P020/SR010	4,925,124.95
	Subtotal de programas institucionales	4,925,124.95

1.2 PF y Anticoncepción	
Marzo	4,478,202.17
Agosto	63,743.76
Subtotal de ministraciones	4,541,945.93
P020/SR020	4,541,945.93
Subtotal de programas institucionales	4,541,945.93
1.3 Salud Materna	
Marzo	5,850,172.00
Agosto	621,810.16
Subtotal de ministraciones	6,471,982.16
P020/AP010	6,471,982.16
Subtotal de programas institucionales	6,471,982.16
1.4 Salud Perinatal	
Marzo	1,493,593.00
Agosto	667,798.99
Subtotal de ministraciones	2,161,391.99
P020/AP010	2,161,391.99
Subtotal de programas institucionales	2,161,391.99
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,193,652.00
Subtotal de ministraciones	1,193,652.00
P020/MJ030	1,193,652.00
Subtotal de programas institucionales	1,193,652.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	4,845,956.00
Subtotal de ministraciones	4,845,956.00
P020/MJ030	4,845,956.00
Subtotal de programas institucionales	4,845,956.00
Total Programa	**24,140,053.03**
2 Cáncer	
Marzo	1,881,852.00
Agosto	372,033.84
Subtotal de ministraciones	2,253,885.84
P020/CC010	2,253,885.84
Subtotal de programas institucionales	2,253,885.84
3 Igualdad de Género	
Marzo	350,386.50
Agosto	37,500.00
Subtotal de ministraciones	387,886.50
P020/MJ040	387,886.50
Subtotal de programas institucionales	387,886.50
Total	**26,781,825.37**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	35,340.00
	Subtotal de ministraciones	35,340.00
	U009/EE070	35,340.00
	Subtotal de programas institucionales	35,340.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	327,280.00
	Agosto	261,824.00
	Subtotal de ministraciones	589,104.00
	U009/EE020	589,104.00
	Subtotal de programas institucionales	589,104.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	72,985.00
	Agosto	58,388.00
	Subtotal de ministraciones	131,373.00
	U009/EE020	131,373.00
	Subtotal de programas institucionales	131,373.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	236,625.00
	Agosto	189,300.00
	Subtotal de ministraciones	425,925.00
	U009/EE020	425,925.00
	Subtotal de programas institucionales	425,925.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	1,267,060.00
	Agosto	1,144,566.00
	Subtotal de ministraciones	2,411,626.00
	U009/EE020	2,411,626.00
	Subtotal de programas institucionales	2,411,626.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**3,558,028.00**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	286,528.20
	Subtotal de ministraciones	286,528.20
	U009/EE010	286,528.20
	Subtotal de programas institucionales	286,528.20
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	54,669.60
	Subtotal de ministraciones	54,669.60
	U009/EE050	54,669.60
	Subtotal de programas institucionales	54,669.60

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	5,300,595.00
	Agosto	2,529,500.00
	Subtotal de ministraciones	7,830,095.00
	U008/OB010	7,830,095.00
	Subtotal de programas institucionales	7,830,095.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	623,550.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	723,550.00
	U008/OB010	723,550.00
	Subtotal de programas institucionales	723,550.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	87,660.00
	Agosto	16,200.00
	Subtotal de ministraciones	103,860.00
	U009/EE060	103,860.00
	Subtotal de programas institucionales	103,860.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	85,864.54
	Subtotal de ministraciones	85,864.54
	U009/EE010	85,864.54
	Subtotal de programas institucionales	85,864.54
	Total	**12,677,935.34**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,919,648.50
	Subtotal de ministraciones	1,919,648.50
	E036/VA010	1,919,648.50
	Subtotal de programas institucionales	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**1,919,648.50**

Gran total	**58,585,273.02**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	5

	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	12
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	55
	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	55
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	85
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100
	5	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que tienen un adecuado cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas de promoción de la salud.	Total de jurisdicciones sanitarias responsabilidad de los servicios estatales de salud de la entidad.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que tienen una adecuada operación de sus procesos de promoción de la salud y cumplimiento de indicadores y metas.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	257
	1	Salud Mental	2.2.3	Resultado	Número de prestadores de servicio capacitados.	No aplica	3,451	Indica el cumplimiento de la programación de capacitación a prestadores de servicio en materia de suicidio.	100
	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	1,074

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLSP	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLSP	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLSP por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLSP que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100

1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90

2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25

	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	58
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	11,714

	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indigena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	267,056	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indigena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	5,686
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	79,930
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	7,727
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	87

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	600
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	193	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturi con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	43	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60

	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1

	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	100
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	30
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la “Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1

	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	30
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2

	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	23
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	9
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1

	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	57
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	26
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	40
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80

2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	263
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100

	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomineos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	2

	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1

	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20

7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	323,537
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	254,243
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	993
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	55
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	34,749
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,139
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90

1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50

3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	14	373,520.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	28	55,216.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	28	55,216.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	2	104,766.56
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
TOTAL							**637,821.36**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	5,170	479,776.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	36,192	389,425.92
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	1,527	120,633.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	37.86	16,488	624,235.68
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	488	23,375.20

1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	70	131,936.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	18,504	444,096.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	355	141,645.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	91	100,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	583	1,061,643.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	54	92,556.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	878	3,137,945.66
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	490	842,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	554	129,636.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	38	55,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	1,185	2,381,850.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	3,612	10,836,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	36	238,027.32

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	34,727	59,730,440.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,254	436,341.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	64	29,440.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	2,910.00	1,092	3,177,720.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	70	23,450.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	172	53,127.36
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	32	31,789.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	250	222,380.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	120	10,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	4,872	14,201,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	21,480	17,184,000.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	5,721.30	47	268,901.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	936	477,696.96
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	15,235	10,816,850.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,212.10	224	1,167,510.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	52	30,008.16
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	333	16,615,368.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	8	546,000.00
TOTAL							**146,297,155.44**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	5,076	2,213,771.52
TOTAL							**2,213,771.52**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	8	3,992.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml	520.00	77	40,040.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	139.00	31	4,309.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	28	1,027,600.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida liquido al 44% en bidón de 20 litros	18,989.94	4	75,959.77
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	6	1,174,200.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	260	5,115,362.20
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	35	728,027.10
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	25	398,823.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	20	299,280.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta, caja con 672 tabletas	416.64	2	833.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta, caja con 672 tabletas	295.68	2	591.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	36.08	376	13,566.08

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	9.89	408	4,035.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	20.03	260	5,207.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg+ Acido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	104	244.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsulas	13.35	572	7,636.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	33.40	730	24,382.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula Descripción complementaria: Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	208	15,184.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	7.02	78	547.56
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	10	6.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	376	21,364.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	10	65.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.44	10	4.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	320	1,680.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.78	546	425.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	732	519.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg tableta	0.43	234	100.62
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250mg, tableta	2.13	10	21.30
TOTAL							**8,964,293.91**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	54,026	13,811,152.61

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	19,067	12,071,508.37
TOTAL							**25,882,660.98**

Gran total	**183,995,703.21**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,411,853.81	0.00	8,411,853.81	689,000.00	0.00	0.00	0.00	689,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,100,853.81
	1 Determinantes Personales	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31	470,000.00	0.00	0.00	0.00	470,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,903,126.31
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,100,129.00	0.00	2,100,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,129.00
	3 Determinantes Colectivos	1,878,598.50	0.00	1,878,598.50	219,000.00	0.00	0.00	0.00	219,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,598.50
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
	Total:	8,411,853.81	0.00	8,411,853.81	689,000.00	0.00	0.00	0.00	689,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,100,853.81
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00	2,105,000.00	0.00	0.00	0.00	2,105,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,507,636.00
	1 Emergencias	701,318.00	0.00	701,318.00	545,000.00	0.00	0.00	0.00	545,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,318.00
	2 Monitoreo	701,318.00	0.00	701,318.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,261,318.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,607,931.00	637,821.36	2,245,752.36	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,745,752.36
	Total:	3,010,567.00	637,821.36	3,648,388.36	9,605,000.00	0.00	0.00	0.00	9,605,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,253,388.36
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	4,295,572.00	2,213,477.80	6,509,049.80	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	141,854,600.64	141,854,600.64	150,863,650.44
2	Virus de Hepatitis C	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	17,161,368.00	17,161,368.00	18,849,239.00
	Total:	5,783,443.00	2,213,477.80	7,996,920.80	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	2,700,000.00	0.00	0.00	159,015,968.64	159,015,968.64	169,712,889.44
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	24,140,053.03	0.00	24,140,053.03	6,500,915.00	0.00	0.00	0.00	6,500,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,640,968.03
	1 SSR para Adolescentes	4,925,124.95	0.00	4,925,124.95	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,475,124.95

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	PF y Anticoncepción	4,541,945.93	0.00	4,541,945.93	930,000.00	0.00	0.00	0.00	930,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,471,945.93
	3	Salud Materna	6,471,982.16	0.00	6,471,982.16	2,140,915.00	0.00	0.00	0.00	2,140,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,612,897.16
	4	Salud Perinatal	2,161,391.99	0.00	2,161,391.99	2,380,000.00	0.00	0.00	0.00	2,380,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,541,391.99
	5	Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	4,845,956.00	0.00	4,845,956.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,345,956.00
2	Cáncer		2,253,885.84	2,213,771.52	4,467,657.36	3,168,000.00	0.00	0.00	0.00	3,168,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,635,657.36
3	Igualdad de Género		387,886.50	0.00	387,886.50	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,886.50
	Total:		26,781,825.37	2,213,771.52	28,995,596.89	9,788,915.00	0.00	0.00	0.00	9,788,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,784,511.89
	O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		35,340.00	48,341.00	83,681.00	2,750,000.00	0.00	0.00	0.00	2,750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,833,681.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,558,028.00	8,819,252.07	12,377,280.07	23,331,524.00	0.00	0.00	0.00	23,331,524.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,708,804.07
	1	Paludismo	589,104.00	0.00	589,104.00	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,598,794.00
	2	Enfermedad de Chagas	131,373.00	0.00	131,373.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	282,683.00
	3	Leishmaniasis	425,925.00	0.00	425,925.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	643,825.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
	5	Dengue	2,411,626.00	8,819,252.07	11,230,878.07	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,683,502.07
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	96,700.84	96,700.84	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	646,700.84
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		286,528.20	0.00	286,528.20	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	346,528.20
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		54,669.60	0.00	54,669.60	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,669.60
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas		7,830,095.00	0.00	7,830,095.00	1,825,000.00	0.00	475,000.00	0.00	2,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,130,095.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		723,550.00	0.00	723,550.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,123,550.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		103,860.00	0.00	103,860.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	563,860.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		85,864.54	0.00	85,864.54	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,864.54
	Total:		12,677,935.34	8,964,293.91	21,642,229.25	29,676,524.00	0.00	475,000.00	0.00	30,151,524.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,793,753.25

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,919,648.50	25,882,660.98	27,802,309.48	4,700,000.00	0.00	0.00	0.00	4,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,502,309.48
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	282,000.00	0.00	0.00	0.00	282,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	282,000.00
Total:		1,919,648.50	25,882,660.98	27,802,309.48	5,282,000.00	0.00	0.00	0.00	5,282,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,084,309.48

Gran Total:	58,585,273.02	39,912,025.57	98,497,298.59	58,291,439.00	0.00	475,000.00	0.00	58,766,439.00	0.00	0.00	159,015,968.64	159,015,968.64	316,279,706.23

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación."

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, MSP. **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, M.I. **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas donde se encuentran disponibles para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MTRO. FERNANDO LORENZANA ROJAS, Titular de la Unidad de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción V, 9, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 59 fracciones I y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 263 y 264 fracción XVII de la Ley del Seguro Social, 31 fracciones II, XII y XX, y 69 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y numeral 7.1.3., subnumeral 6 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los titulares de las dependencias emitirán sus políticas, bases y lineamientos en materia de adquisición, arrendamiento y servicios.

Que el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria aprobó las *Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social,* por lo que he tenido a bien expedir el siguiente*:*

AVISO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, las direcciones electrónicas donde se encuentran disponibles para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo las siguientes:

www.dof.gob.mx/2022/IMSS/POBALINES_IMSS_2021.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- El Titular de la Unidad de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Fernando Lorenzana Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 518865)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$9,320.00
1 plana	$18,640.00
1 4/8 planas	$27,960.00
2 planas	$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 94/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016

ACTOR: MUNICIPIO TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SECRETARIO: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO

Visto Bueno
Señor Ministro

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.**

VISTOS; Y

RESULTANDO:

Cotejó
Secretario

1. **PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridades demandadas y actos impugnados.** Por escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Velázquez Flores, Síndica Municipal de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del mencionado Estado, entre otras autoridades, en la que solicitó la invalidez de:

2. **A.** Los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII, en la porción normativa de "intereses", 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49 y 52 de la **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**, expedidos mediante Decreto 988, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como sus artículos transitorios segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

3. **B.** El **Decreto 990** por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. En particular sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, así como las disposiciones transitorias tercera y cuarta.

4. **C.** El **Decreto 991** por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. En especial sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, y las disposiciones transitorias tercera y cuarta.

5. **D.** Los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis y 54 ter, de la **Ley de Transporte del Estado de Morelos**, modificados mediante **decreto 992**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintidós de julio de dos mil dieciséis, así como su artículo quinto transitorio.

6. **E.** Los artículos 136 bis y 136 ter de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos**, modificada mediante **decreto 992**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintidós de julio de dos mil dieciséis.

7. **F.** El Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis. En particular se reclaman sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto y la disposición transitoria tercera.

8. **G.** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

9. **SEGUNDO. Antecedentes.** La parte actora narró, en síntesis, los siguientes antecedentes:

10. En sesiones de catorce y quince de agosto del año dos mil dieciséis se aprobaron en la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos los Decretos 988, 990, 991 y 992, cuya invalidez se demanda.

11. Con estos Decretos el Congreso local transgredió el contenido de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo, desatendió disposiciones en materia de disciplina financiera, servicio público de transporte y obras públicas, tránsito, así como autonomía municipal e igualdad. De igual forma, se discriminó al municipio actor.

12. En atención a que se invadieron las esferas constitucionales del ayuntamiento de Tlaquiltenango, éste promueve la presente controversia constitucional.

13. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** La parte actora hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

14. **A.** *Inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformadas mediante Decreto 998.*

15. **I.** Los artículos impugnados son violatorios de los preceptos 1, 16, 25 y 115 de la Constitución General.

16. **II.** Los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII, en la porción normativa de “intereses”, 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49, 52 y transitorios segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo son contrarios a la autonomía hacendaria y lesionan su autonomía financiera.

17. **III.** La implementación de estas normas requiere una adecuación a las condiciones materiales, jurídicas y administrativas, pues de lo contrario se enfrentará a los trabajadores municipales con la administración pública municipal.

18. **IV.** Las normas vulneran los artículos 1, 16, 115, 127 y 128 de la Constitución General y transgreden la división de poderes y pesos y contrapesos que requiere un sistema democrático, republicano y representativo.

19. **V.** El artículo 2° de la Ley impugnada resulta inconstitucional porque establece una facultad de interpretación a cargo del titular del Poder Ejecutivo estatal; lo anterior es contrario a la división de poderes, representatividad y democracia porque esta facultad debería pertenecer al Consejo Directivo de dicho Instituto.

20. **VI.** Los artículos 3, fracción XII, 8, fracciones II y III y VIII, 18, fracción XI, 26, 27, 28, 42, 43, 52 y disposiciones transitorias segunda, así como las cuarta a octava, en relación con el numeral 25, fracción IV, de la ley impugnada lesionan la autonomía municipal al obligar al ayuntamiento a retener y enterar las aportaciones, lo cual genera cargas administrativas complejas sin reportar beneficio alguno al municipio.

21. **VII.** Los artículos 12 y 13 de la Ley impugnada que establecen la conformación del Consejo Directivo del Instituto, permiten que el Poder Ejecutivo esté sobrerrepresentado y no establece participación para los municipios en este órgano.

22. **VIII.** La falta de representación del municipio en los artículos 15, fracciones III y XII, 26, 27, 28, 49, 52 y disposiciones transitorias deja al municipio en desventaja y discriminación.

23. **IX.** El artículo 15, fracción III, que establece como facultad del Consejo Directivo del Instituto la de aprobar reservas financieras para asegurar la recuperación de cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, no define: “incobrables de los entes obligados” lo cual se puede prestar a casos de malos manejos, corrupción, comisión de delitos y tratos diferenciados con respecto a otros municipios. La falta de representación en los órganos de gobierno del Instituto aunado a lo anterior pudiera prestarse a fraudes, en perjuicio de la constitucionalidad, legalidad, transparencia e incluso la autonomía financiera del municipio.

24. **X.** El legislador estableció una obligación a cargo de los servidores públicos que afecta directamente el salario, que no está contenida en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos o en las condiciones generales que regulan la vida interna de los servidores públicos de poderes y municipios, afectando sus ingresos de manera retroactiva, que a la fecha son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, por lo que se transgrede el artículo 123 de la Constitución General.

25. **XI.** El artículo 41 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos establece una aportación obligatoria del 6% sobre las percepciones de los trabajadores, por lo que los priva de un salario remunerador y merma la calidad de vida de los empleados del municipio.

26. **XII.** Conforme al artículo segundo transitorio la norma impugnada ya está en vigor sin haberse adecuado el Presupuesto de Egresos Municipal, por lo que se invade la autonomía municipal para determinar su hacienda en términos del artículo 115, fracción IV, de la Constitución General.

27. **XIII.** Anteriormente, a los trabajadores se les retenía un 4.25% quincenal y 2.3% mensual a su salario base para el Instituto de Crédito para los Trabajadores del Gobierno al Estado de Morelos, sin que esto constituya un consentimiento al régimen obligatorio que establece un 6% sobre el salario integrado y demás percepciones constantes.

28. **XIV.** Argumenta que el referido descuento es contrario a convenios internacionales.

29. **XV.** La Ley no especificó la base de la cantidad a deducir, ni precisa si será quincenal, mensual o anual. Tampoco se explicitan las razones para dicho porcentaje de 6% o los intereses que establecen los artículos 8, fracción VIII y 52, tales como estudios actuariales o financieros, o la finalidad que tendrá dicha retención. Es decir, el porcentaje no está motivado.

30. **XVI.** La ley no obliga al trabajador a cubrir una cuota para el Instituto de crédito, sino sólo establece el descuento de dicho concepto a su salario. La retención no está motivada y causa mayores perjuicios que los derechos que otorga.

31. **XVII.** Que si bien la norma establece un esquema para la adquisición de vivienda de los sujetos obligados, el porcentaje de las cuotas es muy alto, por lo que se viola el Estado Social de Derecho en donde el Estado debe procurar que el derecho a la vivienda sea universal y accesible, no lesivo de derechos fundamentales.

32. **XVIII.** La ley no especifica el destino que deberá darse a los intereses y productos que se obtengan, por lo que se vulnera el artículo 25, párrafos primero al cuarto, en relación con el 115, fracción II, de la Constitución General.

33. **XIX.** El artículo 25, fracción IV, de la Ley del Instituto le impone al municipio obligaciones sobre sus ingresos y el manejo que deben darles de manera autónoma, así como la administración de su nómina e información de la misma.

34. **XX.** De igual manera, el artículo 28 establece que en caso de que no se enteren las cuotas, se suspenderán los derechos que otorga la ley, sin atender a la causa que origine la suspensión, lo cual es arbitrario e inconstitucional.

35. ***B.*** *Inconstitucionalidad de los Decretos 990 y 991 por los que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero.*

36. **I.** El Poder Legislativo local no cumplió con las obligaciones que deben atenderse para la aprobación de deuda pública, conforme al artículo 134, párrafos primero y del quinto al octavo, de la Constitución General.

37. **II.** El Congreso local no cumplió con las formalidades del procedimiento legislativo, establecidas en su Reglamento.

38. **III.** Lo anterior en virtud de que no se sesionaron las iniciativas que dieron lugar a los Decretos 990 y 991 en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, como lo dispone el artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

39. **IV.** Tampoco se cumplió con lo dispuesto en los artículos 104, 106 y 107 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en la formulación del proyecto del Dictamen; o 43, fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

40. **V.** No se realizó el estudio y análisis de las circunstancias extraordinarias que justifiquen la autorización o el destino que se dará a los recursos conforme al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. De igual manera, no se hizo la relación de obras en las que se invertirán los recursos de la deuda pública, acreditando la inversión pública productiva generadora de beneficios colectivos o generales, violando el artículo citado, así como el 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución General.

41. **VI.** De esta manera no se cumplió con el artículo 73 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos en la integración del expediente de las iniciativas que dieron lugar a los Decretos 990 y 991.

42. **VII.** Por otra parte, el Ejecutivo no acompañó a su iniciativa el catálogo o relación de obras a realizar con los recursos solicitados, los estudios de impacto ambiental y demás documentación de conformidad con las disposiciones aplicables y que deben estar integradas en los expedientes de las obras de inversión pública productiva. Tampoco se incluyó el monto de los ingresos a percibir con las obras generadas en la Ley de Ingresos 2016 presentada al Congreso del Estado o las cantidades de las amortizaciones y pagos a realizar a las instituciones crediticias en el Presupuesto de Egresos 2016 presentado al Congreso del Estado. Por esto se generó la expectativa de construcción de vialidades sin especificar cuáles son las programadas donde la generalidad y falta de especificaciones afectan al Municipio actor, aunado a que la falta de socialización de obras que podrían ser en beneficio social terminan por ser impugnadas por los vecinos, comerciantes y organizaciones.

43. **VIII.** Por el contrario, se pretende destinar los recursos al pago de obras ya realizadas y a rubros distintos a la inversión pública productiva, en contravención al artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución General. Al no destinarse los recursos a bienes que satisfagan las necesidades de la sociedad o el destino de los mismos se causa un perjuicio al municipio.

44. **IX.** Estimó que la norma impugnada transgrede los artículos 14 y 16 de la Constitución General.

45. **X.** Adujo que se violan los principios de equidad y proporcionalidad del artículo 25 constitucional porque no se destinarán los recursos a la inversión pública productiva, sino es un hecho notorio que se han destinado al pago de deuda pública.

46. **XI.** Los Decretos autorizan un plazo no mayor a veinte y veinticinco años respectivamente, para cubrir los empréstitos, lo cual compromete el buen desempeño de las siguientes tres administraciones estatales y más de seis municipales. Los créditos afectan la hacienda pública estatal y municipal de las siguientes administraciones, hipotecando su futuro inmediato.

47. **XII.** Al garantizarse el pago con las participaciones federales se afecta la hacienda pública municipal, se lesiona la autonomía financiera y se dejan en incertidumbre las finanzas municipales.

48. **XIII.** El Estado de Morelos y sus treinta y tres municipios dependen de manera fundamental de las participaciones federales hoy comprometidas para el pago de créditos, lo cual pone en riesgo al Estado de colapsar financieramente, afectando a sus municipios.

49. ***C.*** *Constitucionalidad de los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis, 54 ter, y quinto transitorio, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; y, 136 bis y 136 ter, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, adicionados y reformados mediante decreto 992.*

50. **I.** Que el artículo 115, fracciones III, inciso h), y V, incisos d) y h) de la Constitución General reconoce la facultad de los municipios para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y otorga a los municipios la facultad para regular el tránsito municipal.

51. **II.** En la especie, el municipio de Tlaquiltenango no ha participado en la formulación o aplicación del programa de transporte público de pasajeros.

52. **III.** Asimismo, adujo que se violaron las normas del debido proceso legislativo debido a que la premura en la aprobación hizo que el Congreso no emitiera el dictamen correspondiente.

53. **IV.** El artículo 26 de la Ley del Transporte del Estado de Morelos otorga facultades a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos para establecer zonas de tránsito controlado en zonas urbanas específicas, cuando ésta es una facultad del Concejo Municipal conforme al artículo 115, fracciones III, inciso h), y V, inciso h), de la Constitución General, así como 21 de la Ley estatal citada.

54. **V.** Además sostuvo que la Ley de Transporte del Estado de Morelos no está fundada y motivada.

55. **VI.** Los artículos 136 bis y 136 ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable violan las disposiciones de autonomía municipal e invasión de atribuciones porque pretenden restringir las facultades municipales por parte del Gobierno del Estado.

56. **VII.** Luego de citar dichos artículos adujo que es inaceptable que el Estado asuma arbitrariamente la programación, construcción y administración de la infraestructura carretera y equipamiento vial, así como reglamentación y control de tránsito en sus vías de comunicación.

57. **VIII.** Adujo que el Decreto es lesivo de los intereses del municipio, al no atender al desarrollo del mismo con inversiones y sistemas modernos de transporte público de pasajeros, cuando es la segunda concentración demográfica en el Estado de Morelos, por lo que se estima que lo discrimina porque es la segunda concentración demográfica del estado.

58. **IX.** El artículo cuarto transitorio deroga tácitamente todas las disposiciones que se opongan al Decreto que se tilda de inconstitucional, generando incertidumbre total para todo el municipio.

59. ***D.*** *Inconstitucionalidad del Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su fe de erratas.*

60. **I.** El Decreto discrimina al municipio porque, al crear un sistema de transporte masivo, sólo comprende a los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzalic, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec, todos del Estado de Morelos.

61. **II.** De igual manera, transgrede el contenido del artículo 128 de la Constitución General y en consecuencia al diverso numeral 133.

62. **III.** El artículo segundo transitorio deroga tácitamente todas las disposiciones que se opongan al Decreto, lo cual genera incertidumbre jurídica.

63. **CUARTO. Preceptos constitucionales que el actor aduce violados.** Se señalaron como violados los artículos 1°, 14, 16, 25, 27, 73, fracción XXI, inciso a), 115, 123, 126, 127, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

64. **QUINTO. Formación, registro y turno.** Por acuerdo de uno de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente ordenó formar y registrar el presente asunto y turnarlo al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

65. **SEXTO. Admisión.** Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis el Ministro instructor admitió a trámite la demanda de controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como los Secretarios de Gobierno y de Movilidad y de Transporte (en cuanto al refrendo de los decretos impugnados), a quienes ordenó emplazar para que presentaran su contestación de demanda, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para que enviaran los antecedentes de los Decretos impugnados. De igual manera, se dio vista a la Procuradora General de la República.

66. **SÉPTIMO. Contestaciones de demanda.** Mediante oficio recibido el quince de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, Matías Quiroz Medina, formuló contestación de demanda.

67. Por su parte, el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, ambos en representación del Poder Ejecutivo local formularon contestación de demanda mediante oficio depositado el quince de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

68. En ambas contestaciones se hicieron valer los mismos argumentos y distintas causas de improcedencia.

69. ***A.** Causas de improcedencia comunes.*

70. **I.** El municipio actor carece de legitimación porque el Secretario de Gobierno ni el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha realizado acto alguno que invada su competencia.

71. **II.** De igual manera, carece de legitimación pasiva el Secretario de Gobierno o el Poder Ejecutivo porque no ha realizado acto alguno que invada o afecte la competencia del municipio actor.

72. **III.** Los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que no ha sido eficazmente combatida por la parte actora, en tanto no señala o concreta algún razonamiento capaz de ser analizado ni como causa de pedir.

73. **IV.** La parte actora no se duele de un acto en específico sino reclama de forma general los ordenamientos combatidos.

74. **V.** Los conceptos de invalidez expresados por el Municipio carecen de un planteamiento atendible encaminado a demostrar intromisión, dependencia, subordinación, o transgresión alguna al principio de división de poderes, cuando éste es un requisito para la procedencia del estudio del fondo de la controversia constitucional. Por otra parte, tampoco existe principio de afectación a la esfera de atribuciones del Municipio actor.

75. ***B.** Causa de improcedencia formulada por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos*

76. **I.** El refrendo y la publicación de la Ley impugnada (único acto atribuido a esta autoridad demandada) se realizó con apego a las facultades legales establecidas en los artículos 70, fracción XVII y 76 de la Constitución local, sin incurrir en violación a las normas señaladas por la parte actora.

77. **II.** El municipio actor no demuestra un principio de afectación que implique una intromisión en cualquier grado en la esfera de atribuciones del Municipio actor.

78. ***C.** Causas de improcedencia formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.*

79. **I.** El municipio actor no reclama por vicios propios los actos de promulgación y publicación atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado.

80. **II.** El Poder Ejecutivo llevó a cabo la promulgación y publicación de las normas con fundamento en el artículo 70, fracción XVI, en relación con la diversa fracción XVII, inciso a), de la Constitución local, así como en el 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

81. **III.** El municipio impugna actos por estimarlos violatorios de los derechos de sus habitantes, como trabajadores sin tener interés legítimo.

82. ***D.** Contestación a los conceptos de invalidez.*

83. ***D.1** Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.*

84. **I.** El municipio actor no precisa por qué el artículo 2 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, al establecer que su interpretación corresponde al Poder Ejecutivo, es lesivo de los principios de división de poderes, representatividad y democracia. Precisa que la interpretación de su texto no puede hacerse de forma arbitraria y a falta de disposición expresa se establecen diversos ordenamientos supletorios.

85. **II.** La parte actora no tiene el carácter de ente obligado de la ley, hasta en tanto se suscriba un convenio de incorporación, conforme al artículo 25, fracción IV, en relación con el numeral 3, fracción XII, ambos de la de la Ley del Instituto de Crédito de para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, lo cual no ha acontecido. Por lo anterior, los artículos 3, fracción XII, 8, fracciones II, III y VII, 18, fracción XI, 26, 27, 28, 42, 43 y 52, así como transitorios segundo y del cuarto al octavo, no lesionan la autonomía municipal del actor.

86. **III.** Adujo que no se lesiona la autonomía municipal porque no se afecta el libre manejo de su patrimonio o su facultad reglamentaria para establecer contribuciones, administrar su hacienda o alguna de las facultades establecidas en su favor por el artículo 115 constitucional.

87. **IV.** El Congreso local actuó dentro de las facultades que le confieren los artículos 116, fracción VI y 40, fracción XX, de la Constitución del Estado de Morelos, por lo que no se invade la esfera de competencias del municipio al tratarse del ejercicio de una facultad del Congreso estatal.

88. **V.** El municipio está obligado a cumplir con lo dispuesto en la Ley impugnada conforme al artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal.

89. **VI.** Argumentó que si bien el artículo 25, fracción IV, de la Ley del Instituto en comento señala como entes obligados a los ayuntamientos del Estado de Morelos y los numerales 26 y 27 establecen obligaciones a su cargo, no se vulnera la autonomía municipal porque la Ley busca dar oportunidad a los trabajadores para ejercer su derecho a la vivienda, permitirles un mejor desarrollo laboral y mayor productividad, por lo que es falso que no exista algún beneficio para el municipio. Asimismo, la ley impugnada busca el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, mediante el otorgamiento de prestaciones económicas y sociales, conforme a los artículos 43, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 5 de la Ley del Instituto impugnada. Sin embargo, como se ha dicho, para ejercer este derecho se debe suscribir el convenio de incorporación con el Instituto, lo cual no ha sucedido en la especie.

90. **VII.** El artículo 30 de la Ley del Instituto dispone que los derechos y obligaciones nacen con el pago de las cuotas y aportaciones, de lo contrario, si no se enteran al Instituto las aportaciones del ente obligado y el monto de las retenciones realizadas a los afiliados dará origen al pago de intereses moratorios y es causa de suspensión.

91. **VIII.** El Poder Ejecutivo adujo que el texto anterior a la reforma se encontraba en los mismos términos que la ley ahora vigente, posteriormente realizó un cuadro comparativo de los artículos impugnados y de los artículos 9, fracciones III y V, 43, 46 y 47 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos abrogada.

92. **IX.** Al no demostrarse la inconstitucionalidad de los artículos impugnados debe prevalecer su validez.

93. **X.** El municipio no precisa de qué manera los artículos 12 y 13 de la Ley violan su autonomía municipal.

94. **XI.** El órgano de gobierno del instituto cuya integración se establece en el artículo 12 de la Ley del Instituto es acorde con lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (artículos 54 y 80) porque ésta no señala como requisito para la debida integración del mismo la participación de los municipios. Se citan también los artículos 46, 47 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

95. **XII.** El concepto de invalidez relativo a la inconstitucionalidad del artículo 15, fracción III, de la Ley del Instituto se basa en especulaciones que no se traducen en una violación a su autonomía porque el término de “cuentas incobrables” es claro y específico, sin que sea necesario que se señale un listado específico de posibilidades, porque se limitaría la libre apreciación de las autoridades encargadas de aplicarlo.

96. **XIII.** La Ley del Instituto no transgrede de manera retroactiva el ingreso de los servidores públicos, en primer lugar debido a que el municipio actor no ha firmado el convenio de incorporación del Instituto; por otra parte, la ley reformada aún no tiene aplicación porque no se encuentra publicado su reglamento. Por esto, es imposible que se esté aplicando de manera retroactiva la norma, pues aún no se ejecuta.

97. **XIV.** Los municipios se ven beneficiados porque se garantizan las prestaciones laborales previstas en la Ley del Servicio Civil que en su artículo 43, fracción VIII, estatuye como derecho de los trabajadores disfrutar los beneficios que otorga el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. En consecuencia, dicha ley sí tiene origen en la Ley del Servicio Civil.

98. **XV.** No se afecta la capacidad de pago de los afiliados porque conforme al artículo 32 de la Ley del Instituto la autorización del crédito está sujeta a la capacidad de pago del afiliado.

99. **XVI.** Son inatendibles los argumentos encaminados a combatir el aumento de la cuota al 6% que señala el artículo 42 de la Ley del Instituto, por ser a cargo de los afiliados. En todo caso, el municipio debió acreditar haber realizado aportaciones o cuotas para demostrar una afectación financiera.

100. **XVII.** El texto anterior a la reforma establecía el mismo porcentaje para las aportaciones ordinarias a cargo de los servidores públicos en los artículos 9, fracción II y 13 de la Ley del Instituto, por lo que no hubo un aumento en la cuota a cargo de los trabajadores.

101. **XVIII.** La cuota no es excesiva pues, por ejemplo, la cuota de aportación que establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado es del 5%; sin embargo, el Instituto local cuenta con veintiún mil quinientos afiliados y el INFONAVIT con cinco millones; por otra parte, el Instituto local otorga una serie de beneficios y prestaciones que no ofrece el INFONAVIT.

102. **XIX.** Las cuotas que establece la Ley del Instituto se equiparan a un ahorro, ya que los montos aportados son acumulables de manera individuales y son susceptibles de devolución en caso de baja o fallecimiento.

103. **XX.** Es anticipado señalar que no se establece una periodicidad para el cobro de las cuotas, pues no se ha expedido el Reglamento. No obstante, la Ley sí señala que la base de la cotización será el 6% de las percepciones constantes y el artículo 27 precisa que los entes obligados deberán enterar al Instituto dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina el monto de sus aportaciones y retenciones. Aunado a lo anterior, esta circunstancia pudiera pactarse en los convenios, que el actor no ha suscrito.

104. **XXI.** Las cuotas del 6% son menores a las que aplican las instituciones bancarias por concepto de interés para créditos similares, por lo que no se causa un perjuicio a los trabajadores.

105. **XXII.** La ley no impone arbitrariamente a los municipios decisiones sobre sus ingresos y el manejo que deben darles, pues la aplicación de la Ley queda supeditada en el ámbito municipal a la suscripción de convenios de incorporación.

106. **XIII.** El argumento del municipio relacionado a que no se encuentra preparado para afrontar sin adecuar su presupuesto la reforma, es infundado pues le corresponde a éste conforme al artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo, la modificación de su presupuesto.

107. ***D.2.*** *Decretos que autorizan al Gobierno del Estado de Morelos a contratar empréstitos.*

108. **I.** Corresponde al Poder Legislativo responder los conceptos relativos a vicios en el procedimiento legislativo, sin dejar de hacer hincapié en que el municipio no hace valer ni demuestra violación al principio de división de poderes.

109. **II.** Por otra parte, el municipio carece de interés legítimo para impugnar las normas reclamadas porque no se afecta su esfera de competencias, por lo que se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción VIII del artículo 19 y fracción II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como fracción I del artículo 105 de la Constitución General.

110. **III.** Conforme a los artículos 70, fracción XVII de la Constitución local; y 11, fracción I, 14 y 21, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos corresponde al Gobernador promulgar y publicar las leyes y decretos del Congreso del Estado y proveer su observancia.

111. **IV.** Consideró infundados los argumentos respecto a que el Ejecutivo debió realizar determinadas acciones porque no se señala sustento jurídico; por otra parte, adujo que las solicitudes de endeudamiento se realizaron conforme a los artículos 35 y 36, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública.

112. **V.** De esta manera, estos requisitos fueron colmados en el apartado de Antecedentes de los Decretos (tales como la motivación de la necesidad de la inversión, la capacidad de pago de la entidad, los beneficios que se esperan, el mecanismo de pago y demás datos relevantes), en los cuales el Poder Legislativo hace referencia a los oficios SG/0144/2016 y SG/0147/2015 suscritos por el Secretario de Gobierno y que dieron lugar a que la Comisión dictaminadora aprobara la iniciativa.

113. **VI.** No existe obligación de acompañar a la iniciativa un catálogo o relación de obras a realizar, así como los estudios de impacto ambiental o las vialidades programadas.

114. **VII.** En el caso del Decreto 990 se motivó la necesidad de fomentar e impulsar la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión, así como el fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la implementación de estrategias más eficientes en el gasto y en la inversión pública para alcanzar un gobierno eficaz y austero.

115. **VIII.** Por su parte, en relación al Decreto 991, se planteó el desarrollo e implementación de acciones estratégicas que optimizaran la movilidad de la zona metropolitana de Cuernavaca, a fin de lograr un sistema de movilidad integral y sustentable que mejore los niveles de servicio, conectividad, la competitividad y calidad de vida. En específico, se prevé la inversión en desarrollo de la infraestructura social de calidad en más de 37 kilómetros de las principales vialidades de la Zona Metropolitana de Cuernavaca en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Juitepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, con los objetivos que se señalan.

116. **IX.** Con esto se cumplió con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General, esto es, que los recursos se destinen para inversiones públicas productivas (artículos terceros de los Decretos 990 y 991, respectivamente).

117. **X.** El municipio no precisó cómo es que se lesionaron “sus derechos fundamentales”, su autonomía, el principio de división de poderes o de qué manera se le causa una afectación. Máxime que las obras a que se destinarán los recursos no comprenden al municipio actor.

118. **XI.** El Poder Ejecutivo destaca que los decretos 990 y 991 hacen referencia a las participaciones estatales pero no a las municipales, por lo que en ningún momento se compromete la autonomía o el libre manejo de la hacienda del ayuntamiento.

119. **XII.** En relación al argumento encaminado a demostrar que se debió incluir el monto a percibir en la Ley de Ingresos 2016, el Ejecutivo lo considera infundado porque no precisa la manera en que se lesiona su autonomía hacendaria o toma en consideración lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de ambos decretos, en los cuales se prevé una modificación a la Ley de Ingresos.

120. ***D. 3.*** *Ley de Transporte del Estado de Morelos*

121. **I.** Precisa que lo que está en discusión no es el análisis de la constitucionalidad de la Ley de Transporte del Estado de Morelos sino la violación a la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución General. En este orden de ideas, el municipio no precisa de qué manera se lesiona su autonomía.

122. **II.** El municipio sólo alega respecto a los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis, 54 Ter y quinto transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Morelos que no se acreditó la intervención del municipio en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando dicha participación debe ser únicamente en lo relativo a su ámbito territorial, conforme al artículo 8 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

123. **III.** El contenido de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater y 54 de la Ley citada no establece disposiciones contradictorias al derecho de los municipios para participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte público; sino establece que las zonas de tránsito controladas serán determinadas por la Secretaría y autoridades estatales y municipales competentes e incluso se prevé un Consejo Municipal de Transporte con lo que no puede considerarse que exista violación a la autonomía municipal.

124. ***D.4.*** *Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.*

125. **I.** Resultan inatendibles las manifestaciones del municipio en relación a que se vulneró su autonomía municipal en virtud de que no expone razonamientos lógico jurídicos para acreditarlo.

126. **II.** De la lectura de los preceptos impugnados se advierte que se establecen los ámbitos de competencia del municipio, por lo que no se restringe su autonomía.

127. ***D.5.*** *Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo en el Estado de Morelos, su fe de erratas y el Decreto por el que se reforma el diverso que establece diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado.*

128. **I.** No existe violación a la autonomía municipal pues los Decretos no le resultan aplicables por su ubicación geográfica, es decir, sólo se implementarán en la Zona Metropolitana

129. **E.** Mediante oficio depositado el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Mesa Directiva, en representación del Congreso del Estado de Morelos, Beatriz Vicera Alatriste, formuló contestación de la demanda en la que hizo valer lo siguiente:

130. ***E.1.*** *Causa de improcedencia*

131. **I.** El municipio actor no tiene interés legítimo ya que para acreditarlo se requiere de una afectación en su esfera de atribuciones en razón de su especial situación frente al acto impugnado. En la especie el Poder Legislativo cuenta con facultades para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y la Administración Interior del Estado de lo que se concluye que la legislatura no ha invadido la esfera competencial del municipio, o su autonomía.

132. ***E.2.*** *Conceptos de invalidez*

133. ***E.2.1.*** *Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno de Morelos*

134. **I.** Los artículos impugnados garantizan el derecho a la seguridad social reconocido en el artículo 123 de la Constitución General, así como el derecho a recibir los beneficios que otorga el Instituto

de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos que establece la Ley del Servicio Civil, porque consolida un sistema solidario de prestaciones económicas con cargas económicas distribuidas equitativamente entre los trabajadores.

135. **II.** Las reformas y adiciones no violentan derechos humanos ni las disposiciones constitucionales y convencionales invocadas porque el artículo 123 constitucional establece las bases mínimas conforme a las que deberá organizarse la seguridad social que tienen que ser observadas por las legislaturas estatales, sin que los Congresos locales estén obligados a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado de este artículo.

136. **III.** La fracción VI del artículo 116 de la Constitución General otorga competencia a los Congresos locales para legislar en materia de relaciones de trabajo, mientras que la Constitución local en su artículo 40, fracción XX, dispone que son facultades del Poder Legislativo del Estado expedir leyes relativas a la relaciones de trabajo entre los poderes y ayuntamientos de los municipios del estado y la seguridad social de los mismos.

137. **IV.** El artículo 43, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil establece como un derecho del trabajador disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto y el diverso 45, fracción XV, del mismo cuerpo normativo señala como obligación de los poderes cubrir las aportaciones que fijen las leyes para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales para integrar un fondo que permita otorgarles créditos baratos para que adquieran viviendas.

138. **V.** El Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos constituye un fondo de vivienda que permite establecer un financiamiento para otorgar créditos baratos y suficientes para adquirir, construir o mejorar viviendas.

139. **VI.** Existe libertad de configuración del legislador local para regular las funciones del Instituto porque el artículo 123 de la Constitución General no establece nada en cuanto a la forma, periodicidad o monto de las cuotas que deben realizarse a dichos organismos. Máxime que no se contravienen las bases mínimas contenidas en el apartado B del artículo 123 de la Carta Magna.

140. **VII.** El porcentaje del 6% de aportación para los afiliados ya era contemplado antes de la reforma a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos por lo que dicha reforma no constituye un cambio sustancial o material, sino meramente formal por lo que no constituye un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.

141. **VIII.** La reforma realizada a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (se citan los artículos 5 y 6) reitera un interés social, procurando el bienestar social de los afiliados y de sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas sociales.

142. **IX.** El Congreso del Estado no vulneró la garantía de legalidad establecida en el artículo 16 de la Constitución General porque cuenta con facultades para expedir, aclarar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdo, conforme al artículo 40, fracción II, de la Constitución Local y la materia sobre la cual versa la ley impugnada no está reservada a la federación en términos del artículo 73 constitucional. En este sentido, la Ley impugnada fue emitida por un órgano legalmente facultado para ello. Por otra parte, el acto se encuentra motivado, sin que esto implique que todos los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica.

143. ***E.2.2.*** *Decretos por los cuales se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a gestionar y contratar un financiamiento y a afectar como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponda así como a constituir o modificar un fideicomiso que funja como mecanismo de pago; Ley de Transporte del Estado de Morelos y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos*

144. **I.** En todo momento se cumplió con el procedimiento legislativo: el catorce de julio de dos mil dieciséis el Gobernador presentó la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; en sesión de la misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y de Tránsito, Transporte y Vías de comunicación para el análisis y dictamen de la iniciativa.

145. **II.** Por otra parte, en oficio SG/0147/2015 de doce de julio de dos mil dieciséis el Gobernador presentó la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen en sesión del catorce del mismo mes y año.

146. **III.** En la misma sesión, dichos dictámenes se sometieron a discusión y votación, los cuales fueron aprobados. Una vez realizado lo anterior se remitieron al ejecutivo para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución local.

147. **IV.** Las decisiones relativas al financiamiento del Estado son del interés de la generalidad, sin que exista un interés o un derecho público subjetivo reconocido o tutelado por la ley que faculte a los municipios para reclamar en controversia constitucional actos de esta naturaleza.

148. **V.** Es infundado que se vulnere el principio de equidad y proporcionalidad a que se refiere el artículo 25 de la Constitución General o que no estén destinados específicamente. En realidad, dicho precepto dispone que corresponde al Estado la rectoría de desarrollo nacional, así como la planeación, producción, conducción, coordinación, orientación y desarrollo de la actividad nacional, entre otros.

149. **VI.** El municipio no acreditó que se afectara su esfera jurídica con los Decretos 990 y 991.

150. ***E.2.3.*** *Ley de Transporte del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, su fe de erratas y Decreto por el cual se reforma.*

151. **I.** El municipio actor carece de la atribución constitucional para prestar el servicio de transporte público de pasajeros ya que éste consiste en un servicio cuya actividad radica en llevar personas de un punto a otro como servicio público. La constitución es clara en que se trata de una materia que debe ser regulada en las leyes federales o estatales, y que los municipios deben estar autorizados para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial.

152. **II.** Corresponde a los municipios participar en la formulación y aplicación de programas sobre la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sin que pueda prestarlos de manera directa.

153. **III.** Los municipios sólo tienen atribución respecto del servicio de tránsito no del de transporte.

154. **IV.** La Ley debe autorizar a los municipios para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte cuando afecten su ámbito territorial de competencia, sin que esto implique la prestación del servicio de transporte público.

155. **V.** No se actualiza un principio de afectación por lo que los conceptos de invalidez que formula la parte actora son inoperantes.

156. **OCTAVO. Opinión del Procurador General de la República.** La Procuradora General de la República no formuló opinión en el presente asunto.

157. **NOVENO. Cierre de la instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo, el nueve de febrero de dos mil diecisiete se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución[1] y se puso el expediente en estado de resolución.

158. **DÉCIMO. Returno**. El dos de enero de dos mil diecinueve, por acuerdo de Presidencia este Alto Tribunal, se ordenó returnar los autos al Ministro Luis María Aguilar Morales, para que continuara actuando como ponente en esta acción de inconstitucionalidad y, en su oportunidad, propusiera al Tribunal Pleno el proyecto respectivo.

CONSIDERANDO:

159. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2] y

---

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite".

[2] **Constitución General**
"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
(**…**)
i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
(**…**)".

10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[3], así como con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013, emitido el trece de mayo de dos mil trece[4], por tratarse de una controversia constitucional entre el Municipio de Tlaquiltenango y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, en la cual se impugnan diversos actos y normas generales.

160. **SEGUNDO. Existencia de las normas y actos impugnados.** Se encuentra demostrada la existencia de las normas generales y los actos materia de la presente controversia constitucional toda vez que se trata de diversos decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos en las fechas que se indican a continuación:

161. **A. Decreto 988,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por el cual se reforma de manera integral la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

162. **B. Decreto 990**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.

163. **C. Decreto 991**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.

164. **D. Decreto 992**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintidós de julio de dos mil dieciséis, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Transporte del Estado de Morelos** y la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos**.

165. **E. Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas** con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis.

166. **F. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas** con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

167. Por lo tanto, se procede a estudiar la oportunidad, legitimación y causas de improcedencia hechas valer por las partes.

168. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia[5] establece la forma de computar los plazos. A continuación se desarrolla el cómputo para cada una de las normas generales y actos impugnados con motivo de su publicación:

---

[3] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(**...**)".

[4] **Acuerdo General número 5/2013**
"SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.
Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;
(**...**)".

[5] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

169. **A.** Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

170. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local el veintiuno de julio de dos mil dieciséis por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del **uno de agosto (primer día hábil siguiente a la publicación) al nueve de septiembre**, debiéndose descontar los días veintidós a treinta y uno de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia[6] y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[7], así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013[8] de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que al haberse presentado la demanda el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta oportuna**.

171. ***B.*** *Decreto 990 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.*

172. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local el veintiuno de julio de dos mil dieciséis por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del **uno de agosto (primer día hábil siguiente a la publicación) al nueve de septiembre**, debiéndose descontar los días veintidós a treinta y uno de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que al haberse presentado la demanda el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta oportuna**.

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:
I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
(**…**)"

[6] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:
I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
II. Se contarán sólo los días hábiles, y
III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

[7] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
"Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley".

[8] **Acuerdo General número 18/2013**
"PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:
a) Los sábados;
b) Los domingos;
c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
d) El primero de enero;
e) El cinco de febrero;
f) El veintiuno de marzo;
g) El primero de mayo;
h) El cinco de mayo;
i) El dieciséis de septiembre;
j) El doce de octubre;
k) El veinte de noviembre;
l) El veinticinco de diciembre;
m) Aquellos en que se suspendan las labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, y
n) Los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.
También se considerarán inhábiles para el cómputo de dichos plazos, los días que así se hubieren declarado por el tribunal ante el cual deba interponerse un medio de defensa de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Cuando un Tribunal de Circuito o un Juzgado de Distrito remitan a este Alto Tribunal un recurso de la competencia de éste, que deba interponerse ante aquél, deberá certificar si los días que transcurrieron entre la fecha de la notificación de la resolución impugnada y la de la interposición del medio de impugnación, fueron hábiles o inhábiles en el tribunal respectivo".

173. ***C.*** *Decreto 991 por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.*

174. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local el veintiuno de julio de dos mil dieciséis por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del **uno de agosto (primer día hábil siguiente a la publicación) al nueve de septiembre**, debiéndose descontar los días veintidós a treinta y uno de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que al haberse presentado la demanda el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta oportuna**.

175. ***D.*** *Ley de Transporte del Estado de Morelos.*

176. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local el veintidós de julio de dos mil dieciséis por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del **uno de agosto (primer día hábil siguiente a la publicación) al nueve de septiembre**, debiéndose descontar los días veintitrés a treinta y uno de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que al haberse presentado la demanda el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta oportuna**.

177. ***E.*** *Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.*

178. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local el veintidós de julio de dos mil dieciséis por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del **uno de agosto (primer día hábil siguiente a la publicación) al nueve de septiembre**, debiéndose descontar los días veintitrés a treinta y uno de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres y cuatro de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que al haberse presentado la demanda el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta oportuna**.

179. ***F.*** *Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos.*

180. El Decreto impugnado y su fe de erratas se publicaron en el Periódico Oficial local el catorce y quince de agosto de dos mil dieciséis por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del **quince de agosto al veintiséis de septiembre y del dieciséis de agosto al veintisiete de septiembre, respectivamente,** debiéndose descontar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres, cuatro, diez, once, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que al haberse presentado la demanda el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta oportuna**.

181. ***G.*** *Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.*

182. El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial local el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del **veintidós de agosto al tres de octubre,** debiéndose descontar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto, así como tres, cuatro, diez, once, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre y uno y dos de octubre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 3, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Primero del Acuerdo General número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que al haberse presentado la demanda el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta oportuna**.

183. Como se advierte del análisis anterior **la presentación de la demanda resulta oportuna para todas las normas generales y actos impugnados**, por lo que se procede a estudiar la legitimación de las partes.

184. **CUARTO. Legitimación activa.** Conforme al artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución General[9], los municipios tienen legitimación para promover controversia constitucional en contra de un Estado con motivo de actos o disposiciones generales. Por otra parte, con fundamento en el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia[10] el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

185. La presente controversia constitucional fue promovida por Yasmín Velázquez Flores, quien se ostentó como Síndica Municipal, en representación del Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. De acuerdo con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos[11] el Síndico ostenta la representación jurídica del Municipio actor, carácter que la promovente acreditó mediante 1) Constancia de Mayoría de la Elección de Ayuntamiento de diez de junio de dos mil quince[12] y 2) Relación de los diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que fueron electos y que integrarán la legislatura local, así como la integración de treinta y dos ayuntamientos de la entidad que resultaron electos en el proceso local ordinario 2014-1015, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción VIII, inciso f, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial local el dieciocho de junio de dos mil quince[13].

---

[9] **Constitución General**
"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
(**…**)
i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
(**…**)"

[10] **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan".

[11] **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**
"Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:
(**…**)
II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
(**…**)"

[12] Foja 179 del tomo I de la controversia constitucional 94/2016.

[13] Foja 180 del tomo I de la controversia constitucional 94/2016.

186. Por lo tanto, la parte actora se encuentra legitimada para promover la presente controversia constitucional.

187. **QUINTO. Legitimación pasiva.** En la presente controversia constitucional se tuvieron como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como Secretarios de Gobierno y de Movilidad y Transporte, todos del Estado de Morelos.

188. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria en la materia[14], el Poder Legislativo, Ejecutivo y Secretarios de Gobierno y Movilidad y Transporte del Estado de Morelos tienen legitimación pasiva para ser demandados, pues se trata de las autoridades que emitieron y promulgaron los Decretos impugnados.

189. ***A.*** *Poder Ejecutivo.*

190. El Poder Ejecutivo compareció por conducto de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostentó como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Octavio Ibarra Ávila, como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, quienes en términos de los artículos 15 y 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción V, 9, 16, fracciones I a III, y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica[15] y el Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador Libre y Soberano de Morelos tienen facultades para representar al

---

[14] **Ley Reglamentaria de la materia**
"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
(**…**)
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
(**…**)"

[15] **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**
"Artículo 15. Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.
Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.
En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, **así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado**.
Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:
I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(**…**)"
Reglamento Interior de la Consejería Jurídica
"Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:
I. La Oficina del Consejero;
II. La Dirección General de Asuntos Burocráticos;
III. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;
IV. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;
V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;
VI. La Dirección General de Legislación;
VII. La Secretaría Técnica, y
VIII. La UEFA."
Artículo 9. La representación de la Dependencia, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, **corresponden originalmente al Consejero,** quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables.
La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Consejero, que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares".
"Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:
I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;
II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;
III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(**…**)"
"Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un **encargado de despacho de la Consejería Jurídica, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador del Estado;** lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley".

Gobernador del Estado en la presente controversia constitucional[16]. Por otra parte, los funcionarios mencionados acreditaron su carácter mediante 1) nombramiento de veintiocho de agosto de dos mil quince en el cual el Gobernador del Estado de Morelos designa a José Anuar González Cianci Pérez como Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos[17] y 2) nombramiento de catorce de febrero de dos mil trece en el cual el Gobernador del Estado de Morelos designa a Octavio Ibarra Ávila como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo[18].

191. ***B.*** *Secretario de Gobierno.*

192. El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, Matías Quiroz Medina, contestó la demanda instaurada en su contra y acreditó su personalidad mediante nombramiento de trece de octubre de dos mil catorce en el cual el Gobernador del Estado de Morelos lo designa como Secretario de Gobierno[19]. Asimismo, conforme al artículo 21, fracción XXXI[20], de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos le corresponde refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado de Morelos por lo que cuenta con legitimación pasiva en el presente asunto[21].

193. ***C.*** *Secretario de Movilidad y Transporte.*

194. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos no formuló contestación de demanda.

195. ***D.*** *Poder Legislativo.*

196. El Poder Legislativo compareció por conducto de Beatriz Vicera Alatriste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, quien en términos del artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[22] tiene facultades para representar al Congreso en cualquier asunto en que sea parte y acreditó dicha personalidad mediante copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis en la cual se le declara Presidenta de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional desde el día doce de octubre de dos mil dieciséis y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete[23].

197. En consecuencia, las autoridades demandadas cuentan con legitimación pasiva en el presente asunto.

198. **SEXTO. Causas de improcedencia**.

199. ***A. Cesación de efectos.***

200. Este Tribunal Pleno advierte, en forma oficiosa, que **han cesado los efectos** *del* ***Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema***

---

16 Foja 433 del tomo I de la controversia constitucional 94/2016.

17 Fojas 437 y 439 del tomo I de la controversia constitucional 94/2016.

18 Fojas 369 del tomo I de la controversia constitucional 94/2016.

19 Foja 363 del tomo I de la controversia constitucional 94/2016.

20 **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**
"Artículo 21. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:
(**…**)
XXXI. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo, **así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos;**
(**…**)"

21 Sirve de apoyo la jurisprudencia de texto y rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUÉLLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR.** Conforme a los artículos 3o., fracción I, inciso a), 8o., 12, 16, 18, 31, fracción I y 32, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, de la cual forma parte la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular, entre otras atribuciones, tiene la de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador expida o promulgue, para que sean obligatorios, así como la de administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado. En esa virtud, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene legitimación pasiva para comparecer en controversia constitucional conforme a los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues está obligado legalmente a satisfacer, autónomamente, las exigencias que se le demandan respecto del refrendo de los decretos del Gobernador del Estado y su publicación". Registro 180374. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, octubre de 2004; Pág. 1817. P./J. 104/2004.

22 **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**
"**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:
(**…**)
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;
(**…**)"

23 Foja 561 del tomo I de la controversia constitucional 94/2016.

Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su ***fe de erratas,*** así como el ***Decreto por el que se reforma el artículo primero y cuarto del Decreto original.***

201. Estos **decretos administrativos** del Ejecutivo del Estado de Morelos estaban dirigidos a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, de manera que al eliminarse este sistema mediante diversas reformas a la Ley de Transporte, **debe sobreseerse en la controversia respecto de estos actos**, por la cesación de sus efectos.

202. En primer lugar, es necesario mencionar que mediante el Decreto 992, publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis, se reformaron la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, con la finalidad de implementar un Sistema Integrado de Transporte Masivo.

203. En ese contexto, los decretos administrativos impugnados son normas generales de naturaleza reglamentaria, que fueron emitidos en acatamiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto 992, con la finalidad de desarrollar lo necesario para llevar a cabo la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

204. En efecto, el **Decreto del Ejecutivo local de catorce de agosto de dos mil dieciséis** tuvo como objeto determinar que, de manera inicial, el Sistema Integrado de Transporte Masivo operaría sólo en la Zona Metropolitana de Cuernavaca (artículo Primero del Decreto); mientras que en las regiones oriente y sur poniente del Estado, la implementación del sistema quedaría condicionada a la previa realización de los estudios de factibilidad correspondientes (artículo segundo del Decreto). Asimismo, se instruyó a la Secretaría de Movilidad y Transporte para realizar foros de consulta pública para la modernización del Servicio de Transporte en la entidad (artículo Cuarto del Decreto).

205. Posteriormente, el quince de agosto del mimo año se publicó una fe de erratas al Decreto anterior, para modificar el texto del artículo primero del Decreto (antes decía que en las zonas oriente y sur poniente de Morelos, el Sistema Integrado de Transporte Masivo quedaría condicionado a los estudios de factibilidad) y determinar que en las zonas oriente y sur poniente, la implementación del Sistema quedaría **suspendida hasta en tanto se realicen los estudios de factibilidad correspondientes.**

206. Más tarde, mediante el decreto de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Decreto de Medidas Administrativas del Ejecutivo local fue reformado en sus artículos primero y cuarto para sostener, tajantemente, que el Sistema Integrado de Transporte Masivo únicamente tendría implementación en la zona metropolitana de Cuernavaca, y que los foros de consulta que se llevarían a cabo, exclusivamente se referirían a la modernización del transporte público de la zona metropolitana.

207. Como se puede apreciar, en su conjunto, el *"Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos"* publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis, así como el Decreto por el que se reforma el artículo primero y cuarto del Decreto original, publicado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, **tienen como objeto establecer y regular el Sistema Integrado de Transporte en la zona metropolitana de Cuernavaca,** que comprende los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec.

208. No obstante, este Tribunal Pleno advierte que con posterioridad a la emisión de los decretos impugnados, **el Legislador de Morelos determinó suprimir el *"Sistema Integrado de Transporte Masivo"*, lo cual tiene como efecto que los decretos administrativos cuestionados perdieron su vigencia,** pues eran normas reglamentarias de este sistema de transporte que, como se verá a continuación, tampoco se encuentra vigente.

209. En esta tesitura, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho el Congreso del Estado de Morelos emitió el Decreto 2857, por el que se reformaron diversas normas de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, **con la finalidad de eliminar el *"Sistema Integrado de Transporte Masivo"*.**

210. Como se puede advertir de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma y del propio texto aprobado por el Congreso local, la intención del Órgano Legislativo fue eliminar este *"Sistema Integrado de Transporte Masivo".*

211. De este modo, en los antecedentes de la iniciativa de reforma se relata:

> "*II. MATERIA DE LA INCIATIVA:*
>
> *A manera de síntesis, cabe señalar que el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía reformas a la Ley del Transporte del Estado de Morelos, **con el objeto de fortalecer el sistema de transporte público, derogando el Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual nunca estuvo en operación**, así como diversas disposiciones que fortalecen dicho sistema*".

[Énfasis añadido]

212. De lo anterior, se advierte claramente que la intención de la iniciativa aprobada por el Congreso del Estado era suprimir el "*Sistema Integrado de Transporte Masivo*" que permitía la construcción de un "*Metrobus*" para dar paso a un "*Sistema de Transporte Público*", que se consideraba más viable desde el punto de vista económico.

213. Igualmente, de la lectura del Decreto que finalmente se aprobó y publicó en el Periódico Oficial del Estado, se aprecia que fueron modificados los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 *quater* y 54 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en las porciones que aludían al "*Sistema Integrado de Transporte Masivo*", y se derogaron los artículos 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos (que regulaban, precisamente, ese sistema de transporte masivo), para dar origen simplemente al "*Sistema de Transporte Público*".

214. En síntesis, de los antecedentes del Decreto 2857 antes referido, se puede concluir que la finalidad de este paquete de reformas a la Ley del Transporte del Estado de Morelos fue fortalecer el sistema de transporte público "*derogando el Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual nunca estuvo en operación, así como diversas disposiciones que fortalecen dicho sistema*".

215. Además, la derogación del "*Sistema Integrado de Transporte Masivo*" se materializa con las disposiciones transitorias Tercera, Cuarta y Décima del mismo Decreto 2857, que refieren:

> "***TERCERA***. *Con* relación al Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Tres, por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5486, de 05 de abril de 2017, **deberá estarse a lo previsto en la Disposición Sexta Transitoria del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos y en la Disposición Transitoria Novena del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve**, publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, números 5552 y 5565, el 23 de noviembre y 31 de diciembre de 2017, respectivamente.
>
> **CUARTA**. El Poder Ejecutivo Estatal, en virtud del presente Decreto, **tomará las medidas a que haya lugar respecto del 'Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos'**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5423, el 14 de agosto de 2016.
>
> **DÉCIMA**. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en lo dispuesto al presente Decreto".

[Énfasis añadido]

216. De este modo, en el artículo tercero transitorio del Decreto 2857, el legislador de Morelos estableció que, con relación al Sistema Integrado de Transporte Masivo y la autorización para que el Ejecutivo emitiera medidas administrativas para la implementación del Sistema, se tendría que estar a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto 2352[24] y en el artículo transitorio noveno, del Decreto 2349[25], publicados el veintitrés de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

---

[24] "**SEXTA**. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en virtud de las atribuciones conferidas en el 'Decreto número mil trescientos setenta y tres.- por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación', realice las acciones conducentes para suspender o postergar el inicio de vigencia u operatividad de dicho organismo auxiliar, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.
Para lo anterior, deberá tomar las previsiones respectivas por cuanto al 'Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, y demás particularidades para la operación, de la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo'".

[25] "**NOVENA**. Derivado de las consecuencias ocasionadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la suspensión temporal de acciones o programas gubernamentales que resulten necesarios para atender dicho desastre.

217. En los artículos transitorios referidos (de los decretos 2352 y 2349) se autorizó al Ejecutivo local **para suspender o postergar el comienzo de vigencia u operatividad** del organismo paraestatal denominado "*Sistema Integrado de Transporte Masivo*", hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello, pues con motivo de las consecuencias generadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, era necesario que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal suspendiera las acciones gubernamentales necesarias para atender dicho desastre.

218. De esta manera, a partir de la lectura integral del Decreto 2857 y las disposiciones transitorias de los Decretos 2352 y 2349, es evidente que el Legislador de Morelos determinó suprimir el "*Sistema Integrado de Transporte Masivo*", lo cual tiene como efecto que los decretos administrativos cuestionados perdieron su vigencia, en términos de lo dispuesto en la disposición Décima transitoria del Decreto 2857, por la cual se establece que perderán su vigencia todas aquellas disposiciones que se opongan al decreto.

219. En síntesis, es posible sostener que el "*Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos*" publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil dieciséis, su fe de erratas del quince de agosto siguiente y sus reformas del diecinueve de agosto del mismo año, **han dejado de tener vigencia.**

220. En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia[26], las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto impugnado; por lo que al estimarse que los decretos cuestionados han perdido su vigencia, **debe sobreseerse en la controversia respecto de estos decretos del Ejecutivo local**.

221. ***B. Improcedencia por la existencia de reformas posteriores.***

222. ***B.1.*** *Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del estado de Morelos.*

223. No pasa desapercibido que mediante fe de erratas publicada el diez de agosto de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en relación con el Decreto 988 en el cual se publicó la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos se determinó que "por un error mecanográfico en la página 10, columna derecha, línea 48; la página 16, columna derecha, línea 60, la página 20, columna derecha, línea 48; la página 27, columna derecha, línea 50; la página 38, columna derecha, línea 56; la página 45, columna izquierda, línea 45, la página 68, columna derecha, línea 10; y la página 72, columna derecha, línea 46; se dice veinte y debe decir veintiún, respectivamente". En este sentido, la fe de erratas versa sobre un error mecanográfico relativo a la fecha en la cual se ordenó imprimir, publicar y circular el decreto legislativo, por lo que no afecta las normas impugnadas en este asunto.

224. Ahora bien, esta Suprema Corte advierte de oficio que, con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, el legislador local ha realizado diversas modificaciones a las normas impugnadas, por lo que es necesario delimitar si las reformas referidas constituyen o no un cambio en sentido normativo que generen, en su caso, el sobreseimiento de la controversia respecto de tales impugnaciones.

225. Mediante Decreto publicado el veintidós de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Morelos se reformaron los artículos 2, 3, fracciones IV y XXI, 9, 12, 13, 41 y 42 todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

En ese orden, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en virtud de las atribuciones conferidas en el 'Decreto número mil trescientos setenta y tres.- por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación', realice las acciones conducentes para suspender o postergar el inicio de vigencia u operatividad de dicho organismo auxiliar, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. Para lo anterior, deberá tomar las previsiones respectivas por cuanto al 'Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, y demás particularidades para la operación, de la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo'".

[26] "**Artículo 19**. Las controversias constitucionales son improcedentes: (**…**)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
(**…**)".
"**Artículo 20**. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (**…**)
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
(**…**)".
"**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20".

226. Del mismo modo, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre las que se advierte la reforma a los artículos 3, 6, 8, fracción VIII, 15, fracción XI, 18, fracción X, 19, 26, 41, 42, 43, 54, 55 y 58 de esa Ley.

227. En esta tesitura, debe recordarse que el municipio actor impugnó los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII en la porción normativa "intereses", 12, 13, 15, fracción III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

228. A partir de lo anterior, es necesario precisar que conforme a lo previsto en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia[27], las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general impugnada; por lo que debe analizarse si las normas impugnadas han sido modificadas en sentido normativo, para lo cual, a continuación, se realiza una comparación entre los artículos impugnados que fueron reformados, a saber, 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno de Morelos.

Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos impugnada (21 de julio de 2016)	**Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos reformada el 22 de marzo de 2017**	**Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos reformada el 29 de noviembre de 2017**
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 2**. La interpretación de la presente Ley corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que pertenezca el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con la opinión de la persona titular de la Dirección General de dicho Instituto. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los principios de simplificación administrativa y los principios generales del derecho.	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) **Artículo 2**. La interpretación de la presente Ley corresponderá a la autoridad competente. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los principios de simplificación administrativa y los principios generales del derecho.	
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 3**. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (**…**) XII. Ente obligado, al ente institucional incorporado conforme lo establece el artículo 25 de la preste Ley, y obligado a enterar las aportaciones, así como a retener a		(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) **Artículo 3**. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (**…**) XII. Ente obligado, al ente institucional incorporado conforme lo establece el artículo 25 de la presente Ley, y obligado a enterar las aportaciones, así como a

[27] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
(**…**)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;(**…**)".

los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga; (**…**) XXVI. Sujetos obligados, a los afiliados y acreditados, entes obligados, personal del Instituto, integrantes del Consejo Directivo y a todos aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en esta Ley.		retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga; (**…**) XXVII. Sujetos obligados, a los afiliados y acreditados, entes obligados, personal del Instituto, integrantes del Consejo Directivo y a todos aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en esta Ley, y
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 8**. El patrimonio del Instituto se constituirá por: (**…**) II. Las aportaciones de los entes obligados; III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados; (**…**) VIII. Los intereses, productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título;		(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 8.** El patrimonio del Instituto se constituirá por: (**…**) II. Las aportaciones de los entes obligados; III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados; (REFORMADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) VIII. Los intereses, productos financieros, rendimientos, rentas, plusvalías y demás ingresos que se obtengan de las inversiones y operaciones que realice el Instituto;
Artículo 12. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integra por: I. El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto; II. Una persona representante del Poder Legislativo que, en ningún caso, podrá ser un Diputado al Congreso del Estado, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 81 de la Ley Orgánica; III. Una persona representante del Poder Judicial, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) **Artículo 12**. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integra por: (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) I. El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) II. Una persona representante del Poder Legislativo que, en ningún caso, podrá ser un Diputado al Congreso del Estado, en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 81 de la Ley Orgánica; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) III. Una persona representante del Poder Judicial, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;	IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	
V. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;	V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	
VI. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;	VI. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	
VII. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;	VII. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Entidades Paraestatales; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	
VIII. La persona que ocupe la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;	VIII. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	
IX. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Entidades Paraestatales;	IX. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos; (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	
X. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos;	X. Una persona representante de la Sección XIX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2017)	
XI. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, y	XI. Una persona representante de las agrupaciones y asociaciones de trabajadores pensionados y jubilados de los entes públicos.	
XII. Una Persona representante de la Sección XIX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.	(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016)	

Por cada integrante propietario, deberá designarse, por escrito, un suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario. Dichos suplentes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente del Consejo Directivo, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones. En las sesiones del Consejo Directivo participarán el Director General y el Comisario Público con derecho a voz, pero sin voto.	Por cada integrante propietario, deberá designarse, por escrito, un suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario. Dichos suplentes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente del Consejo Directivo, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) En las sesiones del Consejo Directivo participarán el Director General y el Comisario Público con derecho a voz, pero sin voto.	
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 13**. En las sesiones del Consejo Directivo, previa solicitud y autorización, podrá asistir un invitado nombrado por los representantes de las Asociaciones de Pensionados del Gobierno del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Entidades estatales y municipales.	(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) **Artículo 13**. En las sesiones del Consejo Directivo, previa solicitud y autorización, podrá asistir un invitado <u>en representación de la parte patronal y trabajadora de los Ayuntamientos, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, con derecho a voz, pero sin voto, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas al Instituto</u>.	
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 15**. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes: (**…**) III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados (**…**) XII. Aprobar, a solicitud del Director General, los criterios para condonar los intereses moratorios a los entes obligados, afiliados y acreditados.		(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 15**. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes: (**…**) III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados; (**…**) (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) **XII. (…)** <u>XIII</u>. Aprobar, a solicitud del Director General, los criterios para condonar los intereses moratorios a los entes obligados, afiliados y acreditados.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 18.** El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: (**…**) XI. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.		(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 18**. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: (**…**) (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) XI. (**…**) (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) XII. (**…**) (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) XIII. (**…**) XIV. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 26**. Los entes obligados tienen a su cargo: I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa; II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados; III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados; IV. Registrar el número de días laborados y la percepción constante de los afiliados; V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como las percepciones constantes de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido;		(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) **Artículo 26**. Los entes obligados tienen a su cargo: I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa; II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados; III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados; IV. Registrar el número de días laborados y los ingresos totales de los afiliados; V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como los ingresos totales de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido;

VI. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia de actos, derechos u obligaciones que le solicite el Instituto respecto de los afiliados; VII. Informar, cuando así lo solicite el Instituto, situaciones específicas o genéricas, a efecto de verificar la información que sea proporcionada por los afiliados, y VIII. Las demás responsabilidades que les imponga el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto de la Ley.		VI. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia de actos, derechos u obligaciones que le solicite el Instituto respecto de los afiliados; VII. Informar, cuando así lo solicite el Instituto, situaciones específicas o genéricas, a efecto de verificar la información que sea proporcionada por los afiliados; VIII. Proporcionar, en las visitas de verificación del Instituto, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, y IX. Las demás responsabilidades que les imponga el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto de la Ley.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 41**. Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización será el 6% sobre las percepciones constantes de los afiliados, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos.	(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) **Artículo 41**. Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización será el 2.25% sobre los ingresos totales, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos.	(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) **Artículo 41**. Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, equivalentes al 2.25% de los ingresos totales o la pensión, según corresponda. Lo que debe quedar consignado en sus respectivos Presupuestos de Egresos.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 42**. Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización será el 6% sobre sus percepciones constantes, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.	(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2017) **Artículo 42**. Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización será del 2.25% sobre sus ingresos totales, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de los (sic) dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.	(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) **Artículo 42**. Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, equivalentes al 2.25% de los ingresos totales o la pensión, según corresponda, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable, así como los convenios celebrados entre el Instituto y el Ente Obligado, en los casos que así proceda.
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016) **Artículo 43**. Tienen el carácter de obligatorias las retenciones que el ente obligado descuente de las percepciones constantes a los afiliados, por concepto de créditos que como deudor principal o aval haya suscrito.		(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2017) **Artículo 43**. Tienen el carácter de obligatorias las retenciones que el ente obligado descuente de los ingresos totales o la pensión, según corresponda, a los afiliados, por concepto de créditos que como deudor principal o aval haya suscrito.

229. Ahora bien, una vez que se han expuesto las reformas anteriores, a continuación se analizará si en relación con los numerales impugnados y que fueron objeto de las reformas de veintidós de marzo de dos mil diecisiete y de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, relativa a la cesación de efectos.

230. Al respecto, este Tribunal Pleno ha resuelto que existe un nuevo acto legislativo que conlleva el sobreseimiento por cesación de efectos de la norma impugnada si se actualizan los dos siguientes aspectos:

231. **I.** Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y,

232. **II.** Que la modificación normativa sea sustantiva o material.

233. El primer aspecto se refiere a que la norma impugnada haya sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, tales como: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Este último paso resulta relevante, puesto que es a partir de la publicación que puede ejercitarse la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional por medio de los entes legitimados.

234. El segundo requisito significa que la modificación a la norma debe ser sustantiva o material, es decir, que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será considerada un nuevo acto legislativo. Esto no acontece, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.

235. En este sentido, no basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada. En este sentido, la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto en dicho sistema, aunque sea tenue.

236. Conforme a esta definición de nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia o el sobreseimiento de un asunto, sino que una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido, también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos o en su defecto los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos.

237. Lo que este Tribunal Pleno busca con este entendimiento sobre el nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se regula, que deriven precisamente del producto del poder legislativo.

238. Ahora bien, han sido múltiples las reflexiones realizadas en torno al concepto de nuevo acto legislativo, en sus criterios formal y material, como consecuencia de diversos factores. Así, el criterio de este Alto Tribunal se ha venido matizando con el objeto de evidenciar con mayor claridad los casos en que se actualiza un nuevo acto legislativo.

239. De esta forma, el criterio que actualmente rige para este Tribunal Pleno consiste en que, para considerar que se está frente a un nuevo acto legislativo, debe existir un **cambio en el sentido normativo** de la norma impugnada.

240. Es decir, es imperioso que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o alcance del precepto de que se trata.

241. En el caso, se actualiza el primer requisito, relativo a que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo, en relación con los artículos 2, 12, 13, 41 y 42 de la Ley del Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

242. Es así, pues este procedimiento tuvo origen en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jaime Álvarez Cisneros, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en sesión ordinaria de la Asamblea de la

LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen correspondiente, donde se determinó que las propuestas de la iniciativa resultan procedentes por no contravenir ninguna disposición y finalmente se aprobó y ordenó publicar. La publicación se llevó a cabo en el Periódico Oficial local el veintidós de marzo de dos mil diecisiete. En este sentido, se desahogaron y agotaron las diferentes etapas del procedimiento legislativo.

243. Del mismo modo, los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno de Morelos, también fueron sometidos a un procedimiento legislativo para su modificación; el cual tuvo origen en la Iniciativa de Decreto presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste el trece de julio de dos mil diecisiete, que tras ser aprobada fue publicada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto.

244. Por tanto, a continuación, se analiza si los decretos legislativos generaron una modificación en sentido normativo que ocasione la cesación de efectos de las normas impugnadas.

245. Respecto al artículo 2 se colma este requisito, toda vez que previo a la reforma de veintidós de marzo de dos mil diecisiete la interpretación de la norma correspondía a "*la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que pertenezca el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con la opinión de la persona titular de la Dirección General de dicho Instituto*", y ahora a "*la autoridad competente*". En este sentido, existe un cambio en el sentido normativo de la norma, en relación con qué autoridad será competente para interpretarla.

246. Respecto del artículo 3 de la Ley del Instituto, debe recordarse que fueron impugnadas sus fracciones XII y XXVI, las cuales fueron modificadas a través de la reforma del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; sin embargo, estas modificaciones no tienen un sentido normativo, pues la fracción XII únicamente fue reformada para corregir una errata —antes se refería a la "*preste Ley*", por lo que se corrigió para decir "*presente Ley*"—. Mientras que en el caso de la fracción XXVI no se hizo modificación en el contenido de la norma, pues únicamente se recorrió una posición en la numeración correspondiente —ahora esta fracción se enumera XXVII— y se agregó al final de la fracción la conjunción "*y*" para permitir insertar una fracción adicional. Todo lo cual no constituye un cambio normativo, porque el artículo 3 referido no forma un sistema de normas sino que contempla diversas definiciones que serán empleadas a lo largo de la Ley del Instituto. Por tanto, las fracciones XII y XXVI del artículo 3 no han sufrido un cambio normativo.

247. Por lo que hace al artículo 8 de la Ley del Instituto, si bien el Municipio impugnó las fracciones II, III y VIII, se advierte que las dos primeras no han sido modificadas en forma alguna; sin embargo, la fracción VIII sí fue sometida a una modificación en sentido normativo, pues originalmente esta fracción determinaba que el patrimonio del Instituto se conformaba, entre otros, por los intereses que se obtuvieran por cualquier título. Y, con motivo de la reforma publicada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ahora se delimitó que el patrimonio del Instituto se conforma por los intereses que se obtengan de las inversiones y operaciones que realice el Instituto.

248. En este sentido, a diferencia de la redacción impugnada —que era mucho más amplia—, el texto vigente de la norma fue acotado y se limita a los intereses obtenidos por inversiones y operaciones realizadas por el Instituto. De esta manera, existe un cambio en sentido normativo exclusivamente respecto de la fracción VIII del artículo 8 de la Ley del Instituto de Crédito. No así de sus fracciones II y III.

249. En el artículo 12 de la Ley del Instituto se modificó la conformación del Consejo Directivo del Instituto, en este sentido, anteriormente eran parte del mismo el Titular de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Secretaría del Trabajo y Consejero Jurídico, todos del Poder Ejecutivo Estatal, quienes ya no forman parte de este Consejo, mientras que se agregó la participación del Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, así como una persona representante de las agrupaciones y asociaciones de trabajadores, pensionados y jubilados de los entes públicos obligados. De esta manera, se advierte un cambio normativo en el artículo 12 de la Ley del Instituto, porque se modificó la conformación del Consejo del Instituto.

250. El artículo 13 de la Ley del Instituto establecía que en las sesiones del Consejo Directivo, previa solicitud y autorización, podrá asistir un invitado nombrado por los representantes de las Asociaciones de Pensionados del Gobierno del Estado de Morelos, ayuntamientos, entidades estatales y municipales; ahora bien, con la reforma de veintidós de marzo de dos mil diecisiete se modificó el sentido normativo del artículo en el sentido de que podrá asistir un invitado en representación de la

parte patronal y trabajadora de los ayuntamientos, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas al Instituto. De esta manera, el artículo 13 constituye un nuevo acto legislativo porque antes contemplaba la posibilidad de que asistiera un representante de las asociaciones de pensionados, y ahora se prevé que puede ir un representante de la parte patronal y trabajadora de los ayuntamientos, organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales.

251. El artículo 15 de la Ley del Instituto de Crédito fue impugnado en sus fracciones III y XII, las cuales no han sufrido cambio alguno. Únicamente se destaca que, mediante decreto publicado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el contenido de la fracción XII se recorrió para ocupar ahora el lugar de la fracción XIII, sin que se haya alterado en forma alguna el contenido. Por tanto, el artículo 15 no ha sido modificado en las fracciones que son materia de esta impugnación.

252. Por su parte, el artículo 18 de la Ley del Instituto fue impugnado en su fracción XI, en la que se prevé que el Director General del Instituto cuenta con diversas atribuciones, en específico las de determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan con las obligaciones y se respeten sus derechos. De esta manera, mediante decreto publicado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete en el periódico oficial de la entidad, se adicionaron tres fracciones (XI, XII y XIII), por lo que la fracción impugnada (originalmente XI) fue recorrida para ocupar, actualmente, la posición de la fracción XIV. Sin embargo, este corrimiento en la numeración no constituye un cambio en sentido normativo, pues el contenido íntegro de esta fracción sigue siendo exactamente igual al impugnado en esta controversia.

253. Asimismo, importa destacar que el artículo 26 de la ley del Instituto de Crédito fue impugnado en su totalidad y en forma global por disponer las atribuciones de los entes obligados relacionadas con la prestación de seguridad social en materia de vivienda a los servidores públicos locales o pensionistas. De este modo, mediante reforma publicada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se adicionó a este sistema normativo la obligación de los entes de proporcionar, en las visitas de verificación del Instituto de Crédito, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo. De este modo, toda vez que el Municipio promovente hizo valer un concepto de invalidez global en torno a este artículo, se estima que la adición de esta obligación a cargo de los ayuntamientos, sí debe entenderse como un nuevo acto legislativo en sentido normativo, pues la modificación incide en el sistema de seguridad social en materia de vivienda y en la forma en la que los municipios deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley del Instituto de Crédito.

254. En el artículo 41 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos se modificó el porcentaje de las aportaciones obligatorias a cargo de los entes obligados cuya base de cotización era del 6% sobre las "*percepciones constantes*" de los afiliados para quedar en el 2.25% sobre los "*ingresos totales*". Del mismo modo, mediante la reforma posterior de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se hizo una modificación menor a la redacción de la norma. Esto constituye un cambio normativo sustancial en las aportaciones que deben pagar los entes obligados.

255. Por su parte, en el artículo 42 de la Ley del Instituto se disminuyeron las cuotas a cargo de los afiliados que deben ser enteradas al Instituto del 6% al 2.25%, y se modificó la base de cotización que era "*sobre las percepciones constantes*" y ahora es "*sobre sus ingresos totales*", por lo cual se modifica el sentido del artículo en sentido normativo. Del mismo modo, mediante la reforma posterior de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se hizo una modificación menor a la redacción de la norma.

256. Finalmente, en el artículo 43 también se acredita un cambio en sentido normativo, pues originalmente se preveía que son obligatorias las retenciones que el ente obligado realice de las "*precepciones constantes de los afiliados*", y ahora, mediante la reforma de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, también se incluye de este carácter obligatorio a las retenciones que se hagan de las pensiones de los pensionistas, por concepto de créditos que como deudor principal o aval haya suscrito. De este modo, se estima que la modificación constituye un cambio en el sentido normativo del artículo 43.

257. En estas condiciones, en el caso se reúnen los requisitos apuntados respecto a los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos pues se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento legislativo hasta culminar con su publicación en el Periódico Oficial local del veintidós de marzo de dos mil diecisiete y **se actualiza un cambio en el sentido normativo** de las disposiciones materia de la reforma.

258. Por lo tanto, **se sobresee** en la presente controversia constitucional por lo que respecta a los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia.

259. Dicho lo anterior, al concluirse que debe sobreseerse en la controversia respecto del artículo 42 de la Ley del Instituto de Crédito, es innecesario pronunciarse en torno al argumento de improcedencia en el que el Poder Legislativo acusó que esta norma sólo reflejaba el porcentaje de aportación para los afiliados que ya se contemplaba en ordenamientos anteriores, pues a ningún fin práctico conduciría ese estudio, pues la norma ya fue modificada —incluso ya se redujo ese porcentaje de aportación de 6% al 2.25%, como se vio en párrafos anteriores—.

260. ***B.2.*** *Ley de Transporte del Estado de Morelos.*

261. Asimismo, se advierte que esta Ley ha sufrido diversas modificaciones. En efecto, mediante Decreto 1488 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el uno de marzo de dos mil diecisiete se reformaron los artículos 111, fracciones III, IV y V, 130, fracción I, párrafo primero, y 135, fracción II, párrafo primero, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Sin embargo, dicha reforma no afecta los artículos impugnados, a saber, 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis, 54 ter y quinto transitorio.

262. Por otra parte, el dieciséis de julio de dos mil diecisiete se publicó el Decreto número 2199, mediante el cual se reformaron las fracciones I y IV del artículo 12, XIX y XXX del artículo 14, el párrafo inicial y las fracciones XV, XX, XXI, XXIII y XXIV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 28 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Si bien se trata de un decreto de reforma expedido posteriormente a la presentación de la demanda, ello no cobra relevancia ya que no modifica los preceptos impugnados.

263. Posteriormente, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete se publicó el Decreto número 2349, mediante el cual se reformaron la fracción XVI del artículo 2, las fracciones I y XIX del artículo 14, las fracciones XV, XIX, XXIII, XXV, XXVIII y XIX del artículo 16, todas de la ley de Transporte del Estado de Morelos que, como puede apreciarse, no tienen relevancia para este apartado, pues no alteraron el sentido normativo de las disposiciones impugnadas.

264. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se publicó el Decreto número 2857, mediante el cual se reformaron la fracción III del artículo 2, el artículo 6, las fracciones XIX y XXXIII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 26 Bis, el primer párrafo y la fracción II del artículo 26 Ter, las fracciones VI y XIII y el párrafo final del artículo 28, los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater y 46, los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 48, el primer párrafo el primer párrafo y la fracción VI del artículo 49, la fracción V del artículo 50; los artículos 53 y 54; la fracción II del artículo 56; el artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, el artículo 64, la fracción I del artículo 71, el segundo párrafo del artículo 101, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 133 y el primer párrafo del artículo 134, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. Asimismo, se derogaron los artículos 54 Bis y 54 Ter de dicha Ley.

265. Finalmente, el once de septiembre de dos mil veinte se publicó el Decreto número 704 mediante el cual se reformó la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de protección a la mujer y a fin de evitar la violencia simbólica y mediática generada por la publicación y difusión de anuncios sexistas o estereotípicos que asocien o sean denigrantes o generen violencia en contra de las mujeres.

266. De este modo, el único de los decretos posteriores que tiene un impacto en la presente controversia constitucional —en cuanto a la Ley de Transporte del Estado de Morelos— es el Decreto publicado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en el que se advierte que fueron modificados los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater y 54 aquí impugnados, y que fueron derogados los artículos 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

267. De este modo, para constatar si las modificaciones antes señaladas constituyen un nuevo acto legislativo en sentido normativo, a continuación se realizará la comparación entre el texto impugnado con la actual redacción de las normas.

Ley de Transporte del Estado de Morelos impugnada (publicada el 22 de julio de 2016)	**Ley de Transporte del Estado de Morelos reformada el 16 de mayo de 2018**
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) **Artículo 26 Bis**. Para efectos de esta Ley, las zonas de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en zonas urbanas específicas de las ciudades. Estas zonas serán determinadas por la Secretaría, conjuntamente con otras autoridades estatales y municipales competentes, de conformidad con la normativa aplicable.	(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 16 DE MAYO DE 2018) **Artículo 26 Bis**. Para efectos de esta Ley, las áreas de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en zonas específicas, sean urbanas, metropolitanas o rurales. (ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) Estas zonas serán determinadas por la Secretaría, conjuntamente con otras autoridades estatales y municipales competentes, de conformidad con la normativa aplicable.
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) **Artículo 26 Ter**. Las zonas de tránsito controlado comprenderán los siguientes aspectos: I. Priorización del tránsito peatonal, mediante la ejecución de programas y proyectos que incentiven la infraestructura peatonal, integrando los conceptos de accesibilidad universal; II. Regulación de la operación de los sistemas de transporte, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, y III. Las demás que determine el Reglamento.	(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 16 DE MAYO DE 2018) **Artículo 26 Ter**. Las vialidades de tránsito en las áreas que se aluden comprenderán los siguientes aspectos: (ADICIONADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) I. Priorización del tránsito peatonal, mediante la ejecución de programas y proyectos que incentiven la infraestructura peatonal, integrando los conceptos de accesibilidad universal; (REFORMADA, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) II. Regulación de la operación de los Sistemas de Transporte, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, proveyendo para ello, las que se indiquen en los artículos 32 y 33 de la presente Ley, podrán prestar el servicio por las vías alternativas, incluyendo las colonias rurales nacientes, y (ADICIONADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) III. Las demás que determine el Reglamento.
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) **Artículo 38 Bis**. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas y proyectos sustentables que produzcan la mayor satisfacción de los usuarios y la minimización de las externalidades negativas, considerando un Sistema que atienda, de manera integral y masiva, los desplazamientos de las personas. Se entiende como transporte masivo el que permite el traslado de mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión regional y conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados para tener emisiones contaminantes atmosféricas reducidas.	(REFORMADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) **Artículo 38 Bis**. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas públicas, proyectos sustentables y sostenibles, que produzcan la mayor satisfacción y atención de los usuarios, para lo cual otorgará a los concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio posible a la ciudadanía. Se entenderá como Sistema de Transporte Público a la conceptualización del artículo 54 de esta Ley, con la finalidad de trasladar al mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados que utilicen combustibles extraídos de las fuentes renovables o que preferentemente sean amigables y sustentables con el medio ambiente. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, deberá homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, pero tomando en cuenta las características físicas-geográficas-terrestres y de urbanidad propias para el Estado de Morelos; para lo cual, en su caso, se procurará fomentar e incentivar recursos para la renovación o adquisición de unidades nuevas.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) **Artículo 38 Ter**. El Sistema Integrado de Transporte Masivo fungirá como medio de coordinación de la Secretaría con las autoridades y dependencias federales, con la inclusión de los sectores social y privado, que coadyuven a desarrollar un servicio accesible a la mayoría de la población, que tenga como objetivos: I. Gestionar proyectos de infraestructura de transporte masivo con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, que permitan acciones de cofinanciamiento con las autoridades locales, propiciando la participación de la inversión privada, y II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración de sistemas integrados de transporte público urbano, conurbado, metropolitano y suburbano.	(REFORMADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) **Artículo 38 Ter**. La Secretaría fungirá como medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público con las autoridades y dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno para lograr los fines a que se refiere el artículo que antecede; para lo cual de manera enunciativa más no limitativa cuenta con las siguientes atribuciones: I. Gestionar proyectos de infraestructura de transporte con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, que permitan acceder a créditos de instituciones financieras o comerciales, de desarrollo, fiduciarias o inversión privada; II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración del Sistema de Transporte Público; III. Promover la creación de fideicomisos del ramo del transporte, de carácter o con recursos cuyo origen sea privado, cuya regulación y funcionamiento estará sujeto a la normativa de la materia, con el fin de que se generen beneficios para los concesionarios, permisionarios y cualquier otra persona relacionada con el Sistema del Transporte Público, según el fin que se determine en la creación del propio fideicomiso, y IV. Las demás que determine la normativa aplicable.
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) **Artículo 38 Quater**. El Sistema Integrado de Transporte Masivo se establecerá mediante los siguientes elementos mínimos: I. Infraestructura y equipamiento de transporte masivo, y II. Unidades vehiculares especializadas. Adicionalmente, en este Sistema podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior en los términos que al efecto señale el Reglamento. Para el funcionamiento y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, la Secretaría y los sectores social y privado **podrán constituir fondos cuyos recursos serán administrados y operados a través de uno o varios fideicomisos**, mismos que deberán contar con un Comité Técnico, estando obligados, cuando menos, a: I. Administrar cautelosamente los recursos, a fin de permitir el cumplimiento efectivo de sus fines; II. Crear mecanismos e incentivos para nutrirse de recursos, y III. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurarse solvencia. **Los recursos de los fideicomisos se aplicarán para los fines que se determinen en el instrumento que los constituya y rija**.	(REFORMADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018) **Artículo 38 Quater**. El Sistema de Transporte Público considerará los siguientes elementos mínimos: I. Las bases, paradas, terminales y los servicios auxiliares del transporte o cualquier infraestructura que se requiera, y II. Las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente para tener bajas emisiones contaminantes atmosféricas. Para estos efectos se entiende que son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos o biocombustibles. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía. Adicionalmente, podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior enl os (sic) términos que al efecto señale el Reglamento.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) **Artículo 54 Bis**. La concesión para la prestación del servicio en zonas metropolitanas y corredores troncales de transporte masivo, únicamente se otorga a las personas morales constituidas en empresas que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, debiendo conservar durante la vigencia, el tipo de sociedad, objeto social exclusivo para transporte y sus servicios auxiliares, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.	**Artículo 54 Bis**. (DEROGADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018)
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JULIO DE 2016) **Artículo 54 Ter.** La concesión otorgada a las personas morales constituidas en empresas, autoriza y ampara la cantidad de vehículos que arrojen los estudios de factibilidad realizados en la zona donde habrá de prestarse el servicio de transporte público de pasajeros con o sin itinerario fijo.	**Artículo 54 Ter**. (DEROGADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2018)

268. Como se puede apreciar en el cuadro anterior, **prácticamente todas** las normas impugnadas de la Ley de transporte del Estado de Morelos, **han sufrido un cambio en sentido normativo** con motivo del Decreto de reformas publicado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

269. Primero, porque son producto del procedimiento legislativo que se originó con motivo de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, que fue turnada a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación para la elaboración del dictamen correspondiente y que concluyó con la aprobación del Decreto número 2857 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

270. Y en segundo lugar, porque todas las normas impugnadas —con excepción de la disposición transitoria quinta— fueron modificadas en sentido normativo e, incluso, los artículos 54 Bis y 54 Ter fueron derogados.

271. De hecho, como se puede advertir en los antecedentes del Decreto 2857 antes referido, la finalidad de este paquete de reformas a la Ley del Transporte del Estado de Morelos fue fortalecer el sistema de transporte público "*derogando el Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual nunca estuvo en operación, así como diversas disposiciones que fortalecen dicho sistema*".

272. Con el nuevo sistema se crean las "Áreas de Tránsito Controlado" que antes eran conocidas como "Zonas de Tránsito Controlado". En el caso del artículo 26 Bis ahora se contemplan —además— a las zonas urbanas, metropolitanas y rurales de las ciudades del Estado de Morelos, siendo que antes de la reforma únicamente se contemplaban a las zonas urbanas exclusivamente. En el artículo 26 Ter se amplía que el transporte público podrá prestar servicio en vías alternativas incluyendo colonias rurales nacientes, lo que en la redacción anterior no se preveía. De esta manera, es claro que los artículos 26 Bis y 26 Ter tuvieron una modificación en sentido normativo.

273. Los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quater, también fueron modificados en sentido normativo. El artículo 38 bis ahora contempla, a diferencia de la redacción anterior, que la planeación y desarrollo de la movilidad y del transporte deben atender a proyectos sustentables y sostenibles, por lo que la Secretaría deberá otorgar a concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio. Asimismo, que el servicio debe ser prestado con vehículos adecuados que utilicen combustibles de fuentes renovables o preferentemente amigables —antes sólo se pedía que fueran vehículos con emisiones contaminantes reducidas—.

274. En el artículo 38 ter se establece que la Secretaría será el medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público con las autoridades y dependencia de los tres órdenes y niveles de gobierno —antes esa posición era ocupada por el anterior Sistema Integrado de Transporte Masivo con inclusión de los sectores social y privado—. Además, antes de la reforma, se establecía que el Sistema debía gestionar proyectos de infraestructura de transporte masivo que permitieran acciones de cofinanciamiento con las autoridades locales, mientras que ahora se establece que la Secretaría es quien tiene, entre otras, la atribución de gestionar proyectos que permitan acceder a créditos.

275. En el artículo 38 quater se desarrolla, con mayor detenimiento, el nuevo Sistema de Transporte Público, en el que a diferencia del anterior, deberá contar con bases, paradas, terminales y servicios auxiliares; así como las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente como lo son la energía solar, eólica, hidráulica y cinética; y también se contempla que este sistema podrá contar con otros mecanismos de pago o prepago de los servicios.

276. Por otra parte, el artículo 54 también fue modificado normativamente, pues la norma impugnada contemplaba la posibilidad de las personas físicas titulares de concesiones, de incorporarse o conformarse en personas morales constituidas como empresas. Ahora, tras la reforma de dos mil dieciocho, este precepto sustituyó el término "persona física" por "persona jurídica individual" —que entraña una naturaleza distinta— para conformar personas jurídicas colectivas. En este sentido, el artículo 54 también fue modificado en sentido normativo.

277. Ahora bien, como se pudo apreciar en páginas anteriores, el Decreto de reformas publicado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho también tuvo por objeto derogar los artículos 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

278. No obstante, en cuanto a la disposición transitoria quinta del Decreto 992 —también impugnada en esta controversia—, debe recordarse que consiste en la autorización al Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, para realizar las acciones necesarias para la constitución de los fideicomisos a que se refiere dicho Decreto. En este sentido, no se advierte que esa disposición haya sido derogada o modificada con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia y, por el contrario, se estima que está dirigida no solo a constituir fideicomisos relacionados con la Ley de Transporte sino también, a los previstos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos que, como se verá a continuación, no ha sufrido cambio normativo en los artículos que se impugnan en esta vía.

279. Por lo anterior, fueron modificados en sentido normativo los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater y 54 aquí impugnados, y fueron derogados los artículos 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de manera que **se sobresee** en la presente controversia constitucional por lo que hace a dichas normas de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.

280. ***B.3.*** *Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.*

281. Por Decreto 1481 publicado el uno de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos se reformaron los artículos 172, 207, fracciones I, II, III, IV y V, y 209 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Y, en decreto 1805 publicado en el Periódico Oficial local el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete se reformaron los artículos 40 y 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Ahora bien, en relación a esta Ley sólo fueron impugnados los artículos 136 bis y 136 ter, por lo que la reforma citada no incide en las normas que serán objeto de análisis en el fondo de la presente controversia constitucional.

282. Del mismo modo, se aprecia que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos fue modificada en otras ocasiones: el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el once de marzo de dos mil veinte y el doce de agosto de dos mil veinte, y en ninguna de esas ocasiones se modificaron en forma alguna los artículos 136 bis y 136 ter impugnados.

283. En consecuencia, **al subsistir la materia de impugnación de esta controversia constitucional por lo que hace a los artículos 136 bis y 136 ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, adicionados mediante el Decreto 992**, publicado el veintidós de julio de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como de la disposición transitoria quinta de dicho Decreto, **la presente controversia constitucional deberá ocuparse de analizar y resolver la constitucionalidad del Decreto 992 impugnado por vicios en el procedimiento legislativo** —lo cual se hará más adelante—.

284. **C.** ***Falta de legitimación.***

285. El Poder legislativo argumenta que el Municipio no tiene interés legítimo porque no existe afectación a su esfera de atribuciones, en virtud de que el Poder Legislativo cuenta con facultades para expedir, aclarar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y la administración interior del Estado.

286. Por su parte, las autoridades demandadas Secretario de Gobierno y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hicieron valer como causa de improcedencia que el Municipio actor carece de legitimación activa, toda vez que alegan que no han realizado acto alguno que invada su competencia. Asimismo, alegan que por esta razón no tienen legitimación pasiva.

287. Ahora bien, dado que se trata de dos causales de improcedencia hechas valer contra actos distintos, a continuación se estudiará, en primer término, la causal esgrimida respecto de los Decretos 990 y 991 emitidos por el Congreso del Estado de Morelos y, en segundo lugar, el planteamiento hecho valer por el Ejecutivo del Estado de Morelos y el Secretario de Gobierno de esa entidad que involucran el fondo del asunto.

288. ***C.1.*** *Falta de legitimación de la parte actora para impugnar los Decretos 990 y 991.*

289. El municipio actor impugna los Decretos 990 y 991 que autorizan al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contraten.

290. El Poder Ejecutivo estima que estos actos no afectan el interés legítimo del Municipio actor. En este sentido, a continuación se analiza la causa de improcedencia propuesta.

291. El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General[28] prevé que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive las que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

292. Los artículos 70 y 80 de la Constitución del Estado de Morelos prevén la hacienda pública del Estado de Morelos y la responsabilidad del Gobernador sobre ésta[29]. Por su parte, los artículos 115, base IV,

---

[28] **Constitución General**
"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
(**…**)
VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.
Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.
Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

[29] **Constitución del Estado de Morelos**
"Artículo 70. Son facultades del Gobernador del Estado:
(**…**)
V. Como responsable de la administración pública y de la hacienda pública; cuidar de la legal recaudación e inversión de los caudales públicos".
"Artículo 80. La Hacienda Pública se integra:
I. Por los bienes públicos y privados propiedad del Estado.
II. Por los ingresos previstos anualmente en la Ley correspondiente.
III. Por el gasto público, que estará contenido en el Presupuesto de Egresos que en Ley se expida anualmente.
IV. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)
V. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)
VI. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)

de la Constitución General[30] y 115, fracción III, de la Constitución del Estado de Morelos[31] disponen que las participaciones federales forman parte de la hacienda pública municipal. El artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte, entre otras, sus participaciones del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los mismos, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana[32]. Asimismo, los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal[33] y 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de

---

VII. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)
VIII. (DEROGADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1980)
IX. Por las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de colaboración público privada y demás actos jurídicos cuya vigencia abarque más de un ejercicio fiscal".

[30] **Constitución General**
"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(**…**)
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
a). Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley".

[31] **Constitución General**
"**Artículo 115.** Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:
(**…**)
III. Las participaciones federales, que serán remitidas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado".

[32] **Ley de Coordinación Fiscal**
"Artículo 9. Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.
No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice".

[33] **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos**
"Artículo 6. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.
La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.
N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos

Morelos[34] prevén que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas.

293. Por su parte, los artículos 40, fracción X y 115, párrafo cuarto, inciso c), de la Constitución del Estado de Morelos[35]; 12, fracción IX, 71 y 75 de la Ley de Deuda Pública local publicada en el periódico oficial el 16 de marzo de 2016[36] (Ley que sirvió de fundamento a los Decretos impugnados); y 9 de la Ley de

---

estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos".

[34] **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos**
"Artículo 6. A los municipios de la entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las Participaciones Federales que reciba el Gobierno del Estado, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:
I. Del Fondo General de Participaciones, el 20% del total;
(**…**)"
"Artículo 8. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Despacho encargada de la Hacienda Pública, entregará a los municipios las participaciones, por los distintos fondos y conceptos participables que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los recursos de la federación. El retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargo que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación. De las liquidaciones que haga la Secretaría de Despacho encargada de la Hacienda Pública a los Municipios les entregará constancia pormenorizando cada uno de los conceptos".

[35] **Constitución del Estado de Morelos**
"Artículo 40. Son facultades del Congreso:
(**…**)
X. En materia de deuda pública:
a) Establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios los conceptos y montos respectivos.
b) Autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran".
"Artículo 115. Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:
(**…**)
Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para:
a) Contratar obligaciones o empréstitos;
b) Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública; y
c) Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos.
(**…**)"

[36] **Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos**
"Artículo 12. Son atribuciones del Congreso del Estado de Morelos:
(**…**)
IX. Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable;
(**…**)"
"Artículo 71. El Estado y los Municipios podrán, con la autorización previa del Congreso emitida mediante ley o decreto, afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contraten directamente o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, incluidos sus accesorios. Asimismo, el Estado y los Municipios podrán afectar en los términos señalados, los derechos al cobro de los ingresos antes referidos.
Igualmente, sujeto a las limitaciones previstas en la ley de la materia, el Estado y los Municipios podrán, con la autorización previa del Congreso emitida mediante ley o decreto, afectar como fuente o garantía de pago de financiamientos que contraten directamente, las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación, incluidos sus accesorios. Asimismo, el Estado y los Municipios podrán afectar en los términos señalados, los derechos al cobro de las aportaciones federales antes referidas.
En el caso de financiamientos cuya garantía o fuente de pago sean las aportaciones federales, los recursos correspondientes únicamente podrán destinarse a los fines previstos en la ley federal que las regula, siempre que los mismos sean, adicionalmente, considerados inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por esta ley".
"Artículo 75. Las participaciones federales y las aportaciones federales únicamente podrán ser afectadas, en los términos del Artículo 71 de esta Ley, para el pago de obligaciones, directas o contingentes, según corresponda, que contraigan el Estado o los Municipios con

Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos[37] prevén la facultad del Congreso para autorizar la afectación de las participaciones que corresponden al Estado o a los Municipios, como fuente o garantía de pago. Asimismo, conforme al artículo 13 de la Ley de Deuda Pública local publicada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis es facultad del Poder Ejecutivo realizar dicha afectación autorizada por el Congreso, y hacer los pagos por cuenta y orden de los Municipios, con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan[38]. El artículo 15 de la Ley de Deuda Pública local prevé la facultad de los ayuntamientos para afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente los Municipios o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, entre otras, las participaciones federales, así como instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que realice pagos por cuenta y orden de los Municipios con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan[39].

294. Una vez autorizada la afectación y los mecanismos legales por el Congreso, el Estado y los Municipios podrán celebrar, por conducto de sus funcionarios legalmente autorizados al efecto, los actos jurídicos y demás instrumentos legales que los formalicen[40].

295. De esta manera, conforme al marco normativo vigente al momento de expedirse los Decretos 990 y 991, los municipios tienen derecho a recibir por lo menos un 20 % de las participaciones que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y su afectación sólo puede hacerse previa autorización del Congreso, mediante la celebración de los mecanismos legales por los funcionarios municipales, y la solicitud al Ejecutivo del Estado para que la efectúe.

296. Asimismo, el procedimiento para la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que corresponden al municipio se distingue del procedimiento para la afectación de las participaciones que corresponden al Estado. De esta forma, los Decretos 990 y 991 al prever la afectación de las participaciones federales que le corresponden al Estado de Morelos y no la afectación

---

autorización del Congreso e inscritas a petición de dichas entidades en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos, en favor de la Federación, de instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
Los Municipios podrán afectar en favor del Estado las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en los casos en que así lo acuerden, por escrito".

[37] **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos**
"Artículo 9. Las participaciones que corresponden a los municipios del Estado son inembargables y no estarán sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.
N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VER ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.
(REFORMADO, P.O. 16 DE JULIO DE 2008)
La afectación de participaciones como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, deberá ser previamente autorizada por el Cabildo y por el Congreso del Estado en términos de lo previsto por la Constitución del Estado y por las Leyes de Deuda Pública y de Contratos de Colaboración Público Privada estatales.
La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Gobierno del Estado o con la federación por créditos de cualquier naturaleza, sólo podrá llevarse a cabo siempre y cuando exista el acuerdo entre las partes interesadas y operará en los términos de la legislación aplicable".

[38] **Ley de Deuda Pública local**
"Artículo 13. Al Poder Ejecutivo del Estado le compete:
(**…**)
IX. Afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente el Estado o de aquellos en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago;
(**…**)
XIII. Realizar, previa instrucción de los ayuntamientos, pagos por cuenta y orden de los Municipios, con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan;
(**…**)"

[39] **Ley de Deuda Pública local**
"Artículo 15. Los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
(**…**)
X. Afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente los Municipios o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar, en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago;
(**…**)
XIV. Instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que realice pagos por cuenta y orden de los Municipios con cargo a las participaciones u otros ingresos federales que les correspondan;
(**…**)"

[40] "**Artículo 77.** Una vez autorizada por el Congreso la celebración de los mecanismos a que hace mención el Artículo anterior, el Estado y los Municipios podrán celebrar, por conducto de sus funcionarios legalmente autorizados al efecto, los actos jurídicos y demás instrumentos legales que los formalicen".

de las participaciones que corresponden a los municipios, no afectan la esfera constitucionalmente protegida del municipio actor, ya que sus participaciones no están previstas como garantía en los citados Decretos.

297. Por tanto, **debe sobreseerse respecto de los Decretos 990 y 991**, toda vez que se surte la causal de improcedencia por falta de interés legítimo del municipio actor[41], con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los diversos 19, fracción VIII, del propio ordenamiento y 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia P./J. 50/2004, de rubro: ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO DEBE DECRETARSE SIN INVOLUCRAR EL ESTUDIO DEL FONDO, CUANDO ES EVIDENTE LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN"***[42], en la que se sostuvo que, *para la procedencia de la controversia constitucional se requiere que por lo menos exista un principio de agravio, que se traduce en el interés legítimo de las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I, para demandar la invalidez de la disposición general o acto de la autoridad demandada que vulnere su esfera de atribuciones.*

298. ***C.2.*** *Argumentos relativos al fondo del asunto.*

299. Las autoridades demandadas Secretario de Gobierno y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hicieron valer como causa de improcedencia que el Municipio actor carece de legitimación activa, toda vez que alegan que no han realizado acto alguno que invada su competencia. Asimismo, alegan que por esta razón no tienen legitimación pasiva. Por su parte, el Poder legislativo argumenta que el Municipio de Tlaquiltenango no tiene interés legítimo porque no existe afectación a su esfera de atribuciones, en virtud de que el Poder Legislativo cuenta con facultades para expedir, aclarar, derogar o abrogar leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y la administración interior del Estado. Sin embargo, la determinación de si se ha invadido o no la esfera competencial del municipio es precisamente la cuestión a resolver en el fondo del asunto, por lo que debe **desestimarse** la presente causa de improcedencia[43] y de la lectura de los conceptos de invalidez se advierte un principio de agravio que hace procedente el estudio de fondo de la presente controversia constitucional.

300. ***D. Insuficiencia de conceptos de invalidez.***

301. Las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, argumentan que la parte actora no señala o concreta algún razonamiento capaz de ser analizado ni como causa de pedir encaminado a demostrar intromisión, dependencia, subordinación o transgresión alguna al principio de división de poderes cuando este es un requisito para la procedencia del estudio de fondo de la controversia constitucional.

302. Al respecto, esta Suprema Corte ha determinado que si bien los conceptos de invalidez deben construir un argumento lógico relativo al fondo del asunto, se puede admitir como tal todo razonamiento que cuando menos para demostrar la inconstitucionalidad contenga la clara expresión de la causa de pedir. De esta manera, si se expresa el agravio que el actor estima que le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, este Alto Tribunal está obligado a estudiar los conceptos de invalidez relativos[44].

303. De la lectura de los conceptos de invalidez que hace valer la parte actora se advierte que se hacen valer violaciones a diversos preceptos constitucionales, así como argumentos encaminados a demostrar la inconstitucionalidad de los Decretos que se impugnan, por lo que es suficiente para abordar su análisis en el fondo del presente asunto.

304. En relación al argumento encaminado a justificar que no se formulan conceptos de invalidez en contra de un acto específico, sino que se reclaman en forma general los ordenamientos combatidos, de la lectura de los mismos se advierte que se impugnan y formulan conceptos de invalidez destacados respecto de cada uno de los artículos que se combaten de los Decretos reclamados. Por esta razón, se desestima la causa de improcedencia de que se trata.

---

[41] En un caso similar se pronunció en el mismo sentido la Segunda Sala de esta Suprema Corte en las controversias constitucionales 81/2009, 83/2009 y 84/2009 resueltas el tres de marzo de dos mil diez.

[42] Registro 181168. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, julio de 2004; Pág. 920. P./J. 50/2004.

[43] Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**". Registro 193266. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, septiembre de 1999; Pág. 710. P./J. 92/99.

[44] Tal como se advierte en el criterio de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR".** Registro 177048. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, octubre de 2005; Pág. 2062. P./J. 135/2005.

305. ***E. Falta de interés legítimo para defender derechos de sus trabajadores.***

306. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos argumenta que el municipio actor hace valer diversos argumentos en los que aduce que los preceptos de las normas generales que impugna son violatorios de los derechos de los habitantes en su territorio como trabajadores del ayuntamiento, sin que cuente con interés legítimo para hacer valer este tipo de argumentos al no tener relación con la esfera de atribuciones que constitucionalmente se le han conferido.

307. Al respecto es importante precisar que para estar en aptitud de llevar a cabo el estudio de fondo de una controversia constitucional es suficiente con que exista un principio de agravio, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor o cualquier otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales. Por otra parte, cuando se encuentran entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique el estudio de violaciones sustantivas a la constitución o de estricta legalidad[45].

308. En la especie el Municipio hace valer los siguientes argumentos por violación a los derechos de sus trabajadores:

309. **I.** Los artículos 8 y 52 de la Ley del Instituto establecen el cobro de intereses respecto de los cuales no existe motivación o especificación del destino que se dará a estos ingresos. Ahora bien, también alega que ambos artículos son violatorios de la autonomía hacendaria y financiera del municipio; que se obliga al municipio a retener y enterar aportaciones generando cargas administrativas complejas y en relación con el artículo 52 de la Ley del Instituto que la falta de representación en el Consejo Directivo es discriminatoria y lo deja en desventaja.

310. **II.** El artículo 28 de la Ley del Instituto suspende los derechos de los trabajadores cuando no se enteren las cuotas respectivas, lo cual es arbitrario e inconstitucional. Sin embargo, en relación con este artículo también adujo que es violatorio de la autonomía hacendaria y financiera del municipio; que obliga al ayuntamiento a retener y enterar aportaciones, lo cual genera cargas administrativas complejas y que la falta de representación en el Consejo Directivo del Instituto es discriminatoria y lo deja en desventaja.

311. De lo anterior se puede advertir que si bien la parte actora expone diversos argumentos relacionados con los derechos de sus trabajadores, estos argumentos se encuentran entremezclados con alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales por lo que el juicio **debe declararse procedente y analizarse la cuestión planteada**. En consecuencia, se **desestima** la presente causa de improcedencia.

312. ***F. Falta de afectación por no haber firmado el convenio de incorporación.***

313. Por otra parte, en los conceptos de invalidez formulados por el Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, se sostuvo que la parte actora no tiene el carácter de ente obligado ante la ley, en tanto no suscriba un convenio de incorporación conforme al artículo 25, fracción IV, en relación con el numeral 3, fracción XII, ambos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, lo cual dice no ha acontecido.

314. Así, las autoridades demandadas formulan una causa de improcedencia, relativa a la falta de interés legítimo de la parte actora. Es importante precisar que conforme al artículo 25, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos[46], los Ayuntamientos del Estado de Morelos y sus organismos auxiliares se obligan en los términos

---

[45] Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO".** Registro 2010668. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 25, diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 33. P./J. 42/2015 (10a.).

[46] **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**
"Artículo 25. Son entes obligados para efectos de esta Ley:
I. El Poder Ejecutivo Estatal;
II. El Poder Legislativo Estatal;
III. El Poder Judicial Estatal;
IV. Los Ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares;
V. Los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos, y
VI. Los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
Los entes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo, se obligan en los términos de la presente Ley y del convenio de incorporación que suscriban con el Instituto.
Quedan excluidos de los beneficios de esta Ley los sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

de la ley y el convenio de incorporación que suscriban, por lo que la sola expedición de la norma es susceptible de afectar el interés legítimo de la parte actora, sin que esté condicionado a que el Municipio firme el convenio de incorporación respectivo. En consecuencia, se desestima la presente causa de improcedencia.

315. ***G. Legalidad del refrendo y publicación.***

316. El Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos alegan que el refrendo y publicación de los decretos impugnados se realizó con apego a las facultades legales establecidas en los artículos 70, fracción XVII y 76 de la Constitución local. Por su parte, el Poder Ejecutivo agrega que estos actos se realizaron con apego a las facultades establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Publicada del Estado de Morelos y que estos actos no son reclamados por vicios propios.

317. Conforme al artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen la calidad de demandados en la controversia constitucional contra disposiciones generales, los órganos que las hubiesen expedido y promulgado, pues intervinieron en diferentes etapas del procedimiento legislativo con que culminaron, además de que para su validez se requiere tanto de la aprobación como de la promulgación, lo que justifica que sea indispensable que concurran ambos entes al juicio, aunque no se reclamen vicios propios de cada una de las etapas legislativas, ya que el propósito de que se les llame como demandados es que sostengan la validez de la norma general, pero principalmente lograr una adecuada tramitación y resolución de las controversias constitucionales[47].

318. Por tanto, no procede sobreseer respecto de los actos de promulgación, refrendo y publicación de los Decretos que se impugnan en el presente juicio.

319. **SÉPTIMO. Fijación de los actos impugnados.** En atención al sobreseimiento en relación con:

320. **A.** Los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

321. **B.** Los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

322. **C.** El Decreto 990 por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; y

323. **D.** El Decreto 991 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis;

324. **E.** El Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el catorce de agosto de dos mil dieciséis y su fe de erratas de quince de agosto de dos mil dieciséis; y

325. **F.** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis;

326. Se **procede al análisis del fondo del presente asunto en relación con los actos siguientes**:

---

[47] Apoya lo anterior la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA".** Registro 172562. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1534. P. XV/2007.

327. **A.** Artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 28, 49, 52 y transitorios segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**.

328. **B. Decreto 992** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

329. **OCTAVO. Estudio de fondo.**

330. **Tema 1. Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.**

331. El municipio actor impugna los artículos 2, 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II, III y VIII en la porción normativa "intereses", 12, 13, 15, fracciones III y XII, 18 fracción XI, 25, fracción IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49, 52 y disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

332. Como quedó dicho en el apartado de las causas de improcedencia, en relación con los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto citada se ha decretado un sobreseimiento, por lo que se analizarán los conceptos de invalidez respecto del resto de las normas impugnadas.

333. Para esta Suprema Corte, por las razones que se dirán enseguida, **son constitucionales** los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49, 52, y disposición transitoria segunda de la Ley del Instituto de Crédito[48], en tanto obligan al

---

[48] **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**
"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
(**…**)
XII. Ente obligado, al ente institucional incorporado conforme lo establece el artículo 25 de la preste Ley, y obligado a enterar las aportaciones, así como a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga.
XXVI. Sujetos obligados, a los afiliados y acreditados, entes obligados, personal del Instituto, integrantes del Consejo Directivo y a todos aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en esta Ley".
"**Artículo 8.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:
(**…**)
II. Las aportaciones de los entes obligados;
III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados;
(**…**)".
"**Artículo 15**. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes:
(**…**)
III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados
(**…**)
XII. Aprobar, a solicitud del Director General, los criterios para condonar los intereses moratorios a los entes obligados, afiliados y acreditados".
"**Artículo 18.** El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes:
XI. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable".
(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2016)
"**Artículo 25.** Son entes obligados para efectos de esta Ley:
(**…**)
IV. Los Ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares;
(**…**)
Los entes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo, se obligan en los términos de la presente Ley y del convenio de incorporación que suscriban con el Instituto.
Quedan excluidos de los beneficios de esta Ley los sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".
"**Artículo 27**. Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.
El incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el Reglamento y demás normativa aplicable".
"**Artículo 49.** El ente obligado podrá solicitar al Instituto reintegros por pagos improcedentes en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de pago de nómina de los afiliados. En el caso de las nóminas del mes de diciembre, el Instituto sólo realizará pagos por este concepto, si son solicitados por el ente obligado durante los primeros veinte días naturales del mes de enero del ejercicio presupuestal siguiente.
Los reintegros no podrán ser retenidos por el ente obligado del total de los enteros que debe realizar al Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones de créditos o servicios".
"**Artículo 52.** En cualquier caso, el capital y los intereses deberán pagarse en amortizaciones catorcenales, quincenales, mensuales o el plazo determinado por el ente obligado, según corresponda.
Las primas de los seguros aplicables, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable".
Artículos transitorios
"SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos".

municipio a enterar las aportaciones y retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga, así como prever que el incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el Reglamento y demás normativa aplicable y el procedimiento para solicitar reintegros por pagos improcedentes; así como la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial según el artículo segundo transitorio.

334. El artículo 115, base III, inciso i) y base VIII, de la Constitución General[49] dispone que la legislatura local puede determinar que los municipios tengan a su cargo funciones adicionales a las previstas en la Constitución y que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

335. Del mismo modo, en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución General[50] se faculta a las legislaturas estatales a expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Estados y sus respectivos trabajadores, siguiendo las bases dispuestas en el artículo 123 de la Ley Fundamental.

336. Por su parte, el artículo 123, apartado B, fracciones VI y XI, de la Constitución General[51] dispone que las retenciones al salario deben estar previstas en la ley y que el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

337. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

---

[49] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(**…**)
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
(**…**)
i). Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios".
Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

[50] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"**Artículo 116**. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(**…**)
VI.- **Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias**.
(**…**)".

[51] "**Artículo 123**. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
(**…**)
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
(**…**)
VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
(**…**)
XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
(**…**)
f). Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.
Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;".

338. Al respecto, es importante recordar que conforme a la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal —sustentada, por ejemplo en la acción de inconstitucionalidad 40/2018[52]—, el derecho a la seguridad social no obliga a las legislaturas locales a reproducir las leyes reglamentarias del artículo 123 de la Constitución General, sino que las legislaturas cuentan con libertad de configuración siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales de protección al trabajo.

339. En este sentido, en ese precedente se determinó que cuando se actualice la facultad prevista en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución General, las legislaturas locales tienen libertad de configuración y margen de apreciación para regular las relaciones burocráticas de los trabajadores del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución General, que habilita al legislador estatal para emitir leyes sobre seguridad social de los servidores públicos.

340. Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 40/2018 citada se reiteró (y servirá como parámetro para este caso) que es criterio consolidado[53] de este Tribunal Pleno que son inconstitucionales las normas que ordenan o autorizan la suspensión de los beneficios de seguridad social por adeudos de contribuciones de seguridad social en regímenes en los que el entero de esos montos corresponde a las dependencias o entidades públicas, mas no a los asegurados; pues ese tipo de normas vulneran el derecho de los trabajadores a la protección de la salud y a la seguridad social.

341. El artículo 40, fracción XX, bases f) y k), de la Constitución del Estado de Morelos[54], dispone que es facultad del Congreso expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores. Dichas leyes no deben contravenir, entre otras, las siguientes bases: sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario, en los casos previstos en las Leyes, y se proporcionarán de acuerdo con las posibilidades propias del Estado y sus Municipios, habitaciones baratas en arrendamiento, venta, a los trabajadores conforme a los programas previamente aprobados.

342. Conforme a las citadas disposiciones, es constitucional que los artículos impugnados prevean las obligaciones del municipio de enterar las aportaciones y retener y enterar las cuotas de los afiliados y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, así como la generación de intereses moratorios en caso de incumplimiento y los procedimientos para solicitar el reintegro de pagos improcedentes, a partir de la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, pues la retención está prevista en ley y cumple con el mandato constitucional para los municipios de constituir un fondo para la vivienda y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

343. De manera particular, este Tribunal Pleno considera que no asiste la razón al Municipio promovente cuando señala que en la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos no se define, con toda precisión, cuáles son los parámetros para fijar el monto de los intereses moratorios que se contemplan en el artículo 27 como consecuencia del incumplimiento de la obligación de los entes públicos de enterar al Instituto de Crédito el monto de sus aportaciones y las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.

---

[52] Acción de inconstitucionalidad 40/2018, resuelta por el Pleno el dos de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al condicionamiento de prestaciones de seguridad social, consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

[53] Se reitera lo sostenido por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 101/2014 y 19/2015, resueltas en sesiones de dieciocho de agosto y veintisiete de octubre de dos mil quince, en las que este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California entonces impugnados. En ambos precedentes, se sostuvo que el hecho de que las cuentas institucionales se integren con las cuotas y aportaciones de seguridad social no justifica que para gozar de los beneficios respectivos los trabajadores deban estar al corriente en sus enteros, pues una cosa es la manera en que se conforma el patrimonio de las instituciones de seguridad social con cargo al cual cumplen sus obligaciones y, otra muy distinta, que se condicione el disfrute de tales prerrogativas a un aspecto económico.

[54] **Constitución del Estado de Morelos**

"Artículo 40. Son facultades del Congreso:

(**…**)

XX. Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:

(**…**)

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 1983)

f). Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario, en los casos previstos en las Leyes.

(**…**)

k). La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

(**…**)

e). Se proporcionarán de acuerdo con las posibilidades propias del Estado y sus Municipios, habitaciones baratas en arrendamiento, venta, a los trabajadores conforme a los programas previamente aprobados".

344. En esta tesitura, esta Suprema Corte considera que el artículo 27 **no es inconstitucional** por delegar al Reglamento de la Ley cuál será la tasa de los intereses moratorios que deberán pagarse por el incumplimiento de la obligación de enterar las aportaciones y retenciones, pues se trata de una cuestión que deberá atender al estado financiero del organismo que maneja los fondos y la solvencia que muestren los sujetos obligados y los trabajadores.

345. Asimismo, es **infundado** el argumento de la parte actora relativo a que la Ley no especifica una temporalidad para las retenciones, quincenal, mensual o anual, ya que la Ley sí establece que las retenciones se harán el día de pago de la nómina y que deberán ser enteradas al Instituto dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina tanto las aportaciones como las retenciones[55].

346. Además, las citadas obligaciones y su entrada en vigor no son contrarias a la autonomía municipal hacendaria, pues no afectan las facultades y garantías cubiertas por la libre administración hacendaria del municipio o la facultad para aprobar su presupuesto, previstas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General[56] y 115, fracción IV, de la Constitución del Estado de Morelos[57].

---

[55] **Ley del Instituto de Crédito**
"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
XXIII. Reintegro a entes obligados, a la cantidad en dinero que el ente obligado retiene vía nómina al afiliado y es enterada al Instituto de manera inexacta;".
"Artículo 26. Los entes obligados tienen a su cargo:
I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa;
II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados;
III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados;
IV. Registrar el número de días laborados y la percepción constante de los afiliados;
V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como las percepciones constantes de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido;"
"Artículo 27. Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.
El incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el Reglamento y demás normativa aplicable".
"Artículo 49. El ente obligado podrá solicitar al Instituto reintegros por pagos improcedentes en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de pago de nómina de los afiliados. En el caso de las nóminas del mes de diciembre, el Instituto sólo realizará pagos por este concepto, si son solicitados por el ente obligado durante los primeros veinte días naturales del mes de enero del ejercicio presupuestal siguiente.
Los reintegros no podrán ser retenidos por el ente obligado del total de los enteros que debe realizar al Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones de créditos o servicios".

[56] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(**…**)
IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
(**…**)
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**
(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley".

[57] **Constitución del Estado de Morelos**
"**Artículo 115.** Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:
(**…**)
IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)
Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para:
a) Contratar obligaciones o empréstitos;
b) Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública; y
c) Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos.

347. De la misma forma, es infundado el argumento de la parte actora relacionado con la inconstitucionalidad de los artículos transitorios cuarto al octavo de la Ley del Instituto de Crédito[58] por violación a la autonomía hacendaria, pues parte de la premisa equivocada de que establecen obligaciones de retener y enterar a cargo del municipio.

348. Por otro lado, el municipio adujo que los artículos 8 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito establecen el cobro de intereses respecto de los cuales no existe motivación o especificación con relación al destino que se les dará. Es infundado el concepto de invalidez en estudio toda vez que el Poder Legislativo cumple con los requisitos de fundamentación y motivación cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere y cuando las leyes se emiten se refieren a relaciones sociales que requieren ser jurídicamente reguladas[59]. Como se ha dicho, el Congreso local tiene atribuciones para legislar en la materia. Además, el establecimiento de intereses tiene como finalidad integrar el patrimonio mediante el cual el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos[60] pueda financiar el otorgamiento de diversas prestaciones económicas y sociales.

349. Asimismo, es constitucional el artículo 15, fracción III, de la Ley del Instituto de Crédito[61] que prevé la atribución del Consejo Directivo para aprobar las reservas financieras que proponga el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables de los entes obligados, entre estos, los ayuntamientos, pues el supuesto de "cuentas incobrables" no es contrario a la seguridad jurídica y la aprobación de reservas financieras es compatible con los artículos 115, fracción II, 126, 127 y 128 de la Constitución General[62].

(ADICIONADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)
Los Ayuntamientos deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública.
(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2007)
El Poder Legislativo del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.
(REFORMADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2010)
Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta Constitución. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos.
(REFORMADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2010)
Al aprobar los Ayuntamientos los Presupuestos de Egresos Municipales, deberán incluir y autorizar las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberán incluir y autorizar la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo de los municipios los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria, y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paramunicipal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada. En caso de que, por cualquier circunstancia, se omita incluir y autorizar en el Presupuesto las partidas necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicables (sic), impliquen obligaciones que constituyan deuda pública, se entenderán por incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el Presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de la normatividad aplicable".

[58] **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**
"Artículo 49. El ente obligado podrá solicitar al Instituto reintegros por pagos improcedentes en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de pago de nómina de los afiliados. En el caso de las nóminas del mes de diciembre, el Instituto sólo realizará pagos por este concepto, si son solicitados por el ente obligado durante los primeros veinte días naturales del mes de enero del ejercicio presupuestal siguiente.
Los reintegros no podrán ser retenidos por el ente obligado del total de los enteros que debe realizar al Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones de créditos o servicios".

[59] Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: "**PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO"**. Registro 198428. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo V, junio de 1997; Pág. 162. P. C/97.

[60] **Ley del Instituto de Crédito**
Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por:
I. Un fondo social permanente;
II. Las aportaciones de los entes obligados;
III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados;
IV. Las aportaciones extraordinarias que acuerden en común los afiliados;
V. Las cuotas de recuperación recibidas por los servicios que se otorguen;
VI. Las cuotas no reclamadas por el afiliado o beneficiario, una vez transcurridos cinco años a partir de la separación del servicio o el fallecimiento del afiliado, salvo resolución judicial;
VII. El fondo de reserva para cuentas incobrables, incosteables e ilocalizables;
VIII. Los intereses, productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título;
Artículo 5. El Instituto tiene por objeto procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales.

[61] **Ley del Instituto de Crédito**
"Artículo 15. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuenta con las atribuciones no delegables siguientes:
(**…**)
III. Aprobar las reservas financieras que propongan el Director General para asegurar la recuperación de las cuentas incobrables e incosteables derivadas del otorgamiento de créditos, así como las incobrables de los entes obligados;
(**…**)"

[62] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

350. Respecto de lo sostenido por el Municipio en torno a que este precepto no define qué debe entenderse por "*cuentas incobrables*" y que la ausencia de una definición en Ley puede ocasionar que se presenten casos de malos manejos, corrupción, comisión de delitos y tratos diferenciados respecto a otros municipios, también se considera infundado.

351. El hecho de que la Ley reclamada no defina qué debe entenderse por "*cuentas incobrables de los entes obligados*", no la hace inconstitucional ni contraria al principio de seguridad jurídica, pues el concepto "*cuentas incobrables*" es de uso habitual y extendido en la contabilidad privada y gubernamental, por lo que no es necesario que la ley lo defina.

352. Además, esta norma no genera inseguridad jurídica y por sí sola no es susceptible de causar un perjuicio en la esfera competencial del Municipio, ya que este precepto únicamente otorga al consejo Directivo del Instituto de Crédito la facultad para aprobar reservas financieras para asegurar la recuperación de cuentas incobrables e incosteables derivadas de los créditos otorgados, así como las de los entes obligados (como lo es el Municipio).

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(**…**)
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.
(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)
Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores".
"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior".
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)
Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)
I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)
II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)
IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
(REFORMADA, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo".
"Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".

353. Así, no se advierte de esta norma alguna violación a la autonomía municipal, pues en esta ley no se califica ni prejuzga sobre los casos en los que se podrá asegurar la recuperación de las cuentas incobrables. Más aún, el Municipio actor hace valer la inconstitucionalidad de la norma a partir de unos resultados hipotéticos derivados de una eventual e incierta aplicación indebida de la norma, lo que no es materia de un análisis abstracto como el que se realiza en este caso.

354. Ahora bien, sí **resulta inconstitucional** la sanción impuesta a los afiliados en el artículo 28 de la Ley del Instituto del Crédito[63] consistente en la suspensión inmediata de los servicios por la demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados. Esto es así, ya que la sanción se impone a los afiliados por una conducta atribuible al ente obligado, como demorarse en el pago de las aportaciones y cuotas, lo que es contrario a la obligación del municipio de prestar la seguridad social[64].

355. Finalmente, son **inatendibles** en esta vía los argumentos del accionante en contra de los artículos 8, 28 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito relacionados con la violación del derecho de los trabajadores a un salario digno, pues como se advirtió en páginas anteriores —al analizar las causales de improcedencia—, la controversia constitucional es un medio de control constitucional dirigido a proteger las competencias del ente promovente, de manera que en este caso fue procedente la controversia pues en los conceptos de invalidez se encontraban entremezclados los alegatos competenciales del Municipio con las aducidas violaciones a los derechos de los trabajadores.

356. De esta manera, la cuestión efectivamente planteada en torno a los artículos referidos ya fue estudiada en páginas previas a la luz de la supuesta vulneración de la autonomía municipal. En consecuencia, ya fue analizada la cuestión efectivamente planteada, por lo que no es posible estudiar en esta vía los diversos argumentos que involucran la aducida violación al salario digno.

357. **Tema 2. Decreto 992 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.**

358. El municipio actor impugna el Decreto 992 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; y, si bien en páginas previas se decretó el sobreseimiento de la controversia respecto de los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38 ter, 38 quater, 54, 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos[65], lo cierto es que aún subsiste la materia de impugnación de este decreto respecto de los artículos 136 bis y 136 ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos[66], y el artículo quinto transitorio del Decreto 992.

---

[63] **Ley del Instituto del Crédito**
"Artículo 28. La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados".

[64] En los amparos en revisión 220/2008, 218/2008, 219/2008, 221/2008 y 229/2008 resueltos por el Tribunal Pleno el diecinueve de junio de dos mil ocho, por mayoría de nueve votos de los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 25, segundo y tercero párrafos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Voto en contra el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.
De estos asuntos derivó la tesis de rubro: **ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)"**. Registro 168651. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, octubre de 2008; Pág. 14. P./J. 188/2008.
Asimismo, en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2015, resuelta por el Tribunal Pleno el veintisiete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se declaró la invalidez del artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
De dicho asunto derivó la tesis de rubro: "**SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES"**. Registro 2012806. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 35, octubre de 2016; Tomo I; Pág. 292. P./J. 26/2016 (10a.).

[65] "**QUINTA.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la (sic) Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, para que realice las acciones necesarias para la constitución de los fideicomisos a que se refiere el presente Decreto".

[66] **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos**

359. El municipio actor hace valer que en la aprobación del Decreto 992 se violó el procedimiento legislativo, argumentando que no hubo dictamen de la iniciativa y el procedimiento se llevó a cabo con premura. Asimismo, señala diversos argumentos sustanciales. En primer término se analizarán las violaciones del procedimiento legislativo, por ser de estudio preferente[67].

360. De acuerdo con los artículos 42, fracción I[68], y 70, fracción I[69], de la Constitución local, el Gobernador del Estado tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso local. De las constancias que obran en el expediente se advierte que el catorce de julio de dos mil dieciséis el Gobernador Constitucional Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, mediante oficio SG/0146/2016 signado por el Secretario de Gobierno Matías Quiroz Medina[70], presentó ante el Congreso local una iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos[71].

361. Conforme al artículo 43 de la Constitución local[72] la iniciativa recibida pasará a la respectiva Comisión del Congreso a fin de que la analice, investigue, discuta y en su caso la dictamine de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[73]. Los Secretarios de la Mesa Directiva tienen entre sus obligaciones cuidar que los dictámenes y propuestas que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados [74]. Del Acta 055 de Sesión

---

"Artículo 136 Bis. Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad se distribuyen de la siguiente manera:
I. Corresponde al Estado: La programación, construcción y administración de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial, así como la reglamentación y control del tránsito en sus vías de comunicación, y
II. Corresponde al Municipio: Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a la presente Ley. Así mismo, le corresponde integrar y administrar la infraestructura vial.
En los casos previstos en el artículo 80 bis de esta Ley, se estará a lo dispuesto por la reglamentación correspondiente".
"Artículo 136 Ter. Los ayuntamientos en atención a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad financiera y administrativa, podrán celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de vialidad y tránsito con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que:
I. El Ejecutivo Estatal asesore y apoye al municipio para realizar acciones y estudios técnicos;
II. La Secretaría supla a la dependencia municipal en la ejecución de acciones específicas que correspondan al municipio, o
III. El ayuntamiento colabore con el Ejecutivo Estatal, ejerciendo funciones de administración y control del servicio público de tránsito y transporte, en programas y acciones que correspondan al ámbito de competencia estatal".

67 Sirve de fundamento la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006)**." Registro 172559. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, mayo de 2007; Pág. 1639. P./J. 42/2007.

68 **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**
"Artículo 42. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:
I. Al Gobernador del Estado.
II. A los Diputados al Congreso del mismo.
III. Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.
IV. A los Ayuntamientos.
V. A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.
VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.
El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado".

69 "**Artículo 70**. Son facultades del Gobernador del Estado:
I. Presentar al Congreso las iniciativas de leyes o decretos que estime convenientes.
(**…**)"

70 Foja 919 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.
Cabe precisar que conforme al artículo 21, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Secretario de Gobierno tiene la facultad de ser el conducto para presentar las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos
"Artículo 21. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:
(**…**)
XXXI. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos".

71 Fojas 920 a 939 del expediente de la Controversia Constitucional 95/2016.

72 "**Artículo 43**. Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso".

73 **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**
"**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno".

74 "**Artículo 40.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:**
(**…**)

Legislativa de catorce de julio de dos mil dieciséis, se advierte que la iniciativa referida se turnó a las Comisiones Unidas de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación y a la de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos[75]. Sin embargo, del expediente no se desprende que la iniciativa se haya impreso y circulado con toda oportunidad entre los diputados.

362. De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento para el Congreso[76], en relación con el diverso 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[77], las Comisiones tienen la facultad de emitir dictámenes de las iniciativas de su competencia a efecto de que sean discutidos y aprobados por el Pleno del Congreso y toman sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros. De acuerdo con el Reglamento del Congreso para la elaboración del dictamen por parte de las Comisiones, se debe cumplir con el siguiente procedimiento.

363. **A)** Las comisiones deben convocarse por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados. Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación. Las reuniones serán públicas[78].

364. **B)** Las iniciativas deben dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos del Reglamento[79].

365. **C)** Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado[80].

366. **D)** Para la formulación del dictamen resaltan dos cuestiones: 1) Recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la comisión reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; 2) Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite[81].

VIII. Cuidar que los dictámenes y propuestas que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados"

"Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

I. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, **vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, iniciativas y dictámenes que correspondan para las sesiones;**

(**…**)"

75 Foja 669 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

76 **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.**

"Artículo 51. Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, decretos y acuerdos parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso".

"Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

(**…**)"

77 **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

"Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo".

78 **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

"Artículo 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado".

"Artículo 64.- Las reuniones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la comisión, debiendo estar presente su Presidente y en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente.

Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la comisión serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando algún diputado disienta del dictamen de que se trate, podrá formular su voto particular, el cual debe presentar por escrito para ser anexado al mismo".

79 "**Artículo 102.-** La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento".

80 "**Artículo 103.-** Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado".

81 "**Artículo 104.-** Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

367. **E)** Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si los hubiera, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia[82].

368. **F)** El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia[83].

369. **G)** Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso[84].

370. **H)** Los dictámenes deben imprimirse y circular con toda oportunidad entre los diputados[85].

371. De la reglamentación de la discusión de comisiones se desprende que las iniciativas deben ser dictaminadas garantizando que de los diputados conocían la iniciativa con la debida anticipación, para lo cual se les convoca con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito a la sesión, con el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados, y se les envía copia de la iniciativa. Además, las iniciativas deben ser discutidas públicamente y siguiendo el Reglamento, primero en lo general y después en lo particular. Una vez que se tiene un Dictamen, se lista para la sesión del Pleno y se publican en el portal de internet del Congreso. Además, debe imprimirse y circularse con toda oportunidad entre los diputados.

372. En el caso que ahora se analiza, desde la presentación de la iniciativa por el Gobernador del Estado a las 11:32 a.m. del día catorce de julio de dos mil dieciséis[86] hasta su aprobación en la sesión de esta misma fecha, la que fue clausurada a las 2:34 a.m. del día quince de julio de dos mil dieciséis[87], transcurrieron menos de veinticuatro horas. Durante este brevísimo lapso, se presentó la iniciativa, se incorporó en el orden del día de la sesión una vez iniciada, se turnó a comisiones, se dictaminó y votó por el Pleno del Congreso. Más aún, en un plazo mucho más breve la Comisión dictaminó la iniciativa, pues la recibió a las 23:15 del día catorce de julio[88]. Todo esto se hizo con base en dos votaciones de urgencia y obvia resolución que no fueron justificadas y sin que haya constancia de que la iniciativa o el dictamen haya sido impreso y circulado con toda oportunidad entre los diputados.

373. En efecto, la diputada Hortencia Figueroa Peralta solicitó dictaminar en el transcurso de la misma sesión la iniciativa de la Ley de transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, entre otras, y que dichos dictámenes se consideraran como de urgente y obvia resolución, para ser discutidos y votados en la misma sesión, lo que se aprobó mediante votación económica por unanimidad. Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que se agregaba la iniciativa al orden del día para ser analizada, dictaminada y discutida en la misma sesión[89].

I. Recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;
(REFORMADA, P.O. 7 DE MAYO DE 2008)
II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin mas trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento;
III. Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y
IV. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión".

82 **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**
"Artículo 61.- Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si lo hubiere, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia.
La Comisión, podrá solicitar por escrito la ampliación o la prórroga del término para la conclusión del dictamen respectivo, ante la Conferencia".

83 "**Artículo 107.-** El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia".

84 "**Artículo 108.-** Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso".

85 "**Artículo 40.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:**
VIII. Cuidar que los dictámenes y propuestas que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados".

86 Foja 919 del expediente.

87 Foja 712 del expediente.

88 Foja 918 del expediente.

89 Fojas 678 a 679 del expediente.

374. De esta manera heterodoxa se incluyó en el orden del día una iniciativa que no había sido dictaminada, sin que lo hubiera hecho la Conferencia[90] y sin el conocimiento previo de los diputados con veinticuatro horas de anticipación[91]. Además, no se siguió el procedimiento ordinario de dictaminación, es decir, no se garantizó que los integrantes de la Comisión ni el resto de los diputados hayan tenido copia de la iniciativa con el tiempo suficiente para estudiarla o para tener una discusión pública. Todo esto se hizo sin que en el acta de sesión exista justificación para la tramitación con el carácter de urgente y obvia resolución de la iniciativa y el dictamen. Es necesario enfatizar que conforme a los precedentes de esta Suprema Corte el trámite urgente debe ser una situación excepcional y debe justificarse conforme al siguiente estándar[92]:

375. **A)** existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.

376. **B)** La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad.

377. **C)** Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso -por supuesto- ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

378. Por otro lado, del expediente se desprende que inmediatamente —sin receso de por medio— las Comisiones unidas emitieron en sentido positivo el Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos[93]. Asimismo, en el acta 055 de la sesión del catorce de julio de dos mil dieciséis se lee que el Presidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión, lo que fue aprobado por unanimidad en votación económica. De esta manera, se dio lectura a la síntesis del dictamen y se procedió a la discusión y votación, obviando la primera y segunda lecturas. Esto se hizo sin que en el acta exista justificación para tramitar el dictamen como urgente y de obvia resolución.

379. Asimismo, en la citada acta 055 consta que la Secretaría, por instrucciones del Diputado Presidente, dio lectura a la síntesis del Dictamen de las Comisiones unidas[94]. Por último, no habiendo oradores

---

90 "**Ley Orgánica del Congreso del Estado**
Artículo 43.- La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:
(**…**)
III. Establecer el programa legislativo de los períodos de sesiones, el calendario para su desahogo, **la integración básica del orden del día de cada sesión;**
(**…**)"

91 **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**
"Artículo 82.- Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.
El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:
I. Pase de lista de los diputados;
II. Declaratoria de quórum;
III. Lectura y votación del orden del día;
IV. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;
V. Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;
VI. Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;
VII. Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;
VIII. Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;
IX. Propuestas que presente; la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios o los miembros del Congreso;
X. Correspondencia recibida; y
XI. Asuntos generales".

92 AI 52/2006, foja 200.

93 Fojas 894 a 938 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

94 Foja 692.
"Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
Artículo 40. Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:
(**…**)
VII. Dar cuenta de los asuntos en cartera y lectura a los documentos listados en el orden del día, por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva.
Reglamento".
"Artículo 113.- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo.
Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:
I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

inscritos para hacer uso de la palabra, se aprobó en lo general mediante votación nominal de treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. El artículo 54 se reservó por el Diputado Ricardo Calvo Huerta, y por votación nominal se aprobó la modificación propuesta por treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones [95].

380. Finalmente, la promulgación y publicación de las leyes y decretos es una facultad conferida al Gobernador del Estado[96]; por lo que el Congreso local le remitió el Decreto número 992 con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos[97] para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos[98]. El Decreto número 992 fue publicado el día veintidós de julio de dos mi dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 5416[99].

381. Con fundamento en lo expuesto, se concluye que es **fundado** el argumento del Municipio actor dada la extrema rapidez (en menos de 24 horas) con la que se incorporó la iniciativa al orden del día, se aprobó el dictamen en Comisiones y se aprobó en la sesión del Pleno, sin constancia de que los diputados hayan tenido copia de la iniciativa y dictamen con toda oportunidad para conocer su contenido, lo que generó una vulneración sustancial en la deliberación democrática. Todo lo cual se hizo mediante dos votaciones económicas de urgencia sin justificación alguna.

382. En efecto, de los hechos relatados se puede concluir que el desarrollo en menos de 24 horas[100] de la presentación de la iniciativa e incorporación al orden del día, turno a comisiones, aprobación del

---

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.
III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.
Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva".

[95] **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**
"Artículo 44. Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución".
Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos
"Artículo 126.- Cuando hubieran hablado todos los diputados que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente, instruirá a los secretarios a efecto de preguntar a la Asamblea si el asunto se considera o no suficientemente discutido.
En el primer supuesto se procederá inmediatamente a la votación respectiva; en caso contrario continuará la discusión y bastará que hagan uso de la palabra un diputado a favor y otro en contra para someter nuevamente a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto".
"Artículo 127.- Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.
En caso contrario se consultará a la Asamblea en votación económica si se devuelve o no todo el proyecto a la comisión, en el primer supuesto se devolverá a la comisión para el efecto de que considere las observaciones realizadas, en el segundo se tendrá por desechada.
Todo proyecto de dictamen que sea devuelto a comisión para su reforma, deberá reelaborarse en un término que no debe exceder de 30 días.
Si durante la votación no existiera acuerdo entre los diputados respecto de la votación emitida, o no se alcanzara la votación requerida para aprobar o desechar el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, para el efecto de reorganizar los debates, declarará un receso por el tiempo que estime necesario al efecto de que se realicen los consensos necesarios con relación al dictamen en cuestión".
"Artículo 128.- En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.
Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.
Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados".
"Artículo 129.- Agotada la discusión y votación de los artículos en lo particular, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a realizar la declaratoria correspondiente en lo general y de los que no fueron reservados.

[96] "**Artículo 70**. Son facultades del Gobernador del Estado:
(**…**)
XVII. En materia de legislación y normatividad estatal:
a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

[97] Fojas 815 a 835 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

[98] **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.**
"Artículo 145. Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.
Surtirán los mismos efectos los decretos y acuerdos para el gobierno o administración interior del Estado, cuando así lo considere el pleno y la naturaleza del asunto lo amerite".
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
"Artículo 47. Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

[99] Fojas 495 a 505 del expediente de Controversia Constitucional 95/2016.

[100] Es importante enfatizar que todo el procedimiento legislativo se llevó a cabo en un solo día, lo que lo distingue del precedente AI 42/2015.

dictamen, y votación en el Pleno, sin constancia de que la iniciativa y dictamen hayan sido distribuidas entre los diputados con la oportunidad para conocer su contenido, vulnera el requisito esencial de deliberación informada que esta Suprema Corte ha garantizado en diversos precedentes.

383. Así, a lo largo de su línea jurisprudencial, esta Suprema Corte ha reiterado que el conocimiento por parte de los diputados de lo que es objeto de debate, es uno de los requisitos esenciales para considerar que el procedimiento legislativo es constitucional. De hecho, en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 52/2006 se dijo:

> *"En estas condiciones, el análisis del acta descrita y la lectura de la versión estenográfica de la sesión de doce de octubre de dos mil seis, permiten concluir que, en el caso que nos ocupa, la aceleración o dispensa de ciertos trámites preparatorios a la discusión plenaria* ***sí impidió*** *que las distintas fuerzas políticas estuvieran* ***en posibilidad de conocer la iniciativa planteada -al haber sido presentada el mismo día en que fue discutida- y, por ende, de debatir sobre ella con verdadero conocimiento de su contenido y alcance.*** *Lo anterior, porque, como se relató, el mismo día en que se presentó, fue que se discutió, esto es, no se conoció previamente por los demás integrantes del Congreso, dispensándose, por la mayoría, el que fuera dictaminada por las Comisiones correspondientes; de ahí que no sea posible considerar que una norma general, producto de un procedimiento tan acelerado para su aprobación, pueda ser resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, máxime cuando, en el caso, no se justifica la supuesta urgencia, al amparo de la cual podría sostenerse su aprobación, sin el cumplimiento de algunos trámites.*
>
> *Luego, aun cuando es cierto que diputados de las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado, hicieran valer los argumentos que estimaran pertinentes, a favor y en contra de la iniciativa en comento,* ***también es cierto que ello se dio dentro de la sesión del mismo día (doce de octubre de dos mil seis), lo cual no puede llevar a sostener que el órgano legislativo hubiera tenido suficiente tiempo para conocer y estudiar una iniciativa legal*** *y, por ende, estar en posibilidad de realizar un debate real sobre la misma, es decir, no es posible sostener que, en este contexto, las minorías estuvieron en posibilidad de hacerse oír."*

384. En el mismo sentido se pronunció este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008:

> *"Ahora bien, este Alto Tribunal ha sostenido que el hecho de que las distintas fuerzas políticas se encuentren impedidas para conocer de la iniciativa que se plantea y que se discutirá, produce la imposibilidad de que se lleve a cabo el debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, pues se hace evidente que en estas circunstancias no tiene tiempo suficiente para conocer y estudiar las iniciativas que se le presentan y, por ende, realizar un debate real*[101]*.*
>
> *Como se ha mencionado, de autos se advierte que los dictámenes a discusión se entregaron al inicio de la sesión extraordinaria, tal como lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo que implica que los legisladores tuvieron poco tiempo para su revisión.*
>
> *El primer problema, sin embargo, surge de los hechos que rodearon la dispensa de los trámites de lectura en el desarrollo de la sesión, pues la falta de esta etapa impidió* ***que se asegurara el conocimiento del contenido de los dictámenes en discusión,*** *tal como lo marcan las normas que regulan proceso deliberativo para la aprobación de normas generales."*

385. De hecho, en algunos casos los vicios en el procedimiento se ven subsanados si se puede verificar que los diputados tuvieron conocimiento de su contenido[102], lo que no sucedió en el caso. En el supuesto concreto, dado que todo el procedimiento se llevó a cabo en menos de 24 horas, obviando sin justificación alguna el procedimiento ordinario tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso —que garantiza el conocimiento del proyecto objeto de debate—, al no existir constancia de que se

---

[101] Al respecto puede citarse la jurisprudencia de rubro: "**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DICHOS CUERPOS LEGALES FUE EMITIDO VIOLANDO LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (DECRETO 253 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 16 DE OCTUBRE DE 2006)**". Registro 170709. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, diciembre de 2007; Pág. 993. P./J. 35/2007.

[102] AI 11/2002, foja 205.

haya distribuido con todo oportunidad copia de la iniciativa o dictamen entre los diputados, aunado a que se leyó solo la síntesis del dictamen, es posible concluir que hubo un vicio sustancial en la deliberación consistente en la falta de información de lo que finalmente se votó y aprobó. Lo cual fue tramitado con base una votación económica sobre la urgencia, sin justificación alguna.

386. Hay que recordar que a través de la jurisprudencia de esta Suprema Corte se han garantizado tres aspectos del procedimiento legislativo: a) la deliberación pública informada; b) participación de mayorías y minorías en condiciones de libertad e igualdad; y c) votación pública conforme a las reglas prestablecidas. Así, hemos dicho que el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.

387. De esta manera, la votación por unanimidad de la urgencia no puede convalidar vicios tan graves en el proceso deliberativo, ya que son valores distintos que estamos obligados a proteger. De hecho, suponer que la votación convalida las fallas en la deliberación, es tanto como reducir el procedimiento legislativo a su conclusión, esto es, a la aplicación de una regla de decisión. De esta forma, se vaciarían de contenido todas las reglas procedimentales que regulan y garantizan una deliberación informada y pausada, esenciales en un procedimiento legislativo, tan importantes como las reglas de votación.

388. En la acción de inconstitucionalidad 9/2010 se señaló lo siguiente:

> *"**Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido**, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la legislatura, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.*
>
> *Así, en conclusión, **el órgano legislativo**, **antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.** Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos."*

389. En el mismo sentido se pronunció esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008:

> *"**Dicha propuesta fue, además, aprobada en votación económica y no nominal, como lo exigiría el análisis de este tipo de propuestas,** de tal suerte que la obligación del Congreso del Estado de motivar la dispensa de trámites fue evidentemente incumplida.*
>
> ***No es óbice a lo anterior el hecho de que la dispensa del tramite de lectura se hubiera aprobado por unanimidad de votos, pues este hecho no convalida el actuar de la legislatura del Estado de Colima**.*
>
> ***En efecto, el hecho de que una mayoría o, incluso, la totalidad de los miembros presentes, se manifieste en el sentido de acordar una decisión, no puede ser motivo para convalidar los vicios que pudieran presentarse en un procedimiento legislativo,** menos aún cuando estos vicios inciden negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo."*

390. No se debe perder de vista que los representantes toman sus decisiones a través de una deliberación pública en condiciones de libertad e igualdad para garantizar que todas las voces sean escuchadas y se obtenga el mejor argumento, pero también para que los ciudadanos pueden exigirles cuentas de sus decisiones. En otras palabras, la exigencia de la deliberación informada y pausada no sólo es un requisito con un fin epistémico, sino que posibilita a los ciudadanos conocer las razones por las cuales se aprobaron las leyes impugnadas. De ahí que su incumplimiento no sólo afecta la conformación de la voluntad popular, sino el derecho de los ciudadanos a verse representados y exigir cuentas por esa representación.

391. En conclusión, dado que el procedimiento se llevo a cabo en menos de 24 horas a través de trámites urgente en comisiones y en el Pleno que no fueron justificados y votados económicamente, con la incorporación de la iniciativa y no del dictamen al orden del día una vez iniciada la sesión, y sin constancia de que los diputados hayan recibido copia de la iniciativa o del dictamen con la debida oportunidad, se declara la invalidez del Decreto 992.

392. Al haber resultado **fundando** el argumento de vicios en el procedimiento legislativo resulta innecesario pronunciarse respecto de los otros conceptos de invalidez. Sirve de apoyo la tesis P./J. 42/2013 (10a.) de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO***"[103].

393. **NOVENO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez declaradas, surtirán efectos sólo entre las partes en la controversia constitucional, por lo que dicho artículo 28 de la Ley del Instituto y el Decreto 992, serán inaplicables al Municipio de Tlaquiltenango a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

394. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis; de los Decretos Números Novecientos Noventa "Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten", y Novecientos Noventa y Uno "Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate", publicados en el referido periódico oficial el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; del "Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos", publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis; de la "Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos", publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis; y del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos", publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Se **reconoce la validez** de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número

[103] Registro 2005220. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 2, enero de 2014; Tomo I; Pág. 356. P./J. 42/2013 (10a.).

Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto, conforme a lo establecido en el considerando octavo, tema 1, de esta determinación.

CUARTO. Se **declara la invalidez** del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos de los considerandos octavo, temas 1 y 2, y noveno de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciendo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causas de improcedencia —en sus apartados A, denominado “Cesación de efectos”, B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, C, denominado “Falta de legitimación”, D, denominado “Insuficiencia de conceptos de invalidez”, E, denominado “Falta de interés legítimo para defender derechos de sus trabajadores”, F, denominado “Falta de afectación por no haber firmado el convenio de incorporación”, y G, denominado “Legalidad del refrendo y publicación” consistentes, respectivamente, en no sobreseer respecto de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en no sobreseer respecto del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa y de interés legítimo, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno y el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no esgrimió formalmente conceptos de invalidez, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo para impugnar las normas violatorias de los derechos de los trabajadores de su ayuntamiento, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo como ente obligado de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no reclamó el refrendo ni la publicación de los decretos impugnados por vicios propios— y a la fijación de los actos impugnados.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido

normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado "Improcedencia por la existencia de reformas posteriores", en su subapartado B.1, consistente en sobreseer respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado "Improcedencia por la existencia de reformas posteriores", en su subapartado B.2, consistente en sobreseer respecto de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán vencido por la mayoría y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado A, consistente en sobreseer respecto de los Decretos Números Novecientos Noventa "Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten" y Novecientos Noventa y Uno "Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate", publicados en el periódico oficial del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis por falta de interés legítimo del municipio actor, así como del "Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos", publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis, de la "Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos", publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, y del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos", publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis por cesación de efectos. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por el sobreseimiento total por cesación de efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la

octava del referido decreto. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular, al cual se adhirieron la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 94/2016, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En primer lugar, es necesario precisar que respecto al estudio de fondo contenido en el considerando *OCTAVO* de la sentencia, emití mi voto a favor por estar de acuerdo con la mayoría de las consideraciones, sin embargo, particularmente respecto al estudio de los preceptos impugnados de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, no comparto la consideración relativa a que del análisis a los artículos 115, fracción III, inciso i); y 123, apartado B, fracciones VI y XI, de la Constitución General, así como del artículo 40, fracción XX, incisos f) y k), de la Constitución de Morelos, se concluye que la referida Ley:

> *"**…** cumple con el mandato constitucional para los municipios de constituir un fondo para la vivienda y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas".*

En mi opinión, del análisis a los referidos preceptos de la Constitución General y de la Constitución de Morelos, no se advierte la existencia de ese mandato constitucional para los municipios, de manera que no constituye un parámetro de regularidad constitucional que deba observar el Tribunal Constitucional.

En efecto, si bien el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución General establece que es obligación del Estado constituir un fondo "nacional" para la vivienda, de ningún modo puede concluirse que también es un mandato para los municipios, esto aunado a que el artículo 115 constitucional nada dispone al respecto.

Por otra parte, el artículo 40, fracción XX, de la Constitución del Estado de Morelos, establece que es facultad del Congreso expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, para lo cual deberán observarse las bases que en la misma fracción se precisan.

La base f) de dicho precepto establece que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario en los casos previstos en las Leyes; en tanto que, la base k) establece parámetros mínimos para la seguridad social, entre ellos, proporcionar de acuerdo con las posibilidades del Estado y sus municipios, habitaciones baratas en arrendamiento o venta.

De acuerdo con lo anterior la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, de ningún modo establece un mandato para que los municipios constituyan fondos para la vivienda de sus trabajadores, como se aduce en la sentencia. Lo único que establece es que, en la medida de sus posibilidades, los municipios deberán proporcionar habitaciones baratas a sus trabajadores, en arrendamiento o venta, sin condicionar el otorgamiento de esta prestación a la constitución de un fondo, por lo que podría otorgarse por otros medios.

En realidad, me parece que el legislador morelense determinó que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, es el ente público que debe constituir un fondo para asegurar el otorgamiento de vivienda a los trabajados del Estado y de sus municipios, según se puede advertir en los siguientes preceptos de la Ley de dicho Instituto:

> *"Artículo 6. El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento y demás normativa aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Brindar seguridad social a los afiliados en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios;*
>
> *(…)"*
>
> *"Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por:*
>
> *I. Un fondo social permanente;*
>
> *(…)"*

Por tanto, en mi opinión, en la Constitución General no existe un mandato constitucional para que los Municipios del Estado de Morelos constituyan fondos para el otorgamiento de vivienda a sus trabajadores; así como tampoco existe tal mandato en la Constitución de la entidad federativa en cuestión.

En mérito de las consideraciones anteriores, de manera respetuosa, me separo de las consideraciones antes precisadas.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 94/2016, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS.

En sesión de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 94/2016 promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, en la que se analizaron diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Al respecto, presento este voto concurrente pues, si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno, respetuosamente me aparto de algunas consideraciones relacionadas con el análisis de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

I. Fallo mayoritario.

En este apartado de la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI; 8, fracciones II y III; 15, fracciones III y XII; 18, fracción XI; 25, fracción IV; 27; 49; y 52, así como las disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Sin embargo, declaró inconstitucional la sanción impuesta a los afiliados en el artículo 28 de la Ley del Instituto del Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos consistente en la suspensión inmediata de los servicios por la demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de 30 días naturales a cargo de los entes obligados; ya que la sanción se impone a los afiliados por una conducta atribuible al ente obligado, lo que es contrario a la obligación del municipio de prestar la seguridad social.

Al margen de lo anterior, la sentencia calificó de **inatendibles** los argumentos hechos valer por el Municipio en los que combatía los artículos 8, 28 y 52 de la referida Ley del Instituto de Crédito, agravios relacionados con la violación del derecho de los trabajadores a un salario digno, en tanto que consideraron que no es posible estudiar en esta vía argumentos que involucran la aducida violación al salario digno de los trabajadores.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente, si bien comparto el fondo del asunto, específicamente, **me separo de los párrafos 355 y 356 en los que este Tribunal Pleno calificó inatendibles los argumentos relacionados con los derechos de los trabajadores**, bajo el argumento de que la controversia constitucional es un medio de control constitucional dirigido a proteger exclusivamente las competencias del ente promovente.

Como lo he referido en diversos votos[1], las razones de mi disenso se centran en que, en algunas ocasiones, cuando los argumentos sobre violaciones de derechos fundamentales están íntimamente relacionados con la vulneración de ámbitos competenciales, es posible que en una controversia constitucional se introduzcan o analicen argumentos relacionados con derechos fundamentales.

El planteamiento que subyace a esta idea es que el contenido de los ámbitos competenciales también puede estar modulado o influenciado por el contenido de algunos derechos fundamentales. Por ejemplo, para determinar el alcance de las competencias constitucionales en materia del trabajo se tendría que atender en parte al contenido del derecho en cuestión.

En ese sentido, si bien el objeto de tutela en la controversia constitucional son los ámbitos competenciales de los poderes u órganos legitimados, dichas competencias se proyectan sobre personas titulares de derechos humanos, por lo que el ejercicio de dichas competencias debe necesariamente presuponer el respeto por los mismos, por ello, válidamente pueden plantearse en una controversia constitucional argumentos que consistan en demostrar que una determinada interpretación o entendimiento de una competencia, conllevaría una violación de derechos; lo que obligaría a darle una lectura distinta o hacer una acotación respecto del ejercicio de la misma.

En el caso en concreto, considero que la determinación sobre si lo dispuesto en los mencionados artículos 8, 28 y 52 afecta de alguna manera los derechos laborales de los trabajadores, puede tener un impacto en el ámbito competencial del Municipio actor, pues a éste le corresponde como ente obligado a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga. Por tanto, contrario a lo sostenido por la mayoría, considero que los planteamientos del Municipio actor sí debieron ser analizados vía controversia constitucional[2].

En este sentido, estimo que los artículos 8[3] y 52[4] impugnados no entrañan alguna violación a los derechos de los trabajadores que incida en las competencias del Municipio actor, pues en ellos simplemente se dispone que el patrimonio del Instituto se constituirá, entre otras cosas, por las aportaciones de los entes obligados y las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados (artículo 8, fracciones II y III) y que el capital y lo intereses deberán pagarse en amortizaciones catorcenales, quincenales, mensuales o el plazo determinado por el ente obligado, según corresponda (artículo 52); lo cual no sólo no resulta contrario al artículo 123 constitucional, sino que incluso cumple con el mandato de seguridad social previsto en el mencionado precepto 123, apartado B, fracción XI, inciso f).

---

[1] Manifestaciones similares las emití en mi voto particular emitido en las controversias constitucionales 62/2009 y 104/2009; también en mi voto particular y concurrente que formulé en la controversia constitucional 62/2016; así como en mi voto concurrente en la controversia constitucional 95/2016.

[2] Similar postura sostuve en el marco de la discusión de la controversia constitucional 54/2009, resuelta el 27 de mayo de 2010, en donde señalé que, si bien la finalidad de las controversias constitucionales no es la defensa de los derechos fundamentales, esto no puede ser descartado de forma tajante. Por medio de la revisión de cada caso concreto, podemos verificar si, ante la afectación del ámbito competencial de un orden de gobierno, procede de forma indirecta analizar un alegato sobre violación a derechos humanos que pueda tener impacto en un tema competencial.

[3] **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**
Artículo 8. El patrimonio del Instituto se constituirá por:
(...)
II. Las aportaciones de los entes obligados;
III. Las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados;
VIII. Los intereses, productos financieros, rendimientos, rentas, plusvalías y demás ingresos que se obtengan de las inversiones y operaciones que realice el Instituto.

[4] **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**
Artículo 52. En cualquier caso, el capital y los intereses deberán pagarse en amortizaciones catorcenales, quincenales, mensuales o el plazo determinado por el ente obligado, según corresponda.
Las primas de los seguros aplicables, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

De igual manera, coincido con la sentencia en cuanto a que debe ***declararse la invalidez*** del artículo 28[5]; pues en dicha disposición se impone una sanción a los afiliados por una conducta atribuible al ente obligado —la demora en el pago de aportaciones y cuotas al Instituto— y ello ha sido declarado inconstitucional por esta Suprema Corte en precedentes similares[6]. Sin embargo, considero que ello deriva precisamente de la violación a los ***derechos de los trabajadores***, previstos en los artículos 4° y 123, apartado B, fracciones VI y XI, inciso f), de la Constitución General[7]; **lo cual incide en la esfera de competencias del Municipio de prestar seguridad social**, pues —como se ha dicho— a éste le corresponde como ente obligado a retener a los afiliados las cuotas y los pagos de las amortizaciones respecto de los créditos otorgados, enterando dichos conceptos para que el afiliado reciba los beneficios que el Instituto otorga.

En conclusión, si bien comparto las conclusiones de la mayoría, arribo a las mismas a partir de la premisa de que sí era posible atender los planteamientos sobre violaciones a derechos humanos como afectación indirecta de la esfera competencial de un orden de gobierno.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 94/2016, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[5] **Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**:
Artículo 28. La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta Ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados.

[6] En específico, véanse los **amparos en revisión 220/2008, 218/2008, 219/2008, 221/2008 y 229/2008**, resueltos por el Tribunal Pleno en sesión de diecinueve de junio de dos mil ocho y de los que emanó la tesis jurisprudencial 188/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 14, de rubro: "**ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007)**". Asimismo, véase la **acción de inconstitucionalidad 19/2015**, resuelta por el Tribunal Pleno el veintisiete de octubre de dos mil quince y de la que derivó la tesis jurisprudencial 26/2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 292, de rubro: "**SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**".

[7] **Constitución General**
Artículo 4. [**…**]
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
[**…**].
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
[**…**]
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
[**…**]
VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
[**…**]
XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
[**…**]
f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.
Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.
[**…**].

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.9112 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil ciento doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7225 y 6.9200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.48 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o encomendaron la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/03/2022.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL QUE OTORGARON RECURSOS PÚBLICOS O ENCOMENDARON LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDAD A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); Décimo Cuarto de los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de interés público); 6, 8 y 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro de junio de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información (Acuerdo PFyM 2020).

2. Que el artículo 81 primer párrafo de la Ley General establece que los organismos garantes determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignan los recursos públicos o, en términos de las disposiciones aplicables les encomienda la realización de actos de autoridad.

3. Que el artículo 80 de la Ley General prevé que para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos Garantes deberán solicitarles que atendiendo a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), remitan el listado de información que consideren de interés público a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

4. Que conforme al artículo 82 de la Ley General y 76 de la Ley Federal, para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá solicitar, directamente o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación, que remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

5. Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT) aprobó los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, publicados en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04) y modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-06, publicado en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

6. Que los sujetos obligados deben publicar la información establecida en el Catálogo de Información de Interés Público, en los formatos específicos para los artículos 82 de la Ley General y 76 de la Ley Federal de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización (Lineamientos Técnicos Generales) y los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales).

7. Que en términos del Dictamen para actualizar el padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad y para determinar la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que forma parte integral del Acuerdo PFyM 2020, se determinó que las personas físicas y morales enlistadas en el referido padrón, cumplirán sus obligaciones de transparencia **a través del sujeto obligado** que les asigna el recurso público o las faculta para realizar actos de autoridad.

8. Que el artículo 70 de la Ley General establece las obligaciones de transparencia comunes y específicas que deben cumplir todos los sujetos obligados, dentro de las que se prevé en la fracción XLVIII, que se deberá publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

9. Que el treinta de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) El Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o encomendaron la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

10. Que el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno se solicitó a los sujetos obligados del ámbito federal que remitieran la información que consideraran de interés público respecto de las personas físicas y morales a las que asignaron recursos públicos o facultaron para realizar actos de autoridad atendiendo las disposiciones de los Lineamientos de Interés Público, para el periodo comprendido de **enero a diciembre de dos mil veinte.**

11. Que los sujetos obligados del ámbito federal remitieron el listado de información de interés público respecto de las personas físicas y morales a las cuales otorgaron recursos públicos o facultaron para realizar actos de autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley General y 76 de la Ley Federal, mismo que fue revisado por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) y la Secretaría de Acceso a la Información, en términos de lo dispuesto en el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos de Interés Público.

12. Que la Dirección General de Enlace, con el Visto Bueno de la Secretaría de Acceso a la Información emitió el "Dictamen para determinar el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorguen recursos públicos o encomienden la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte", en el que se expresan los motivos y las razones que llevaron a determinar si la información remitida por los sujetos obligados debe considerarse o no como obligación de transparencia.

13. Que la información considerada de interés público se integró al Catálogo de Información de Interés Público, en el cual se especifica la información que cada sujeto obligado del ámbito federal deberá publicar como obligación de transparencia, de conformidad con los artículos 82, fracción III de la Ley General, 76, fracción III de la Ley Federal y Décimo cuarto de los Lineamientos de Interés Público.

14. Que de conformidad con Los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, prevista en el Anexo XIV de los mismos, los sujetos obligados deberán publicar la información de Interés Público en los formatos correspondientes para los artículos 82 de la Ley General y 76 de la Ley Federal y actualizarla anualmente.

15. Que la verificación de las obligaciones de transparencia que se determinen en el Catálogo de Información de Interés Público para Personas Físicas y Morales, se realizará conforme al Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que apruebe el Pleno para el ejercicio dos mil veintidós.

16. Que de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de Interés Público, el organismo garante debe notificar a los sujetos obligados el acuerdo de incorporación de la obligación de transparencia, el formato específico que deberá utilizar para su publicación, el plazo con el que cuenta para publicarla y el mecanismo de verificación correspondiente.

17. Que ante la falta de publicación de la información determinada en el Catálogo de Información de Interés Público, procederá la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el artículo 89 de la Ley General y 81 de la Ley Federal.

18. Que es necesario establecer un plazo para que los sujetos obligados publiquen, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que se determine en el catálogo de información de interés público, correspondiente al ejercicio 2020, a efecto de dar certeza a los sujetos obligados y a los particulares respecto del catálogo aprobado.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o encomendaron la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en términos del Dictamen Anexo al presente Acuerdo y sus respectivos documentos anexos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, mediante las Direcciones Generales de Enlace, notifique el presente Acuerdo y su anexo a los sujetos obligados de su competencia, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el Catálogo que se aprueba, considerada como una obligación de transparencia, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, y se notifique que la verificación a estas nuevas obligaciones de transparencia se realizará conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Los sujetos obligados deberán publicar la información de interés público tanto en su portal electrónico como en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo a los formatos y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se insta a los 5 sujetos obligados que fueron omisos en dar respuesta al requerimiento de información de interés público y que se enlistan en el apartado final del anexo 8, para que cumplan con la disposición establecida en los artículos 24, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-23-03-2022.05.zip

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-23-03-2022-05.zip

Contenido del Archivo ZIP:

1. ACT-PUB-23-03-2022.05.pdf
2. Anexo_1_Dictamen_Int_Pub_2020_PFyM.docx
3. Anexos_2_3_4_5_6_7_Dictamen_Int_Pub_2020_PFYM.xlsx
4. Anexo_8_Dictamen_Int_Pub_2020_PFyM.docx
5. Anexo_A_Catalogo_Inf_Pub_2020_PFYM.xlsx

SÉPTIMO. Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones III, XXX y XXXVII, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Las Comisionadas y Comisionados, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia de la Secretaria Técnica del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas**, **Adrián Alcalá Méndez**, **Norma Julieta Del Río Venegas**, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, **Josefina Román Vergara**.- Directora General de Atención al Pleno suscribe Evangelina Sales Sánchez, en suplencia de la Secretaria Técnica del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos, personales del sector público.- **Evangelina Sales Sánchez**.

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/23/03/2022.05**, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/23/03/2022.05** Y SUS ANEXOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO SEXTO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 7 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 518854)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/14/2022 por el que se da conocer la suplencia de Magistrados de diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/14/2022

SUPLENCIA DE MAGISTRADOS DE DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdos **G/JGA/19/2012 y G/JGA/20/2012**, ambos aprobados por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 29 de marzo de 2012, se adscribió al Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca a la Tercera Ponencia de la ahora Sala Regional del Golfo, y al Magistrado Ricardo Arteaga Magallón a la Primera Ponencia de la hoy Sala Regional del Pacífico-Centro y Auxiliar, respectivamente.

7. Que los nombramientos otorgados por el Presidente de la República en favor de los Magistrados Raúl Guillermo García Apodaca y Ricardo Arteaga Magallón, concluirán sus efectos el próximo 28 de marzo de 2022.

8. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento de los oficios 9047/2022 y 2981, mediante los cuales se notificaron los Acuerdos de fechas 16 y 17 de marzo de 2022, emitidos dentro de los autos de los juicios de amparo 244/2022 y VII-289/2022-1, por el Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, y el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelia, en los que se negaron las suspensiones provisionales a los Magistrados Raúl Guillermo García Apodaca y Ricardo Arteaga Magallón, respectivamente.

9. Que, al estar ante el supuesto de falta definitiva de Magistrados en las Ponencias de las Salas Regionales referidas en el Considerando Sexto, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las mismas deberán ser cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente.

10. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, 48 y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. De conformidad con lo señalado en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, relativos a la conclusión de nombramientos de Magistrados de Sala Regional de este Tribunal y la negativa de la suspensión provisional, se aprueba que los Primeros Secretarios de Acuerdos suplan su falta definitiva en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 29 de marzo de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita disposición en contrario, como se indica a continuación:

I. El Licenciado Anuar Hernández Hernández en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sustitución del Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca.

II. La Licenciada Maribel Razo Pedraza, en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico-Centro y Auxiliar con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en sustitución del Magistrado Ricardo Arteaga Magallón.

Segundo. Los Primeros Secretarios de Acuerdos referidos en el punto Primero, en su carácter de suplentes de Magistrado Titular adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Tercero. Las personas servidoras públicas referidas en el punto de acuerdo primero, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Los Magistrados cuyos nombramientos concluyen, señalados en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Quinto. Notifíquese el presente a las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 24 de marzo de 2022, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 518882)

ACUERDO G/JGA/13/2022 por el que se da conocer la adscripción temporal y suplencia de Magistrado en la Sala Regional del Centro III, con sede en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/13/2022

ADSCRIPCIÓN TEMPORAL Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SALA REGIONAL DEL CENTRO III, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/40/2015,** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 30 de abril de 2015, se adscribió al Magistrado José de Jesús González López, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro III.

7. Que en sesión de fecha 14 de enero de 2021, la Junta de Gobierno y Administración, mediante Acuerdo **G/JGA/5/2021**, determinó entre otros movimientos, que el Licenciado Luis Enrique Barrios Islas, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

8. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento de la falta de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, por lo que ante el supuesto de falta definitiva de Magistrado, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, 48 y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe temporalmente al Magistrado José de Jesús González López a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato; y en consecuencia, se aprueba que el Licenciado Jesús García Andrade, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional, supla la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción, por lo que adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La adscripción temporal y suplencia antes referida, surtirán efectos a partir del 01 de abril de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita disposición en contrario.

Tercero. Las personas servidoras públicas referidas en el punto primero, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. El Licenciado Luis Enrique Barrios Islas y el Magistrado José de Jesús González López, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes; otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 24 de marzo de 2022, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 518881)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en el juicio de amparo indirecto penal 782/2021- VIII, promovido por Fernando Anzures Martínez, contra actos del Juez de Control Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Puebla, y otras autoridades, actos reclamados auto de vinculación a proceso, medida cautelar de prisión preventiva justificada dictados dentro de la causa penal 262/2021, así como la inconstitucionalidad de los artículos 168 ter del Código Penal Federal y 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, se ordenó llamar a juicio a Eligio Jesús Rosas Jaimez, Karen Yazmin Rosas Rodríguez, por propio derecho y en representación su menor hija con identidad reservada de iniciales G.V.R.R, como terceros interesados, concediéndoles plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o municipios conurbados, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista, queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de febrero de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 517464)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

CRUZ ANTONIO ARMENTA MORALES

Le comunico que en el juicio de amparo directo 94/2021, promovido por Raymundo Bonilla León, por propio derecho, contra la sentencia de uno de junio de dos mil veintiuno, dictada por los magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 660/2017, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en la causa penal 274/2012-8, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, Cruz Antonio Armenta Morales, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la Ley de Amparo, en proveído de esta fecha se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso, y que se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibido que de no hacerlo, sin ulterior proveído las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 16 de febrero de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 517763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 445/2021-V, promovido por David Torres Valdivia, contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 16/2018, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado Ricardo Vázquez León, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 517554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 199/2021, promovido por Franco Lander Saucedo y Blanca Corona Romero por propio derecho, contra actos de la Junta Especial número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Esperanza Cárdenas Martínez y Dicofyl, Sociedad Anónima De Capital Variable; y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, 8 de febrero de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Licenciado Ernesto Argüello Melgar
Rúbrica.

(R.- 517783)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JOSÉ LUIS OLIVARES LOZADA

Le comunico que en el juicio de amparo directo 51/2021, promovido por Guillermo Arturo Velasco Cisneros, por propio derecho, contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por los magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 216/2014, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en la causa penal 265/2009, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, José Luis Olivares Lozada, con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la Ley de Amparo, en proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se admitió la demanda, y en cumplimiento al auto de ocho de febrero de dos mil veintidós,

se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso, y que se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibido que de no hacerlo, sin ulterior proveído las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 08 de febrero de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 517771)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 206/2021, promovido por **JOSÉ MANUEL GALÁN QUIROZ**, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dos de septiembre de dos mil catorce, en el toca de apelación 378/2014 y su ejecución atribuida al Juez de Ejecución Penal y al Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social, ambas autoridades del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Ricardo Gómez Maqueda y las víctimas de identidad resguardada de iniciales I.G.M. y J.L.M.G, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 18 de febrero de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 517785)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el amparo 859/2021, promovido por Carlos Talavera Pérez, se ordena emplazar a los terceros interesados Silvia Araceli Almogávar Santamaría, Guillermo Cerrillo Pérez y Andrea Jazmín Blas Seas, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, dictada en la audiencia de revisión de medida cautelar de la causa penal 134/2019/SANMARTIN, del índice del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro-Poniente, con sede en San Martín Texmelucan, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 517832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 520/2021-V, promovido por Daniel Ballesteros Flores, contra la sentencia de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca 9/2018, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Erika Casares Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 517869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

Emplazamiento a juicio.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. José Emmanuel Costilla Calderón, en su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que Gas Padilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Carlos Octavio Salas Rodríguez, ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 321/2021, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 239/2020, por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia en Ixtlahuaca, Estado de México, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupo este propia tribunal para serle entregadas.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 4 de febrero de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez
Rúbrica.

(R.- 517928)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

BENITO GONZÁLEZ GARCÍA

Le comunico que en el juicio de amparo directo 76/2020, promovido por Antonio García Rivera o José Antonio García Rivera o Javier Ibarra Gómez, por propio derecho, contra la sentencia de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, dictada por los magistrados que integran la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 819/2015, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, en la causa penal 54/2010, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, Benito González García, con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la Ley de Amparo, en proveído de tres de noviembre de dos mil veinte se admitió la demanda, y en cumplimiento

al auto de dos de febrero de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso, y que se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibido que de no hacerlo, sin ulterior proveído las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 02 de febrero de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza.
Rúbrica.

(R.- 517772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
ROSALVA MÉNDEZ AGUILAR.

En el juicio de amparo **67/2021-I,** promovido por **IVÁN ALEJANDRO ALDANA CRUZ,** contra actos del **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas con sede en esta ciudad**, y otra autoridad, se dictó acuerdo de esta data, **que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio,** que deberán publicarse por **tres veces**, **de siete en siete días hábiles,** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de febrero de 2022.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Asalia Rangel Montero.
Rúbrica.

(R.- 518066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 181/2021, promovido por Rafael Medina Sánchez, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, consistente en la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 465/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el trece de agosto de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, en la causa de juicio 13/2018, instruida por el hecho delictuoso robo con las modificativas agravantes de haberse cometido con violencia y haber recaído en dinero en efectivo retirado de una institución financiera contra la persona que lo porta, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Moisés Iván Montes Ramos, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 17 de febrero de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 518067)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Jonathan Gaytán González, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 240/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por César Adán Rodríguez Vázquez, contra la sentencia dictada el quince de agosto de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 142/2019, en su carácter de ordenadora y el Juez Único (antes Primero) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Querétaro, y Titular del Centro Penitenciario CP1 Varonil, de San José el Alto, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 518071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

GUILLERMINA MORENO VELÁZQUEZ.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **1287/2019**, promovido por **Jesús David Gómez Mendoza**, contra actos del **Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro y otra autoridad**, emplazándola por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por conducto de su representante legal, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro; 15 de febrero de 2022.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciada Rosaura Christel Salgado Barrueta.
Rúbrica.

(R.- 518073)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: **GRANJA DON ÓSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JESÚS OSCAR RÍAS QUINTERO, JESÚS ÓSCAR RIVAS ALMADA, ALBERTO RIVAS ALMADA, MARÍA GUADALUPE ALMADA TENA, SUSANA RIVA ALMADA, RITA RIVAS TORRES Y JUAN FRANCISO GARIBALDI RIDENDO.**

En el juicio de amparo 28/2021, promovido por CORPORATIVO FINANCIERO VIMIFOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclama el auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, dentro del juicio 1745/2009 de su índice. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a **GRANJA DON ÓSCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JESÚS OSCAR RÍAS QUINTERO, JESÚS ÓSCAR RIVAS ALMADA, ALBERTO RIVAS**

ALMADA, MARÍA GUADALUPE ALMADA TENA, SUSANA RIVA ALMADA, RITA RIVAS TORRES Y JUAN FRANCISO GARIBALDI RIDENDO a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las ocho horas con doce minutos del dieciocho de abril de dos mil veintidós, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, diez de marzo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado José Martín Narciso Pérez.
Rúbrica.

(R.- 518350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 1127/2019, promovido por Luis Daniel Ramos García, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Decimoséptimo Distrito Judicial, con sede en Veracruz, Veracruz, señalando como acto reclamado la orden de detención, orden de traslado y el auto de vinculación a proceso dentro de los autos del proceso penal 625/2019, del índice del juzgado responsable, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada Mariana Ramón Mendoza, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 18 de febrero de 2022.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Luis Rafael Bautista Cruz.
Rúbrica.

(R.- 518096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Francisco Javier Vázquez Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 15/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Francisco Javier Robles Acosta y Selene Natalia Ornelas Macías, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil veinte, en el toca 61/2020-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, tercer párrafo, 14, segundo párrafo, tercer párrafo, 16, primero y quinto párrafos, 20, apartados A), fracciones, I, V, VIII y IX y B), fracciones I y IV. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2022
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 518100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche
EDICTO

En el expediente **168/2021**, promovido por Yesenia Dariola Hernández Velueta, *se notifica del juicio a Yajaira Sosa Notario, posible beneficiaria en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés conviniere. Apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordará conforme a derecho corresponda, lo anterior, a fin de determinar si tiene derecho a ser declarada beneficiaria de los derechos laborales del extinto trabajador; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.*

Ciudad del Carmen, Campeche, a 24 de febrero de 2022.
Jueza del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.
Irma Gabriela Garza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 518103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **515/2020,** promovido por Fernando Ramírez Gaviño O Víctor Tejeda Campos O Carlos Gutiérrez Sánchez, contra el acto de la autoridad responsable **Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades,** consistente en **LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE DICTADA DENTR DEL TOCA** 120/2020, donde se señaló a Marisela Sánchez García, como tercera interesada y, en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS,** contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:
Ciudad de México, 20 de septiembre de 2021
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Joaquín Guillermo Hernández Torres
Rúbrica.

(R.- 518326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Blvd. Nazario Ortiz Garza #910. Col. Saltillo 400 C.P. 25280. Saltillo, Coahuila
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EDICTO

Amparo directo: 26/2020
Parte quejosa: Margarita Olga Abramo Reyes
Parte tercera interesada: Guadalupe Medina Flores, Juan Antonio Ramírez Rodríguez, Francisco Martínez Castan, Mauricio Flores Espinoza y José Emiliano Garza De León.

Se hace de su conocimiento que Margarita Olga Abramo Reyes, promovió amparo directo contra la sentencia del Tercer Tribunal Distrital del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en Monclova, dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el toca 222/2019; y como no se ha podido emplazar a juicio a los

terceros interesados Guadalupe Medina Flores, Juan Antonio Ramírez Rodríguez, Francisco Martínez Castan, Mauricio Flores Espinoza y José Emiliano Garza De León, con fundamento en el artículo 27, fracción III b), de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; haciéndosele saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, dos de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y Civil del Octavo Circuito.
Licenciada Laura Taydé Arias Treviño
Rúbrica.

(R.- 518358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **435/2020,** promovido por VÍCTOR GASTÓN OLVERA SOLACHE, contra el acto de la autoridad responsable **JUEZ VIGÉSIMO QUINTO PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** consistente en **LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL** 270/2008, donde se señaló a Bernardo González Bautista y Juan Carlos Urrieta Estrada**,** como terceros interesados y, en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS,** contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:
Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Joaquín Guillermo Hernández Torres
Rúbrica.

(R.- 518331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida por Enrique Xochihuatl López Gil, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, registrada con número 1623/2020; en proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo como tercero interesado a Comercializadora Silao, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenando emplazarlo a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso C).

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 07 de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Juan Antonio Corona Sánchez
Rúbrica.

(R.- 518452)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO

Sara Rojas Lara, como tercera interesada en el juicio de amparo 627/2021 promovido por Ana María De Gante Avalos, por derecho propio, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la Ciudad de Puebla, mismo que se hace consistir en el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro de la Causa Penal 145/2011 de su índice; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de once de febrero del año en curso se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveídos de veintisiete de julio de dos mil veintiuno y once de febrero de dos mil veintidós. Finalmente, se le hace saber que se encuentra señaladas las nueve horas con seis minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
José Doger Amador.
Rúbrica.

(R.- 518464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 515/2021**,** promovido por Janet Cervantes Cervantes, por derecho propio y en representación de sus menores hijas M.J.G.C. y A.S.G.C., contra actos del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados 1. Gema Ivone Hernández Muñoz y/o Gemma Ivone Hernández Muñoz; 2. Raúl Serguei González Hernández; 3. Rigoberto Didier González Hernández; y, 4. Estephani Ivone González Hernández; y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, 3 de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Rolando Cruz Delfín.
Rúbrica.

(R.- 518487)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 12/2021

En el juicio de amparo indirecto 12/2021 promovido por TRANSPORTES SURI, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal Jesús Manuel García Preciado, contra el acto del Primer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución interlocutoria dictada el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en el toca civil 1/2021, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados 1. ABRAHAM BENITES SILVA, 2. JORGE CUAUHTÉMOC CASTELLANOS TAPIA, 3. ALFREDO SUÁREZ SERRANO, S.A. DE C.V., 4. MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL NORTE, S.A. DE C.V. y 5. MARICRUZ FAJARDO GONZÁLEZ, se ordena emplazarlos a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excélsior o el Universal); en el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber a los terceros de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal unitario o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 9 de febrero de 2022.
Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito
Lic. Ricardo Rascón Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 518359)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado con reserva de identidad
"JABCH"

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 667/2018 promovido por Leolegario Navarro Velarde**,** contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa y otros; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la orden de aprehensión librada en su contra, librada en la causa penal 246/2018; sin ser llamado a dicho juicio; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintisiete minutos del veintidós de marzo del dos mil veintidós**.

Mazatlán, Sinaloa, a dos de marzo de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Cesáreo Barba Pérez.
Rúbrica.

(R.- 518502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 205/2021-V, promovido por Rubén Díaz Vivanco, en su carácter de representante legal de la empresa "FCD Servicios Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable", contra actos del Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, se emplaza a juicio a Jorge Octavio Dávila Matamoros, tercero interesado en el referido juicio de amparo, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda y diverso aclaratorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con cuarenta y un minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 07 de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Jesús Napoleón Valle Márquez.
Rúbrica.

(R.- 518808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: ISAÍAS FERNÁNDEZ RAMOS, SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DORA YOLANDA FERNÁNDEZ GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo número 376/2020-1 promovido por Eduardo Alejandro Teodoro Jastrow Becerra, por derecho propio, contra actos de la Primera Sala Civil del Poder Judicial de esta Ciudad y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, ISAÍAS FERNÁNDEZ RAMOS, SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DORA YOLANDA FERNÁNDEZ GARCÍA, a quien se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos a que se hace mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que deberían notificarse personalmente, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 15 de marzo de 2022.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Raymundo Esteban Alor García.
Rúbrica.

(R.- 518822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 497/2021-13**, promovido por **LUZ CECILIA PALAZUELOS GARCÍA BRINGAS**, contra la sentencia de **seis de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 901/2020**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **ZEREP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintidós de marzo de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
José Manuel González Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 518845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
08
DC 418/2020

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.

EDICTO

En los autos del expediente DC 418/2020, promovido por Raymundo Arturo Blanco Cacique, **este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a letra dice:**

"Ciudad de México, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

***"…** se ordena emplazar por medio de **edictos** a la parte tercera interesada María Marisela Jiménez Taboada, Pedro Martínez Escudero y Cuauhtémoc Ursua Ballanis **a costa de la parte quejosa** Raymundo Arturo Blanco Cacique, mismos que deberán **publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México"**,…*

*… en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada María Marisela Jiménez Taboada, Pedro Martínez Escudero y Cuauhtémoc Ursua Ballanis, hágasele saber que cuenta con un plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular **alegatos** o presentar **amparo adhesivo,** ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto."*

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, ocho de marzo de dos mil veintidós.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lucía Piña Posada.
Rúbrica.

(R.- 518363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTOS

Emplazamiento a la tercero interesada Stephanie Ashley Gómez. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 430/2021-C-3, promovido por **Enrique Nicolás Castro Zepeda**, en su carácter de apoderado legal de Alicia Yagues Ames, también conocida como Alicia Yagues Ames de Lagos, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y de otras autoridades**, en el que se reclama medularmente:

*"Reclamo de la **AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA (Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Playas de Rosarito) y EJECUTORA (actuario adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Playas de Rosarito)**, el **ILEGAL EMPLAZAMIENTO** efectuado a mi poderante, mediante el cual la privaron de su derecho de **AUDIENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**, al habérsele **MAL EMPLAZADO** y con ello, **DAR PAUTA** a **NO** poderse defender en el juicio **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO EN SU CONTRA POR LA DE NOMBRE STEPHANIE ASHLEY GÓMEZ**, dentro de los autos del **EXPEDIENTE CIVIL 987/2017 RADICADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO**, y que ha originado al día de hoy, un proceso en el cual, no tuvo oportunidad de defenderse, contestar la demanda, hacer valer excepciones, ofrecer pruebas, producir alegatos, e inclusive impugnaciones, en el cual, se y me **acabo de enterar ya existe sentencia firme en su contra.***

Por lo tanto, reclamo de dichas autoridades, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO, así como todas y cada una de las actuaciones verificadas con posterioridad a este, ya sea dentro o fuera de Juicio, y que se sigan produciendo con motivo del INDEBIDO PROCESO que ahora tildo de nulo, en virtud de la FALTA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO.

*Reclamo de la **AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA: "REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, MÉXICO"**, el acatamiento a la ilegal orden que fue girado por la autoridad responsable ordenadora "JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO", dentro del juicio que hoy tacho de inconstitucional, y que termino por cancelar la Inscripción Registral que obedecía a nombre de la que represento en dicha dependencia en lo que toca al inmueble identificado como LOTE 8 MANZANA 27 DEL FRACCIONAMIENTO MONTECARLO y que tiene asignado el Folio Real 1536517".*

Se acordó emplazarla a usted, con el carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excélsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndole saber que deberá presentarse, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las **diez horas del cinco de abril de dos mil veintidós**, para la celebración de la **audiencia constitucional**, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente
Tijuana, Baja California; a 25 de febrero de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Estefanía Brito Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 517933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
TERCERA INTERESADA
"RAQUEL RUIZ ROMERO"

En los autos del juicio de amparo **517/2021**, promovido por **ARACELI MARÍA DEL CARMEN MINGO CABALLERO**, contra actos del Juez Décimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **admitida la demanda por auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno** y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se **ordena emplazar por este medio** a la tercera interesada **Raquel Ruiz Romero**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Ciudad de México, 03 de marzo de 2022.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Daniel Orozco Alfaro
Rúbrica.

(R.- 518381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 842/2021-2
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo número 842/2021-2,** promovido por **María Ocejo Buenrostro,** en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **ALEATICA, Sociedad Anónima Bursatil de Capital Variable (antes OHL MÉXICO, Sociedad Anónima Bursatil de Capital Variable y en adelante ALEATICA) y CONCESIONARIA MEXIQUENSE, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, en Funciones de Juez de Control, Ana Gabriela Urbina Roca, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Vicente Zúñiga López,** con apoyo en el artículo **27,** fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL QUEJOSO.

Atentamente
En la Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes.
Rúbrica.

(R.- 518385)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 1009/2021-I, promovido por Armando Quistian Ortiz, contra actos del Juez de Control del Centro Integral de Justicia Penal de la Primera Región Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada, Aarón Martínez Hernández, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Armando Quistian Ortiz, contra actos del Juez de Control del Centro Integral de Justicia Penal de la Primera Región Judicial del Estado de San Luis Potosí, de quien reclama el auto de vinculación a proceso dictado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno en la causa penal RI/SLP/CP-525/2021, por la conducta con apariencia de delito de homicidio calificado agravado y delitos vinculados con la desaparición de personas-. Se saber por este medio a Aarón Martínez Hernández, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 02 de marzo de 2022.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Luis Bradis Saldaña Alonso
Rúbrica.

(R.- 518447)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 1000/2021-VI, promovido por Diana Elena Mitre Guerrero, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar en esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada Francisco Gonzalo Rodríguez de la Serna por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Diana Elena Mitre Guerrero, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar en esta ciudad, de quien reclama la resolución de revocación de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente 1426/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Francisco Javier Ramírez Onofre, en el cual se desestimó el citado medio de defensa contra el auto en el cual se acordó sobre el proyecto de partición de bienes. Se hace saber por este medio a Francisco Gonzalo Rodríguez de la Serna, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de diciembre de 2021.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Lourdes Viridiana Soto González
Rúbrica.

(R.- 518465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit,
con sede en Tepic
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de la solicitud de inicio de procedimiento de ejecución 22/2017, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se señalan las diez horas treinta minutos del cuatro de abril de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia para que se debatan las peticiones y manifestaciones planteadas por la fiscalía de la Federación, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número “DOS”, de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a David Sapien Quiñonez y/o Jesús Josué Sapien Quiñonez; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 28 de febrero de 2022.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit
Cynthia Dennis Oropeza Pérez
Rúbrica.

(R.- 518726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit,
con sede en Tepic
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 3/2022, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas del cinco de abril de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número “DOS”, de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a Eduardo Peñaloza Peñaloza, persona posiblemente propietaria de bienes asegurados; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 25 de febrero de 2022.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit
Cynthia Dennis Oropeza Pérez
Rúbrica.

(R.- 518733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

José Fuentes Ruiz, por sí, y en su carácter de representante legal de la moral denominada DISFUSI Sociedad Anónima de Capital variable

En el juicio de amparo 1567/2019, promovido por SOFIHAA, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes denominada SOFIHAA Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, por conducto de su apoderado legal Juan Cirino Delgado Reyes, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con sede en Tonalá, Chiapas, y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio laboral **J/O/92/2017**, así como todo lo actuado con posterioridad , en el que en el que José Fuentes Ruiz, por sí, y en su carácter de representante legal de la moral denominada DISFUSI Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó auto en el que se ordena emplazarlo al juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós**.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordinado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, dentro del Término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, catorce de marzo de dos mil veintidós.
Secretario de Juzgado
César Omar Acero Hernández
Rúbrica.

(R.- 518783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
534/2021-IV
EDICTO

TERCERO INTERESADO: GRACIANO GARCÍA REYES.

En los autos del juicio de amparo indirecto **534/2021-IV**, promovido por **ORFEON VIDEOVOX, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, ambas de la Ciudad de México,** se advierte: que por auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la **sentencia de cinco de julio de dicho año,** dictada por la Segunda responsable en el toca **692/2011/37, que confirmó la interlocutoria dictada en el incidente de ejecución y liquidación de sentencia definitiva**, dictada en el **juicio ordinario mercantil 387/2001**, seguido ante el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por Graciano García Reyes, en contra de la quejosa.

Y que por auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Graciano García Reyes**, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días,** contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022
El Secretario
Carlos Augusto Casas Santiago
Firmado Electrónicamente.

(R.- 518811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit,
con sede en Tepic
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 1/2022, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas del cuatro de abril de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número “DOS”, de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a la persona propietaria que se considere con derecho sobre los bienes afectos asegurados en el establecimiento denominado “Golden”, ubicado en avenida Juan Espinoza Bavara, Arboledas San Carlos, municipio de Acaponeta, Nayarit, en el que se aseguraron 59 máquinas electrónicas; numerario por las cantidades de $25,824.00 (veinticinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N),; 1 CPU, monitos All-in-one; un folder color amarillo con documentación diversa; un aparato de impresión de la marca Epson; un aparato electrónico de color negro; una tarjeta muestra representativa de tarjetas y fichas del establecimiento “Golden” y tres mesas de juego; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 18 de febrero de 2022.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit
Cynthia Dennis Oropeza Pérez
Rúbrica.

(R.- 518722)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
Uruapan, Michoacán a 10 de marzo de 2022
-EDICTO-

En los autos de la jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia 30/2019, promovido por **María Dolores Barajas Árciga**, en su carácter de concubina del desaparecido **Mauricio Estrada Zamora**, seguido en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, por auto de siete de marzo de dos mil veintidós, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto de la sentencia definitiva de **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, al tenor siguiente:

“… **V I S T O S** los autos para dictar resolución dentro del procedimiento de declaración especial de ausencia 30/2019 y; *(…)* ***R E S U E L V E: PRIMERO.*** *Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por María Dolores Barajas Árciga, -concubina del ausente-, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente determinación.* ***SEGUNDO****. Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Mauricio Estrada Zamora, para los efectos y en los términos que precisan en el considerando quinto de esta resolución.* ***TERCERO****. Se designa como* ***representante legal***

del desaparecido, *Mauricio Estrada Zamora, a María Dolores Barajas Árciga, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la referida persona ausente, por lo que una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en el que el represente legal designado acepte y proteste legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la aludida representación.* ***CUARTO.*** *La presente resolución, implica los efectos y medidas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en el considerando quinto.* ***QUINTO.*** *La presente declaración especial de ausencia, no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida.* ***SEXTO.*** *Una vez que la presente resolución adquiera firmeza (…)"*

Atentamente.
Uruapan, Michoacán, a 10 de marzo de 2022.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Eduardo López Razo.
Rúbrica.

(E.- 000167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 459/2021-III

En los autos del Juicio de Amparo número 459/2021-III, promovido por Mario Alberto Arellano Lozano, contra actos del Juez Tercero Penal de Partido de León, Guanajuato, de quien reclama el auto de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 76/2019, que se sigue en contra del quejoso por el delito de homicidio simple en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Víctor Manuel Ramírez Camarena, donde se determinó la no prescripción del no ejercicio de la acción penal; radicándose el citado juicio constitucional en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, donde se señaló como terceros interesados, entre otros, a ANTONIO RAMÍREZ HERRERA, VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ HERRERA, MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ CONTRERAS, MA. DEL PILAR RAMÍREZ CAMARENA, LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ CAMARENA y RAMÓN RAMÍREZ CAMARENA, y como se desconoce sus domicilios, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos numero 915 oriente, planta alta, esquina con callejón del Toro, colonia El Coecillo, en la ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, para cada uno, las copias fotostáticas simples de la demanda de amparo. Si pasado este plazo no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado y a través de una página electrónica.

Atentamente
"2022, Año de los Hermanos Flores Magón"
León, Guanajuato, primero de marzo de dos mil veintidós
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Fernanda Goretti Ávila González
Firmado Electrónicamente.

(R.- 518826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL
Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
"María de los Ángeles Martínez Elizondo"

En los autos del juicio de amparo 780/2020-4C, promovido por Mayra Martínez Cejudo, contra actos del Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el quince del mes en curso, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarla a juicio a usted por **EDICTOS,** mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte, que se edita en esta ciudad, conforme los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera interesada de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado del Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, la audiencia de remate celebrada el nueve de noviembre del dos mil diecisiete, que se fincó a favor de Consulte, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; el auto de dieciséis de noviembre siguiente, que declaró firme el fincamiento; el auto de veintitrés de abril del dos mil diecinueve, en el que se le ordenó hacer entrega voluntaria de la escritura de venta correspondiente, a favor del adjudicatario; el proveído de diecisiete de octubre de la pasada anualidad, en la que se le previno para que procediera a la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble adjudicado y, la determinación del veinticinco de agosto, por el que se ordenó el lanzamiento de la demanda y/o terceros ocupantes del inmueble ubicado en la calle Ángel Martínez Villarreal número 517 de la colonia Chepe Vera en esta ciudad, con autorización del uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario, para que la parte actora entre en posesión del inmueble rematado. Del Magistrado de la Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado: El proveído que desechó de plano el recurso de apelación interpuesto en contra de la audiencia de remate; la determinación que confirmó la resolución de primera instancia, de dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, en la que se declaró firme el remate; los proveídos que desecharon de plano los recursos de apelación instados en contra del auto de veintitrés de abril del dos mil diecinueve, que ordenó prevenir la entrega voluntaria del bien raíz subastado y del acuerdo de diecisiete de octubre siguiente, en el que se previno la desocupación y entrega del inmueble; así como, la resolución que confirmó al resolver recurso de apelación interpuesto en contra del auto de veinticinco de agosto último, respecto a la orden de lanzamiento, modificando únicamente lo relativo a la ejecución de dicha orden hasta en tanto se dicten los acuerdos correspondientes por el Tribunal Superior de Justicia en relación a las medidas adoptadas por la contingencia del virus COVID, dejando pendiente la ejecución del lanzamiento. Del Actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado –nombre correcto-, y Secretario de Seguridad Pública del Estado; la ejecución de dichos actos. Actos emitidos en el expediente 1027/2013, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por María de los Ángeles Martínez Elizondo (tercera interesada), en contra de Mayra Martínez Cejudo (quejosa) y de la sociedad Nortrend, sociedad anónima de capital variable; y en los tocas de apelación 327/2017, 136/2019, 290/2019 y 385/2020, y auto admisorio, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual manera hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y dos minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo en el Estado.
Lic. Eloisa Escobar Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 517815)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Rolando César Ramírez Monroy
Vs.
Manage Wstoms Files, S. de R.L. de C.V.
M. 1585077 E-Coex y Diseño
Exped.: P.C. 1934/2021(C-882)20930
Folio: 33030
"2021, Año de la Independencia"
Manage Wstoms Files, S. de R.L. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 28 de septiembre de 2021, con folio de entrada 020930; Arturo David Reyes Lomelín, apoderado de ROLANDO CÉSAR RAMÍREZ MONROY, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MANAGE WSTOMS FILES, S. DE R.L. DE C.V.,** el plazo de **UN MES,** contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
24 de noviembre de 2021
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 518819)

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Segunda Etapa. 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. 36

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 47

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 48

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 52

Oficio 500-05-2022-5961 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. 54

Oficio 500-05-2022-5963 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. 56

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas. 58

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 86

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. 138

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, las empresas productivas del Estado y alcaldías de la Ciudad de México, así como a los municipios y las entidades federativas, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nuevo Grupo Lapostolle, S.A. de C.V. 144

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 29 de diciembre de 2021. 145

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo. 215

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas donde se encuentran disponibles para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. 271

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 94/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 272

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 335

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 335

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 335

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o encomendaron la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte. 336

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/14/2022 por el que se da conocer la suplencia de Magistrados de diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 340

Acuerdo G/JGA/13/2022 por el que se da conocer la adscripción temporal y suplencia de Magistrado en la Sala Regional del Centro III, con sede en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato. 342

AVISOS

Judiciales y generales. 344

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

2 DE ABRIL
ANIVERSARIO DE LA TOMA DE PUEBLA, EN 1867

La República mexicana afrontó la Intervención francesa y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, de 1862 a 1867. Tras una resistencia perseverante, las tropas nacionales y el gobierno del presidente Benito Juárez se impusieron sobre la mayor parte del territorio.

El Ejército de Oriente, comandado por el general Porfirio Díaz, tomó la ciudad de Puebla el 2 de abril de 1867, una plaza que permanecía en manos de las fuerzas imperialistas, junto con las ciudades de México y Querétaro. Este cuerpo militar fue creado a principios de 1862 para hacer frente a la Intervención francesa. Bajo el mando del general Ignacio Zaragoza, obtuvo una victoria significativa en los linderos de la ciudad de Puebla, el 5 de mayo. Al año siguiente, tras una heroica resistencia de más de 60 días, la ciudad de Puebla fue tomada por los franceses y quedó disuelto el ejército de la República, que inició de inmediato su reorganización.

En febrero de 1865, las fuerzas imperialistas ocuparon la ciudad de Oaxaca, tomando como prisionero al general Díaz y a la mayoría de sus oficiales. En septiembre de ese año, Díaz consiguió fugarse y reorganizar, por segunda vez, la División que en octubre de 1866 obtuvo importantes triunfos en las batallas de Miahuatlán, La Carbonera y la ciudad de Oaxaca, victorias que hicieron posible el avance de los republicanos sobre Puebla.

El 9 de marzo, Díaz estableció su cuartel general en el cerro de San Juan, en las afueras de Puebla, e inició un cerco a la ciudad. No disponía de hombres ni de pertrechos de guerra suficientes para un sitio de larga duración. Contaba con seis mil hombres; en cambio, el enemigo refugiado en la ciudad tenía un número similar de efectivos, pero tenía en su favor una posición ventajosa, superaba a los republicanos en cantidad y calidad de artillería y conservaba en su poder los fuertes de Loreto y Guadalupe. Además, se esperaba que en cualquier momento llegara Leonardo Márquez, desde la Ciudad de México, con cinco mil hombres de refuerzo.

Para tomar Puebla, los republicanos formaron 17 columnas de asalto, tres de ellas con instrucciones de emprender un ataque falso sobre el convento del Carmen, con la intensión de que el enemigo descuidara la defensa de los puntos por los que en realidad se buscaba asaltar la ciudad.

A las 2:45 de la madrugada del 2 de abril, los 18 cañones con que contaba el ejército republicano abrieron fuego sobre las trincheras del Carmen, al consumirse las municiones, las columnas encargadas de distraer al enemigo iniciaron el falso ataque. Poco tiempo después, el resto de las columnas atacaron los puntos que les habían sido asignados. La estrategia fue exitosa y al medio día la plaza fue ocupada.

La toma de Puebla fue una victoria militar clave, pues, allanó el camino hacia la capital del país y evitó que el emperador Maximiliano, cercado en Querétaro, recibiera refuerzos de sus partidarios. Fue una acción decisiva para el triunfo definitivo de las fuerzas republicanas abanderadas por el presidente Juárez.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Esta edición consta de 368 páginas